





**Impunidad de las Violaciones  
a los Derechos Civiles y Políticos  
en Nicaragua en el Contexto del  
Debilitamiento Institucional**

**(2007-2013)**

# CENIDH

CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS

Miembro  

## COORDINACIÓN

Vilma Núñez de Escorcía  
Mauro Ampié Vílchez

## INVESTIGADOR

Gabriel Álvarez Argüello

## COLABORADORES

Uriel Pineda Quinteros  
José Santos Alonso  
Norwin Solano Mairena  
Ana Mercedes López  
Valeria Umaña  
Georgina Ruiz

© Centro Nicaragüense de Derechos Humanos  
Edición: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos  
Fotografías: CENIDH  
Diagramación: Miguel Beteta García – La Prensa S.A.  
Diseño de Portada: CENIDH  
Impreso en: La Prensa S.A.

Texaco Montoya 1 ½ cuadra al sur. Apartado Postal: 4402, Managua, Nicaragua  
Teléfonos: (505) 2222-2563; 2266-6265; 2266-8940; 2266-6262 | Fax: (505) 2266-8405  
Email: [cenidh@cenidh.org](mailto:cenidh@cenidh.org) | [www.cenidh.org](http://www.cenidh.org)

Búscanos en   

*El contenido de esta publicación puede ser reproducido total  
o parcialmente, citando la fuente*

*Managua 2014*

# INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>I. ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS</b> .....	13
A. Concepto y principios del Estado de Derecho.....	13
B. Derechos Humanos. Origen, evolución y delimitación conceptual.....	16
C. Derechos civiles y políticos.....	23
D. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos.....	26
a. Garantías institucionales.....	26
b. Garantías normativas.....	29
c. Garantías jurisdiccionales.....	30
<b>II. LA IMPUNIDAD</b> .....	33
- Ejecuciones en la finca El Encanto.....	33
- Ejecución a miembros de la familia Artola Delgadillo en Nueva Guinea.....	35
- Asesinato del señor Ronaldo Martínez Herrera en Coperna.....	38
- Ejecución de campesinos en la comunidad El Carrizo.....	39
- Las muertes de Juan López Artola y Vidal Obando Lira en Ciudad Darío....	42
- Agresiones y robo a jóvenes de #OcupaINSS.....	45
- Violaciones al acceso a la información y libertad de prensa.....	53
- Violaciones al derecho de elegir y ser elegido y a otros derechos políticos....	66
- Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos.....	85

- Impunidad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.....	86
- Violaciones a los derechos económicos y sociales.....	107
- Presentación y Análisis de las Estadísticas .....	114
- ¿Criminalidad o macrocriminalidad?.....	128
A. Concepto de impunidad.....	132
B. Causas de la impunidad.....	133
a. El debilitamiento de la institucionalidad nicaragüense: un contexto propicio para la impunidad. ....	133
b. Causas normativas de la impunidad. ....	145
c. Causas estructurales de la impunidad. ....	148
C. Consecuencias de la impunidad.....	165

### **III. COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO NICARAGUENSE PARA GARANTIZAR JUSTICIA OPORTUNA POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS .....**

A. Incumplimiento del compromiso de protección y salvaguarda de derechos humanos y constitucionales.....	176
B. Incumplimiento del compromiso con la verdad, la justicia y la reparación como garantías contra la impunidad. ....	179

### **IV. CONSIDERACIONES FINALES.....**

### **BIBLIOGRAFÍA.....**

# Presentación

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) en su 24 aniversario presenta los resultados de la investigación *IMPUNIDAD DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS EN NICARAGUA EN EL CONTEXTO DEL DEBILITAMIENTO INSTITUCIONAL (2007-2013)* con el objetivo de incidir ante las autoridades y la sociedad en general a fin de erradicar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos que se ha arraigado en el sistema jurídico y político en Nicaragua.

El CENIDH, como resultado de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos ha confirmado que la impunidad imperante en Nicaragua está asociada directamente al debilitamiento institucional que se ha sostenido y agudizado durante toda la gestión del ahora Presidente inconstitucional, Daniel Ortega Saavedra.

Este esfuerzo se orienta a conseguir el objetivo general del Plan Estratégico Institucional 2013-2017: *“Contribuir al desarrollo de la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y al respeto de los derechos humanos en Nicaragua para reducir la impunidad”*.

La documentación de las violaciones de derechos humanos ha sido una constante en el quehacer institucional. El CENIDH cuenta para ello con un sistema de registro, el cual alimentó la presente investigación. Asimismo, los Informes que publicamos anualmente sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua brindaron la oportunidad de sistematizar las violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, integridad síquica, libertad personal, libertad de expresión, propiedad, derecho a elegir y ser elegido y otros muchos derechos violados sin que lograran dichos actos ventilarse ante el Poder Judicial o habiéndose abordado, sin que se garantizara la protección judicial y mucho menos reparación, todo en detrimento de los derechos de las víctimas de tales violaciones.

La impunidad, como bien ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se asocia también con los altos niveles de corrupción que impiden una adecua-

da administración de justicia<sup>1</sup>. La corrupción sin duda ha estado presente desde que el Pacto entre Daniel Ortega y Alemán determinó la integración de la Corte Suprema de Justicia y demás estructuras del Poder Judicial desde el año 2000 y se ha agudizado desde que volvió al poder el partido de gobierno en el año 2007.

La presente investigación se propuso aportar a la sistematización y al análisis de la impunidad existente en Nicaragua a partir de la valoración de una selección de casos emblemáticos documentados por el CENIDH y otras fuentes así como incidir para que los responsables: policía, autoridades judiciales y ministerio público y la sociedad en su conjunto se sensibilicen respecto de la importancia que tiene erradicar la impunidad, tanto para proteger el derecho de acceso a la justicia de las víctimas como por el obstáculo para el desarrollo y la amenaza a la paz que representa la prevalencia de la misma. La investigación estuvo a cargo del consultor Gabriel Alvarez Argüello bajo la conducción de Vilma Núñez de Escorcía y Mauro Ampié Vílchez, Presidenta y Director Ejecutivo del CENIDH, respectivamente. Miembros del equipo del CENIDH también colaboraron en la misma.

No caben en estas páginas el dolor, la frustración, la impotencia ni el daño económico que han sentido y sufrido las víctimas de graves violaciones de derechos humanos frente a operadores de justicia que han obstaculizado su ruta de acceso a la misma por diversos motivos que se expresarán en la presente. Son años los que llevan gestionando, aguardando, manifestándose y expresándose para sensibilizar a las autoridades y a la sociedad y la justicia aun permanece impasible ante su demanda o incluso se ha valido de sus mecanismos de poder para asegurar obstruir su tramitación, sin embargo, las víctimas perseveran y tienen la firme convicción de que tienen derecho a conocer la verdad, a que los responsables sean sancionados y a la reparación.

Nuestro agradecimiento hacia las víctimas y a los familiares de las víctimas que a pesar de las amenazas e intimidación a las que se encuentran expuestas optaron por no callar y brindaron sus testimonios, los cuales contribuyeron a orientar la investigación que hoy publicamos porque en nuestro país, requiere coraje decir la verdad.

Managua, 15 de julio de 2014

---

1 CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo IV, Ecuador, párrafo 132.



# Introducción

2007: cinco personas muertas, 2008: siete muertos; 2009: tres muertos, 2010: nueve muertos, 2011: quince muertos, 2012: dieciocho muertos; 2013: veintidós muertos. Así, sin más. Pública y oficialmente se conoce muy poco acerca de estos setenta y nueve ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses muertos. Se conocen las fechas y lugares, pero en general las responsabilidades específicas no fueron determinadas ni las conductas sancionadas y en otros casos, excepcionalmente, las instituciones atribuyeron las responsabilidades individuales, desvinculándolas de toda responsabilidad institucional. Solamente se sabe que fueron “muertos” por el Ejército de Nicaragua, por la Policía Nacional, mientras estaban detenidos en las delegaciones policiales, en el Sistema Penitenciario, mientras estaban al cuidado de una institución de salud o en circunstancias no esclarecidas, incluso en territorio hondureño<sup>2</sup>. En algunos de estos casos, los familiares denunciaron torturas y ejecuciones sumarias.

El propio Ejército de Nicaragua reconoce la existencia de cincuenta y cinco muertos en los años 2008, 2011, 2012 y 2013 sin dar mayor explicación de las circunstancias en que sucedieron los hechos ni los nombres de los involucrados en los mismos. Simplemente en su Memorias Anuales hablan de delincuentes muertos en “resultados operacionales”<sup>3</sup>. En un país en paz, donde no existe la pena de muerte y se encuentran consagrados, entre otros, los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y a la seguridad personal, resulta simplemente inaudito desconocer siquiera si se siguió algún procedimiento, ya no jurisdiccional, sino simplemente administrativo para investigar y sancionar a los responsables de lo que muy razonablemente cabe suponer como ejecuciones sumarias.

A pesar de lo lacónico de las Memorias castrenses, esos datos ofrecen abundante información. Este sólo ejemplo permite fácilmente leer entre líneas la degradante situación

---

2 Datos extraídos de las bases de datos y de los Informes Anuales del CENIDH.

3 Ver páginas 29, 39, 46 y 31 de las Memorias Anuales del Ejército de Nicaragua, años 2008, 2011, 2012 y 2013 respectivamente.

de impunidad en que se encuentra sumergido el Estado de Nicaragua. En efecto, sólo al amparo del poder que promueve o permite gravísimas violaciones a los derechos humanos sin procurar la búsqueda de la verdad, la aplicación de la justicia y la reparación de las víctimas, se puede entender que una institución oficial del Estado nicaragüense informe hechos tan graves como la muerte de ciudadanos nicaragüenses ocurridas en el contexto de operaciones militares sin provocar reacciones sociales ni actuaciones institucionales de ningún tipo. La impunidad en su apogeo convertida en un verdadero cáncer que ha hecho metástasis en la sociedad nicaragüense.

La impunidad es uno de los obstáculos más serios para un adecuado disfrute de los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación de un auténtico Estado de Derecho.

El fenómeno de la impunidad y sus consecuencias para el respeto efectivo de los derechos humanos ha comenzado a estar presente en la agenda de los derechos humanos a mediados de los años ochenta y principios de los noventa, sobre todo tras la preocupación mostrada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 y su apoyo a todos los esfuerzos que, en el marco de las Naciones Unidas, se estaban haciendo para tratar de luchar contra ella.

En Nicaragua, en el período de transición democrática durante los primeros años de la década de los noventa, surge con fuerza el tema de los derechos humanos y, con ello, diversas asociaciones preocupadas por su protección y promoción. Particularmente el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) nace en mayo de 1990 por iniciativa de un grupo de personas representativas de la sociedad civil y se ha convertido en un referente ineludible en el apoyo y acompañamiento a las denuncias de las arbitrariedades y violaciones de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Una faceta importante de la actividad del CENIDH es la investigación, estudio y sistematización de los casos y causas de violaciones de derechos humanos que se han venido presentando en informes anuales que publica el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos desde su fundación y a través de los cuales puede observarse la profunda preocupación por la impunidad y por la búsqueda de mecanismos para combatirla.

El presente trabajo se propone analizar las causas y las consecuencias del fenómeno de la impunidad, justamente para propiciar una reflexión y discusión colectivas dirigidas a contribuir en la búsqueda de soluciones al referido problema de la impunidad.

El capítulo I, Estado de Derecho y Derechos Humanos, pretende poner de relieve la fundamental e íntima relación que existe entre Estado de Derecho y Derechos Huma-

nos. Ofrece los conceptos básicos para comprender de una manera cabal la función que cumplen los derechos humanos en los Estados Democráticos contemporáneos y pretende también facilitar la comprensión de la grave amenaza para el propio Estado de Derecho que puede significar una situación de ineficacia sistemática de los mecanismos de protección de los derechos humanos propiciadora de la impunidad.

El capítulo II, La Impunidad, aborda aspectos doctrinales sobre el concepto, las causas y las consecuencias de la misma, tratando de aplicar estas doctrinas a la normatividad y realidad nicaragüenses. Inicia con una serie de relatos, más o menos breves, que describen episodios que han ocurrido en Nicaragua entre los años 2007 y 2013 sobre gravísimas violaciones al ordenamiento jurídico y a los derechos humanos de los nicaragüenses que han quedado en la impunidad, con el propósito de poner en evidencia que este fenómeno en Nicaragua no responde a una lógica de casos aislados, sino que es posible detectar un patrón de conducta sistémico que propicia y genera impunidad. Como podrá observarse a través de los casos narrados, los datos proporcionados y los análisis realizados a lo largo del estudio, cada vez se configura con mayor nitidez toda una política de protección de violadores de derechos humanos que conduce a la entronización de la impunidad.

La selección de los casos descritos no responde a criterios de especialidad previamente determinados en el sentido de que sean únicos en su género. Todo lo contrario, siendo tan graves como en efecto lo son, vale decir que no se trata, ni mucho menos, de una relación exhaustiva de violaciones a derechos humanos que han quedado impunes en la Nicaragua de los últimos años. Existen muchos otros casos igualmente graves que, por elementales razones de espacio, han quedado desafortunadamente fuera de las presentes páginas.

Efectivamente, violaciones de derechos humanos impunes en distintos ámbitos materiales, penal, laboral, patrimonial, de familia, políticos, electorales, étnicos, de género, etc.; perpetradas por autoridades de todos los niveles institucionales, no han podido ser recogidas aquí como lo merecerían las víctimas y sus familiares. Los centenares de trabajadores del Estado despedidos ilegalmente y privados de sus indemnizaciones; los centenares de detenidos o privados de libertad que conviven en condiciones infrahumanas o han denunciado ser objeto de tortura; los empleados del Estado obligados a afiliarse al partido de gobierno, a participar en sus actividades o a cotizar a favor de éste; los centenares de manifestantes pacíficos demandando un mejoramiento en la calidad de los servicios públicos como el transporte que han sido acosados, hostigados y agredidos por turbas motorizadas afines al partido de gobierno u obstaculizados en su derecho de manifestación mediante una política pública de criminalización de la protesta social; los pobladores de Santa Pancha, Rancho Grande y Santo Domingo de-

tenidos ilegalmente y vapuleados por la Policía por protestar contra empresas mineras; las jóvenes violadas en las propias celdas de la Policía; la pasividad o complacencia gubernativa frente a la degradación ambiental y de los recursos naturales y un larguísimo etcétera, aunque no explícitamente como los casos relatados en este estudio, son también, entre muchos otros, objeto de las preocupaciones y reflexiones aquí planteadas y pretenden ser reivindicados en las conclusiones y recomendaciones finales<sup>4</sup>.

En el Capítulo III, Compromisos Internacionales de Nicaragua para garantizar justicia oportuna por violaciones a los derechos humanos, se señalan algunos aspectos doctrinarios sobre las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos y se relacionan las disposiciones constitucionales y de instrumentos internacionales sobre derechos humanos que recogen los derechos sustantivos cuyas violaciones, según los casos recogidos en el Capítulo II, han quedado en la impunidad. Se hace especial referencia a los compromisos del Estado nicaragüense con la verdad, la justicia y la reparación como ejes transversales de toda política pública genuinamente interesada en la promoción y protección de los derechos humanos y en la erradicación de la impunidad.

Finalmente, se relacionan los principales hallazgos potencialmente capaces de fundamentar una generalización o categorización de las actuaciones de las instituciones del Estado nicaragüense dirigidas a salvaguardar los derechos humanos y por ende a evitar la impunidad y se recomiendan algunas medidas o acciones para enfrentar algunas de las principales causas que están generando impunidad en Nicaragua y así superar los obstáculos que impiden el cumplimiento de los compromisos del Estado Nicaragüense con la protección de los derechos humanos, la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.

---

4 Una relación bastante exhaustiva de estos y otros casos de impunidad o de violaciones de derechos humanos se encuentran en los Informes Anuales sobre Derechos Humanos en Nicaragua que publica el CENIDH.

# I. Estado de Derecho y Derechos Humanos

## *A. Concepto y principios del Estado de Derecho*

El concepto de Estado de Derecho se ha ido precisando de manera acumulativa, de tal suerte que el resultado final es la suma de los elementos que se han ido imponiendo en las sucesivas fases de “la lucha por el Estado de Derecho”. Cada fase ha supuesto una conquista a partir de la cual se ampliaba el ámbito material del mismo en la siguiente hasta llegar a la que actualmente predomina en el constitucionalismo democrático.

En dicho proceso de concreción del concepto de Estado de Derecho, en general se pueden distinguir tres momentos fundamentales:

El primero corresponde a los orígenes del Estado Constitucional, y en él la lucha por el Estado de Derecho es la lucha por la limitación del poder del Estado mediante la utilización de principios jurídicos racionales.

Esta es la razón de que el concepto de ley sea el concepto en el que se sintetiza en este período la esencia de Estado de Derecho. En la lucha por intervenir en la determinación del contenido de la ley en cuanto forma suprema de manifestación de la voluntad del Estado, se van concretando una serie de elementos que completan la configuración del Estado de Derecho en este primer momento y que son los siguientes: El reconocimiento de los derechos ciudadanos fundamentales (ciudadanía, nacionalidad), libertad civil (protección de la libertad personal, de religión y conciencia, de residencia, de contratación, de elección de actividad económica), igualdad jurídica, propiedad, libertad de prensa, independencia y exclusividad jurisdiccional.

La segunda fase se inicia a partir de estas conquistas ya alcanzadas y, en consecuencia, lo característico de ella es que el Estado de Derecho empieza a verse no en lo que ya se ha conseguido, sino en lo que todavía queda por conseguir. Todavía no se plantea, sin embargo, la cuestión de la plena democratización del Estado, sino que la lucha por el Estado de Derecho se sigue moviendo todavía en el ámbito del control, de la limitación del poder del Estado. En esta fase no se trata exclusivamente de limitar el poder político en su expresión más genuina, sino de extender el control jurídico a la esfera de la acción diaria de la administración pública, cuestión que dio origen, a finales del siglo XIX, a la configuración de una jurisdicción especializada, la jurisdicción

contencioso-administrativa, para reducir primero y eliminar después paulatinamente las inmunidades del poder.

En la tercera y última fase el problema del Estado de Derecho pasa a ser el de la legitimación democrática del poder del Estado, es decir, el de la reconducción de la voluntad del Estado única y exclusivamente a la voluntad de la sociedad.

Estado de Derecho y Estado Democrático se convierten, pues, a partir de este momento en términos idénticos. Un Estado que no sea democrático, es, por definición, un Estado que no es de derecho, independientemente de que se mantengan algunos de los elementos característicos del Estado de Derecho de los momentos anteriores<sup>5</sup>.

Sin perjuicio de la evolución conceptual o de las diferentes definiciones dadas por los autores de algunos rasgos esenciales del concepto de Estado de Derecho, puede concluirse que son elementos esenciales del mismo los siguientes, todos ellos consagrados en nuestra Constitución Política, explícita o implícita pero inequívocamente:

- Principio democrático de la soberanía nacional (Arts. 1 y 2).
- Principio de separación de poderes e independencia judicial (Arts. 7, 129 y 165).
- Principio de supremacía constitucional (Art. 182).
- Principio de legalidad y estructura jerarquizada del ordenamiento jurídico (Arts. 130, 131, 141 octavo párrafo, 150 numerales 4 y 10, Arts. 160 y 183).
- Principio de responsabilidad patrimonial del Estado y de las autoridades que integran los órganos de poder y de la administración (Art.131).
- Principio de control jurisdiccional del poder (Arts.130, 131 y 164).
- Principio de transparencia y rendición de cuentas (Arts. 26 numeral 4 y131).
- Reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos (Arts. 45, 46 y 160 entre otros).

La consagración, interpretación sistemática y aplicación de los principios anteriores configuran un auténtico Estado Social y Democrático de Derecho que, para mayor abundancia, se plasma específicamente en el artículo 6 de la Constitución Política: “Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preemi-

---

5 Pérez Royo, J. Curso de Derecho Constitucional. Marcial Pons. Madrid. 1994. Pág. 158 y siguientes.

nencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado”<sup>6</sup>.

Con la fórmula Estado Social de Derecho se pretende sintetizar lo que diferencia al Estado Democrático posterior a la Primera Guerra Mundial de su forma de manifestación anterior a lo largo de todo el siglo XIX.

Y es que, aunque conceptualmente el Estado haya sido desde sus orígenes un poder representativo de toda la sociedad, un producto del contrato social entre todos los individuos convertidos de esta manera en ciudadanos, en la práctica fue, durante toda su fase inicial, un poder representativo de sólo una parte de la sociedad, ya que a través de los mecanismos de restricción del sufragio, la mayor parte de la sociedad estuvo excluida del proceso político.

No debe extrañar que, en estas circunstancias, el Estado de una minoría frente a la gran mayoría de la sociedad acentuara sus perfiles represivos y de carácter clasista. Sin embargo, desde finales del siglo XIX, con la incorporación al proceso político de una nueva clase social representada políticamente por los partidos obreros o socialistas, y con la extensión progresiva del sufragio, el Estado experimentaría un cambio notable, que conduciría en unos pocos decenios a transformar el Estado abstencionista y casi exclusivamente represivo del s. XIX en un Estado intervencionista básicamente proveedor de servicios sociales que es el que ha terminado dominando desde la segunda mitad del siglo pasado.

Esta es la evolución que pretende traducir la fórmula Estado Social de Derecho. El Estado sigue siendo un Estado de Derecho, esto es, un Estado garantista del individuo frente al poder, pero es también un Estado social, esto es, un Estado comprometido con la promoción del bienestar de la sociedad y de manera muy especial con la de aquellos sectores más desfavorecidos de la misma<sup>7</sup>.

---

6 Esta disposición se introdujo a través de la Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política. Anteriormente el concepto de Estado Social de Derecho se encontraba en el artículo 130 de la Constitución Política. Sin embargo, alguna doctrina se mostró reticente a considerar ni en el texto constitucional, ni en la realidad, una estructura institucional que correspondiese a tal definición de Estado Social de Derecho. Por ejemplo, Serrano Caldera, A. Estado de Derecho y Derechos Humanos. UNAN, León. 2000. Pág. 17. Compartimos con Serrano Caldera la dificultad de encuadrar al Estado nicaragüense como un Estado Social de Derecho desde el punto de vista de la realidad fáctica, sin embargo, guardamos distancia de su interpretación normativa ya que opinamos que la Constitución nicaragüense sí configuraba desde su literalidad las características esenciales de un Estado Social de Derecho, las cuales, podría considerarse, se han remarcado a partir de las reformas o de la Ley 854. Sobre este tema no abundaremos por no ser objeto del presente informe.

7 Una exposición muy completa y didáctica sobre el concepto Estado Social de Derecho puede verse en Garrorena Morales, A. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Tecnos. Madrid. 1991.

## *B. Derechos Humanos. Origen, evolución y delimitación conceptual*

Las revoluciones americana y francesa, expresiones, como toda revolución, de las luchas de los pueblos, constituyen hitos fundamentales en el proceso de reconocimiento de los derechos humanos<sup>8</sup>. Si las luchas de los pueblos son el impulso que han dado lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses. El Bill of Rights, de 1689, inspiró las modernas declaraciones de derechos. La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. Esta influyó notablemente a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de julio de 1776. Ambos textos influyen en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Estas declaraciones suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico y lo colocan por encima del Derecho como orden social.

La fundamentación iusnaturalista de estos derechos les confiere una vocación transfronteriza y se consideran “derechos de los hombres”<sup>9</sup>. Tanto los revolucionarios estadounidenses como los franceses consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades “evidentes” según la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

La noción de derechos humanos recogida en las Declaraciones no experimentó grandes cambios hasta que, a lo largo del siglo XIX, surgieron movimientos sindicales y luchas obreras que pretendían dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado, como la garantía del derecho de huelga, unas condiciones mínimas de trabajo o la prohibición o regulación del trabajo infantil. En esta nueva fase fueron muy importantes la Revolución Mexicana y la Revolución Rusa a inicios del siglo XX.

Además de las luchas por reivindicaciones sociales, los movimientos por el sufragio femenino consiguieron el derecho de voto; los movimientos de liberación nacional

---

8 Es importante tener siempre presente los antecedentes históricos que para el ulterior desarrollo de los derechos humanos constituyeron la Carta Magna de 1215 y el Bill of Rights de 1689. En efecto, aunque no consagraban verdaderos derechos humanos atribuibles a todos los hombres, establecieron límites al poder del monarca lo cual es una de las ideas fundamentales del constitucionalismo moderno.

9 Aunque el primer uso constatado de la expresión “derechos del hombre” se produjo en 1537 en un texto de Volmerus titulado *Historia diplomática rerum ataviarum*, [l]a denominación no se popularizó a finales del siglo XVIII, con la obra de Thomas Paine *The Rights of Man* (1791-1792).



lograron romper el dominio de las potencias coloniales y triunfaron diversas reivindicaciones de minorías raciales o religiosas que propugnaban la autodeterminación de colectivos humanos.

A lo antes señalado debemos agregar el reconocimiento del voto de las mujeres y consagrar la autodeterminación de los pueblos como una excepción de la prescripción del *ius ad bellum* mediante las llamadas luchas de liberación<sup>10</sup>, el siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional. Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos ha alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica universal. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como intento de sentar las bases del nuevo orden mundial que surgía tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, destacando en el ámbito universal el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales con sus respectivos protocolos que permiten el *Ius Standi*. En igual sentido, se han instaurado sistemas de protección regionales.

## Sistema Universal

El sistema de protección a los derechos humanos de las Naciones Unidas es el único que tiene vocación universal. Se ha desarrollado progresivamente desde el nacimiento de la ONU, aunque a veces de manera irregular y fragmentada. Entre las instituciones que forman parte del sistema de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos, es necesario distinguir entre los órganos creados para y exclusivamente vinculados a un tratado específico, llamados “órganos de tratado” y los órganos establecidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. En ambos casos existen órganos capaces de conocer los casos individuales, pero las competencias de cada uno varían considerablemente.

Con el fin de implementar el conjunto de derechos garantizados por los diferentes instrumentos jurídicos, el sistema de Naciones Unidas dispone de Comités y ha establecido procedimientos especiales para garantizar entre otras cosas, la promoción y protección de estos derechos en todos los Estados Parte.

---

10 Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales. Resolución 1514 de la Asamblea General de Naciones Unidas. 12 de Diciembre de 1960.

## Sistema Europeo

El sistema europeo es el precursor entre los sistemas de protección de los derechos humanos y es generalmente reconocido como el más eficiente de ellos. Fue desarrollado dentro del Consejo de Europa, a partir de la elaboración del Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) de 1950. Esta Convención establece dos tipos de procedimientos: las denuncias individuales por una parte, que han demostrado ser el principal modus operandi del sistema y las denuncias interestatales por otra parte, que son utilizadas excepcionalmente.

Con el tiempo, 13 Protocolos adicionales fueron adoptados. Algunos de estos proveen nuevos derechos; otros han rediseñado completamente el mecanismo de vigilancia.

Desde la entrada en vigor del Protocolo no. 11 en 1999, el nuevo sistema se basó en un Tribunal único, compuesto por un número de jueces igual al de Estados Parte y dividido en cinco secciones. Por lo general, trabaja en salas constituidas en cada sección y compuestas por siete miembros - incluyendo en cada caso, el juez propuesto por el Estado defensor. Más raramente, adopta la forma de una Gran Sala, formada por 17 jueces, el Presidente, dos Vicepresidentes y los cinco presidentes de sección. Un caso será examinado por la Gran Sala solamente si una Sala ordinaria considera la necesidad de diferir, en razón de la importancia de las cuestiones planteadas o el riesgo de contradicción con la jurisprudencia precedente y esto, a menos que una de las partes no se oponga con éxito.

Otra evolución notoria consistió en extender al máximo el derecho de presentar denuncias individuales, mientras que en el pasado, era necesario que el Estado en cuestión hubiera aceptado expresamente el derecho de sus ciudadanos a recurrir a estos órganos. Actualmente, todo individuo o grupo de individuos bajo la jurisdicción de un Estado parte de la CEDH, puede presentar ante la Corte una denuncia por violaciones a los derechos garantizados.

## Sistema Interamericano

Al igual que con el sistema europeo, el sistema interamericano surgió en el seno de una organización intergubernamental regional, la Organización de Estados Americanos (OEA). El establecimiento de un mecanismo de protección de los derechos humanos comenzó lentamente en los años cincuenta. Desde entonces, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada –que fue el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general y se convirtió en una referencia ineludible, a pesar de su carácter no obligatorio- así como la Conven-

ción Americana de Derechos Humanos y un buen número de convenciones del mismo tema. Desde el punto de vista institucional, dos órganos habían sido establecidos: la Comisión y después la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su función es supervisar los derechos por diferentes medios, especialmente el análisis de denuncias individuales.

La Comisión ejerce una doble función: por una parte, es un órgano estatutario de la OEA para la promoción y defensa de los derechos humanos, en particular aquellos enunciados en la Declaración y, por otra parte, es un órgano permanente de control de la aplicación de la Convención, siempre que el Estado concerniente lo haya ratificado. Lo mismo es cierto para la mayor parte de las otras convenciones regionales mencionadas. El resultado son dos sistemas paralelos o más bien acumulativos, de poderes de vigilancia. La Comisión está habilitada para recibir denuncias de particulares en ambas circunstancias.

En cuanto a la Corte, ésta es establecida por la Convención. Su competencia, que puede ser consultiva o contenciosa, se extiende únicamente a los derechos garantizados por ella o los derechos que han sido ratificados por otros instrumentos del sistema, en la medida donde éstos últimos la prevean. Para que la Corte pueda juzgar los casos individuales, no es suficiente que el país en cuestión haya ratificado la Convención. Es necesario además, que haya aceptado expresamente la competencia de la Corte.

Cualquier persona o grupo de personas tiene el derecho de presentar una denuncia ante la Comisión por el incumplimiento de un derecho reconocido en la Declaración o, si el Estado la ha ratificado, en la Convención. Después de un análisis preliminar de la denuncia por la Secretaría, si se cumplen *a priori* las condiciones de admisibilidad, la Comisión transmite la denuncia al Estado y le solicita presentar sus comentarios. Estos a su vez son remitidos al demandante para que presente, si lo desea argumentos en contra. Es únicamente entonces que la Comisión decide definitivamente sobre la admisibilidad de la comunicación.

## Sistema Africano

La Organización para la Unidad Africana (OUA), fue el marco institucional que dio origen al sistema africano. Es bajo sus auspicios que el primer instrumento de protección de los derechos humanos de la región fue adoptado. Se trata de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, que entró en vigor el 21 de octubre de 1986 y que une hasta ahora a todos los países del continente. Sin embargo, desde 2002, la OUA fue reemplazada por la Unión Africana (UA), que reanudó sus funciones con este nombre.

Conforme al artículo 30 de la Carta, una Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida en 1987. Compuesta por 11 expertos actuando a título personal, tiene el mandato de promover y de proteger los derechos humanos en África. Las comunicaciones individuales forman parte de los mecanismos previstos con fines de ésta protección.

Las conclusiones de la Comisión, a saber, la constatación de una o varias violaciones o la ausencia de violaciones, así como llegado el caso, las recomendaciones en cuanto a medidas de reparación, son transmitidas a la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno para su adopción, después de lo cual son publicadas. Esas conclusiones provienen de un órgano de naturaleza cuasi-jurídica, y por lo tanto, no son vinculantes.

Fue en esta coyuntura, que recientemente se puso fin al procedimiento de denuncia en el marco del sistema africano. Sin embargo, en 2004 entró en vigor el Protocolo de la Carta Africana para la creación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El Protocolo estableció un órgano judicial creado para “completar las funciones de protección” de la Comisión. La Corte Africana es “competente para conocer todos los casos y todas las desavenencias de interpretación concernientes a la Carta y todo instrumento pertinente relativo a los derechos humanos y ratificados por los Estados concernientes”. Las únicas instancias que tienen derecho a presentar casos individuales ante la Corte son la Comisión, el Estado defensor y el Estado del cual la víctima sea nacional<sup>11</sup>.

El texto fundamental nicaragüense incorpora la gran mayoría de los instrumentos referidos anteriormente en el artículo 46 que reza así: “En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”.

Por su parte el artículo 71 reconoce a la niñez el goce de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere dotando de plena vigencia en el ordenamiento nicaragüense la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.

---

11 Esta breve descripción de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos fue tomada de Track Impunity Always (TRIAL). Derechos humanos e impunidad. <http://www.trial-ch.org/es/recursos/derecho-internacional/impunidad-y-derechos-humanos.html>

Llama la atención que a pesar de alguna legislación<sup>12</sup> y de toda la retórica gubernamental supuestamente proteccionista de los derechos y de la igualdad efectiva de las mujeres, no se hayan aprovechado las sucesivas reformas constitucionales, particularmente la última mediante la Ley 854, para constitucionalizar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) cuyo Protocolo Facultativo todavía no ha sido ratificado por el Estado nicaragüense<sup>13</sup>.

Sin perjuicio de la incorporación de CEDAW a la Constitución, el CENIDH planteó en su informe sobre las recientes Reformas Constitucionales la pertinencia de establecer una norma constitucional que permita a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos integrarse a nuestro ordenamiento jurídico con rango Constitucional con la mera ratificación, como ya lo ha hecho Colombia y México en sus respectivas Constituciones<sup>14</sup>.

Esto permitiría la actualización automática del catálogo de derechos en la Constitución Política y se convertiría al mismo tiempo en una herramienta de gran utilidad en la labor de defensa de los Derechos Humanos. Considerar parte integral de la Constitución Tratados Internacionales de Derechos Humanos convertiría a este grupo de derechos susceptibles de la protección por medio del Recurso de Amparo y sería un insumo de gran utilidad para las autoridades y lograr de esta manera un impacto positivo en la reducción de la impunidad.

Esta apretada síntesis no refleja cabalmente el hecho de que el término de derechos humanos puede tener diversos significados. Si bien, como vimos en el apartado anterior, se considera pacífica la consagración de los derechos humanos como uno de los elementos centrales del concepto del Estado de Derecho, no concita igual consenso el tema de su fundamento, alcance y significación.

En este trabajo entendemos como derechos humanos, siguiendo a Pérez Luño, el con-

---

12 Cabe recordar la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas al Código Penal y su reforma la Ley 846, o la Ley 790, Ley de reforma a Ley 331, Ley Electoral, mediante la cual se ordena a los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, confeccionar sus listas de candidatos con un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna (art. 82). Tal disposición fue constitucionalizada mediante Ley 854 de reforma parcial a la Constitución Política.

13 Recomendación realizada en el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 2010 y no aceptada por el Gobierno de Nicaragua y reiterada en el EPU de mayo de 2014.

14 Consideraciones del CENIDH sobre el proyecto de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. 20 de Noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.cenidh.org/noticias/557/>

junto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional<sup>15</sup>. Se recalca el sentido histórico de los derechos humanos y se apela a los valores que pueden considerarse los tres ejes fundamentales en torno a los cuales se ha centrado siempre la reivindicación de los derechos humanos. Por último, al aludir a la necesidad de la positivación de ese conjunto de facultades se hace en su sentido más amplio, incluyendo tanto los instrumentos normativos de positivación como las técnicas de protección y garantías.

Una vez consagrados formalmente en textos normativos nacionales e internacionales, gran parte de la doctrina denomina a los derechos humanos como derechos fundamentales. Si bien algunos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos parecen arrojar una cierta diferenciación entre ambas categorías en sus textos articulados, en realidad del examen de los mismos no se deduce ningún criterio válido que permita distinguir con precisión ambas expresiones. En este sentido, en la presente investigación, igualmente se utilizan de manera indistinta, salvo que expresamente se señale lo contrario, los términos derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales sin pretender con ello desconocer los posibles matices conceptuales que pudieran derivarse de determinados enfoques o en la evolución de las referidas categorías.

Esta concepción implica que los derechos humanos, como conquista de la lucha incesante de los pueblos por su dignificación, son al mismo tiempo expresión de la naturaleza humana y de la técnica del hombre, esto es, naturales y artificiales. Aquí descansa la teoría del doble carácter de los derechos fundamentales, formulada por Hesse y aceptada por la mejor doctrina y jurisprudencia constitucionales comparadas<sup>16</sup>.

Quiere decir que los derechos humanos operan, por una parte, como delimitadores de la esfera de libertad personal del ciudadano y, por otra, como elementos constitutivos del ordenamiento de los poderes del Estado.

En su primera función suponen la concreción de lo que en cada momento histórico se entiende por dignidad del ser humano. Y de ahí que en ellos haya que incluir no sólo los derechos clásicos de libertad frente al Estado, sino también determinados derechos de prestación que exigen una intervención positiva del Estado. Los derechos subjetivos

---

15 Pérez Luño, A. E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. Madrid. 1999. Pág. 48.

16 Hesse, K. "Significado de los derechos fundamentales" en Benda, Maihofer, Vogel, Hesse, Heyde (eds.) *Manual de Derecho Constitucional*. Marcial Pons-IVAP. Madrid. 2001. Pág. 85 y siguientes.

vos no son, por tanto, exclusivamente los derechos de la naturaleza humana originaria, sino también los derechos de la naturaleza humana civilizada.

Pero los derechos operan también como elementos objetivos del ordenamiento del Estado en un doble plano: Primero, en tanto el Estado solo tiene sentido en cuanto expresión política de una sociedad integrada por individuos “dignos”, esto es, titulares de derechos que pueden, en consecuencia, autodeterminarse. Segundo, en tanto el poder del Estado en sus diversas manifestaciones encuentra su origen en los propios derechos fundamentales. Son los ciudadanos ejerciendo el derecho de sufragio y el derecho de asociación política los que deciden la composición y el funcionamiento de los poderes políticos del Estado. Son los ciudadanos los que haciendo uso del derecho a la justicia hacen funcionar el poder jurídico del Estado, controlando de esta manera las conductas antijurídicas ya sean de los ciudadanos, como de los poderes públicos. Los derechos son, pues, tanto el para qué del Estado de Derecho como piezas indispensables para el funcionamiento de los mecanismos esenciales del mismo.

### *C. Derechos Civiles y Políticos*

Las clasificaciones son siempre subjetivas, dependientes de criterios variables y de las posiciones ius filosóficas que sigan sus autores. En materia de clasificación de los derechos existe una gran diversidad de criterios. Con el objetivo de ilustrar su variedad se traen a colación los criterios que considera Nogueira Alcalá: según su objeto y finalidad; según el valor o bien jurídico protegido; según la forma de ejercicio de ellos; según el tipo de relación jurídica que suponen; según las diferencias de estatus de las personas; según su estructura y según los pactos internacionales<sup>17</sup>.

Una clasificación muy utilizada en el estudio de los derechos humanos es la clasificación generacional, la cual tiene dos fines, uno cronológico y otro didáctico. Cada nueva generación ha sido objeto de críticas. Sin embargo, en la actualidad, la casi totalidad de la doctrina acepta la existencia de tres generaciones: derechos civiles y políticos vinculados con el principio de libertad (derechos de primera generación); derechos económicos, sociales y culturales vinculados con el principio de igualdad (derechos de segunda generación) y derechos vinculados con el principio de solidaridad que precisan para su realización una serie de esfuerzos a nivel mundial como el derecho a la paz o la calidad de vida (derechos de tercera generación). Hay autores que hablan hasta de cuatro e incluso cinco generaciones de derecho humanos según las reivindicaciones de

---

17 Nogueira Alcalá. H. Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 156. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2003. Págs. 59 a 67.

diferentes grupos sociales<sup>18</sup>. Lo importante es subrayar que todos los derechos tienen algún grado de eficacia jurídica y judicabilidad hasta llegar al máximo nivel constituido por los mecanismos de protección jurisdiccional de los mismos.

Sin perjuicio de algunos derechos dispersos en otros, nuestra Constitución clasifica los derechos por capítulos en:

- Derechos Individuales (Arts. 23 a 46).
- Derechos Políticos (Arts. 47 a 55).
- Derechos Sociales (Arts. 56 a 69).
- Derechos de la Familia (Arts. 70 a 79).
- Derechos Laborales (Arts. 80 a 88) y
- Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica (Arts. 89 a 91).

Dado que se trata de una nomenclatura utilizada por los instrumentos internacionales de derechos humanos y, sobre todo, por constituir el objeto de estudio de este trabajo, la impunidad de las violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua (2007-2013), debemos referirnos brevemente a los conceptos de derechos civiles y de derechos políticos como categorías clasificatorias.

Más adelante, cuando veamos los compromisos internacionales del Estado nicaragüense respecto de garantizar justicia oportuna para las violaciones de derechos humanos, igualmente nos referiremos a la consagración formal en los ordenamientos jurídicos nacional e internacional de algunos de esos derechos civiles y políticos en particular.

Esas referencias positivas no tienen una pretensión exhaustiva de los derechos consagrados en nuestra Constitución y respecto de los cuales existe una obligación estatal de protección, sino que se hacen en dependencia de la gravedad e incidencia de las violaciones derivadas del universo estadístico de los datos recogidos en la matriz de denuncias en las filiales de Chontales, Matagalpa, Estelí y sede central del Centro Nica-

---

18 Por ejemplo Gallardo, H., defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales de los movimientos obreros; los derechos de los pueblos y sectores diferentes o minoritarios, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo. En Nuevo orden internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina. Revista Crítica Jurídica (22). Julio/2003. Págs. 260 y siguientes.



ragüense de Derechos Humanos (CENIDH)<sup>19</sup> y del formato de los Informes Anuales 2007-2012 del mismo CENIDH<sup>20</sup>. Cabe señalar que el similar criterio de gravedad de las violaciones justifica que incluyamos algunas de ellas relacionadas con derechos no propiamente civiles y políticos, sino económicos, sociales y culturales como el derecho de propiedad y algunos derechos laborales.

## Derechos Civiles

Los derechos civiles suponen la atribución de unas facultades o pretensiones jurídicas a los particulares frente a los poderes públicos. Estos derechos deben su denominación a la circunstancia de que, como recuerda Pérez Luño, en sus formulaciones clásicas coincidentes con la génesis del Estado Liberal de Derecho aparecían constitucionalmente garantizados únicamente a quienes tenían la condición de ciudadano<sup>21</sup>.

## Derechos Políticos

Los derechos políticos son aquéllos que permiten al ciudadano participar en la formación de la voluntad del Estado como miembro de la comunidad política, a través del ejercicio de determinadas funciones públicas. Se trata de derechos que hayan su fundamento en el principio de la soberanía popular a cuyo desarrollo y concesión se dirigen<sup>22</sup>. Este principio se realiza a través de los instrumentos de democracia representativa como el sufragio y de democracia directa como el referéndum, el plebiscito y, a partir de la Ley 854 de reforma parcial a la Constitución Política, a través de los presupuestos participativos, las iniciativas ciudadanas, los consejos territoriales, las asambleas territoriales y comunales de los pueblos originarios y descendientes y los consejos sectoriales<sup>23</sup>. Cierta doctrina considera algunas condiciones para la práctica

---

19 En efecto, para la elaboración del presente trabajo se dispuso, entre otros materiales, de los Informes Anuales de Derechos Humanos del CENIDH de los años 2007-2012, del Informe Presentado al Comité de Derechos Humanos sobre Violaciones de los Derechos Humanos en Nicaragua Octubre 2008, una base de datos de 228 denuncias de las filiales de Chontales, Matagalpa, Estelí y sede central del CENIDH y un consolidado de denuncias por instituciones denunciadas a nivel nacional durante el período 2007-2013.

20 Aunque los Informes Anuales del CENIDH abordan la situación de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las mujeres como "Situaciones Específicas", en este trabajo se estudian dentro de la categoría de derechos civiles y políticos ya que no vemos ningún obstáculo dogmático para ello.

21 Pérez Luño, A. E. *Los Derechos Fundamentales*. Tecnos. Madrid. 1995. Pág. 178.

22 Pérez Luño, A. E. *Op. Cit.* Nota supra. Pág. 181.

23 El artículo primero de la Ley 854 cita: "Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que se leerá así: "La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación. El poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra per-

de la democracia participativa: reglas jurídicas claras, la neutralidad y objetividad en la intervención de la participación ciudadana, la disponibilidad de información adecuada y de espacios para su asimilación y debate de los ciudadanos y la colaboración activa y no instrumentalizadora de las instituciones, entre otras<sup>24</sup>. Ninguna de estas condiciones se implementan en el modelo nicaragüense de aquellos consejos sino más bien, todo lo contrario, han sido criticados por el sesgo partidario con que se integran y realizan sus actividades subordinados jerárquicamente al Presidente de la República.

#### *D. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos*

Aunque no vamos a profundizar aquí sobre el tema, es necesario, al menos, relacionar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Pérez Luño los clasifica en garantías institucionales, garantías normativas y garantías jurisdiccionales<sup>25</sup>. Todas ellas plasmadas en nuestro sistema.

##### **a. Garantías institucionales**

Dentro de las garantías institucionales tenemos aquellos medios de control político que puede ejercer la Asamblea Nacional sobre el Presidente de la República y sus ministros, la iniciativa legislativa popular y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En cuanto a los medios de control político parlamentario podemos señalar, entre otros, los siguientes, ratificar en un plazo no mayor de 15 días hábiles el nombramiento hecho por el Presidente de la República a los ministros y viceministros, procurador y subprocurador general de la república, jefes de misiones diplomáticas y presidentes o directores de entes autónomos y gubernamentales con el voto favorable del 60% de los diputados que integran la Asamblea Nacional (Art. 138.30 Cn); solicitar informes, requerir la comparecencia personal o interpelar a los ministros y viceministros de Estado, procurador y subprocurador general de justicia y presidentes y directores de entes autónomos gubernamentales (Art. 138.4 Cn) y decidir la destitución de esos funcionarios por considerarlos no aptos para el ejercicio de sus cargos con una votación igualmente calificada del 60% del total de diputados que integran la Asamblea Nacional (Art. 138.4 in fine Cn).

---

sona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación. También lo puede ejercer de forma directa a través del referéndum y el plebiscito. Asimismo, podrá ejercerlo a través de otros mecanismos directos, como los presupuestos participativos, las iniciativas ciudadanas, los Consejos territoriales, las asambleas territoriales y comunales de los pueblos originarios y afro descendientes, los Consejos sectoriales, y otros procedimientos que se establezcan en la presente Constitución y las leyes”.

24 Vintró Castell, J. Democracia Participativa y Renovación Democrática. UCA. Managua. 2012. Págs. 8 y 9.

25 Pérez Luño, A. E. Op. Cit. Nota supra. Pág. 65 y siguientes.

La tradición política nicaragüense se ha caracterizado por Poderes Ejecutivos autoritarios o dictatoriales que obstaculizan o impiden el ejercicio efectivo de estos mecanismos de control del gobierno en el cumplimiento del orden constitucional dentro del que los derechos y libertades se hayan insertos.

Esta situación se ha agudizado, si cabe, en el período de tiempo objeto de nuestro estudio (2007-2013) pues el Presidente Daniel Ortega ha concentrado el poder político de tal manera que prácticamente ha desaparecido el principio de separación de poderes en su dimensión real y, con ello, el rol de control político que pudiera ejercer la Asamblea Nacional en un clásico esquema democrático de frenos y contrapesos. Valga recordar, por ejemplo, que el Presidente Ortega pasó todo su mandato de gobierno 2007-2011 y parte del actual período sin someter el nombramiento de sus ministros, embajadores y demás funcionarios obligados a la ratificación por la Asamblea Nacional<sup>26</sup>. Jamás se ha interpelado a un ministro de Estado y en no pocas ocasiones que se les ha “invitado” a asistir a la Asamblea Nacional (no “requeridos a comparecer” como señala la Constitución que agrega que la no comparecencia injustificada será causal de destitución) a explicar determinados asuntos, ni siquiera hacen presencia física<sup>27</sup>. Por otra parte, el Presidente Ortega incumplió la obligación de asistir personalmente o por medio del Vicepresidente de la República a la Asamblea Nacional a rendir su informe anual tal como lo obligaban los artículos 138.16 y 150.15 de la Constitución, limitándose a enviarlo en versión impresa y electrónica.

La Ley 854 de reforma constitucional ajustándose a las concepciones y estilos del Presidente eliminó la obligación de rendir personalmente el referido informe anual y, en general, elimina o debilita las posibilidades de ejercicio efectivo de control político parlamentario. Baste en este momento señalar que a partir de dichas reformas constitucionales los escaños parlamentarios ya no pertenecen a los diputados como se deriva del principio de soberanía popular, sino a los partidos políticos lo cual vendrá a fortalecer el caudillismo y el ejercicio ilimitado del poder.

---

26 No fue sino hasta inicios de 2013 que el Presidente de la República envió por primera vez a la Asamblea Nacional la iniciativa de Decreto de ratificación de nombramientos de los funcionarios correspondientes del Poder Ejecutivo exceptuando al Presidente del Banco Central y al Director de la Unidad de Análisis Financiero. Fue aprobado por Decreto A. N. N°. 7139 el 13 de febrero del mismo año.

27 Para señalar sólo un ejemplo cabe recordar las reiteradas evasivas del Canciller Samuel Santos de acudir a las correspondientes invitaciones realizadas por la Asamblea Nacional para intercambiar asuntos de la política exterior nicaragüense. La Prensa 28 de mayo de 2010. Podría considerarse como una simple descortesía del Canciller Santos pero más bien creemos que se trata, de un lado, de una lógica institucional de pasividad y sometimiento de la Asamblea Nacional al Poder Ejecutivo, y, de otro lado, de una actitud de arrogancia política y de menosprecio del Poder Ejecutivo respecto de la supuesta labor de control político que debería realizar la Asamblea Nacional.

La iniciativa legislativa popular requiere un número no menor de cinco mil firmas de respaldo y está excluida para las materias de leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional y las de amnistías y de indultos (Art. 140.5 Cn) dejando por tanto un amplio margen de incidencia para impeler a la Asamblea Nacional a dictar las leyes necesarias para el desarrollo y garantía de los derechos y libertades constitucionales jugando un rol destacado como elemento dinamizador del sistema en los casos de omisión o pasividad de los legisladores. Pese a este importante potencial, tampoco ha sido el instituto de la iniciativa legislativa popular muy utilizado en nuestra tradición político-constitucional<sup>28</sup> y, considerando el peculiar concepto de democracia directa consagrado por medio de la Ley 854 a través, principalmente de los muy controversiales consejos sectoriales o territoriales y no de las tradicionales figuras como el plebiscito, referéndum e iniciativa popular, no parece muy acertado augurarles una mayor utilización en el futuro inmediato<sup>29</sup>.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene su antecedente en la institución sueca del Ombudsman y se encuentra regulada por la Ley 212. Sin entrar en detalles de su régimen jurídico, valga decir aquí solamente que tal institución no ha logrado desarrollar satisfactoriamente la importantísima tarea para el perfeccionamiento de la tutela y el régimen positivo de los derechos y libertades que podría haber desempeñado debido a la excesiva politización que desde las reformas constitucionales del año 2000<sup>30</sup>, producto del pacto político entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) liderado por Daniel Ortega Saavedra y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) encabezado por el ex Presidente de la República Arnoldo Alemán Lacayo, repartió todas las instituciones del Estado entre ambas fuerzas partidarias y sometió el funcionamiento de las mismas no a los intereses nacionales determinados por los principios del Estado de Derecho, sino a los intereses de las respectivas cúpulas caudillistas<sup>31</sup>.

---

28 Más bien, todo lo contrario, los partidos políticos representados en la Asamblea Nacional han hecho caso omiso de importantes proyectos de leyes de iniciativa popular como el Proyecto de Ley de Elecciones Primarias para cargos de elección popular y de autoridades internas de partidos políticos en Nicaragua que en el año 2005 fue impulsado por el Movimiento por Nicaragua y otros organismos de la sociedad civil. Se conocen muy pocos casos de leyes aprobadas con este tipo de iniciativa, entre otras, la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales iniciativa del Movimiento Ambientalista Nicaragüense (MAN).

29 Vintró Castell, J. delimita los conceptos de democracia directa y democracia participativa en *Democracia Participativa y Renovación Democrática*. Op. Cit. supra. Págs. 6 y siguientes. En nuestra opinión, siguiendo los conceptos de Vintró, los Consejos Sectoriales o Territoriales constituyen mecanismos de democracia participativa y no de democracia directa.

30 Ley 330, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua.

31 Para Pérez-Baltodano, A. "este pacto no tuvo como base una visión compartida de las necesidades y oportunidades que enfrentaba la sociedad. Su objetivo fue simplemente negociar la distribución del poder del Estado. Los dos partidos se repartieron el poder en la Corte Suprema de Justicia, en el Consejo Supremo

El debilitamiento institucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, junto con el resto de las instituciones del Estado, se ha visto agravado a partir de la llegada al Poder del Presidente Ortega en el año 2007 debido a su vocación autoritaria y de irrespeto a la Constitución y a la democracia que ha nulificado la eficacia de los Poderes y órganos estatales y destruido la fundamentación jurídica de los titulares de dichas instituciones. Más adelante, en el tema de las causas de la impunidad y en el del compromiso del Estado nicaragüense con la justicia, abordaremos de manera más amplia cómo incide la falta de institucionalidad en el fenómeno de la impunidad en Nicaragua.

### **b. Garantías normativas**

Dentro de las garantías normativas se señala la rigidez constitucional que exige seguir un procedimiento especial para la modificación del contenido de los derechos constitucionales; la reserva de ley que impide la regulación de los derechos por normas distintas de la ley formal y la exigencia de que dicha regulación respete en todo caso el contenido esencial de tales derechos.

Tampoco en este tipo de mecanismos de protección de los derechos se puede considerar un cumplimiento satisfactorio de las finalidades que persiguen. En efecto, las reformas constitucionales siguen un procedimiento agravado que persigue un mayor consenso político de los sectores e intereses sociales que se expresan a nivel parlamentario. Es decir, no basta con el cumplimiento formalista de los requisitos fundamentales, sino que es necesario buscar y alcanzar un verdadero consenso político nacional para modificar y ajustar las reglas del juego fundamentales necesarias para el fortalecimiento del régimen jurídico de los derechos humanos en particular y de la democracia, el Estado de Derecho y el progreso material de los nicaragüenses en general. La única reforma constitucional efectuada en el período objeto de nuestro estudio ha sido la ya reiterada veces aludida Ley 854, la cual fue aprobada mediante la imposición de una mayoría aplastante de la bancada oficialista, integrada, además, mediante un proceso electoral fuertemente cuestionado nacional e internacionalmente como irregular que se comentará más adelante desde la óptica de una de las violaciones al derecho político de elegir y ser elegido, sin tomar en cuenta la opinión del pueblo nicaragüense ni las consideraciones de los pocos sectores que se pronunciaron al respecto durante el proceso de consultas en el seno de la Asamblea Nacional o al margen de la misma<sup>32</sup>.

---

Electoral, en el Consejo Superior de la Contraloría, en la Procuraduría de Derechos Humanos, y en la Superintendencia de Bancos". Revista Nueva Sociedad 199. Septiembre-Octubre 2005. Página 8. <http://www.nuso.org/>

32 En efecto, todos y sólo los sectores oficialistas consultados por la Comisión Especial dictaminadora de la Asamblea Nacional mostraron su conformidad con la Ley 854. Contrario sensu todos los pocos sectores

### c. Garantías jurisdiccionales

Dentro de las garantías jurisdiccionales se incluyen las garantías procesales genéricas como el derecho de acceso a la jurisdicción y el derecho al debido proceso (interpretación conjunta de los artículos 34, 130 y 160 Cn); el recurso de inconstitucionalidad en la medida que se refiera a leyes que puedan violar el alcance de los derechos (Art. 187 Cn); el recurso de exhibición personal para la protección de la libertad, la integridad física y la seguridad de las personas (Art. 189 Cn); y el recurso de amparo para la protección de los demás derechos constitucionales (Art. 188 Cn)<sup>33</sup>. La Ley 854 incorpora explícitamente en el artículo 190 el recurso de habeas data como garantía de tutela de datos personales.

Una vez agotada la vía interna de los mecanismos de protección de los derechos humanos, queda expedito el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en particular cabe acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en su caso, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos regulados en los instrumentos correspondientes debidamente suscritos y ratificados por el Estado nicaragüense de los que se hará referencia más adelante en el capítulo de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En este capítulo se ha querido poner de relieve la íntima relación que existe entre Estado de Derecho y los Derechos Humanos. En efecto, como señala González Poblete, el Estado se legitima y justifica en la medida que reconoce, garantiza y promueve los derechos humanos. No hay auténtico Estado de Derecho sin el reconocimiento inminente de la persona humana y de sus derechos fundamentales y la protección jurídica de ellos mediante recursos y procedimiento eficaces. Los derechos humanos constituyen mandato imperativo e inderogable para todos los órganos e instituciones del Estado, los que tienen el deber de protegerlos, promoverlos y aplicarlos; este mandato debe cumplirse tanto en la actividad legislativa, administrativa y de gobierno, como también

---

independientes consultados por tal comisión expresaron su desacuerdo total o parcial de las mismas. Cabe mencionar entre ellos la Conferencia Episcopal Nicaragüense, al Consejo Superior de la Empresa Privada y la Alianza Evangélica Nicaragüense. Organismos independientes no consultados formalmente por la Asamblea Nacional expresaron su rechazo a las reformas constitucionales: el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) envió a la Asamblea Nacional un amplio análisis sentando su posición institucional al respecto. Por su parte, la Cámara de Comercio Americana Nicaragüense (AMCHAM) emitió un comunicado público relacionado con algunos aspectos generales de las referidas reformas constitucionales. Una buena parte de las consideraciones de los sectores independientes relacionadas con los derechos humanos, por ejemplo los derechos de participación política, fueron ignoradas por los diputados de la bancada mayoritaria.

33 Estos recursos son regulados en la Ley 49, Ley de Amparo y sus reformas. La Ley 854 en su artículo cuadragésimo tercero in fine manda a regular y sistematizar todos los procesos constitucionales en una nueva ley de justicia constitucional.

a través de la función jurisdiccional<sup>34</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la relación inescindible entre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho así: “en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”<sup>35</sup>.

---

34 González Poblete, A. La superación de la impunidad como requisito del Estado de Derecho en Presente y futuro de los Derechos Humanos. Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. 1998. Pág. 57.

35 Cr IDH. Opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987 citada por Ventura Robles, M. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. Conferencia dictada en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho. San José. Septiembre. 2005. <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMVentura.doc>.



CENIDH con propietarios de la finca El Encanto, verifica sitio donde fueron enterrados José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López.





## II. La impunidad

*“Una injusticia hecha a uno solo es una amenaza hecha a todos”.*

*Montesquieu.*

En los informes anuales entre 2007 y 2013, el CENIDH divulgó 74 casos en los que nicaragüenses perdieron la vida. 27 personas fueron muertas como resultado de actuaciones policiales o bien, mientras estaban bajo prisión preventiva. Otras 10 personas murieron producto de actuaciones conjuntas del Ejército y la Policía. 7 personas más murieron en operativos desarrollados solamente por el Ejército de Nicaragua. 10 personas más murieron mientras estaban bajo el resguardo del Sistema Penitenciario y del Hospital Sicosocial José Dolores Fletes. 26 de esos casos quedaron en la impunidad, solamente en 5 casos se reportan sanciones aplicadas para los responsables. En el resto de los casos, si bien es cierto la ruta de la justicia encontró obstáculos no cabe asegurar que hayan quedado en la impunidad porque no se dispone de información al respecto. Estas situaciones no incluyen las muertes por negligencia médica ni los casos en los que murieron mujeres como resultado de la violencia de género que se referirán en el apartado correspondiente<sup>36</sup>.

### Ejecuciones en la finca El Encanto

El 21 de mayo de 2008, el Ejército de Nicaragua informó de un enfrentamiento armado entre tropas combinadas de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua con una supuesta banda de delincuentes, con el resultado de tres personas muertas: José Miguel Salazar López, mandador de la finca El Encanto, Santos Reyes y Marvin López y un soldado del Ejército, Rodolfo Eleuterio Sánchez Sandoval, gravemente lesionado.

Posteriormente, se presentaron al CENIDH los propietarios de la finca El Encanto y la viuda del Señor José Miguel Salazar López, denunciando una versión distinta a la brindada por el Ejército de Nicaragua. Negaron que los tres fallecidos hayan sido un

---

36 Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, CENIDH, Informes 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

grupo delincencial y que hubiesen perdido la vida en enfrentamiento armado y expresaron que los fallecidos eran sus trabajadores y que al momento de los hechos realizaban sus labores y que las autoridades actuaron de esa manera atendiendo denuncia interpuesta por personas contra las cuales existía orden de captura.

Denunciaron también la detención ilegal de otros dos trabajadores: José Alfredo Marenco (20 años) y Noel Antonio Rojas López (36 años) y que al día siguiente de los hechos, altos mandos del Ejército y de la Policía les propusieron que no denunciaran lo ocurrido a cambio de su liberación, protección, no acusación por el soldado herido y devolución de las armas ocupadas.

El CENIDH realizó una visita in situ entrevistando a un sobreviviente y a los dos trabajadores detenidos, así como al Capitán Joaquín Jiménez, Jefe de la unidad Policial de La Cruz de Río Grande. También acompañó a las víctimas ante el Fiscal General de la República, quien inicialmente había coincidido con la versión de las autoridades. La información brindada por el CENIDH y los familiares de las víctimas así como las declaraciones de testigos presenciales hicieron que la Fiscalía modificara su posición inicial y decidiera acusar a los responsables.

El Informe del CENIDH reveló que se dieron una serie de abusos como la falta de proporcionalidad en el uso de la fuerza. En efecto, la intensidad del fuego empleado por las autoridades, demostró la fuerza extrema e irracionalidad de dicha actuación ya que no se encontraron indicios de combate alguno que pudieran justificar los resultados. Por lo tanto, se trató de ejecuciones sumarias, en violación al derecho a la vida de los ciudadanos José Miguel Salazar, Santos Reyes y Marvin López.

A pesar de las pruebas contundentes de violencia desproporcionada que provocó la muerte de tres trabajadores de la finca El Encanto a manos de Feliciano de Jesús Rodríguez Chavarría y José Miguel Romero Corea, miembros de la policía y de Wilfredo Adrián Reyes, miembro del Ejército de Nicaragua, un tribunal de Jurados determinó la inocencia de todos los implicados.

Desde el inicio de las investigaciones hubo diversas irregularidades, como fueron el no preservar la escena del crimen o la falta de exhumación de los cuerpos, entre otras. Por cuanto hace a la determinación de la inocencia de los implicados, se criticó la masiva presencia de policías que sin duda tuvo un efecto intimidatorio en los miembros del jurado<sup>37</sup>.

---

37 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo del CENIDH, del Informe de Derechos Humanos en Nicaragua 2007. CENIDH. Págs. 12 a 16.

## Torturas y ejecuciones a Familia Artola Delgadillo en Nueva Guinea

Los Señores Raúl Terencio y William Artola Delgadillo a inicios de 2007 se encontraban detenidos por la Policía Nacional del Municipio de Nueva Guinea.

La Policía Nacional detuvo en enero de 2007 a Orlando Abel Obando Reyes, Gilber Javier Delgadillo Aguilar, Raúl Terencio Artola Delgadillo, Felipe Santiago Artola Amador y Martín Antonio Artola Amador, imputándoles el delito de abigeato en perjuicio de ganaderos de Nueva Guinea; los detenidos denunciaron que fueron víctimas de actos de tortura.

Efectivamente, los detenidos presentaban lesiones físicas: excoriaciones, equimosis en las muñecas, brazos y abdomen, provocados por un objeto contuso y romo. El Sr. Orlando Abel Obando Reyes, fue la persona que sufrió mayores actos de violencia por parte de los oficiales. Al ser examinado por la doctora María de Jesús Sevilla Sánchez del Sistema Nacional Forense, el Sr. Obando manifestó que fue golpeado con una pistola en la región frontal izquierda, le colocaron grilletes (esposas) en las muñecas siendo colgado de un árbol y golpeado con la culata de un rifle en la región anterior del tórax. Le amarraron sus testículos con una cuerda de manila y procedieron a jalarlo fuertemente. El sufrimiento causado fue tal que el señor Obando defecó durante el acto de tortura. El CENIDH solicitó a la Policía Nacional profundizar las investigaciones del caso y aplicar las sanciones correspondientes a los oficiales que participaron en los actos de tortura. Al finalizar las investigaciones, a la oficial Lidia Bermúdez le fue dada la baja deshonrosa por el Inspector de la Policía Nacional, Comisionado General, Juan Báez y los policías voluntarios fueron retirados de la delegación policial de Nueva Guinea. La oficial Bermúdez interpuso recurso de apelación ante el Jefe de Delegaciones Policiales, quien ordenó su reintegro.

El 7 de agosto del 2007, representantes del CENIDH se reunieron con la Primera Comisionada, Aminta Granera, y expresaron su preocupación por el reintegro de la oficial involucrada solicitando una revisión del caso. La Jefa Policial reconoció que la oficial no podía seguir perteneciendo a la Policía Nacional. El 23 de febrero de 2007, el Ministerio Público de oficio procedió a conocer sobre el caso bajo el tipo penal de lesiones y abuso de autoridad, sin embargo a pesar de la evidencia, a través de una resolución emitida a las tres de la tarde del quince de marzo del mismo año, determinó no ejercer la acción penal en contra de los oficiales involucrados, ordenando el archivo de las diligencias, por supuesta “falta de méritos”. Por considerar que la resolución del Fiscal violentaba el derecho a las víctimas de gozar de protección estatal y acceso a la justicia, el 12 de septiembre del año 2007 el CENIDH presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).



Villanueva Delgadillo Obando

Tras su detención, la Señora Villanueva Delgadillo Obando, madre de los hermanos Artola Delgadillo, denunció actos de tortura por parte de la Policía.

El 20 de marzo la Señora Delgadillo se dirigía al juicio oral y público para acompañar a sus hijos. En el trayecto un grupo de cuatro personas desconocidas encapuchadas y vestidas de uniforme militar abrieron fuego, asesinando a la Señora Delgadillo.

La Señora María Andrea Obando Delgadillo denunció ante el CENIDH y ante la Policía Nacional que tanto ella como su familia había recibido amenazas de muerte y que temían por sus vidas y pidieron a la Policía Nacional que garantizara su seguridad.

En agosto del 2007, el Señor Gilberto Artola Delgadillo, viudo de la Señora Villanueva Delgadillo, se encontraba en su hacienda el Diamante cuando se presentaron dos sujetos encapuchados y vestidos de uniforme militar portando fusiles AK. Realizaron un asalto en la propiedad, abusaron sexualmente de dos mujeres de la familia Artola y posteriormente ejecutaron al Señor Gilberto Artola.

Ante la actitud pasiva de la Policía Nacional, el CENIDH solicitó a la CIDH la adopción de medidas cautelares en favor de la familia Artola Delgadillo, por la muerte del matrimonio Artola Delgadillo, las torturas que sufrieron los hermanos y los abusos sexuales a dos mujeres de la misma familia. Las medidas cautelares fueron otorgadas por la CIDH el 31 de agosto del mismo año y se le recomendó al Estado de Nicaragua que adoptara las medidas pertinentes para garantizar la vida y la seguridad de la familia teniendo en consideración los graves riesgos a los que se hallaba expuesta.

El Estado no convocó a las víctimas, ni implementó medidas al respecto. La Policía Nacional se limitó a presentar un informe en noviembre de 2007 diciendo que los responsables de las muertes y abusos sexuales eran miembros de la familia Candray Delgadillo.

Ante el incumplimiento del Estado de Nicaragua de la adopción de medidas cautelares en favor de la familia Artola Delgadillo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió su informe de admisibilidad en abril del año 2011<sup>38</sup>.

La CIDH en su Informe de Admisibilidad “Orlando Abel Obando Reyes y Otros Nicaragua”, admitió la petición por la presunta violación de los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y la dignidad),

---

38 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo técnico del CENIDH, del Informe de Derechos Humanos en Nicaragua 2007. CENIDH. Págs. 19 a 21.

24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en conexión con el arto. 1.1 del mismo Convenio<sup>39</sup>.

A siete años de ocurridos los hechos la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua no ha logrado ser ventilada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Asesinato del señor Ronaldo Martínez Herrera en Coperna**

La mañana del ocho de noviembre de 2011 un grupo de campesinos opositores al partido de gobierno de la Comunidad de Coperna Central y comunidades aledañas, armados de piedras, machetes y armas de fuego decidieron realizar plantones y obstaculizar el paso vehicular en acto de protesta por los resultados electorales que declararon ganador al FSLN en comunidades donde históricamente había resultado perdedor.

La reacción policial fue inmediata: miembros de la brigada antidisturbios de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP) dispararon gases lacrimógenos y se dio un intercambio de disparos de armas de fuego entre la Policía y los manifestantes que dejó como saldo 7 policías heridos por arma de fuego y algunos pobladores heridos. Por estos hechos fueron acusadas 25 personas de las cuales 11 fueron detenidas.

A las seis de la tarde de ese mismo día un grupo de aproximadamente cincuenta personas armadas, que habían estado protestando y huían de la Policía se encontraron con el Sr. Ronaldo Martínez, Secretario político del FSLN en Coperna 2 y su esposa, la Señora Juana Marín, quienes no habían estado en los hechos de violencia, procediendo a ejecutar al Sr. Martínez propinándole 9 impactos de bala en diferentes partes de su cuerpo, el cual presentaba señales de haber sido torturado.

Desde ese día, 42 familias abandonaron Coperna y se trasladaron a Siuna, habitando una pequeña casa completamente hacinados y amenazados por un grupo armado conformado por más de trescientos hombres según lo declarado en sus testimonios. Por ello, el CENIDH solicitó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas cautelares. A la fecha de realización del presente informe las medidas solicitadas no habían sido otorgadas.

Pobladores de Coperna manifestaron al CENIDH que, como reacción a dicha situación, la Policía del Triángulo Minero solicitó refuerzos y acompañados de fuerzas militares procedieron a amenazar, perseguir y detener de manera violenta a quienes

---

39 Informe 9/11 Petición 1205-07 aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sesión No. 1861 celebrada el 2 de marzo de 2011.



identificaron como manifestantes en el tranque por su presunto involucramiento en los hechos de violencia.

En un operativo combinado del Ejército y la Policía se dio inicio a una persecución contra la población, la cual fue sacada con violencia de sus casas. Once personas fueron detenidas y expuestas ante los medios de comunicación como autores materiales de los delitos de homicidio, lesiones graves provocadas por arma de fuego y obstrucción de funciones, para luego ser puestos a la orden de la autoridad judicial<sup>40</sup>.

El CENIDH verificó en el expediente judicial que la acusación formulada por el Ministerio Público presentaba debilidades importantes<sup>41</sup>.

Luego de casi tres meses de estar detenidas, las once personas acusadas como autores de la muerte de Ronaldo Martínez y las veinticinco personas acusadas por el delito de homicidio en grado de frustración y lesiones graves en contra de la Policía fueron puestas en libertad debido a que en opinión del judicial, el Ministerio Público no logró probar los extremos de su acusación, declarándoles no culpables a todos los procesados mediante sentencia dictada el 5 de febrero del 2012. El CENIDH consideró que la ejecución del militante del FSLN y las lesiones a los policías no deben quedar en la impunidad y es el Estado de Nicaragua el que tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia.

## Ejecución de campesinos en la comunidad El Carrizo

Estas ejecuciones constituyen uno de los más dolorosos y brutales ejemplos de asesinato por motivos político-electoral que han quedado en la impunidad. El 8 de noviembre de 2011 por la noche, un grupo de exaltados simpatizantes del partido FSLN, entre los que se encontraban el propio Secretario Político local de dicho partido, autoridades electorales municipales e importantes mandos policiales, se presentaron en la comunidad El Carrizo en el municipio de Cusmapa, hostigando, profiriendo amenazas y disparando a los miembros de dicha comunidad como represalia por no

---

40 Fueron detenidas las siguientes personas: Teodoro Guzmán Sánchez de 54 años de edad, Deyvin Omar Sevilla Ramos de 24 años, Víctor Manuel García Pérez de 21 años, Leoncio David Martínez Tinoco de 23 años, Denis Obando Pravia de 33 años, Everth Francisco Guzmán Lezcano de 22 años, Martín García Manzanares de 30 años y Orlando Cano Masis de 19 años de edad.

41 La acusación no reunía los requisitos de ley para su admisibilidad, entre ellos, la relación clara, precisa, específica y circunstanciada del hecho punible, que incluya la individualización y participación de cada uno de los acusados en los hechos que se le imputan con su respectiva calificación legal. Adicionalmente, la acusación mencionaba la ocupación de casquillos de Fusil AK, escopeta, pistola 9mm, pistola Makarov y fusil PKM, sin determinar a cuál de los acusados les fueron ocupadas dichas armas y si las mismas fueron disparadas.



Irinea Mejía Obando



votar por el candidato del FSLN. Ante la lluvia de disparos los pobladores huyeron y se refugiaron donde pudieron. Algunos de ellos buscaron refugio en la ermita de la Comunidad y creyendo que sus atacantes se habían retirado, salieron, resultando víctimas de la despiadada balacera. En efecto, José Mercedes Torres (70 años) y sus dos hijos, Josué Ariel Torres (22 años) y Elmer Torres (35 años), estos dos últimos fiscales electorales de la alianza opositora PLI resultaron muertos. Francisco Torres (18 años) y José Moisés Torres (30 años), hijos y hermanos de los asesinados respectivamente, resultaron heridos.

Los hechos de El Carrizo fueron documentados por el CENIDH e investigados por la Policía Nacional que detuvo a cuatro efectivos policiales, al Secretario Político del FSLN en San José de Cusmapa y al Primer miembro del Consejo Electoral Municipal implicados<sup>42</sup>.

La absoluta indefensión de las víctimas y la alevosía, premeditación y ventaja de los victimarios, parecían ofrecer, entre otros, los elementos suficientes para calificar los hechos como asesinatos. Sin embargo, los familiares de las víctimas expresaron desde un inicio su desconfianza hacia el Ministerio Público sobre todo tratándose de militantes sandinistas y funcionarios estatales destacados en la localidad, lo cual involucraba intereses partidarios que generalmente se oponen u obstaculizan la administración de justicia. En efecto, el Ministerio Público tipificó de homicidio y no de asesinatos los hechos delictivos.

Con todo, aún más aberrante que la tipificación fiscal fue la sentencia dictada el 7 de febrero del año 2012 por el juez de distrito penal de juicio de Somoto, Erick Laguna. En ella se establecieron penas de 3 años y 45 días y de 3 años y 3 meses que distan mucho de las penas establecidas en el artículo 138 del Código Penal para el delito de homicidio: 10 a 15 años de prisión. El juez razonó su sentencia considerando como un atenuante los estados de arrebató y de ebriedad y un supuesto estado de necesidad y legítima defensa. Para el caso de los policías el juez consideró como atenuante la obediencia debida y la supuesta pena moral por el proceso enfrentado.

Esta sentencia es contraria a los más elementales principios del derecho, de la ética y del sentido común, constituyendo una burla al Estado de Derecho, al principio de justicia, a los miembros de la comunidad nacional y, sobre todo, a los familiares de las

---

42 El Sub Comisionado Elvis López Aguilera, quien se desempeñaba como Jefe Policial de Cusmapa y a Mauricio José Jiménez, Martín Ramírez Izaguirre y Pablo Alvarado Espinoza, policías voluntarios), y al Secretario Político del F.S.L.N. de San José de Cusmapa, Jesús Herrera Zepeda. Un funcionario del CSE, el Sr. Eusebio Cruz Montenegro fue señalado de ser uno de los que disparó, sin embargo, no fue incluido en la investigación policial sino hasta que la presión de la familia ofendida llevó a que se ampliara la acusación incluyéndole en la misma.

víctimas y un flagrante ejemplo de impunidad mediante la manipulación de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos y administrar justicia.

El CENIDH consideró la decisión violatoria del mandato constitucional de respetar los derechos humanos en la administración de justicia, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, incumpliendo los compromisos internacionales de protección de los derechos humanos y promoviendo abiertamente la impunidad al desconocer la gravedad de delitos perpetrados. Demandó que las penas sean revisadas y ajustadas en apelación a los parámetros legales internos así como a los internacionales en materia de administración de justicia.

El Ministerio Público apeló de dicha sentencia el 20 de febrero de 2012<sup>43</sup>, solicitando que la condena para el secretario político y para el miembro del Consejo Electoral Municipal fuera establecida en 17 años y 6 meses, y para los policías de línea y el jefe de la policía de San José de Cusmapa una condena de 16 años y 6 meses de privación de libertad.. A finales del mes de abril de 2012, el Tribunal de Apelaciones de Estelí notificó al Ministerio Público que declaraba sin lugar su apelación, ratificando sentencia con las diminutas penas. A uno de los magistrados de la Sala Penal le sorprendió, según expresó en voto que le sorprendió que el Ministerio Público no se haya declarado agraviado con esas ridículas penas, dejando en evidencia la mala representación de las víctimas<sup>44</sup>. El Ministerio Público recurrió de casación sin que a la fecha del presente se haya dictado la correspondiente sentencia.

## Las muertes de Juan López Artola y Vidal Obando Lira en Ciudad Darío

En los hechos de violencia registrados el 5 de noviembre de 2012 en Ciudad Darío, Matagalpa, posteriores a la irregular elección municipal murieron el señor Juan López Artola de 40 años y el señor Vidal Obando Lira de 56 años.

Según reportó la policía, el primero murió a consecuencia de disparos de armas de fuego que se registraron durante una alteración al orden público y el segundo murió a consecuencia de golpes con objeto contundente. Tres personas resultaron lesionadas por armas de fuego y 7 más por objetos contusos con lesiones menos graves. También resultaron heridos los policías Francisco Javier Moreira Madrigal, el Teniente Carlos Mejía Ruiz y Jamieth Flores, el primero a consecuencia de disparo de arma de fuego y los demás a consecuencia de morteros y pedradas.

---

43 Derechos Humanos en Nicaragua. Informe 2011. CENIDH. Págs. 18 y 19.

44 Diario La prensa 12 de mayo de 2012: Ratifican Sentencia...

Los hechos se registraron cuando simpatizantes de la Alianza PLI que celebraban el triunfo electoral de su candidato Edgard Matamoros, fueron informados por uno de sus fiscales que en el Centro de Cómputos Municipal les estaban quitando votos para desproverles de uno de los concejales y sobre un primer resultado en el que aparecía como ganador el candidato del FSLN, quien se desempeñaba como Alcalde y había sido presentado para reelección. Por ello, decidieron hacer un plantón de unas cien personas frente al Centro de Cómputos exigiendo la publicación de los resultados. Después que un grupo lanzara piedras al Centro de Cómputos la Policía procedió a disolver la manifestación utilizando para ello gases lacrimógenos y balas de caucho

Miembros del Ejército y la Policía a los que se les sumaron los simpatizantes del FSLN que se hallaban en su casa de campaña en conjunto con retirados del Ejército y la Policía que portaban armas de fuego, disolvieron a la población que protestaba ante la alteración de los resultados, y a ciudadanos que se hallaban en el lugar. Como resultado de esa violencia resultaron muertos el Sr. Obando y el Sr. López. Existen imágenes que muestran a ciudadanos pistola en mano disparando a la población y particularmente, en el caso del Señor Obando Lira, la población identifica como su presunto victimario al Señor Donald Balmaceda, alias “El Zorro”.

El CENIDH visitó Ciudad Darío el 6 de noviembre, confirmando que la autoridad policial no estaba siendo diligente para investigar los hechos. Específicamente, en el caso del Sr. Obando, fue ante la solicitud del CENIDH que gestionaron el examen forense que correspondía practicar como parte de las investigaciones.

Los familiares de la víctima se rehusaron a denunciar los hechos ante la policía argumentando que no confiaban en las autoridades por considerarlas parcializadas. La forense no se presentó sino hasta que se celebraba el acto religioso previo al sepelio de la víctima. Ninguna de las víctimas era conocida como activista de algún partido.

Otros ciudadanos entrevistados manifestaron su desconfianza en las autoridades policiales quejándose de la violencia extrema a la que recurrieron los antimotines amenazando con disparar a las puertas de viviendas donde se hallaban mujeres y niños. Para ellos, las autoridades policiales están siempre del lado del partido de gobierno.

En el caso del Sr. López sí se practicó un reconocimiento forense. Las autoridades confirmaron que no tenían a ninguna persona detenida procediendo a explicar que las investigaciones las estaba desarrollando la Dirección de Auxilio Judicial de Matagalpa.

El CENIDH se dirigió al Fiscal Departamental de Matagalpa constatando que por los hechos de violencia en los que perdieron la vida los dos ciudadanos antes mencionados, no había ninguna persona detenida. El CENIDH le solicitó al Fiscal abriera



Carlos Villanueva

proceso de investigación autónoma a fin de determinar las responsabilidades penales, así como que tomar las medidas necesarias para que este lamentable hecho no quede en impunidad y se garantice el acceso a la justicia de los familiares de los fallecidos, gestiones todas que hasta el momento han sido infructíferas.

## Agresiones y robo a jóvenes de la sociedad civil #OcupaINSS

“OcupaINSS sigue en total impunidad”; “Fiscal responsabiliza a la Policía por impunidad en caso OcupaINSS”; “Bolean caso OcupaINSS”; “Robo de OcupaINSS no es prioridad”; “OcupaINSS: Trama de represión”; “OcupaINSS: un año de impunidad”. Y así por el estilo decenas de titulares en diversos medios de comunicación.

Y es que el caso de impunidad en que han quedado hasta el momento las violaciones a múltiples derechos humanos de los jóvenes que se solidarizaban con la demanda de los adultos mayores organizados en la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM) para obtener la pensión reducida reconocida por la ley, constituye uno de los episodios que de manera más descarnada evidencian la agresión infame de las fuerzas paraestatales y la corrupción que sella con la impunidad los graves delitos cometidos.

La pensión reducida de vejez es un derecho humano reconocido en el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social. Las mismas dejaron de pagarse mediante el Decreto 38-94 que derogó los artículos 34 párrafo segundo, 56 y 114 del Reglamento General de Seguridad Social, estableciéndose que los asegurados que no cotizasen las pensiones correspondientes a la vejez (750 semanas), no podrían recibir pensión mínima, independientemente de haber cotizado dos tercios de dichas cotizaciones.

En el 2007, al volver al poder Daniel Ortega, se mantuvo suspendido el pago de la pensión reducida a pesar de la demanda insistente de los adultos mayores. Sin embargo, con fondos provenientes de la cooperación venezolana entregó ayuda de diversas formas. No obstante, los adultos mayores afirmaron que esas ayudas fueron suspendidas y como consecuencia incrementaron su protesta demandando el cumplimiento de su derecho a una pensión reducida. Protestaron en diversas ocasiones ante la Asamblea Nacional, ante la Secretaría del Partido FSLN, ante la oficina principal del INSS, sin obtener respuesta de ningún tipo.

Desde el lunes 17 de junio de 2013 los adultos mayores se tomaron pacíficamente la oficina central del INSS y las delegaciones ubicadas en Migración y Extranjería y Multicentro las Américas en Managua y las delegaciones en los departamentos de Estelí, Rivas, León, Masaya y Matagalpa. En el edificio central del INSS se produjo una reacción violenta de los guardas de seguridad del edificio resultando lesionados algunos

adultos mayores. Por su parte, la Policía Nacional acordonó el área aislándola para impedir que se sumaran más personas a la protesta y obstaculizando el abastecimiento de alimentos, agua y medicina con el fin de obligar a los manifestantes a desistir de la demanda.

El 19 de junio se comprobó la existencia de dos vallas de seguridad colocadas por la Policía, una que obstaculizaba el acceso inmediato al edificio y otra que ampliaba el perímetro de seguridad para impedir el acceso de aquéllos que podrían apoyar la protesta. Algunos manifestantes rompieron el cordón de seguridad con el objeto de entregarles agua y alimentos. La Policía reforzó el segundo cordón de seguridad y ordenó a sus efectivos hacer retroceder a los manifestantes. En este acto, miembros del CENIDH, periodistas, jóvenes que apoyaban la protesta y adultos mayores resultaron agredidos y lesionados por la Policía. Los defensores de derechos humanos, Gonzalo Carrión y Uriel Pineda, fueron arrastrados, golpeados y pateados respectivamente por la Policía. El periodista Roberto Martínez fue tirado al suelo y golpeado en la cabeza y en la espalda para luego inmovilizarlo con los brazos hacia atrás por la misma Policía.

La represión policial motivó el incremento del apoyo de jóvenes y ciudadanos a la protesta, llevando víveres y expresando su solidaridad a los adultos mayores. En la madrugada del 20 de junio la Policía desalojó a los adultos mayores que permanecían en el edificio del INSS quienes fueron trasladados a hospitales públicos. Pese al desalojo, los miembros de la UNAM continuaron su protesta en el costado sur del edificio del INSS. Por la mañana se improvisó una champa donde jóvenes estudiantes de medicina brindaban asistencia médica a los adultos mayores. En la noche del viernes 21 los jóvenes manifestantes solidarios con los adultos mayores notaron cambio en los agentes policiales ya que estos les insultaban y a las muchachas les decían palabras soeces y morbosas. Al sitio llegaron conocidos dirigentes de la juventud sandinista y a eso de las dos de la madrugada del sábado 22 los Policías se retiraron dejando aproximadamente a unos 35 agentes solamente.

En el sitio de la protesta quedaron unos 40 ancianos y entre 60 y 70 jóvenes cuando a eso de las 4 de la madrugada llegaron al lugar unas 300 personas encapuchadas con camisetas de la juventud sandinista infundiendo el terror entre los manifestantes y gritándoles que tenían 10 segundos para abandonar el lugar mientras los perseguían, golpeaban y desbarataban la champa dedicándose también a robar las pertenencias personales de los jóvenes. Los vándalos llegaron en camiones de la Alcaldía de Managua, microbuses color blanco y unas 6 motocicletas y destruyeron con palos los vidrios de los vehículos llevándose algunos de ellos. Todo lo anterior en presencia de las autoridades policiales. Entre los agresores, incluso, fueron identificados tres agentes policiales que pertenecen a la Dirección de Auxilio Judicial.

Parte de los sucesos y de los camiones utilizados en el ataque vandálico fueron registrados por cámaras de video ubicadas en una gasolinera que sita a pocos metros de donde se desarrollaba la manifestación pacífica y solidaria de los jóvenes.

Según algunos reportes se comprobó el robo de 7 vehículos, 4 motos, 9 cámaras digitales, 27 celulares, 4 tabletas electrónicas, 25 carteras con documentos de identidad, 3 computadoras, 8 anteojos, 11 tarjetas de débito y crédito, 3 relojes, 2 ipad, 3 guitarras, un cajón peruano, 1 pasaporte, 1 estetoscopio littmann, 1 tensiómetro, 6 memorias de cámaras celulares y grabadoras. Fueron detenidos Virginia Sevilla, Marlia Avendaña, Elías Ubeda, Moisés Flores, Heiker Palacios, Luis Najarro, Elvis Bustos, Juan Carlos Arce, Elías Borda, Byron Rivas, Jairo Contreras, Agner Valladares, Fred Oporta, Roberto Martínez, Salvadore Capole, Axel Martínez, Mauricio Martínez, Erick Gonzalez, Ronald Vivas, Javier Munguía, Eddy Desba y Miguel Ibarra<sup>45</sup>.

Una de las víctimas de la agresión, en carta enviada a la Primera Comisionada de la Policía Nacional Aminta Granera, narra parte de los sucesos así:

*“... Mi agresor me hizo caminar con él hacia donde estaban parqueados dos camiones de la Alcaldía de Managua. Nos faltaba una cuadra para llegar cuando llegó otro tipo y le dio órdenes de que me quitaran todo. El tipo me bolseó, y yo le dije que se calmara que yo le iba a entregar todo. Le di mi bolso en el que tenía mi celular, billetera, identificaciones, y una agenda personal. Agarró mis cosas y salió corriendo en dirección opuesta. En eso reconocí un muchacho que me agarró de la mano y me jaló a una casa donde me escondí. Abí estábamos 7 jóvenes y 1 adulto mayor.*

*¿Cómo describir el terror? Los llantos incontrolables de una chavala que estaba al lado mío, la sangre que corría por la cara del chavalito que me había salvado, y la cara de horror de la dueña de la pulpería que nos resguardó.*

*Andaban afuera todavía. Amenazaban y se reían. Celebraban. Apagamos las luces. Nos escondimos detrás de un sofá. Caí en cuenta de que mi hermano no estaba ahí. No lo había visto. Entré en pánico y pregunté por él. Me decían que la última vez que lo habían visto lo tenían entre cuatro y lo golpeaban y lo desnudaban. Se lo llevaron para el otro lado. ¿Y mi mejor amiga Laura? Llevada al cementerio. Escuchamos cuatro balazos. Tres primero, y un cuarto cerca de la casa...*

*Tenemos diez horas de filmación desde distintos puntos de vista de la gasolinera Puma que recoge: la llegada en camiones de la alcaldía de los encapuchados, la llegada de jóvenes siendo perseguidos por los encapuchados que portaban bates y otras armas, los jóvenes sangrando y vomitando sangre dentro de la gasolinera, entre otros eventos.*

*También tenemos cuatro videos grabados por un vecino donde se muestran los carros siendo desmante-*

---

45 Violaciones de derechos humanos en el contexto de la protesta de los adultos mayores por su derecho a una pensión reducida de vejez. CENIDH. Managua, 26 de junio de 2013. Pág. 1 a 6. Inédito.

*lados y empujados hacia el parqueo del INSS. En ese video se muestra la presencia policial en el lugar mientras esto ocurría.*

*Si le interesa le puedo hacer llegar estos videos y las fotografías de los golpeados, nuestras copias de los dictámenes de medicina legal, y toda la evidencia que tenemos que respalda los testimonios de los jóvenes que han puesto una denuncia al Ministerio Público. También la puedo llevar personalmente a la vivienda donde yo estuve para que hable directamente con los vecinos que le pueden contar cómo los encapuchados repartieron el botín, y se volvieron a montar en camiones de la alcaldía que los llevaron a los planteles de esa institución.*

*Pero volviendo al grano, ¿por qué le escribo Comisionada Granera? Por dos razones. La primera es preguntarle, ¿qué pasó con el actuar de la policía esa noche? Los oficiales vieron el robo masivo y la violencia contra de 52 chavales y 35 ancianos y no hicieron nada. Yo personalmente recibí golpes de parte de un oficial. Tengo una fotografía de la cadena de policías 10 minutos antes del atraco, y puedo identificar al que me agredió...'<sup>46</sup>.*

El desalojo violento y la represión policial que le antecedió constituyeron una gravísima violación del derecho de movilización, la libre expresión, la libertad personal, la propiedad personal, la integridad física y psicológica, derechos todos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua. La actuación policial resultó totalmente reprochable, pues mientras transcurrían las horas fue tornándose más violenta llegando a agredir, amenazar, amedrentar y criminalizar la protesta social de los manifestantes y de quienes los apoyaban.

El CENIDH condenó la evidente confabulación entre la Policía, la Alcaldía de Managua y el Gobierno Central orientada a acallar la protesta social desalojando violentamente a quienes participaban en el plantón, así como a intimidar, agredir físicamente y causar daños a la propiedad de los manifestantes. Dicha conducta no abona a la paz social y evidencia el estilo autoritario de un gobierno que ha instalado la política de tolerancia cero para las manifestaciones sociales que no giran en torno a su círculo de poder.

En una evidente muestra de manipulación, el gobierno luego de aplastar la protesta a los pocos días anunció que entregaría la pensión reducida.

Entre el grupo de agresores a los jóvenes de OcupaInss, habían personas que aplicaron técnicas de inmovilización propias de los agentes policiales, además de llevar botas y

---

46 Fragmentos de la Carta abierta a la Comisionada Granera de Luciana Fernanda Chamorro Elizondo de 11 de julio de 2013.



pantalones que usa la Policía Nacional. Por esta razón, el grupo de jóvenes agredidos no formalizaron denuncia ante la Policía Nacional, sino directamente al Ministerio Público apelando a la atribución de investigación autónoma que tiene esa dependencia.

Sin embargo, el Ministerio Público se limitó a tomar la denuncia y orientar la realización de los actos de investigación a al Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional, quien nunca concluyó el proceso investigativo quedando el caso en la impunidad.

Al momento de la realización del presente análisis, no se ha recuperado ni un lapicero, no hay ningún detenido, la gran mayoría de las víctimas ni siquiera han logrado el pago de las pólizas de seguros de algunos de sus bienes robados debido al atraso de la presentación del informe conclusivo de la Policía Nacional. Todo lo contrario, el boleo institucional se torna infinito.

Según la comisionada Glenda Zavala, jefa de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), ya desde julio del año pasado habían remitido la investigación requerida por el Ministerio Público. Sin embargo, la burla continúa llegando al extremo la Fiscal General de la República, Ana Julia Guido, de declarar a finales de mayo de 2014, casi un año después de acaecidos los hechos delictivos, que las investigaciones seguían “pendientes” porque la Policía Nacional no ha resuelto una “ampliación” solicitada por el Ministerio Público.

A continuación el testimonio de Carlos Villanueva, otra de las víctimas de la salvaje agresión.

***¿En qué consistían las demandas de los adultos mayores ante el INSS y cómo arreciaron las protestas en junio del 2013?***

*Nosotros habíamos escuchado en los medios de comunicación acerca de las protestas que hacían periódicamente los adultos mayores que llevaban alrededor de cuatro años, en estos días en los que primeramente nos acercamos a ellos, habíamos escuchado que iban a arreciar las protestas tomándose instalaciones del INSS para demandar un poco al gobierno que detuviera sus tácticas dilatorias y les dieran una pronta respuesta porque, por las condiciones económicas y de salud que vivían el tiempo sí era un factor que les afectaba bastante pues, incluso en su vida, mucha gente se murió en el camino, nos dieron testimonio ellos, entonces nosotros escuchamos que iba a suceder esto y nos empezamos a acercar ... a decir que nosotros los apoyamos, de la manera que pudiéramos, pues con víveres, con ayuda humanitaria con cosas así.*

***Antes del 22 de junio, ¿hubo enfrentamientos entre la policía y jóvenes que se solidarizaron con la protesta? ¿hubo gente detenida?***

*Sí, al día siguiente, ya en la mañana, a medio día, ya había mucha gente de diferentes signos, de di-*

ferentes lugares y ya una concentración más o menos importante de gente que estaba, que no podía pasar ese cordón policial del día anterior y que más o menos estaban en tensión con los policías. En medio de estas tensiones hubo gente incluso de organismos de derechos humanos plenamente identificados con sus camisetas que fueron arrastrados por la policía, otros fueron golpeados y en estos días se empezaron a dar, creo que fue este mismo día en la noche que se empezaron a dar detenciones arbitrarias, es decir, la policía lo que hacía es que casi se “chupaba” a la gente y la llevaba para atrás y los testimonios de la gente que estuvo detenida nos decían de que los golpeaban en masa con los policías y los amenazaban de que los iban a torturar y que a los que llevaban a las estaciones los iban golpeando en el carro. Además no decían a nadie el paradero.

### ***Mientras se daban estas detenciones, estos golpes ¿Qué sucedía con los adultos mayores que permanecían en las instalaciones del edificio del INSS?***

Nos comunicaron de que a los viejitos los habían desalojado del lugar. Ellos ya tenían unas cuarenta y ocho horas más o menos de no haber recibido ayuda.

### ***Cuando decís no haber recibido ayuda ¿te referís a qué tipo de ayuda?***

Específicamente a medicamentos, agua y comida, es decir, los habían aislado. La policía no había dejado pasar agua, incluso había gente que había intentado tirarles agua, comida, con catapultas pero la policía no había dejado.

### ***¿Qué ocurrió la madrugada del 22 de junio?***

Esa noche había habido un concierto y una concentración más o menos importante de personas, ya cuarenta y ocho horas antes había sido instalado el puesto médico que atendía a los señores, había bastantes donaciones de comida con las que se alimentaba la gente que estaba ahí. Estaba más o menos montado una especie de campamento. Como alrededor de las una de la mañana observamos que llegaron personas que pertenecen a la estructura del partido de gobierno a hablar con los policías y a simular de que estaban ayudando la protesta pero en realidad ellos son militantes que están plenamente identificados como militantes de la estructura de gobierno.

Como a las 4:00 de la mañana empezamos a ver que venía un grupo grande de gente corriendo. Rápidamente, unos nos refugiamos en la línea de policía y se acercaban estos grupos que extrañamente venían identificados con las camisetas de la juventud sandinista volteada, es decir que era como deliberado que tenían las camisetas de la juventud sandinista. Entonces se acercaron a nosotros y la policía nos empujó hacia ellos y ahí nos agarraron y ya nos separaron a todos.

En lo personal a mí me agarraron dos o tres, me golpearon en la cara, me sacaron el aire, me intentaron llevar al lado oeste que ahí me fije que había una línea de ellos como evitando que todos se corran hacia ese lado, estaban agarrados así de los brazos haciendo otro cordón, que quedaba perpendicular al cordón de la policía. A mí me llevaban a ese lado pero alguien le dio la orden de que no era para ese lado sino

que era para el otro, entonces me llevaron para ese lado y en ese momento vi una escena un poco caótica. Había gente en el piso que le estaban quitando la ropa, los estaban golpeando, estaban destruyendo todos los carros que estaban ahí, a otros los golpearon más a otros los golpearon con martillos, otros estuvieron vomitando sangre, a otros los desnudaron completamente y a otros los desnudaron parcialmente. A mí me llevaron hacia el lado oeste y luego hacia el lado norte que da costado con el cementerio, entonces junto con otras personas nos pusieron boca abajo y nos pusieron alrededor de unos veinte, no sé veinte o treinta segundos nos pusieron boca abajo a unos cinco y de ahí nos dijeron que corriéramos, ahí nosotros empezamos a correr y hasta que encontramos refugio en la casa de una señora que tenía un carretón y que nos auxilió, nos explicó como escapar de ellos y nos logró introducir a su casa.

### **¿Ante qué autoridades denunciaron las agresiones y los robos?**

Nosotros denunciarnos el mismo día. Las denuncias fueron puestas en la estación 2 de policía por el robo y por las agresiones y posteriormente fueron puestas las denuncias en la Fiscalía. Se recibieron las denuncias en ambas instituciones y ninguna ha dado ni una respuesta, la policía emitió un comunicado unos días después de que no había sucedido nada ese día, que no había pasado absolutamente nada, sacó ese pronunciamiento y posteriormente un delegado del gobierno, aborita no recuerdo el nombre, unos meses después dijo en una audiencia con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que la policía sí había actuado. Además, finalmente ni la policía ni la Fiscalía dieron ni un tipo de argumento o de conclusión o información acerca de las denuncias que pusimos o de lo que sucedió ese día.

### **¿Qué le demandaron particularmente a la Fiscalía, al Ministerio Público? ¿Qué respuesta obtuvieron de eso?**

Se le demandó al Ministerio Público que denunciara todos estos hechos y que buscara a los responsables y que también investigara el involucramiento de la policía y hay quienes de parte del Estado estuvieron involucrados en la planificación de estos hechos, desde la Alcaldía de Managua, quienes controlan desde la Alcaldía de Managua que es el partido de gobierno y quienes controlan la Policía y sus más altos responsables. La respuesta fue en primer lugar, en declaraciones públicas fueron de que la Fiscalía no tenía recursos para hacer ese tipo de investigaciones, de que no había suficiente personal humano, que no podían investigar, que eran incapaces de investigar y además de eso se nos dijo de que todos los documentos y las solicitudes de investigación habían sido remitidos a la Policía, a su vez la Policía dijo de que esto estaba en la Fiscalía y de que no tuvieron denuncias. Entonces había un boleo pues, es decir, todos decían que no podían al final. Había informaciones contradictorias en todas las instituciones del Estado.

### **¿Por qué crees que estas agresiones y robo han quedado impune?**

Han quedado impunes definitivamente y lo mismo, es decir, eso es una conclusión lógica que se saca de la actuación de las autoridades porque esto viene de las más altas cúpulas del gobierno, es decir, esto es la información que se maneja y si las autoridades investigaran podrían darse cuenta de que esto viene de las

*más altas cúpulas del gobierno, eso implica la Secretaria del Frente que es la casa presidencial del gobierno y que mandaron la orden a desalojar esta protesta. Definitivamente es también casi lógico deducir que las instituciones en Nicaragua son de segunda, tercera o cuarta categoría, que no gozan de independencia, no van a investigar a quienes son sus jefes, a quienes los han elegido y a quienes ellos piensan que se deben y no al mandato legal, constitucional. Creo que la razón es porque no van a investigar sus propias acciones, sus propios crímenes, porque eso iría en contra de sus intereses.*

***¿Qué efecto ha tenido para vos y tu familia demandar justicia por las agresiones y los robos de los cuales fueron víctimas?***

*Nosotros tuvimos algunas pérdidas económicas. Nos incomoda la impunidad que existe y la falta de algún tipo de institución o algún tipo de instancia que pueda ser la excepción a la regla y pueda dar algún tipo de protección. Definitivamente es angustiante el nivel de impunidad y el nivel de persecución que existe en el país no solo por cierto activismo político social, o cierta disidencia cultural sino por la persecución a la denuncia, a las agresiones y la represión del gobierno.*

***Dentro de las pérdidas económicas, en el caso tuyo particular, está la pérdida de un vehículo ¿Qué ha pasado con el seguro del vehículo?***

*El mismo día del robo pusimos la denuncia tanto en la Policía como en el seguro, se hicieron todos los formularios y todos los procedimientos de rigor de lo cual todo tenemos copia y también el seguro es INISER que es del Estado, tiene copia de toda la documentación. La Policía sí dio copia de la denuncia, fue difícil que la diera pero al final la dio que es un requisito para el seguro. Parece que deliberadamente la Policía había puesto ciertos errores en la denuncia, digo deliberadamente porque después no los quiso corregir, entonces el seguro mandó a corregir esos detalles del papel de la denuncia y después de dejar numerosas cartas en la estación 2 a la Comisionada, de las cuales hay copias de recibido, ella no dio ningún tipo de respuesta. Luego se presentaron todos los requisitos legales en el seguro. Al final no dieron ningún tipo de documentación. La documentación principal que pedía la aseguradora es el dictamen de la Policía, que si buscó el carro y si lo encontró o no lo encontró. Si lo encontró pues el seguro dice que lo enseñen pero si no lo encontró el seguro me pagaría la indemnización. Pero al final el limbo es de que la Policía no dijo nada, en la misma Estación 2 nos dijeron de que eso había pasado a Auxilio Judicial, en Auxilio Judicial nos dijeron que no estaba y la información que tuvimos al final era de que eso estaba en el escritorio de Aminta Granera que es la jefa de la Policía Nacional.*

## Violaciones al acceso a la información y libertad de prensa

Sin perjuicio de hechos aislados en los períodos de gobiernos anteriores al 2007, a partir de este año, en Nicaragua se nota un franco deterioro en cuanto al ejercicio del derecho de los nicaragüenses a la información veraz y a libertad de prensa que se establecieron durante la transición democrática que lideró la ex presidenta Violeta Barrios de Chamorro.

Según el periodista Carlos Fernando Chamorro Barrios, la mayor amenaza a la libertad de expresión ahora no es la represión física y el asesinato de periodistas, sino la intimidación estatal, la cooptación económica y el bloqueo sistemático al acceso a la información pública. Desde hace seis años, se experimenta una creciente pérdida de espacios democráticos en la televisión, la radio y la prensa escrita. La estrategia oficial se basa en la premisa de que no es necesario pagar el costo político de cerrar un medio de comunicación, si se le puede comprar o cooptar. El resultado es un acelerado proceso de concentración de la propiedad de los medios televisivos, apoyado en el uso discrecional de la asignación de las frecuencias radioeléctricas por parte de TELCOR, el ente regulador. De los nueve canales de televisión abierta, ocho están en manos de un duopolio. La familia presidencial controla directamente los canales 4, 6, 8, y 13, usufructuando de forma ventajista los fondos de la cooperación venezolana que ha sido privatizada, mientras el empresario mexicano Ángel González, controla los canales 2, 9, 10 y 11. Algo parecido o peor ocurre con las radioemisoras y se acentúa en los departamentos con los medios locales. A menor fortaleza económica de las pequeñas y medianas empresas, mayor es la incidencia del uso y abuso de la publicidad estatal por el partido de gobierno que otorga premios y castigos para sujetar a los medios.

De forma paralela a la pérdida de espacios independientes en los medios, se ha producido otro proceso igualmente antidemocrático al entronizarse un esquema de comunicación pública sectario y secretista. La centralización de la información y el monólogo oficial afecta no solo la labor de los periodistas, sino también los derechos constitucionales de los ciudadanos, sean estos miembros de la sociedad civil, empresarios o Diputados. El irrespeto a la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en el 2007, empieza por la falta de voluntad política de la Presidencia de la República y su Secretaría de Comunicación<sup>47</sup>. El desacato a la ley de parte de la pareja gobernante, se extiende de forma generalizada en el estado a través del bloqueo al acceso de las fuen-

---

47 La Secretaría de Comunicación y Ciudadanía ofrece diariamente a la población monólogos radiales y televisivos sin posibilidades de retroalimentación. El Presidente Ortega Saavedra, durante sus años de mandato, 2007-2014, jamás ha brindado en nuestro país una conferencia de prensa abierta y plural a medios nacionales o extranjeros.

tes públicas, y en el caso de los empleados estatales alcanza niveles sin precedentes de censura y privación de la libertad de conciencia<sup>48</sup>.

Si bien es cierto, la mayor amenaza a la libertad de información ahora no es la represión física y el asesinato de periodistas, un análisis del tema no puede dejar por fuera gravísimos hechos que han atentado contra la vida y la integridad física de diversos periodistas o contra el funcionamiento normal de diversos medios de comunicación escritos. Se pueden señalar los siguientes ejemplos:

#### **a. Excarcelación del asesino del periodista Carlos Guadamuz**

Carlos Guadamuz, en algún tiempo fue un destacado militante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) muy cercano al principal dirigente del partido. Incluso compartieron prisión durante varios años durante la época de la dictadura somocista. Posteriormente, por razones políticas, Carlos Guadamuz Portillo y Daniel Ortega Saavedra rompieron cualquier vínculo partidario y personal. Guadamuz era, al momento de su muerte, uno de los más férreos críticos del liderazgo de Daniel Ortega Saavedra.

El 10 de febrero del año 2004, mientras llegaba a su propio centro de trabajo, Carlos Guadamuz fue asesinado a quemarropa de varios tiros por un ex agente de la Dirección General de la Seguridad del Estado en presencia de su menor hijo Selim que “con gritos desgarradores decía: ¡papito no me dejés sólo!”<sup>49</sup>.

Los familiares de Guadamuz Portillo comentaron que había recibido varias amenazas de muerte.

William Augusto Hurtado García, autor de los disparos, fue capturado en las afueras de las instalaciones del Canal 23 por personas civiles que se encontraban en el lugar, y posteriormente lo entregaron a las autoridades policiales, que lo condujeron a una de las celdas preventivas a la espera de remitirlo a las oficinas de la Dirección de Investigaciones Criminales.

William Hurtado García, reo confeso del asesinato del periodista fue condenado a una pena de 21 años y seis meses de presidio: 18 por asesinato y tres y medio por tentativa de homicidio, lo que mereció el rechazo de los familiares de Guadamuz y del representante de la Fiscalía que pedían la pena máxima, 30 años.

---

48 Chamorro, C. F. Ponencia presentada en el Foro del Pen Internacional, capítulo Nicaragua, en el Día Internacional del Periodista. <http://www.confidencial.com.ni/articulo/13919/iquest-hay-libertad-de-prensa-en-nicaraguan>

49 El Nuevo Diario de 11 de febrero de 2004. Asesinan a Carlos Guadamuz. ¡Horror!

La jueza Octavo de Juicio, Rafaela Urroz, dijo que no impuso la pena máxima porque esa cabe cuando se trata de un asesinato atroz y el procesado tiene antecedentes delictivos, lo cual no es el caso de Hurtado.

Carlos Guadamuz hijo, luego de rechazar la condena por considerarla benevolente, dijo, premonitoriamente, “Un día de éstos lo podemos ver libre por enfermedad u otra causa”<sup>50</sup>.

En efecto, el 29 de febrero de 2008, 13 meses después de haber tomado posesión como Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra, William Hurtado, fue dejado en libertad a gozar del régimen extraordinario de convivencia familiar a raíz de una resolución adoptada por el Alcaide Oscar Salvador Molina Chavarría, Director del Centro Penitenciario ubicado en Tipitapa.

Según la Ministra de Gobernación, Ana Isabel Morales, la resolución tuvo como fundamento el dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal, el cual establece que Hurtado padece de “Crisis Hipertensiva y Estrés Carcelario”. Además señaló que la decisión tiene asidero legal en el Arto. 121 del Reglamento de la Ley 473 que reconoce la potestad a los Directores de los centros penitenciarios de aprobar o denegar la propuesta de convivencia extraordinaria, con la respectiva valoración de los requerimientos necesarios.

Los familiares del Sr. Guadamuz a través de Recurso de Revisión, destacaron acertadamente el hecho que no se les escuchó previo a dictar la resolución, lo que violenta el Arto. 34.4 de la Constitución y el arto. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. De igual manera indicaron que se realizó una interpretación antojadiza del arto. 121 del Reglamento de la Ley 473 ya que según el arto. 60 de la misma Ley debe hacerse en coordinación con el Juez de Ejecución de Pena y tampoco había cumplido el asesino de Carlos Guadamuz el 75% de la condena, lo que es violatorio del principio de legalidad que rige a los funcionarios públicos que se encuentra consagrado en el artículo 183 de la Constitución Política.

Finalmente, William Hurtado fue dejado en libertad sin que los recursos interpuestos por los Familiares de Carlos Guadamuz fuesen tomados en cuenta por el Poder Judicial en su resolución<sup>51</sup>.

---

50 El Nuevo Diario de 20 de abril de 2004. Condenan a 21 años a William Hurtado.

51 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo del CENIDH, del Informe de Derechos Humanos en Nicaragua 2008. CENIDH. Págs. 73.

## b. Lesiones a los periodistas Iván Olivares y Oswaldo Rivas

El 18 de noviembre, en una manifestación que grupos afines al Gobierno habían dispersado a fuerza de morterazos y garrotes una manifestación que la oposición había organizado en la Carretera a Masaya en el contexto de las denuncias de fraude en las elecciones municipales resultaron lesionados los periodistas Oswaldo Rivas, fotógrafo de la agencia de noticias Reuters, con lesión en la pierna derecha provocada por un mortero y el periodista Javier Iván Olivares, del programa televisivo Esta Semana, quienes caminaban hacia el lugar una manifestación política en las afueras del Hotel Princess. El periodista Olivares fue interceptado por un grupo de 10 a 15 personas con pasa montañas, pañoletas roja y negras, camisetas alusivas al gobierno, morteros y machetes que le impidieron la pasada de forma amenazante, razón por la cual empezó a retirarse, pero uno de ellos procedió a adelantarse hacia él y con una bayoneta lo apuñaló, ocasionándole lesiones en el abdomen. Olivares fue más tarde al hospital, donde le suturaron la herida con seis puntadas. Al día siguiente puso la denuncia en la Estación Cinco de la Policía Nacional. Cuenta que le pidieron como prueba su camisa manchada, “para determinar si la mancha era de sangre”. Presentó varias pruebas, incluido un vídeo de la agresión.

En la Estación Cinco de la Policía, el oficial que le tomó las declaraciones le dijo que él no le dio continuidad al caso y que “seguramente” estaba en Auxilio Judicial. “¿A vos no te llamaron?”, fue su única pregunta<sup>52</sup>. De estas agresiones contra los profesionales de la comunicación existen fotografías o filmaciones que identifican a los autores, para su debida sanción; sin embargo, no hubo acusación por el Ministerio Público y los hechos quedaron en la impunidad<sup>53</sup>.

A continuación el testimonio de Iván Olivares, periodista de Confidencial.

### ***¿Podrías recordar que pasó el 18 de noviembre?***

*Ese día recibí la asignación de ir a cubrir la marcha de protesta con la que la gente particularmente, la que habían votado por el PLI o por cualquier otra opción que no fuera el Frente Sandinista iba a manifestarse en contra del fraude electoral que era evidente en ese momento que se había consumado. Era 18 de noviembre, tal vez si recordás, el 16 habían intentado hacer una marcha similar en León pero el Frente contrató a unos pandilleros que impidieron que esta gente hiciera esta protesta, así es que pensaron que se podía hacer en Managua y que el frente no iba a tener capacidad para impedirlo.*

52 Los apaleados. <http://m.laprensa.com.ni/politica/7831>

53 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo del CENIDH, del Informe de Derechos Humanos en Nicaragua 2008. CENIDH. Pág. 25.



*Ese día, mi compañera Lourdes Arróliga fue designada para ir a cubrir la manifestación desde fuera, o sea para hablar con los grupos que se venían acercando hacia el sitio y a mí me asignaron para que cubriera la marcha desde adentro, o sea desde el punto ya propiamente de reunión. Como ese punto está bastante cerca de aquí pues bajé mi carro hasta cierta distancia y lo dejé en un lugar que me pareció seguro y a partir de ahí empecé a caminar para llegar al sitio. En principio me detuvo algo, había un primer retén que yo identifiqué, me supongo que eran trabajadores del Ministerio de la Familia que creo que queda aquí cerca, frente a Pro Nicaragua y estas personas estaban un poco descuidadas así que yo pude pasar en medio de ellos sin que me detuvieran. Entonces alguien que estaba en la parte de afuera como controlando lo que ellos hacían les reclamó que por qué me habían dejado pasar y yo le contesté que por qué me iban a impedir que pasara, que yo tenía derecho a la libre movilización y que ellos no podían impedirlo. Entonces él alertó al grupo de delincuentes que estaban un poco más adelante.*

*Más adelante había dos retenes, un segundo retén que también creo que eran trabajadores del Ministerio, eran personas que se notaban más educadas, más amables, estaban tratando de impedir que yo pasara pero sin ser violentos, estaban tratando de convencerme que no pasara. Cuando fue evidente para los delincuentes, eran tipos armados con machetes, con cuchillos, con cualquier tipo de arma, no sé, de cualquier tipo de cosa. Cuando fue evidente para ellos que había aquí algo inusual, algo anormal, ellos salieron corriendo y se hicieron cargo, por decirlo así, de la situación. Ya las personas que estaban intentando detenerme de forma amable quedaron atrás y los delincuentes se quedaron en primer plano y ellos empezaron a rechazarme creyendo que yo iba a empezar a correr. Era evidente que no podía negociar con esas personas, que no podía hablar con ninguno de ellos, tratar de convencerlos de mi derecho ni nada, así es que yo me limité a empezar a caminar para atrás, o sea, a caminar de retroceso sin darles la espalda.*

*... Yo estoy claro que si les daba la espalda ellos iban a agredirme, yo sé que si yo les mantenía la vista existe la posibilidad pequeña de que no hagan nada, de hecho había un tipo con un machete que era el que lideraba las acciones y él en un par de veces amenazó con darme un machetazo pero creo que pues al final solamente hizo la amenaza y no quedo en más. Otro delincuente que estaba a la par de él, intento robarse mi cámara dos veces pero pude impedirlo pero en algún momento yo sé que no puedo retroceder hasta mi oficina porque son 4 cuerdas y no puedo venirme caminando de espaldas así es que en algún momento yo les doy la espalda a ellos para caminar hacia mi oficina y en ese momento otro delincuente me pega un cinchonazo, corroboro que en efecto no les puedo dar la espalda y vuelvo a quedarme frente a ellos. Es en ese momento que alguien en quien yo no había reparado del todo, no había visto del todo, sacó una bayoneta y me hizo una herida. Fue una herida en vertical que requirió como, creo que fueron seis puntadas.*

### ***¿Dónde te la hicieron?***

*Aquí, al lado izquierdo del abdomen y a partir de ese momento ellos se detuvieron. Había dos cámaras filmando para mi suerte, uno de ellos nunca quiso dar el video, entiendo que era de la Agencia Reuters, según me dijeron aunque no me consta. El otro era un canal local, de modo que eso permitió que el país se diera cuenta, reafirmara el grado de delincuencia del que es capaz esta gente. Me regresé hasta mi vehículo,*

Iván Olivares



*me vine en vehículo a la oficina para reportar lo que había pasado y después de eso fue a buscar ayuda médica. Al día siguiente fui a poner la denuncia al Distrito Cinco de la Policía. Como declaré a la salida del lugar, lo hice más que todo por cumplir con una obligación a sabiendas que nunca iban a encontrar al delincuente. En efecto nunca lo encontraron y no creo que no lo hayan encontrado porque la policía no pueda. Yo sé que cuando quiere nuestra policía es capaz.*

***De las grabaciones que hizo el canal local ¿se logró identificar a los agresores?***

*No, ellos estaban encapuchados. Siempre he supuesto, siempre he creído de que el jefe de sector de donde quiera que vivan estos tipos sabe quiénes son ellos, simplemente no ha existido la voluntad de encontrarlos. En algún momento, cuando fui a poner la denuncia alguien me dijo dentro de su Estación de Policía de que ellos sabían quiénes eran todos los delincuentes, no en particular los que me habían herido a mí sino quiénes eran y de donde habían salido, quién los había armado, quién los había organizado, y que además de eso, ese día que me agredieron a mí y a otros periodistas y a muchos ciudadanos, hubo una muerte que pasó desapercibida porque los periodistas estábamos más pendientes de las otras cosas. Cuando los pandilleros regresaban a sus casas hubo un conflicto, ya no recuerdo los detalles pero eso produjo una muerte gracias al dinero y a todas las otras cosas que hicieron para movilizarlos a ellos; yo incluso me quedé a sabiendas de que el delincuente ahora sabía quién era yo, porque me ve en la televisión todas las veces que di declaraciones, todas las veces que me entrevistaron en alguna parte, yo sí deseo saber quién es él. El tipo se puede parar a la par mía con malas intenciones y yo no tengo manera de saber quién es.*

***¿Qué gestiones para la investigación realizó la Policía?***

*Ninguna que me comunicaran, no llegué a saber nunca que hicieran alguna. Lo más que sucedió luego de un tiempo es que me dijeron que habían pasado el caso a la Dirección de Auxilio Judicial y me estaban pidiendo que les llevara la camisa que andaba ese día para demostrar que la rotura en la tela había sido producida por un cuchillo y que la mancha roja que tenía la camisa era sangre. Me pareció una burla, todo el país lo vio.*

***¿Qué resultado hubo de tu denuncia en la Policía?***

*Que yo sepa ninguno. Nunca se me comunicó nada, de hecho el policía que llevaba mi caso o por lo menos el policía que recibió mi denuncia está preso en La Modelo por otras cosas y no quiero creer que por algún tipo de represalia contra él pudo haber sido esa denuncia.*

***Ante qué organismo de Derechos Humanos o que defiende el tema de la libertad de expresión, denunciaste, ¿A quién se informó de esto aparte de las autoridades?***

*Con Artículo 19, que protege la integridad física de los periodistas, se hizo algo. De hecho, ellos presentaron un resumen junto con otros casos de agresiones a periodistas y más bien ocurrió que Roberto Larios, el divulgador de la Corte Suprema de Justicia, trató de minimizar las cosas. El trató de restarle*

*importancia diciendo de que yo no estaba ahí como periodista sino como un marchista, que no es cierto. Llegué como periodista pero aun si hubiera sido simplemente un ciudadano haciendo uso de mis derechos eso no les daba ninguna autoridad a estos delincuentes para agredirme y, segundo, dijo que era una berida menor, que se estaba haciendo demasiada albaraca, la verdad es que si vos agredís a alguien incluso con un lapicero, con solo un lapicero que fue diseñado para escribir, no para matar, eso da pie para que la persona vaya y te acuse. Mayor razón si con una bayoneta, un arma que está diseñada para causar daño y además con intención evidente de causar daño no puede justificarse.*

***¿Por qué considerás que tu caso quedó impune ni se investigó lo que ocurrió?***

*Porque fue el poder, porque fue el Frente Sandinista el que los movilizó e hizo todo lo que dije hace un rato. Así es que ellos no podían venir a castigar a estas personas porque además corrían el riesgo si en caso se decidían hacerlo aquí estas personas develarían como sería toditita la ruta. Nunca lo iban a encontrar porque no les convenía.*

***¿Crees que si se vuelve a presentar una agresión a algún periodista en el contexto de una protesta opositora en Nicaragua, la reacción de las autoridades, de la policía en particular, sea distinta a la de tu caso?***

*No, yo pienso que va a actuar igual. La policía desgraciadamente está cada día más subordinada al poder, está cada vez más sumisa a los dictados de Daniel Ortega y yo no creo que la policía vaya a actuar de manera profesional como hubiera querido esperar hasta hace unos cuantos años. Ya cada vez menos yo siento que ésta no es nuestra policía, yo siento cada vez más que esta es su policía, una policía que está en contra de los ciudadanos que no pensamos como ellos, de los ciudadanos que nos damos el lujo de pensar por nuestra cuenta, de pensar lo que nosotros queremos.*

### **c. Lesiones al periodista Mario Sánchez**

El 8 de agosto del año 2009 la Coordinadora Civil iba a celebrar la firma de una Propuesta a la Nación que contenía recomendaciones para solucionar la crisis política, social y económica que agobiaba al país en ese momento, cuando miembros y simpatizantes del Frente Sandinista decidieron apalearlos. La Coordinadora Civil había pedido permiso a las autoridades de la Iglesia católica de Managua para organizar una actividad cultural que se extendería con recitales de música hasta a las seis de la tarde. Pero el acto no se realizó.

Los seguidores del Frente Sandinista golpearon con lujo de violencia a los miembros de la Coordinadora, y el periodista Mario Sánchez está entre los que se llevaron la peor

parte. El pecado fue que Sánchez comenzó a hacer fotos de las agresiones, por lo que varios hombres se le acercaron para quitarle su cámara digital.

Hugo golpes en el estómago, en el pecho, patadas, gritos, amenazas. Uno quiso golpearlo con un casco de los que usan los motociclistas. El resultado de la golpiza fueron moretones en las piernas, lesiones en la nariz, dolores fuertes en la espalda. Sánchez quedó hasta descalzo.

Sánchez puso la denuncia ante la Fiscalía el mismo día. Otro grupo lo hizo en la Estación Cinco de la Policía. Tenían todas las pruebas. A la Dirección de Auxilio Judicial entregaron más de 240 fotos que muestra claramente a los agresores, entre los que señala a Javier España, ex dirigente del Instituto de la Juventud y quien lo golpeó fuertemente en las piernas; otro de los identificados fue Félix Armando Tercero Arróliga, “El Gato”; Francisco Gutiérrez Ortega, alias “Bigotes”; el ex teniente coronel Gilberto Páez Vargas, ex delegado del MARENA en Managua; Pedro Orozco, responsable de los CPC del Distrito Cuatro de Managua.

Sánchez dice que la Policía inició las investigaciones de la agresión hasta el 28 de agosto, pero que la abandonaron a mediados de octubre. A finales de ese mes la Policía envió el caso a la Fiscalía y allí, dice, a pesar de las pruebas, ésta lo “engavetó”<sup>54</sup>.

#### **d. Asedio al Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO)**

El 27 de mayo del año 2007 el programa televisivo Esta Semana denunció un grave caso de corrupción que involucraba directamente a la cúpula del FSLN, ofreciendo pruebas de la existencia de una red clandestina de tráfico de influencias dentro del Poder Judicial vinculadas a la Secretaría del FSLN. En vez de investigar la denuncia y denunciar a los culpables la reacción del gobierno fue eminentemente represiva contra el periodista Carlos Fernando Chamorro, Director del programa Esta Semana y presidente de CINCO, quien fue sometido durante varios meses a una agresiva campaña difamatoria y a un sistemático acoso estatal a través del Ministerio de Gobernación y la Fiscalía General de la República. Chamorro Barrios fue sometido a investigación penal durante más de cuatro meses; la oficina CINCO fue allanada el 11 de octubre de forma ilegal durante 15 horas por la Fiscalía y la Policía Nacional. En el allanamiento se llevaron 15 mil folios de información contable y otra de carácter privado que no tenía relación alguna con la investigación<sup>55</sup>.

---

54 Los apaleados. <http://m.laprensa.com.ni/politica/7831> El Informe sobre Derechos Humanos del CENIDH del año 2009 incluye al periodista William Rodríguez entre las víctimas de la agresión.

55 Derechos Humanos en Nicaragua. Informe 2008. CENIDH. Págs. 40 y 41.



En enero de 2009, la Fiscalía emitió una resolución en la cual desestima el caso de investigación criminal que realizaba en contra de CINCO y otras ONGs nacionales e internacionales y movimientos sociales nicaragüenses. La Fiscalía justificó su desestimación alegando que los donantes no se muestran como parte agraviada y no se logra estructurar el tipo delictivo<sup>56</sup>.

En sendos Análisis y Declaración sobre la Resolución del Ministerio Público, diversas organizaciones tales como el Coordinadora Civil, CINCO, Movimiento Autónomo de Mujeres, Grupo Venancia y el CENIDH, denunciaron las irregularidades cometidas por la investigación espuria de la Fiscalía y la instrumentación política que de ella hace el gobierno, concluyendo, entre otras cosas, en que esta investigación en contra de organizaciones de la sociedad civil democrática representa una acción de persecución política del gobierno de Nicaragua que pretende imponer el miedo, la intimidación, así como amedrentar y provocar la auto censura<sup>57</sup>.

#### **e. Obstaculización de circulación de Diario La Prensa y exposición de personas al peligro**

Ex prestadores de servicio del Diario La Prensa, acuerpados por el Frente Nacional de los Trabajadores (FNT) bloquearon un sinnúmero de veces la salida del Diario y ante la pasividad de la Policía de Managua dispararon morteros poniendo en peligro la vida de las personas que estaban en la empresa ya que pudieron provocar un incendio.

Para tratar de frenar la persecución, amenazas, actos contra la libertad de prensa y la obstaculización del derecho al trabajo, directivos del Diario LA PRENSA denunciaron en las oficinas del Distrito Cuatro de la Policía de Managua el acoso y las agresiones que están sufriendo por parte de ex prestadores de servicio ligados al sandinista Frente Nacional de los Trabajadores (FNT).

Por cuarta ocasión en menos de un mes, 23 personas que prestaban el servicio de repartidores de periódico y dirigentes del FNT, se apostaron la madrugada de este jueves 23 de diciembre en la acera de la sede de La Prensa, para obstaculizar el ingreso y la salida de los trabajadores, así como el paso de los vehículos en los que se distribuye el periódico en la capital y los demás departamentos del país.

---

56 Resolución Fiscal Exp. No. 4805-JD-08. Ministerio Público. Fiscalía Departamental de Managua. Veintidós de enero de 2009.

57 Declaración ante la resolución de la Fiscalía en la investigación penal contra organizaciones de la sociedad civil. <http://www.movimientoautonomodemujeres.org/downloads/16.pdf> Análisis de la Resolución del Ministerio Público del Expediente No. 4805-JD-08 Febrero 2009 <http://www.movimientoautonomodemujeres.org/downloads/12.pdf>

Los manifestantes se dedicaron a proferir amenazas e injurias con gritos y pancartas, así como a lanzar morteros y realizar daños en los portones y candados de los accesos principales al Diario, explicó a la Policía el gerente general de La Prensa, Hugo Holmann Chamorro, quien llegó acompañado por el presidente de la Junta Directiva y director del periódico, Jaime Chamorro Cardenal. Los directivos también denunciaron la pasividad de la Policía para evitar y contrarrestar todas las agresiones cometidas por la turba dirigida por el FNT.

“Nos sentimos amenazados, nos sentimos indefensos”, expresó Holmann Chamorro en la denuncia, tras acusar que los mismos manifestantes afines al sandinismo han llegado a su casa de habitación para amenazar la seguridad de su familia, con morteros y a través de altoparlantes<sup>58</sup>.

#### f. Amenazas de muerte a periodista Luis Galeano

A partir del 20 de diciembre de 2010, el Nuevo Diario publicó una serie de reportajes sobre una licitación que se llevó a cabo en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de contratar un restaurante de la capital para celebrar el cumpleaños del Ministro Alberto Guevara con fondos públicos. El 12 de enero de 2011 el diario publicó que el titular de la Dirección General de Ingresos, Walter Porras había celebrado el cumpleaños de su esposa en el Restaurante El Tiscapa y cancelado una factura por 17,353 córdobas. Otros reportajes dejaron en descubierto los abusos del titular de la Dirección General de Ingresos (DGI) al contratar a la Clínica privada de su hijo quien es dentista para atender a los trabajadores de la DGI y al contratar a su esposa, Franca Aiello como Asesora de la institución.

El gobierno del Presidente Ortega llegó al extremo de bloquear en aduanas la salida de materias primas del periódico El Nuevo Diario, en una clara represalia por las publicaciones que dejaron al descubierto los actos de corrupción en la DGI, en el Ministerio de Hacienda y luego, en el Consejo Supremo Electoral (CSE). El autor de los reportajes publicados por el diario, el periodista Luis Galeano, recibió amenazas de muerte

---

58 Diario La Prensa denuncia agresiones. <http://m.laprensa.com.ni/nacionales/47252> El Diario La Prensa ha sido particularmente hostigado y acosado por el régimen del Presidente Ortega. Vale la pena recordar el caso en donde se condenó al Director y al Editor en Jefe del Diario La Prensa, Jaime Chamorro y Eduardo Enríquez respectivamente. El caso se trató de una querrela por el delito de calumnias que cinco mujeres miembros de los CPC del barrio La Fuente, jamás mencionadas en la noticia, interpusieron contra el Diario La Prensa por el titular: “CPC con licencia para dar golpiza”. A pesar de que la querrela de orden privado fue admitida por supuestas calumnias y que todas las pruebas que dio por admitidas supuestamente encajaban en el delito de calumnias, al final el juez Celso Urbina condenó a Chamorro y a Enríquez por injurias. Fallo abominable. <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2008/abril/18/noticias/nacionales/254625.shtml> Este juicio fue reportado en Derechos Humanos en Nicaragua. Informe 2008. CENIDH. Pág. 75.

por medio de una llamada recibida en su celular<sup>59</sup> y posteriormente por medio de un escrito dejado en un sobre en las oficinas de El Nuevo Diario<sup>60</sup> con una leyenda a mano que decía: “Luis Galeano, EL NUEVO DIARIO, URGENTE”. “Sabemos que EL NUEVO DIARIO le pagó a dos ex proveedores del CSE dos cheques: uno por C\$ 186,967.44 y otro por C\$ 22,249, para facturas falsas, escaneadas del Consejo Supremo Electoral, por eso le advertimos que cualquier publicación será objeto de demanda y acusación contra EL NUEVO DIARIO, sus directores, dueños, y Luis Galeano, de quien además sabemos muchas cosas. Lo que ustedes pretenden es perjudicar al CSE, ya que el 1° de marzo es la inscripción de alianzas. No estamos jugando. Patria libre o morir”, concluye el manuscrito.

Las amenazas se dieron en la víspera de la publicación de una investigación que reveló una serie de actos de corrupción, entre los que destacó que Roberto Rivas, Presidente del CSE, malversó C\$ 407 millones entre 2004 y 2008.

A continuación el testimonio de Luis Galeano:

***¿En qué medio de comunicación colaboraba como periodista y qué trabajo de periodismo estabas realizando días antes de ser amenazado?***

*En febrero del año 2011 yo era Jefe de Información de El Nuevo Diario pero también estaba coordinando el tema de las informaciones periodísticas. En ese contexto habíamos venido realizando una investigación que llevaba por lo menos cuatro o cinco meses alrededor de un fraude realizado desde el Consejo Supremo Electoral a través de factura falsas, es decir, se estaba haciendo pasar facturas falsas por facturas originales en compras millonarias del Consejo en un periodo desde el 2004 hasta el 2008. Lógicamente que durante esa investigación consultamos a las personas que estaban involucradas, personas que tenían que ver con la toma de decisiones de las compras en el CSE, entre ellos el Presidente de ese Poder del Estado, Roberto Rivas, también estaba el Director Ejecutivo Financiero, asistente del mismo magistrado presidente y al hacer las preguntas del tema, lógicamente que ellos se enteraban de lo que estábamos haciendo.*

*Dos días antes de que se publicara la información pasaron dos cosas, se envió un documento escrito a mano al periódico diciéndome que sabían que se iba a publicar algo y que había habido dinero de por medio incluso para que el periódico sacara la información y que mejor me abstuviera de hacerlo. Horas después una llamada telefónica a mi teléfono celular, de un teléfono reconocido, o sea no había nada oculto y en esa llamada me dijeron que igual, que sabían que íbamos a publicar algo el Lunes, que tenía el tiempo para arrepentirme de hacerlo porque de lo contrario ni mi familia ni mis amigos me iban a volver a ver. Eso es lo que estaba pasando en ese momento.*

59 Derechos Humanos en Nicaragua. Informe 2011. CENIDH. Pág. 39.

60 Amenazas de muerte a periodista de END. 21 de febrero de 2011. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/95290>



### **¿Entonces las amenazas fueron de muerte?**

*Sí, o sea cuando a vos te dicen que no te a volver a ver tu familia, tus amigos, lógicamente lo que están haciendo es diciéndote que no vas a estar vivo pues luego de hacer tu trabajo periodístico.*

### **¿Ante qué autoridades denunciaste estas amenazas?**

*Primero, hablé con las autoridades del periódico, denuncié ante mis directores lo que estaba ocurriendo conmigo y ellos decidieron luego de hacer una junta y reflexionar sobre el tema, denunciarlo públicamente, publicar la investigación y paralelo a ello denunciar las amenazas de muerte en contra de mi persona, eso fue lo que se hizo. Después, lógicamente que esto causó la expectativa de la gente, es decir, se incrementó alrededor del periódico porque además de la investigación estaba la amenaza entonces la gente estaba muy pendiente de cada cosa que estábamos revelando y de las amenazas en contra mía.*

*Después recurrimos a la policía para poner la denuncia formal y que se investigara porque el teléfono estaba, se podía determinar porque el número estaba visible y ellos tomaron la denuncia. Luego recurrimos al CENIDH para que nos acompañara porque creímos que era prudente que tuviera conocimiento del caso específico y recogiera la denuncia para tenerlo presente y además llevarlo ante las instancias correspondientes tanto a nivel local como a nivel internacional.*

### **¿Cuál fue el resultado de tu denuncia ante las autoridades?**

*Estamos a 13 de febrero del año 2014, durante un tiempo yo estuve pendiente de que ocurría con la denuncia, ellos me tomaron la declaración, después me hicieron llegar nuevamente para ratificar la información, me dijeron que estaban investigando, después me dijeron tiempo después, tal vez tres meses después yo pregunte qué había pasado con la denuncia y me dijeron que habían logrado localizar a la persona que había hecho la llamada pero que éste dijo que él había obtenido un chip de alguien más, y que esa llamada telefónica se había hecho días antes de que el comprar ese chip o ese teléfono.*

### **Recurriste a organismos de Derechos Humanos nacionales ¿Pero internacionalmente esto fue informado a la Relatoría de Libertad de Expresión ya sea de las Naciones Unidas, de la Comisión Interamericana o alguna otra instancia?**

*Sí, es decir, la Relatoría conoció del tema, Amnistía Internacional se pronunció, Periodista sin Frontera también se pronunció, el Consejo Directivo de Protección a Periodistas de Nueva York también estaba pendiente de eso, es decir, sí hubo un impacto internacional y se llegó hasta la OEA en este caso, que tiene que ver con la protección a la Libertad de Expresión y a los Derechos Humanos y se llevó hasta allá la denuncia, incluso hablé con Catalina Botero vía teleconferencia durante un encuentro de periodistas investigativos que se dio en San Diego California y ahí pudimos hablar, ella sabía de mi caso y me dio las recomendaciones debidas y me dijo que estaba dándole seguimiento, que el Estado de Nicaragua tenía que responder a una denuncia tan grave como ésta porque es amenazar al periodista para que no haga su trabajo, para que no revele lo que está oculto; me dijo que le iban a dar seguimiento pero lógicamente no ha sido una vez la que el*

*Estado de Nicaragua prácticamente desoye las recomendaciones y los señalamientos de los organismos que velan por los Derechos Humanos y hasta este momento yo sigo esperando que haya una explicación o una conclusión convincente de que se hizo una investigación de verdad y que la persona que hizo las amenazas por lo menos responda de alguna manera pero sigo esperando que eso ocurra.*

***¿Por qué crees que no se determinaron responsabilidades ni se sancionó al autor de las amenazas?***

*Porque creo que hay una disciplina a una corriente dentro de las autoridades nacionales y hablo del Poder Judicial, hablo de la Fiscalía, hablo de la Policía, de tratar que estos temas con el tiempo se olviden. No hay disposición real de dar un escarmiento y dar una señal de que no se pueden permitir estas cosas, por el contrario, lo que se hace es que con el tiempo la gente se vaya olvidando y que todos estos temas queden en la impunidad.*

## **Violaciones al derecho de elegir y ser elegido y a otros derechos políticos**

### **a. Procesos electorales irregulares y anómalos**

Los procesos electorales carentes de transparencia y de competitividad que se desarrollan en Nicaragua desde el año 2006 empezaron a planificarse y ejecutarse desde muchos meses antes del propio día de las votaciones por medio de diversos mecanismos. Así, por ejemplo, la distribución partidizada de las cédulas de identidad en violación del artículo 3 de la Ley 152, Ley de identificación ciudadana; de la elaboración, aprobación y modificación del calendario electoral de conformidad con los intereses del partido de gobierno y en contra de la voluntad expresa de todos los restantes partidos o alianzas electorales contendientes en violación de los artículos 4 y 13 de la Ley Electoral; por medio de la integración ilegal de los organismos electorales subordinados al Consejo Supremo Electoral para lo cual generalmente utilizan a micro partidos políticos aliados o aparentemente opositores a quienes mantienen su personería jurídica en contra de lo establecido en el artículo 173 numeral 12 de la Constitución Política; a través de la usurpación de las funciones de los presidentes electorales, departamentales o municipales que no pertenecen al partido de gobierno mediante la figura de unos directores o gerentes administrativos en violación del artículo 21 de la Ley Electoral; por medio de la no entrega o entrega tardía o distorsionada de las acreditaciones de los fiscales de los partidos políticos opositores y, no pocas veces, mediante la expulsión física de los recintos electorales de los mismos fiscales.

Igualmente se han alterado actas de escrutinio de las juntas receptoras de votos; se incluyen personas fallecidas en los padrones electorales y se ha negado el derecho de la observación electoral nacional e internacional, en violación del artículo 10 numeral 8 de la Ley Electoral, sustituyéndola ilegalmente por la inexistente figura de “acompañamiento electoral” que se otorga solo a entidades oficiales del Estado nicaragüense o a organismos no independientes sesgados partidariamente de manera favorable al FSLN<sup>61</sup>.

Durante las campañas electorales se observa el uso de cuantiosos recursos del Estado a favor de los candidatos del partido FSLN. Este aspecto es importante subrayarlo porque permite exponer en toda su dimensión la complicidad de las instituciones del Estado como el Ministerio Público que se ha negado insistentemente en abrir las causas correspondientes por las denuncias de comisión de delitos electorales precisamente por el uso de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política o por hacer proselitismo político en las oficinas públicas (art. 175 numerales 8 y 9 de la Ley 331, Ley Electoral).

Durante el propio día de las votaciones es bastante común la utilización de la artimaña conocida en Nicaragua como “ratón loco” que consiste en sacar a los votantes opositores de su padrón correspondiente y reubicarlos en Juntas Receptoras de Votos muy distantes de su domicilio con los cual prácticamente se les niega el derecho a ejercer el sufragio. Posterior a las votaciones se cometen igualmente múltiples irregularidades e ilegalidades, tales como la anulación sin causa justificada de boletas electorales; la obtención de resultados electorales en donde el partido FSLN obtiene más votos a su favor que votantes existentes en determinadas circunscripciones electorales; la no resolución de recursos interpuestos por partidos opositores; la corrección aritmética mediante la cual se manipulan los votos obtenidos por cada partido político; la no divulgación de resultados electorales obtenidos por cada junta receptora de votos como manda la ley.

Estas anomalías han sido suficientemente acreditadas en los Informes Anuales correspondientes y en el Informe Final sobre el proceso electoral 2011 del CENIDH y en los informes finales de los organismos de observación electoral tales como la Unión Europea (UE), la Organización de Estados Americanos (OEA), Ética y Transparencia (EyT), el Instituto para la Democracia y el Desarrollo (IPADE) y de Hagamos De-

---

61 En efecto, durante los últimos procesos electorales, el Consejo Supremo Electoral (CSE) ha negado la acreditación a las tradicionales organizaciones de observación electoral internacionales, como el Centro Carter y la Organización de Estados Americanos (OEA); y nacionales, como el Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE) y Ética y Transparencia (EyT). Las únicas organizaciones que han podido dar acompañamiento a los procesos electorales han sido las que integran los magistrados de América Latina y el Caribe, que son parte del Protocolo de Tikal y del Consejo de Expertos Electorales de América Latina (CE-ELA), así como la instituciones estatales del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

mocracia (HADEMOS) en alguno, algunos o todos los procesos electorales de 2008, 2011 y 2012. Es decir sin incluir la elección municipal de Granada de 2004 asignada su brepticiamente al FSLN, las elecciones generales del año 2006 cuyos resultados totales todavía hoy no se conocen y las elecciones regionales del 2014 que también han sido fuertemente cuestionadas principalmente por mujeres miskitas del partido YATAMA, entre otras irregularidades, por el despojo flagrante del escaño de la candidata Marina Bendles en el Consejo Regional de la Región Autónoma del Caribe Norte y cuyas manifestaciones de protesta fueron violentamente reprimidas por la Policía Nacional<sup>62</sup>.

Un momento cumbre en estas vicisitudes electorales lo constituyen las Sentencias 504 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la 6 de la Corte Plena, que ratifica la anterior con efectos erga omnes, declarando inaplicables los impedimentos constitucionales para la reelección presidencial sucesiva o por más de dos períodos no consecutivos que se encontraban en el artículo 147 de la Constitución Política y que le permitió al comandante Daniel Ortega optar y obtener la reelección presidencial durante las elecciones generales del año 2011. Un informe del Comité de Derecho Constitucional de la Federación Interamericana de Abogados señala que dichas sentencias contienen *“una argumentación elaborada sobre base de principios vagos y mal empleados para lograr un claro objetivo, esto es presentarse a una nueva elección presidencial...”* y añade *“argumentaciones artificiosas, engañosas, simuladoras, que nos llevarían a concluir situaciones absurdas... lo cual nos llevaría a una total anarquía del derecho que atenta contra la seguridad jurídica”*<sup>63</sup>.

Las irregularidades electorales constituyen una violación al derecho a elegir y ser elegido consagrado, en el artículo 51 de la Constitución y base del principio de soberanía nacional contenido en el artículo 2 de la misma Carta Magna.

La violación del derecho a elegir y ser elegido también se ha manifestado a través de la violación del derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos con el fin de participar, ejercer y optar al poder establecido en el artículo 55 de la Constitución mediante la cancelación arbitraria de la personería jurídica de partidos políticos como es el caso del Partido Movimiento Renovador Sandinista (MRS) y de la inhibición de candidaturas electorales como el caso de Ana Margarita Vigil, Presidenta del MRS.

También debe mencionarse la obstaculización del derecho de participar en las elecciones municipales del año 2000 al partido YATAMA lo cual constituyó una violación a la autonomía regional en su triple vertiente, es decir, como derecho regulador de la

---

62 La Prensa de 7 de mayo de 2014. Alta Tensión en Bilwi.

63 Informe del Comité de Derecho Constitucional de la Federación Interamericana de Abogados sobre el Estado de Derecho en Nicaragua en Inter-American Bar Association. Estado de Derecho, Democracia y Gobernabilidad. Washington D.C. Pág. 195.

organización institucional de la autonomía (arts. 180 y 181 Cn), como derechos del status jurídico-subjetivo de los individuos y comunidades protegidos por el régimen autonómico (arts. 89, 90 y 91 Cn) y como principio fundamental del Estado (art. 5 Cn)<sup>64</sup>.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 23 de junio de 2005 encontró que el Estado nicaragüense violó a los candidatos del partido indígena YATAMA sus derechos políticos y el derecho a la igualdad ante la ley y a YATAMA el derecho a las garantías y a la protección judicial. Por lo que mandata al Estado de Nicaragua a reformar la Ley Electoral para establecer la obligación del Consejo Supremo Electoral de fundamentar sus decisiones y someterse a algún tipo de control jurisdiccional. Ya desde el año 2010 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas observaba que a pesar del cumplimiento parcial de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos todavía no se llevaban a cabo las reformas legislativas mandatadas. Todavía hoy siguen sin cumplirse.

En este sentido, resulta oportuno recordar y retomar o exigir la aplicación de la propuesta de Cançado Trindade de encargar a un grupo de trabajo permanente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos (CAJP), integrado por Representantes de Estados Partes en la Convención Americana, supervisar en base permanente el estado de cumplimiento, por los Estados demandados, de las sentencias y decisiones de la Corte Interamericana, el cual presentaría sus informes a la CAJP; ésta, a su vez, relataría al Consejo Permanente, para preparar su informe para la deliberación de la Asamblea General al respecto. De ese modo, se supliría un laguna en cuanto a un mecanismo, a operar en base permanente y no solamente una vez por año ante la Asamblea General de la OEA, para supervisar la fiel ejecución, por los Estados Partes demandados, de las sentencias de la Corte<sup>65</sup>.

### **b. Represión policial, tortura y violencia de género en el contexto de las elecciones municipales en Nueva Guinea**

Las irregularidades electorales e ilegalidades cometidas por el Consejo Supremo Electoral han trascendido el ámbito estrictamente político proyectándose a esferas materiales diversas y lesionando lo más elementales principios de convivencia social y derechos individuales tales como la intimidad, el honor y la dignidad de la persona humana. Un caso paradigmático lo constituye la vejaciones a que fueron sometidas un

---

64 Sobre la triple dimensión de la configuración constitucional de la autonomía regional nicaragüense ver Alvarez Argüello, G. *La Ley en la Constitución Nicaragüense*. CEDECS. Barcelona. 1999. Pág. 157 y siguientes.

65 Corte IDH: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*. Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001), Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003, pág. 795.

grupo de hombres y mujeres de Nueva Guinea por parte de la Policía en el contexto electoral del año 2012.

En efecto, el 5 y 6 de noviembre de 2012 el CENIDH recibió al entonces Alcalde de Nueva Guinea, Señor Denis Obando, quien denunció, que dirigentes del FSLN de ese municipio impulsaban una campaña de “represión selectiva” en contra de militantes del Partido Liberal Constitucionalista (PLC). Aseguró que dichos militantes permanecían en la casa de campaña para protestar por la imposición por parte de los organismos electorales de resultados electorales que no expresaban fielmente los votos depositados en las urnas, pero que el jefe de la Policía lo presionaba para que desalojaran a más tardar el 7 de noviembre. La denuncia se dio a conocer a la Jefatura Nacional de la Policía.

El 18 de noviembre se dio un enfrentamiento entre los simpatizantes liberales, los miembros del FSLN y las fuerzas anti disturbios, quienes utilizaron armas de fuego y bombas lacrimógenas para disolver la protesta. El CENIDH constató mediante visita al lugar de los hechos y testimonios de los afectados la violencia sufrida, concluyendo que se dio un uso desproporcionado de la fuerza y la actuación policial en conjunto con la de los simpatizantes del FSLN quienes lograron imponer los cuestionados resultados electorales.

Entre otros actos de violencia, el más grave fue la captura masiva de opositores que denunciaron públicamente que un grupo de mujeres fueron torturadas física y psicológicamente. En la mayoría de los casos, la policía reprimió a los opositores respaldando a las fuerzas progubernamentales<sup>66</sup>.

A pesar de la dureza de algunas expresiones, vale la pena, a efectos de dejar constancia de los atropellos, exponer algunos episodios de los bochornosos sucesos de Nueva

---

66 No puede dejar de aprovecharse este momento para anotar que ha sido una técnica recurrente por parte de la Policía obstaculizar, conjuntamente con organizaciones civiles o paramilitares de la órbita del partido de gobierno, las legítimas manifestaciones de protesta intentadas en múltiples ocasiones por la ciudadanía nicaragüense. No pocas veces las autoridades policiales han pretendido aducir un cierto rol de protección entre grupos ciudadanos enfrentados en igualdad de condiciones, cuando en realidad dicha actuación ha respondido a una estrategia de menoscabo del ejercicio de los derechos políticos de movilización y manifestación ciudadana. Así se ha podido observar, por ejemplo, que frente a cada intento de manifestación política o social se convoca una contramarcha o cualquier otro evento masivo de supuesto carácter cultural que busca impedir aquella manifestación ciudadana. Incluso, a veces, se ha recurrido a la pura y simple represión violenta por parte de los llamados grupos motorizados afines al partido de gobierno. En cualquier caso, la Policía ha formado parte por acción o por omisión de esta estrategia que implica otra modalidad de violación de derechos humanos. En cualquier caso, no cabe duda de que los motorizados o los jóvenes afines al partido de gobierno muchas veces son utilizados como una fachada de la violencia detrás de la cual se esconde el régimen para sus mecanismos de represión cada vez que hay manifestaciones o protestas pacíficas de carácter político o social.

Guinea tal como fueron recogidos por el CENIDH y por un medio de comunicación nacional.

La joven MCJ, fue detenida en el casa del PLC, lesionada en el tobillo izquierdo y trasladada a la Policía junto a otras nueve mujeres y 49 hombres, donde vivieron momentos de terror, por el maltrato físico y psicológico de los y las agentes policiales, quienes les amenazaban con violarlas, les bajaron los pantalones y requisaron mujeres en presencia de oficiales varones, las mantuvieron con las piernas abiertas y con la cabeza frente a la pared sin que pudieran mirar hacia los lados o hacia atrás, denunciando que de lo contrario las golpeaban en la cabeza.

Las hermanas AMD y MR, afirmaron que escuchaban del otro lado del pasillo, los gritos de los otros detenidos cuando eran golpeados por agentes y pedían que no los agredieran más mientras a ellas, las oficiales mujeres les decían que les iba a pasar lo mismo, porque andaban de “babosas” y los oficiales varones decían “Clase Culos” amenazándolas con tomarles un video “... y verlo en la casa cuando esté desocupado...”, luego otros oficiales las amenazaban con violarlas. Los referidos y denunciados ataques provocaron el temor de MR quien inmediatamente se desmayó y fue trasladada de emergencia a un centro asistencial.

Las detenidas manifestaron al CENIDH sentirse ultrajadas, humilladas e indignadas, sobre todo porque habían sido amenazadas con ser violadas mientras escuchaban los gritos desesperados de los otros detenidos que se quejaban del dolor por las agresiones sufridas<sup>67</sup>.

Los policías obligaron a MA a quitarse la ropa con el pretexto de requisarla. Ella quedó únicamente en calzón en medio de un cuarto oscuro de la estación policial, mientras los oficiales se dieron festín con su cuerpo: le apretaron los senos, las nalgas y su vagina, denunció la joven, de 17 años. Hasta las mujeres policías participaron del manoseo a MA. Alba Luz Vargas, jefa de la Comisaría de la Mujer en Nueva Guinea, estaba presente cuando los efectivos policiales manoseaban a MA, e incluso alentaba a sus subordinados a seguir, y luego golpear a las mujeres en uno de los pasillos de la estación, indicó la denunciante.

“Estás rica, te voy a meter el dedo”, vociferaba uno de los policías oculto tras un pasamontaña. “Te voy a tomar una foto abierta porque estás buena nota”, decía otro de los que participaba del abuso, afirma MJ, otra de las mujeres afectadas.

---

67 Informe de Derechos Humanos en Nicaragua. 2012. CENIDH. Págs. 22 y 34.

EP recibió tres golpes por parte de un oficial quien al verla revolcarse de dolor no la sometió a “la requisa” pero sí la obligó a sentarse en un banco a ver cómo sus compañeras de la juventud liberal eran ultrajadas<sup>68</sup>.

A pesar de la extrema gravedad de los sucesos acaecidos y del compromiso público de la Jefatura Policial de realizar una investigación, a la fecha de cierre del presente trabajo, casi dos años después, los delitos cometidos por los agentes policiales siguen en la impunidad.

### **c. Violación del derecho de organizar y pertenecer a partidos políticos**

La decisión del Consejo Supremo Electoral (CSE) de cancelar la personalidad jurídica del MRS fue comunicada el 11 de junio de 2008, a pesar de que las candidaturas ya habían sido inscritas y publicadas como manda la Ley Electoral.

El CSE consideró que el MRS no había cumplido con el requisito de elegir las Juntas Directivas necesarias ni presentado información suficiente para que el CSE pudiera verificar lo que constituyó, a criterio del mismo, la violación de los arts. 32 y 33 del Reglamento de Ética, Vida Partidaria y Organización Territorial aprobado por el MRS el 21 de octubre de 2007.

El MRS recurrió de Amparo ante la Sala Civil Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua y ésta resolvió el 18 de junio de 2008 tramitar el recurso, sin suspender el acto recurrido, ni sus efectos, considerando que ése era el fondo del asunto debatido y que únicamente podía resolverlo la Corte Suprema de Justicia.

El CENIDH estimó que el proceder del CSE y el silencio de la Corte Suprema de Justicia, el cual se ha prolongado por seis años, es abiertamente contrario al pluralismo político reconocido constitucionalmente y ha tenido negativas consecuencias para la competitividad de todos los procesos electorales a partir de las elecciones municipales de 2008.

El 27 de octubre de ese año el CENIDH, en conjunto con el MRS y el representante del Partido Conservador, igualmente afectado en ese momento por similar decisión<sup>69</sup>,

---

68 <http://www.confidencial.com.ni/articulo/9173/policia-violo-derechos-humanos-en-nueva-guinea>

69 Con el objetivo de lograr un total control del legislativo por parte del partido FSLN, el 19 de mayo de 2010, por un lado, el CSE le devolvió la personería jurídica al Partido Conservador y su escaño al diputado conservador Alejandro Bolaños Davis que le había sido despojado arbitrariamente por denunciar un caso de corrupción gubernamental y, por otro lado, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió darle un escaño en la Asamblea Nacional al conservador Alfredo Gómez Urcuyo, quien fuera vicepresidente de Enrique Bolaños en el último año de su gestión. Constitucionalmente, ese escaño le correspondía a José Rizo Castellón, quien había electo en las urnas para el cargo de vicepresidente.



presentaron la petición P-1261-08 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH solicitó en el año 2012 al Estado de Nicaragua información al respecto sin que a la fecha se haya notificado respuesta alguna.

***Testimonio de Ana Margarita Vijil Guardián, Presidenta del Movimiento Renovador Sandinista:***

*El orteguismo decide que el MRS no debe correr en las elecciones del 2008, y comienza una serie de trabas a nuestras candidaturas para alcaldes y concejales. Como logramos sortear todas esas trabas el Consejo Supremo Electoral que está controlado por el orteguismo, decide que nosotros no podemos ser partido político. Nos notifican en abril o mayo del año 2008, que comienzan los procesos de cancelación de la personalidad jurídica, en el cual se materializa en junio de ese año.*

***¿Qué acciones legales tomó el MRS después de la cancelación de la personalidad jurídica?***

*Inmediatamente nos amparamos, evidentemente en un país sin ley, eso no es mucho porque todavía seguimos esperando la respuesta a ese amparo. Nosotros introducimos el amparo en junio del año 2008 y todavía no tenemos respuesta. Así que decidimos recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el apoyo del CENIDH.*

***¿Qué efectos o qué alcance tiene en términos prácticos la cancelación de la personalidad jurídica del MRS?***

*En principio nuestra bandera no puede salir en una contienda electoral y no podemos presentar candidatos como partido político, tiene otros efectos porque eso hace que legalmente en este país no tengamos personalidad jurídica como aplicar a fondos y procesos de fortalecimiento institucional, etc.*

***Desde la cancelación de la personalidad jurídica del partido MRS, han transcurrido más de cinco años ¿Por qué consideran ustedes que el Consejo Supremo Electoral no les ha restituido la personalidad jurídica?***

*Porque somos una amenaza para el orteguismo, quiero recordarte que en el contexto del 2008 las elecciones municipales de ese año, el MRS corría y presentaba candidatos en más de 90 de los municipios del país, con un reto titánico pero muy productivo para el partido, estaba en un proceso de ampliación en nuestras bases, nuestras estructuras, habíamos abierto las puertas para que los liderazgos locales pudieran participar como candidatos del MRS aunque no fueran del partido. En Managua municipio entrábamos con muy buen pie porque las elecciones nacionales del 2006 habíamos sacado más del 20% del voto del municipio de Managua y el orteguismo, esta facción del Frente Sandinista que domina el partido tenía ya*

Ana Margarita Vijil Gurdián



*las claras intenciones de ocupar y controlar los espacios institucionales y querían sacar del juego a cualquier competencia. Eso nos pasó a nosotros y le pasó a otros partidos políticos. ¿Por qué no la hemos recuperado? Porque seguimos siendo una amenaza para el orteguismo, porque denunciarnos los abusos y las violaciones a los Derechos Humanos, porque a pesar que nos quitaron la personalidad jurídica hemos seguido teniendo vida política activa y partidaria, seguimos rigiéndonos por nuestros estatutos, seguimos fortaleciendo nuestras estructuras, seguimos denunciando al régimen. Entonces, pues no nos la quieren regresar.*

*Nosotros creemos que tenemos que seguir luchando para recuperarla y presionar para abrir espacios democráticos en Nicaragua que pasan en una parte por cambiar las reglas del juego electoral, a los árbitros del sistema electoral y también recuperar la personalidad jurídica de los demás partidos que la tienen cancelada.*

***La cancelación de la personalidad jurídica del MRS, es del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ¿Qué esperan ustedes que suceda con respecto a su caso?***

*Nosotros esperamos que se siga el proceso, hemos esperado ya varios años, ha sido difícil como te digo en Nicaragua, nosotros esperamos que la Comisión, ya el año pasado mandó a escuchar al gobierno de Nicaragua, no sabemos, no tenemos todavía información si el gobierno de Nicaragua se pronunció. Lo más seguro como es el orteguismo que tampoco tenga mucho interés en respetar las instancias internacionales. Creemos que el hecho que la Comisión se pronuncie, sería un gran espaldarazo para la democracia en Nicaragua y esperamos que lo haga pronto.*

***¿Qué afectaciones ha tenido para los militantes, los miembros del MRS y para el MRS mismo la pérdida de la personalidad jurídica?***

*Como te decía, significa que no podemos correr con nuestra bandera. El MRS como partido con vocación de alianza, hemos seguido participando en los procesos electorales en alianza con otros partidos que sí tienen personalidad jurídica, sin embargo es una dificultad importante no poder presentar la personalidad jurídica pero también en el tema de fortalecimiento institucional como te decía y de otro tipo de ayuda que podríamos recibir como partido político. El hecho de no tener personalidad jurídica es sin lugar a dudas una violación a nuestros derechos humanos, de cada uno de los miembros y militantes del MRS, no poder ser candidato en unas elecciones, es una violación a nuestros derechos políticos más aún viniendo de una situación como la que vivimos en Nicaragua en donde hay otros derechos también violados.*

***¿Consideran ustedes que el diseño normativo electoral es justo? ¿Cuál es la valoración que tienen al respecto?***

*La Ley Electoral es hija del pacto Ortega-Alemán, de los inicios del año 2000, promueve el bipartidismo, la injerencia de los partidos políticos en el proceso meramente del conteo de los votos que me parece sumamente peligroso y precisamente lo ha demostrado el hecho de que halláramos cuatro fraudes seguidos*

*y posiblemente el quinto de las elecciones del Caribe, próximas a realizarse. Es una ley que además no le garantiza derechos a quienes están participando.*

*La Ley Electoral está diseñada para beneficiar a los partidos que están en el poder, cuando nació en el año 2000, era para beneficiar tanto al grupo vinculado a Arnoldo Alemán como al grupo que negoció con el orteguismo y poco a poco ha funcionado para que éste pueda ir acumulando poder y que no solamente haya un contrasentido en el manejo de los partidos que no son los partidos en el poder, también hay un contrasentido en el control que el Consejo Supremo hace a los partidos políticos en el proceso electoral y de los recursos que nosotros tanto como particulares, como partidos políticos tendríamos de apelar el poder de los magistrados y quiero recordar aquí que ya hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este caso YATAMA vs. Nicaragua en donde indica que Nicaragua tiene que reformar la Ley Electoral y Nicaragua no lo ha hecho. El gobierno de Ortega no ha cumplido con esa resolución de la Corte Interamericana.*

### ***¿Qué aspectos de la Ley Electoral o de la legislación en general deberían ser modificados para que se garantice de manera efectiva la alternabilidad en el poder?***

*Hay diversas propuestas de reformas al sistema electoral de Nicaragua, en general para poder sentir que podemos tener nuevamente elecciones libres, transparentes y competitivas. El lado que compete a los partidos políticos en primer lugar, nosotros no tenemos una ley de partidos políticos que pueda establecer claramente el regir de los partidos políticos ni de distribución discrecional y autoritaria del poder electoral en la vida política de los partidos. Precisamente, por esa carencia que pueda establecer cómo nos regulamos y nos auto regulamos porque lo que terminan haciendo es que a falta de una normativa ellos asumen que tienen mucho poder para definir qué es lo que los partidos políticos tienen que hacer y con esas excusas es que cometen estos actos arbitrarios quitando la personería jurídica.*

### ***¿Qué opina respecto de la inexistencia de un recurso judicial contra las resoluciones del CSE en materia electoral?***

*La ley es clara y establece que no caben recursos de amparos en materia electoral y la nuestra era una resolución en materia de la vida de los partidos políticos. Por eso decimos que nuestro amparo es válido. Sin lugar a duda, sí respaldamos la resolución de la Corte Interamericana que establece también la necesidad de reformarla, que no existe un recurso efectivo en materia electoral, nosotros tenemos otros casos además de la pérdida de la personalidad jurídica que en materia electoral el Consejo Supremo ha usado y vos no tenés a quien recurrir. El MRS tiene otro caso ante el Sistema Interamericano, que está vinculado y ese sí es materia electoral, fue mi candidatura, yo era candidata a diputada y el Consejo Supremo decidió eliminar mi candidatura, eso era materia electoral por eso nosotros no recurrimos a la Corte Suprema de Justicia sino que directamente recurrimos ante la Comisión Interamericana. Y bueno, es el caso del fraude electoral, también nosotros no reconocemos los resultados electorales del 2008, de las regionales del 2011, de las nacionales del 2011, de las municipales del 2012 y no hay ningún ente en Nicaragua a donde*

*podamos recurrir. Cabe indicar que a como están las cosas en Nicaragua, aunque existiera dicho recurso, el gran problema ahorita es que no tenemos una Corte Suprema de Justicia que sea imparcial.*

*Por un lado está el tema de la legalidad, de los cambios que hay que hacer en el Sistema, en las leyes, los cambios legislativos y por otro lado están los cambios que hay que hacer en cómo esas leyes se están aplicando porque lo que estamos viviendo es un estado de completa ilegalidad.*

***En el caso de tu inhabilitación como candidata a diputada, se invocó la causal de residencia en el país. Esa causal entra en el margen de excepción que contiene la Constitución Política no sólo a personas que realizan estudios en el extranjero sino a miembros del servicio diplomático. Mientras a vos se te inhabilitó, a dos funcionarios diplomáticos, el embajador Horacio Brenes Icabalceta, el embajador Tomas Borge Martínez fueron candidatos. ¿Cuál es tu opinión al respecto de que ellos a pesar de estar en la misma excepción que la tuya sí pudieron participar en los procesos electorales y vos no?***

*El uso discrecional que el Consejo Supremo tiene no me permitió a mí recurrir y presentar ese caso específico que vos estás diciendo ante otra instancia, que si fuese imparcial hubieran podido ver que hay una incoherencia. Claramente el Consejo Supremo Electoral en Nicaragua y el sistema electoral están completamente parcializados y vinculados a los intereses de la familia en el gobierno, del orteguismo, que decide cuáles son las resoluciones que se tienen que tomar y que obviamente no hay igualdad ante la ley.*

***En tu caso particular o en el caso del Movimiento Renovador Sandinista ¿ustedes se sienten objetivados por parte del gobierno o que similares medidas restrictivas se le aplican sin distingo a cualquier otra organización política distinta del oficialismo?***

*El orteguismo ataca a quienes se le oponen y nosotros hemos hecho bien nuestro papel de defensores de derechos humanos en Nicaragua, de representantes de la población nicaragüense y por eso nos atacan, porque nosotros denunciemos, así como nosotros hay otras personas también que han sido reprimidas, suspendidas de sus derechos. De manera particular sí considero que hay saña contra el MRS porque nosotros hemos sido muy beligerantes en nuestra lucha, me siento un poco orgullosa.*

Las actuaciones arbitrarias e irregulares del Consejo Supremo Electoral ha sido una de las causas principales del deterioro institucional que padece Nicaragua. A partir de los opacos y anómalos procesos electorales Daniel Ortega y el FSLN han logrado obtener una mayoría calificada en la Asamblea Nacional que les permite ejercer cualquier atribución incluyendo, como ya se dijo, las reformas total y parcial de la Constitución Política<sup>70</sup>; integrar a los demás Poderes del Estado de conformidad con sus intereses

---

70 De hecho, podría decirse que, salvo las reformas constitucionales de 1995, tampoco exentas de razonables críticas jurídicas, las demás reformas constitucionales que se han hecho a la Constitución de 1987,

y no de conformidad con los intereses nacionales; mantener un dominio absoluto de las regiones autónomas y de la práctica totalidad de los municipios del Estado nicaragüense anulando cualquier vestigio de los principio de separación e independencia de los Poderes del Estado y de los de autonomías regional y municipal. Esta situación institucional es, a su vez, causa principal y explicación fundamental de la impunidad imperante en Nicaragua como se abordará más detalladamente más adelante en el tema de las causas de la impunidad.

Los casos anteriores no son casos aislados. En realidad puede observarse una tendencia generalizada a la comisión de actos violatorios de derechos humanos que quedan impunes.

#### **d. Ilegal cancelación del acta de toma de posesión de Diputado ante la Asamblea Nacional**

Agustín Jarquín Anaya, miembro de la Unión Demócrata Cristiana, fue aliado del FSLN desde el año 2001, sin embargo, decidió junto con la organización política que representa concluir su alianza política cuestionando el giro autoritario que dio el gobierno y anunció su separación de la bancada oficialista y su interés en formar parte de la banda opositora en la Asamblea Nacional.

Después del anuncio, el CSE en el mes de julio de 2013 canceló el acta de toma de posesión por considerarlo una traición a la voluntad del electorado, ello sin que el órgano electoral controlado por el partido gobernante estuviera facultado.

El diputado Jarquín intentó presentarse al Parlamento el 13 de agosto de 2013 acompañado por un miembro del equipo del CENIDH, sin embargo se encontró que para pedir su ingreso la administración había colocado sendos candados y el personal de seguridad le expresó que tenían órdenes estrictas de no permitir su ingreso.

La Asamblea Nacional no objetó la resolución pese a que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo establecen las causales y procedimiento para la destitución de un diputado y la causa argumentada no estaba a la fecha en la que el CSE procedió entre las establecidas en la Constitución. Ante esta situación, Jarquín recurrió de

---

particularmente las del año 2000, 2005 y 2014 han respondido, no a los intereses nacionales sino a muy particulares y excluyentes intereses caudillistas. Los textos constitucionales producto de esas operaciones reformativas difícilmente pueden cumplir la función de legitimidad que, entre otras, debería de cumplir la Constitución nicaragüense. En efecto, según De Lucas, J. y otros. la Constitución explicita el acuerdo básico de orden valorativo que se considera imprescindible para la configuración misma del Estado y de la sociedad. Citado por Ampié Vílchez, M. Manual de Derecho Constitucional. Universidad Centroamericana. 1era Edición. Managua. 2006. Pág. 69.



Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, ya que la resolución del órgano electoral violó su derecho a ejercer un cargo de representación, la independencia de poderes, el debido proceso y el principio de legalidad o seguridad jurídica.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones rechazó el recurso de Amparo interpuesto, según le notificó la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones el 25 de marzo del corriente año.

El caso del diputado Agustín Jarquín evidencia la instrumentalización clara de tres poderes del Estado para el despojo arbitrario de su diputación y subsiguiente denegación de justicia en represalia por su postura crítica y disidente de la política gubernamental.

#### **e. Agresiones y amenazas a Leonor Martínez Valverde**

El 22 de octubre de 2009, Leonor del Socorro Martínez Valverde, de 25 años, quien era coordinadora de la Coalición de Jóvenes Nicaragüenses y activista de la Coordinadora Civil, luego de participar en una conferencia de prensa de su organismo, fue víctima en la vía pública de una golpiza propinada por grupos paraestatales del FSLN.

Los agresores, tres hombres, la aventaron y la inmovilizaron, fracturándole el antebrazo izquierdo, le apuntaron con una pistola y le amenazaron con un cuchillo colocándole en uno de sus costados, la amenazaron de muerte a ella y a su familia y le expresándole que “no anduviera con esto”, refiriéndose a su trabajo en la Coalición de Jóvenes que se venía oponiendo abiertamente a la reelección del Comandante Daniel Ortega. La agresión ameritó que la joven fuera intervenida quirúrgicamente.

La víctima expresó que los tres hombres viajaban a bordo de una camioneta negra, con una bandera del partido FSLN. Una cuarta persona del grupo agresor que se quedó en la camioneta fue identificado por la víctima como Armando Tercero Arróliga, alias “El Gato” quien trabajaba en la Alcaldía de Managua como asistente del Secretario General y quien ha participado en otras agresiones contra organizaciones de la sociedad civil.

El 23 de octubre de 2009 la afectada interpuso denuncia en contra de sus agresores en la Delegación de Auxilio Judicial de la Policía Nacional por lesiones graves.

El 10 de noviembre, el CENIDH le acompañó a la Delegación de Auxilio Judicial para que ampliara la denuncia, con el fin de identificar la camioneta en la que viajaban los agresores. El Comisionado Félix Villareal informó que los agresores ya estaban identificados, que se realizó la reconstrucción del hecho y dos croquis. La Policía citó al presunto conductor de la camioneta y éste en su declaración señala no haber estado en el lugar

Leonor Martínez Valverde





de los hechos y alegó una coartada. La Policía expresó que tenían pendiente verificar dicha coartada y que concluirían esas gestiones para remitir el expediente a la Fiscalía.

La Policía Nacional tardó varios meses en concluir el proceso investigativo al igual que lo hizo el Ministerio Público al ejercer la acción penal<sup>71</sup>. Fue hasta en junio de 2010 que el Ministerio Público interpuso acusación contra Félix Armando Tercero Arróliga y Eric Armando Mairena Rojas por robo agravado en concurso real, con el delito de lesiones graves en perjuicio de Leonor Martínez Valverde.

El 30 de junio, la jueza realizó audiencia inicial con carácter de preliminar, donde admitió la acusación, pero otorgó cinco días a la Fiscalía para mejorar el escrito de intercambio de pruebas. El 7 de julio, la judicial continuó la audiencia, y la fiscal Ángela Narváez Palacios expresó: *“El 30 de junio se realizó audiencia mixta, y en esta audiencia resolvió otorgarnos cinco días para que se mejorara el escrito de intercambio de información y pruebas, y en vista de que hasta el momento no contamos con nuevos elementos de prueba, solicito que resuelva conforme al artículo 268 CPP. Pido que se nos otorgue un año, en el cual estaremos recabando nuevos elementos de prueba en contra del ciudadano, por ser presunto autor del delito de robo agravado en concurso real con el delito de lesiones graves en perjuicio de Leonor Martínez Valverde”*.

La jueza Martha Martínez resolvió otorgando a la parte acusadora el tiempo solicitado, ya que para ella no concuerda el testimonio de la víctima con la acusación. La judicial también resolvió levantar las medidas alternas al acusado llamado “El Gato”, y mantuvo la orden de captura contra el otro supuesto implicado --Erick Mairena--, ya que nunca se presentó a las audiencias a pesar de ser citado. Sobre la diferencia entre su testimonio y la acusación que señaló la jueza, Leonor Martínez asegura que no descarta que “fue a propósito”, porque ella nunca ha cambiado su testimonio. “Si la Fiscalía lo presentó así fue adrede para archivar la causa, pero que no crean que me voy a quedar así. Yo voy a seguir, aunque sé que todos ellos (Policía, Fiscalía y sistema judicial) se unen para proteger a los mimados del gobierno”. La víctima, se ha tenido que realizar tres operaciones en su brazo izquierdo a causa de las lesiones infringidas. Leonor Martínez expresó que nunca fue notificada para presentarse a las dos audiencias que se realizaron en el Juzgado Cuarto Distrito Penal de Audiencia, ante la jueza Martha Martínez. “Hasta hoy me estoy enterando de que cerraron el caso. Yo nunca estuve presente en las audiencias. Actuaron a mis espaldas porque no me citaron siendo la víctima. Además, no me extraña esta actitud de las autoridades porque todas se han unido para tapan a los agresores”<sup>72</sup>.

---

71 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo técnico del CENIDH, del Informe de Derechos Humanos en Nicaragua 2009. CENIDH. Págs. 32 y 33.

72 La Prensa de 24 de julio de 2010. Tres operaciones a Leonor y jueza no vio pruebas.

En agosto de 2013, Leonor Martínez y su cónyuge José Alejandro Romero González, fueron agredidos presuntamente por un grupo de oficiales de la Policía que integran la unidad de intervención rápida llamada Los Dantos, cuando ambos se dirigían a la pulpería en el barrio Jonathan González. *“Solo nos quedaron viendo, nos siguieron... cuando a él le están golpeando yo les digo ¿cuál es el delito que está cometiendo?”*, relató Martínez. La denunciante sostiene que la respuesta fue golpearla a ella. Sostuvo que su estado de embarazo no impidió que los oficiales le dieran con un “amansa bolos”, cuando hizo el reclamo por la violación a los derechos humanos de su pareja y que le causó un desmayo y posteriormente sangrado. Una vez que se repuso del estado de inconsciencia que le provocaron refirió que conoció de sus vecinos que la auxiliaron que Romero estaba detenido en el Distrito Uno de la Policía. Según dijo la denunciante su cónyuge le confió que permaneció esposado en las celdas policiales hasta horas de la madrugada y fue liberado al día siguiente.

Leonor Martínez señala que, desconoce las causas que llevaron a los oficiales a agredirlos<sup>73</sup>. Martínez con dos meses de embarazo sufrió un aborto a causa de los golpes<sup>74</sup>. A continuación su testimonio.

### ***¿Qué fue lo que le sucedió a partir de 2008?***

*En el 2008, un grupo de jóvenes decidimos participar en la forma de levantar nuestras voces para que se escuchara que se venían violentando los derechos constitucionales con el robo de las elecciones y como nosotros participamos como observadores en dichas elecciones, entonces decidimos apoyar o unirnos a las marchas que estaban haciendo. En muchas de las marchas fuimos agredidos. Personalmente desde el 2008 a la fecha he recibido persecuciones psicológicas, física y económicamente porque nos han venido dañando. Fue en tres ocasiones que a mí me han agredido.*

*La primera fue en las marchas del 2008, para las elecciones municipales que me vapulearon, en la segunda sí que fue en una marcha con unas organizaciones de Derechos Humanos y ahí sí me hirieron en mi ojo y está documentado también porque todito lo que ellos me hacían yo iba a denunciar, así ellos nos dijeron que no fuéramos porque iba a ser peor.*

### ***En esa oportunidad que te agredieron afectándote el ojo ¿vos pudiste identificar al agresor?***

*Sí, yo identifiqué a los agresores, dos de ellos son trabajadores de la Alcaldía y los demás son gente de aquí, personas que son conocidas de aquí del barrio.*

73 La Prensa de 2 de agosto de 2013. Leonor Martínez denuncia agresión.

74 La Prensa de 3 de agosto de 2013. ¿Agredida por los “Dantos”?

### ***¿Y la tercera agresión?***

*La tercera fue la más grave, creían ellos que me iban a matar, y yo también porque realmente a dos cuadras de mi casa ya me estaban esperando cuatro personas. Fue un 10 de octubre del 2009. Venía acercándome hacia mi casa, luego de una actividad de la Coordinadora Civil. A dos cuadras me estaban esperando cuatro tipos que yo los reconocí, dos de ellos pues eran trabajadores de la Alcaldía de Managua, uno me apuntaba en los sentidos con una pistola y el otro me tenía con un cuchillo, que si yo gritaba o hacía algo iba a ser peor la cosa, me dijeron y que ya sabían de donde yo venía y que dejara de andar en las marchas, pero que ellos tenían que cumplir con una obligación que le habían mandado. Como yo soy Católica, lo único que hice fue que dije “la sangre de Cristo” porque yo sentí que el hombre haló el gatillo, una forma, como le dijera, traumática porque aun aborita recordándome eso siento todavía la presencia de esas personas que inhumanamente a mi persona como mujer, fui agredida y como ellos vieron que les falló el gatillo lo que les quedó fue balarme mi mano izquierda y me la hicieron de viaje para atrás. Con la cachá de la pistola me dieron aquí y fue algo que me quebró mi brazo. Me socorrieron unas personas que vieron cuando los hombres arrancaron, porque nadie se metió. Comprendo porque la gente atemorizada por personas que andan armados con pistolas no interviene, me imagino que les da miedo a ellos también.*

### ***¿Qué lesión te causaron?***

*Me causaron una fractura en el húmero izquierdo. Fui operada y la recuperación fue lenta. Falta una operación todavía en la cual me tienen que sacar el clavo que ando, para ver si realmente el brazo quedó bien.*

### ***Ante esa agresión ¿interpusiste o formalizaste denuncia ante alguna autoridad?***

*Sí, fuimos primeramente a Auxilio Judicial, casualmente abí fuimos a poner la denuncia pero después como que si fui yo la que fue a agredir a las personas, ellos me andaban investigando a mí, incluso la Comisionada Glenda Zavala recuerdo, que a dos días de intervenirme quirúrgicamente vino a mi casa y me llevaron en una patrulla como si iba presa yo. En ese instante estaba mi mamá y yo lo único que le dije a ella fue avíseles a los Derechos Humanos que me llevan presa porque realmente me consideré presa porque yo les dije ¿por qué me llevan? Sólo me dijeron que era investigativo pero no era así. A mí me llevaron hasta Auxilio Judicial, me ubicaron en la oficina de la Comisionada Glenda Zavala con otros comisionados que estaban abí, en el cual ellos me decían que yo dijera que las personas que me habían agredido no eran ésas, que habían sido personas de aquí del barrio, vagos, ladrones, esto y lo otro pero yo les decía que en ningún momento yo iba a cambiar mi versión ya que fue Félix Armando Tercero Arróliga y otras dos personas que estaban abí para la agresión.*

### ***Respecto de las lesiones que sufriste en tu brazo ¿Qué obstáculos encontraste en el Ministerio Público para que acusaran al agresor?***

*En diferentes veces que fui, con el acompañamiento de los abogados democráticos, recuerdo que no nos dieron explicaciones ni nada sobre mi caso, yo casualmente me daba cuenta por los medios de comunicación*

que dijeron que ya estaba el caso en los juzgados y que ya se habían presentado dichas personas en el cual a mí nunca me han notificado nada. Yo sigo anuente a mi caso, yo lo llevo hasta las últimas consecuencias.

**¿Tu caso fue archivado por alguna autoridad judicial? En el entendido que no estuviste en la audiencia, que no habían suficientes elementos y que en consecuencia se dejaban un poco de tiempo para que se completaran las piezas de investigación ¿a vos en algún momento te notificó el Ministerio Público que debías presentarte a una audiencia?**

No, a mí nunca se me ha notificado absolutamente nada. Vuelvo y repito, nosotros fuimos a las Fiscalía y fuimos a preguntar sobre mi caso, incluso en una de ellas fuimos acompañados por la doctora Vilma Núñez y no nos dieron respuesta.

**¿Por qué crees vos que no se sancionó a ninguna de las personas que te agredieron físicamente y que estaban plenamente identificados?**

Porque están ligados al gobierno, están ligados a todo lo que es corrupción, a todo lo que se llama violación a los Derechos Humanos de todos los que están contra el gobierno inconstitucional de Daniel Ortega.

**¿Qué consecuencias ha traído todas estas agresiones y esta persecución en contra tuya y de tu familia?**

Primeramente en mi familia casualmente es algo que yo denuncié hace poco fue que a mi mamá no la pudieron atender rápidamente en este centro de salud. Ella padecía del azúcar y de taquicardia en el corazón en el cual no la quiso atender la doctora que estaba, no la quisieron atender, sabemos por qué, porque ellos nos tienen siempre vigilados aquí.

En educación se nos han cerrado las puertas a los estudios para mis hermanas y mi sobrino, yo ahorita estoy a cargo de mis hermanas, soy la mayor porque mi mamá acaba de fallecer y mi papá.

En lo económico, en ninguna parte me dan trabajo. Yo soy una persona preparada que estudié administración de empresas y soy maestra en educación, pero me han cerrado las puertas. Donde voy a dejar mis papeles, lo que me dicen ellos es que no se puede. Incluso en la empresa privada porque les van a caer los que les llegan a supervisar.

**Si vos o algún familiar tuyo fuera víctima de agresión por razones políticas ¿crees que las autoridades tendrían una actitud distinta, de investigar o crees que sería lo mismo?**

No, yo creo que sucedería lo mismo que a mi persona, lo que pasa es que nosotros no podemos ya en este país, considero que igual va a pasar porque todo lo que esté en contra del gobierno entonces ellos vienen y lo reprimen. Pasaría igual como en mi caso.

## Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos

En el período comprendido en la investigación se documentaron, en los informes anuales del CENIDH 25 casos de violación a los derechos humanos de defensores y defensoras de los derechos humanos, entre estas amenazas, agresiones físicas por parte de las autoridades policiales y las fuerzas de choque por parte de el partido de gobierno, detenciones arbitrarias, intimidación por autoridades del FSLN, instrumentalización de los operadores y tribunales de justicia, violaciones al derecho a defender derechos, así como la permanencia de una campaña orientada a descalificar la labor del CENIDH y otras organizaciones defensoras de los derechos humanos. En general, estos hechos no fueron debidamente investigados, ni sus responsables identificados o sancionados.

En el contexto de los ataques en los medios oficialistas a la Presidenta del Cenidh, Doctora Vilma Núñez de Escorcía y al equipo, el 26 de septiembre de 2008, en horas de la madrugada, personas no identificadas a bordo de un vehículo se estacionaron frente a la casa de habitación de la Doctora Núñez en la ciudad de León y lanzaron unas dieciséis bujías llenas de pintura roja y negra, dejando pintas en la fachada de la casa y señales rojas simulando manchas de sangre sobre el piso y sobre las placas, evocando la época de la dictadura en la que se hacían las amenazas de muerte. El mismo día, la doctora Núñez denunció los hechos ante la policía.

Posteriormente la Dra Núñez aportó evidencias de los presuntos autores pertenecientes a la Juventud Sandinista, el número de placa de la camioneta de la Alcaldía de Telica e indicación del lugar donde estaban recipientes de la pintura utilizada pero la Policía nunca comunicó los resultados de sus investigaciones ni sancionó a los responsables.

El equipo del CENIDH fue agredido físicamente el 16 de octubre de 2008 cuando acompañaba a organizaciones no gubernamentales perseguidas ante el Ministerio Público. Los autores, simpatizantes sandinistas actuaron impunemente, ante la presencia de las autoridades policiales. Al salir los miembros de la Coordinadora Civil y el equipo del CENIDH fueron empujados por unos 40 metros por más de trescientas personas que se encontraban apostadas en las afueras de la Fiscalía. El comunicador del Cenidh, el periodista Héctor Calero fue agredido por la turba, recibió puñetazos y puntapiés, y le fue arrebatada la cámara fotográfica que portaba. Los policías estaban a escasos 30 metros de la agresión y no intervinieron. Casi dos años después, el Ministerio Público el 24 de agosto de 2010 formuló acusación en contra de Efraín Ismael Rivas López por el delito de robo con violencia en perjuicio del CENIDH y del periodista Héctor Calero, miembro del equipo. La acusación no incluyó otros tipos penales como lesiones y amenazas así como tampoco a quienes habían organizado y trasladado en horas laborales a dichos trabajadores para atacar a las organizaciones que promueven y defien-

den los derechos humanos. Rivas López devolvió una cámara fotográfica similar a la robada, el CENIDH aceptó las disculpas que públicamente diera el acusado y recibió la cámara fotográfica sin dejar de responsabilizar de los hechos al Presidente Ortega y su esposa por utilizar a los trabajadores del Estado como turbas para agredir a quienes expresan su desacuerdo con la forma en que dirigen el gobierno. El Juez declaró la clausura anticipada del juicio. Las agresiones quedaron en la impunidad.

## Impunidad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres

*“...una manifestación grave del ciclo de violencia contra la mujer es la impunidad en la cual quedan dichas violaciones a los derechos fundamentales de la mujer.”<sup>75</sup>*

### a. Muertes por negligencia médica

Durante el periodo de la investigación (2007-2013) el CENIDH de manera sistemática en sus Informes anuales publicó 14 casos referidos a muertes o lesiones por negligencia médica a mujeres. En 8 de éstos las mujeres perdieron la vida y en 6 sufrieron lesiones. Las mujeres que fallecieron fueron: Gregoria del Socorro Jirón Valverde, Zaida Jessenia Cerda Borges, Luisa Campos Gutiérrez, Evelyn Margarita Leiva Sánchez, Sara Leticia Reynosa Hernández, Marissa del Carmen Quiñónez Vargas, Paula Pérez González, Lovania del Socorro Membreño y Mabel Eliette Alvarez Días. Únicamente en 2 de los 14 casos los familiares de las víctimas refirieron haber acudido a la estación de policía de su localidad, los otros acudieron primeramente a Auditoría Médica del MINSA y a la Fiscalía.

De los 14 casos únicamente fueron presentados dos ante la instancia judicial, uno de ellos fue desestimado por extinción de la acción penal es decir que no fue discutida la responsabilidad, sino que por una cuestión de mera técnica procesal se ordenó el cierre del caso. En el otro caso el juez no abrió el juicio por considerar que la acusación, presentada por el fiscal, carecía de los requisitos mínimos para admitirla.

Del total de casos, 9 de ellos fueron presentados ante el Ministerio Público cuya función principal es la representación de las víctimas ante el juez penal. De estos únicamente 2 fueron presentados ante la instancia judicial y los otros 7 no fueron presentados a pesar de contar con los informes de auditoría médica y en algunos casos con dictámenes del Instituto de Medicina Legal. Es una constante que los casos presentados ante la Dirección de Auditoría Médica del MINSA concluyen con un informe, mismo que es

---

75 CIDH, Comunicado de Prensa 20/04 de 18 de septiembre de 2004, párrafo 17

usado por la Fiscalía para sustentar su resolución, ya sea acusar o no ejercer la acción penal. La Fiscalía se auxilia del dictamen del Instituto de Medicina Legal que hace sobre el informe del MINSA.

A la fecha, en ninguno de los casos se ha sancionado a los responsables de las malas prácticas médicas y menos aún a los centros de atención que prestaron los servicios. En consecuencia tampoco se ha resarcido ningún daño ni a las víctimas, en caso que hayan sido lesiones las sufridas, ni a sus familiares, en caso que hayan muerto.

### **b. Muerte de la Señora Lovania Membreño Mairena**

No sólo las muertes por violencia política en contextos electorales quedan en la impunidad sino también las resultantes de la mala práctica médica, como ocurrió en el caso de la Señora Lovania Membreño.

Mauricio Antonio Gaitán Amador relató que el 23 de noviembre de 2011 su esposa, Lovania del Socorro Membreño Mairena, quien tenía 4 meses y medio de embarazo, presentó malestares incluyendo un sangrado por lo que la llevó al Hospital Cruz Azul a las 12:30 de la madrugada, aproximadamente. Ahí depositó la cantidad de 18 mil Córdobas en concepto de pago por la cirugía a la que sometieron a su esposa. A las 6:00 am una de las doctoras del centro le manifestó que “lo sentían mucho, que el asunto se les había escapado de las manos y que su esposa había sido sujeta de complicaciones durante la operación por lo que había sido trasladada al Hospital Bertha Calderón”.

Continúa relatando Gaitán Amador que se dirigió al Hospital Bertha Calderón y que le informaron que su esposa había fallecido. Ese mismo día regresó al Hospital Cruz Azul a preguntar por su hijo que le fue entregado fallecido en una caja de guantes sin dar mayores explicaciones. El 7 de diciembre del 2011 procedió a denunciar ante la Estación Policial Distrito I y Centro de Atención Fiscal de ese distrito<sup>76</sup>.

A pesar del dictamen médico legal post mortem No. FC-02-2013-0BF emitido por el Instituto de Medicina Legal el 24 de junio de 2013 en donde se concluye, en base a las notas médicas registradas en el expediente de la Clínica Cruz Azul, entre otras cosas, que hubo demora en el procedimiento quirúrgico (cesárea) ante la emergencia, que el shock hemorrágico no fue manejado medicamente de forma oportuna ni adecuada, que no se garantizó la sangre necesaria para salvaguardar la vida de la paciente, que el diagnóstico y el manejo de la atonía uterina no fue diligente ni adecuada, lo que agravó el estado hemodinámico y que el estado de gravedad que presentaba la paciente no per-

---

76 Carta dirigida por el Sr. Mauricio Gaitán Amador al Comisionado Mayor William Davila, Jefe del Distrito Policia Nacional el 1 de octubre de 2012.



Lovania Membreño Mairena  
y sus hijos e hija





mitía el traslado a otra unidad de salud, el Sr. Gaitán Amador no ha encontrado justicia ante las autoridades competentes después de haber realizado múltiples gestiones ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante el SILAIS Managua, ante la Policía Nacional, ante el Ministerio Público y enviado cartas a la Primer Comisionada Aminta Granera y al Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra sin haber obtenido alguna respuesta violentando sus derechos y de sus tres menores hijos de 8, 9 y 10 años respectivamente. Todo lo contrario, en algún momento del proceso, la Policía y el Ministerio Público han llegado a acusarse recíprocamente de negligencia<sup>77</sup> sin tomar las decisiones correspondientes.

En la siguiente entrevista, el Sr. Gaitán señala que, según las autoridades competentes, todavía faltan algunos trámites que realizar, lo que resulta inaudito si tenemos en cuenta las abundantes evidencias de responsabilidad.

### ***¿Cuáles fueron las circunstancias en las que muere su esposa?***

*Ella tenía cuatro meses y medio de embarazo, como era una niña nosotros con unos aborros que teníamos optamos por buscar un servicio privado porque los otros dos niños habían nacido en un centro público, pero esta vez ella optó por un servicio privado. Fuimos al hospital Cruz Azul como a las 12:30 – 1:00 de la mañana, se pagó una consulta de treinta dólares y se depositaron dieciocho mil Córdobas porque le iban a hacer una cesárea. Yo me retiré de ahí como a las tres de la mañana porque iba a la habitación donde estaba ella pero a mí me dijeron que la pasarían al quirófano hasta las 6:30 – 7:00 de la mañana. Me presenté como a las 6:00- 6:30, cuando llegué me hicieron esperar en recepción, después me dijeron que se les complicó, que se les salió de las manos, y la tuvieron que trasladar al Bertha Calderón de Emergencia. Cuando llegué al Bertha Calderón me dijo el doctor que llegó con un cuadro irreversible, sin signos vitales. Aquí como a dos cuadras hay un puesto de salud, entonces, cuando ellos se dan cuenta de que era una muerte materna se movieron ese mismo día, el 23 de noviembre. El MINS A ya sacó una resolución donde sale la negligencia.*

### ***¿Se realizó una auditoría médica por parte del Ministerio de salud? ¿Qué concluyó?***

*Si, la auditoría concluyó que hubo negligencia médica porque a ella la hicieron esperar hora y cuarenta y cinco minutos para su cesárea llevando un cuadro no grave sino un pequeño sangrado. Cuando a ella la operaron la hicieron esperar hora y cuarenta y cinco minutos, cuando ya la operaron ya no tenía sangre y le dio el primer paro respiratorio; le tenían que poner una inyección y no le pusieron lo suficiente, se les complicó, cuando ellos miraron que se les había salido de las manos ni con las más mínimas condiciones hicieron su traslado al Bertha Calderón. Allá en el Bertha sale en el documento del MINS A que ellos hicieron lo más humanamente posible, el problema es que ella llegó sin signos vitales.*

77 El Nuevo Diario de 6 de octubre de 2012. Policía y Fiscal se acusan mutuamente de negligencia.

***¿Cuánto tiempo demoró el Ministerio de Salud en presentar los resultados de la auditoría médica?***

*Gracias a Dios lo dieron el 5 de diciembre del 2011.*

***¿Esa auditoría médica ya está en manos del Ministerio Público?***

*Sí, eso ya está, fue una lucha porque esto ha sido gradual, ya voy a cumplir tres años de estar en esta causa.*

***¿Qué diligencias de investigación tiene pendiente de realizar la policía?***

*En este momento pues que el fiscal ya me dijo que esto tiene vencimiento legal en noviembre de este año, el fiscal lo que necesita por el momento era unas normativas del MINS A, el cual pase como dos semanas luchando por ellas, yendo hasta el MINS A Central, buscando al director del MINS A, gracias a Dios hoy ya conseguí las normativas del MINS A, ya las tengo en mi poder el cual voy a hacer uso en facilitársela al fiscal del distrito 1, para que proceda con esa normativa a hacer una petición escrita a la policía para que investiguen el nombre del doctor del hospital y el nombre del director del hospital.*

***¿Qué expectativas tiene usted de la realización de un juicio por la negligencia médica que terminó con la vida de su esposa?***

*Pues las expectativas todavía están largas porque faltan dos trámites.*

***¿Cuáles son los dos trámites que hacen falta?***

*Ese que le digo de que el fiscal con las normativas del MINS A saque cuales fueron las faltas que comete tanto el director como el doctor, con eso, él manda esa diligencia a la policía para que vayan e investiguen quien fue el director de ese año y el doctor que la operó a ella, casualmente ya tengo el nombre del doctor, desde casi un año o dos años.*

Pocos días después de la entrevista el Ministerio Público ordenó el archivo fiscal por desestimación de la denuncia considerando que los hechos no constituyen delitos. El señor Gaitán apeló de dicha resolución. El Ministerio Público no motivó su resolución y la dictó sin tomar en cuenta la resolución 18-2011 emitida por el Ministerio de Salud ni la ampliación del dictámen del Instituto de Medicina Legal del 24 de junio 2013 que había establecido responsabilidades tanto para el director del hospital como para el médico tratante. El CENIDH ha insistido ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal.

## Impunidad de los femicidios

En el período comprendido entre el año 2007 y el año 2013, 535 mujeres perdieron la vida a manos de sus cónyuges, ex cónyuges, novios o personas con las que tuvieron alguna relación interpersonal<sup>78</sup>. 161 de los asesinos y femicidas en su caso, estaban prófugos de la justicia. 100 estaban siendo juzgados de los cuales 20 habían sido condenados. 16 autores se quitaron la vida y en unos 42 casos la Policía no había encontrado sospechosos.

### Denegación de acceso a la justicia por presunto parricidio

Dina Alexandra Carrión González fue encontrada muerta con un impacto de bala en el corazón en el garaje de su casa el 03 de abril del año 2010. La Policía Nacional determinó en su informe que se trataba de un suicidio. En la casa de habitación donde fue encontrado el cuerpo de Dina Carrión se encontraba su esposo, Carlos Siles Saravia.

Cuando la familia de Dina Carrión llegó al lugar de los hechos, Siles Saravia les manifestó que ella se había suicidado. Manifestó que estuvieron conversando como a la una de la tarde y que mientras ella subió a su cuarto él se había encerrado en el suyo para escuchar música en su computadora. Que escuchó cuando ella había abierto la puerta del garaje a las dos de la tarde para sacar el vehículo y que media o una hora después, regresó. Que no escuchó nada más y a las seis de la tarde que bajó vio las luces apagadas de la casa, encendió las luces, salió al porche y vio un bulto tirado a la orilla de su camioneta. Se acercó y no lo tocó pues estaba ensangrentado. Llamó a sus padres y cuñados y luego llamaron a la Policía.

El cuerpo de Carrión tenía moretones en la sien, en el dedo medio, rasguños en los dedos y en su mano izquierda pues ella era zurda, y además estaba ya en un estado de descomposición, pues las hormigas tenían carcomida la pierna izquierda. Según el dictamen del Instituto de Medicina Legal la muerte fue por suicidio describiendo que la bala estaba alojada en la parte lumbar izquierda y que el disparo fue de arriba hacia abajo estando en una posición de rodillas.

La occisa tenía una bala en su mano, lo cual, según el peritaje policial, se explica porque se le había atorado una bala, retiró el magazine por lo que quedó en sus manos dicha bala y luego disparó la siguiente bala. Sin embargo, la familia Carrión afirma que Dina nunca había manipulado un arma en toda su vida.

---

78 Red de Mujeres contra la Violencia, [www.Reddemujerescontralaviolencia.org.ni](http://www.Reddemujerescontralaviolencia.org.ni)

Humberto y Aída Carrión  
demandando justicia



El peritaje de Carlos Siles arrojó un resultado de parafina negativo, pero tenía manchas hemáticas en sus zapatos, en su shorts y en la funda de su almohada. La Policía no pudo o no quiso determinar de quién era la sangre y fue hasta seis días después que le hicieron una valoración física.

Desde el inicio de la investigación se observaron serias anomalías por parte de las autoridades policiales quienes tipificaron el caso precipitadamente calificándolo como un suicidio. Los familiares de la víctima sospecharon que el parentesco por afinidad de Juan Carlos Siles Saravia con la Comisionada Aminta Granera, Jefa de la Policía Nacional de alguna manera ha incidido en la más que deficiente actuación policial.

El Ministerio Público coincidió con el dictamen policial y calificó el hecho de suicidio. En el año 2013, como respuesta a una apelación presentada por la familia Carrión, la Fiscal Departamental, Blanca Salgado, revocó la resolución de la fiscal auxiliar y ordenó una investigación exhaustiva por encontrar inconsistencias en el expediente policial. En la resolución se señala que como parte de los nuevos actos de investigación, la Fiscalía deberá solicitar al Instituto de Medicina Legal (IML), la conformación de una comisión de médicos forenses quienes deberán establecer desde el punto de vista médico legal la causa del deceso de Dina Carrión, pues considera que los dictámenes emitidos por el forense Mauricio España son inconsistentes y contradictorios. La Fiscalía también ordenó a la Policía practicar al menos 25 diligencias entre las que estaba entrevistar otra vez a Juan Carlos Siles Saravia.

A inicios de marzo de 2013 el Ministerio Público ejerció la acción penal contra Carlos Siles por el delito de Parricidio. El acusado recurrió de amparo contra la Resolución Fiscal que ordenó presentar acusación penal en su contra. El recurso fue aceptado por el Tribunal de Apelaciones de Managua quien, con indicios de prevaricación<sup>79</sup>, ordenó suspender el proceso penal en violación flagrante de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 49, Ley de Amparo, que establece que no procede el Recurso de Amparo contra las resoluciones de las autoridades judiciales en asuntos de su competencia.

El 29 de mayo de 2014 fue publicada una nota de prensa en la página oficial del Poder Judicial de Nicaragua<sup>80</sup>, con las declaraciones de la Dra. Alba Luz Ramos, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) donde se pronuncia respecto del fallecimiento de Dina Alexandra Carrión González. Cabe señalar que un día antes en los medios de co-

---

79 Artículo 463 parte conducente del Código Penal de Nicaragua: "Prevaricato. Se impondrá prisión de cinco a siete años e inhabilitación absoluta por el mismo período al Juez o Magistrado que incurra en alguna de las siguientes conductas: Dicte resolución contra la Constitución Política de la República de Nicaragua o ley expresa...".

80 [http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=4688](http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=4688)

municación se convocó a una inusual conferencia de prensa presidida por el Director del Instituto de Medicina Legal (IML), Dr. Zacarías Duarte, el Sub Director del IML y el vocero del Poder Judicial Roberto Larios Meléndez, quienes públicamente aseguraron que se había confirmado que la Sra. Dina Carrión se había suicidado.

En sus declaraciones, la Presidenta de la CSJ expresó que según los dictámenes se trataba de un suicidio, también destacó que su obligación es mantener la integridad del Poder Judicial y evitar que los jueces actúen bajo presión; entre otras cosas dijo que los familiares de la señora Carrión quieren desinformar a la gente tratando de ocultar la verdad y que si inician un juicio el juez que le corresponda conocer va a tener que decir si puede desvirtuar un dictamen por simple presunción e indicios y que si lo llegara a hacer va a ser acusado, igual que el Poder Judicial, de ser corrupto, ladrón y vendido.

Adicionalmente, cuestionó el actuar del Ministerio Público expresando que le pasó el problema al Poder Judicial.

El CENIDH informó el 3 de junio de 2014 a la CIDH lo acontecido respecto de la petición No.1944-12 “Humberto Carrión Delgado y otros” Nicaragua, que se ha interpuesto ante la Comisión, considerando sumamente preocupante la posición de la Presidenta de la CSJ, dado que evidencia la falta de respuesta del Estado de Nicaragua; anticipadamente y aun sin resolver el improcedente Recurso de Amparo interpuesto por el Sr. Juan Carlos Siles Saravia, la Presidenta de la CSJ dejó sentada una posición, lo cual violenta el principio de independencia interna, parcializándose a favor de la parte acusada.

La CSJ con el apoyo del IML pretende descalificar pruebas que sólo se pueden debatir y rebatir en el correspondiente juicio penal. Actuando de esta forma, la Presidenta de ese Poder del Estado que promovió una Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres Ley 779, donde claramente en el artículo 4 inciso J) establece el principio de no victimización secundaria<sup>81</sup>, y hacer la historia del examen médico legal de la muerte de Dina Carrión González revictimizó una vez más a la familia de la Sra. Carrión, haciéndole revivir los hechos.

La CSJ aun no ha resuelto el improcedente recurso de amparo antes mencionado. El Estado de Nicaragua abusando del poder ha dado un trámite irregular al negar a los fa-

---

81 Art. 4. Principios rectores de la Ley. Los principios rectores contenidos en el presente artículo, se establecen con el fin de garantizar la igualdad jurídica de las personas, conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua:... j) Principio de no victimización secundaria: El Estado deberá garantizar que las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser aplicadas a las víctimas.



miliars de la Sra. Carrión el derecho de conocer la verdad mediante el proceso judicial que nunca inició el Juez Alvir Ramos, sobrino de la Presidenta de la CSJ.

En consecuencia, el comunicado de la CSJ y las declaraciones antes comentadas pretenden equipararse a un pronunciamiento de no culpabilidad en un juicio que el mismo Poder Judicial ha obstaculizado al tramitar el improcedente Recurso de Amparo, además que dichas declaraciones constituyen una amenaza para cualquier juez frente a un eventual proceso penal contra el acusado.

El CENIDH solicitó a la CIDH que de manera urgente requiera información al Estado de Nicaragua, así como la rendición de un informe claro, preciso y circunstanciado de las actuaciones y omisiones de sus funcionarios.

El CENIDH enfatizó ante la CIDH que el derecho a la verdad y el acceso a la justicia de la familia Carrión González sólo puede dirimirse mediante el correspondiente juicio penal, por lo que solicitó urgir al Estado de Nicaragua que adopte las medidas para que inicie el proceso judicial y garantice la tutela efectiva respecto de los derechos de las víctimas.

La CIDH se ha pronunciado sobre el alcance del acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual contra las mujeres expresando que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como de “prevenir estas prácticas degradantes”. De igual manera, ha establecido que la inefectividad judicial general un ambiente que facilita la violencia hacia las mujeres, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos<sup>82</sup>.

De forma más reciente, en el caso de Jessica Lenahan, la Comisión reiteró que el principio de la capacidad de las víctimas de violencia contra la mujer de acceder a la protección y a recursos judiciales incluye el garantizar la clarificación de la verdad de lo sucedido<sup>83</sup>. Las investigaciones deben ser serias, rápidas, exhaustivas e imparciales y deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas internacionales en este campo<sup>84</sup>.

---

82 CIDH, Informe de Fondo No. 54/01, Caso 12.051, María Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56, citado en Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. CIDH. 2011, pág. 7.

83 CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626 Jessica Lenahan y Otros, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 181, citado en Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. CIDH. 2011, pág. 8.

84 CIDH, Informe No. 53/01, Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México), Caso 11.565, 4 de abril de 2001, párrs. 84-88; CIDH. Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación, citado en Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. CIDH, 2011. Pág. 8.

La CIDH también ha señalado que es el Estado en última instancia el responsable de determinar la verdad por iniciativa propia y eso no depende de los esfuerzos propios de la víctima o de sus familiares<sup>85</sup>.

En julio de 2014, más de cuatro años después de la muerte de Dina Carrión, sus familiares siguen esperando justicia.

## Violación a detenida en celdas policiales queda impune

El día 17 de marzo de 2013 alrededor de las 5 de la mañana la Señora E.M.B. detenida en la Estación Policial de Tipitapa fue sacada de su celda para realizar labores de limpieza. Un oficial la encerró en una oficina, la sometió haciendo uso de la fuerza para luego violarla sexualmente. Los dos policías involucrados fueron dados de baja deshonrosa y las investigaciones fueron remitidas al Ministerio Público, quien formuló acusación, no obstante la jueza Victoria López Urbina declaró no culpables a los policías Ariel Antonio García Martínez y Samuel Martín Casanova Delgado a inicios de julio de 2013 alegando la existencia de dos dictámenes contradictorios: uno que establecía violación anal y otro que confirmaba violación vaginal. La sentencia de sobreseimiento quedó firme ya que la familia decidió no apelar por desconfianza en el Poder Judicial de Nicaragua.

A continuación, la entrevista realizada a la señora Amalia Bendaña:

### ***¿Dónde se encontraba detenida su hija y cuánto tiempo llevaba en ese lugar?***

*Ella se encontraba en las celdas preventivas de Tipitapa, ella tenía aproximadamente dos meses de estar ahí metida, fue ahí donde se dio el hecho de la violación por dos policías.*

### ***¿Cómo se entera usted que su hija fue víctima de violación por parte de estos agentes policiales?***

*Por un papel, una carta que ella mando a través de la mamá de otra detenida, esa cartita llegó a mis manos hecha en papel higiénico en donde ella clamaba auxilio porque estaba pidiéndome que fuera a las oficinas de la policía a denunciarlo y cuando yo llego a la visita, eso fue un día lunes, el día jueves que me tocaba la visita ella me entregó también una carta ya hecha para la abogada que tenía y para que yo fuera a denunciarlos. Y ella con sus hechos pues llorando, la encontré toda golpeada en sus brazos y en sus canillas por el abuso.*

<sup>85</sup> Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, párr. 40; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188 citado en Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. CIDH. 2011. pág. 8.



***¿Cuándo usted se entera que su hija fue víctima de violación por parte de agentes policiales, ante que autoridad acudió usted a denunciar el hecho?***

*Recurrí al CENIDH buscando ayuda porque no sabía dónde ir, ellos me ayudaron, nos fuimos a Asuntos Internos de la Policía.*

***¿Qué medidas adoptó la Policía Nacional ante su denuncia?***

*Cuando llegamos a Tipitapa el día lunes, nosotros pusimos la denuncia el mismo día, ellos no sabían nada de la denuncia que se había puesto pero mi hija abí adentro ya había hablado. Asuntos Internos los echó presos a los dos hombres en celdas preventivas.*

***¿Aparte de la detención conoce usted alguna sanción que la policía les haya aplicado a estos agentes?***

*Pues yo no conozco ninguna sanción que haya puesto, simplemente que los tenían detenidos, eso es lo que me decían.*

***En el caso judicial, es decir cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal para acusar a estos policías por la violación ¿qué decide la autoridad judicial?***

*La jueza estaba buscando siempre de qué manera recopilar hechos, la policía ayudo a recopilar todos los hechos. El hecho primero de que si esos dos hombres se encontraban ese día 17 de mes de marzo que se encontraba ellos trabajando abí, que se encontraban prestando servicio los dos ellos pero al llevar todo eso, recopilando todo, la jueza aun no daba por aclarado sino que parecía como que no creía.*

***¿Estas personas fueron condenadas o fueron absueltas?***

*Estas personas fueron absueltas, fueron puestas en libertad. Tanta libertad que hubo que miré que habían más de ciento y pico de policías rodeándolos abí, alegres gritando, saltando desde antes que la jueza dictaminara libertad porque aun ella misma tan corrupta la policía de Tipitapa, porque déjeme decirle que ha sido bien corrupta, una corrupción que aunque estén puestos los hechos en sus manos, para ellos son ciegos sordos y mudos porque se ayudan a recopilar las cosas y a la hora llegada se echan para atrás y dan por libertad a los mismos policías porque son de la misma pacotilla.*

***¿Siente usted que su denuncia fue atendida por las autoridades?***

*Siento que fue atendida al principio pero ya después, ellos mismos le dieron la espalda a uno, ellos mismo sobaron el pecado de esos hombres, ellos mismos fueron los que ayudaron a darle la libertad a esos dos policías corruptos.*

***¿Qué efectos o que consecuencias ha traído para usted y para su familia demandar justicia por la violación de su hija?***



Amalia del Carmen Bendaña,  
madre de E.M.B

*Realmente estuvimos traumatizadas, más mi hija psicológicamente porque es ella la que estaba ahí metida en esa preventiva. Mi hija sufrió psicológicamente y como fue golpeada por los mismos policías cogió un trauma ella, tanto de que yo luchaba a través de la abogada que me la sacaran de ahí, que me la llevaran a la cárcel La Esperanza, a la cárcel de mujeres. Nosotros también es a la vez y sufro porque realmente eso es algo que queda dentro del corazón de uno, de ver la injusticia porque ha sido una injusticia tratándose hoy en día de que se lucha por las mujeres, sin embargo fue pisoteada mi hija en esas cárceles, fue pisoteada por dos, según dos policías que tenemos que son los que resguardan a las personas, que son los que tienen para darle un apoyo a las personas y más bien la pisotearon a ella siendo una mujer. Fue realmente un trauma de toda la familia porque mi hija tiene tres hijos mayores y tiene sus hijos pequeños, ella tiene seis hijos; yo digo que a pesar que ella haya cometido un delito, ella estaba pagando por su delito, no era para que ellos hicieran lo que hicieron con mi hija porque ese caso se dio y a puertas cerradas porque no permitieron que ningún diario, nadie supiera o estuviera, todo fue a puerta cerrada tanto que yo deseaba que estuviera ahí alguien y nada para denunciarlo y gritarlo. Es a la vez y nosotros sufrimos, no crea que no sufrimos porque no hubo justicia, fue una injusticia lo que se cometió.*

## Penalización del aborto terapéutico

El 16 de noviembre del 2006 las mujeres nicaragüenses todavía vivían en un país donde podían interrumpir el embarazo con el objetivo de salvar sus vidas. Sin embargo, para culminar un proceso marcado por la manipulación religiosa con fines electorales, el 17 de noviembre del mismo año fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 y entraba en vigencia la Ley 603 de derogación al artículo 165 del Código Penal vigente. Nicaragua pasaba, así, a ser parte del 2% de países en el mundo que penalizan el aborto en cualquier circunstancia<sup>86</sup>.

El derogado artículo 165 decía: “El aborto terapéutico será determinado científicamente, con la intervención de tres facultativos por lo menos, y del consentimiento del cónyuge o pariente más cercano a la mujer, para los fines legales”.

Independientemente de las particularidades de cada legislación, en general algunas patologías que serían indicación para un aborto terapéutico, entre otras son:

- Embarazos ectópico o sea fuera del útero.
- Embarazos molares, o sea tumoraciones de la placenta, algunas malignas.
- Embarazos complicados con cáncer.

---

86 Desafiando No. 7. 2008. [http://www.fundaciondesafo-ec.org/pdf/desafiando/7\\_Desafiando\\_abortoterapeutico.pdf](http://www.fundaciondesafo-ec.org/pdf/desafiando/7_Desafiando_abortoterapeutico.pdf)

- Anemias congénitas (anemia aplásica).
- Hipertensiones severas, preeclampsia y eclampsia.
- Embarazo fruto de una violación o incesto.

Muchas de las muertes maternas que se registran en Nicaragua están asociadas a causas evitables desde el punto de vista médico, siendo el aborto inseguro la única causal que escapa de los esfuerzos sanitarios, pues es una consecuencia de la penalización de la interrupción del embarazo en nuestro país, la cual fue realizada sin considerar la realidad que enfrentan las mujeres en Nicaragua.

Desde la derogación del artículo 165 en el año 2006, distintas agrupaciones de la sociedad civil, de mujeres, de derechos humanos, médicas y académicas han utilizado diversos mecanismos formales y no formales para la restitución de dicho derecho.

El Grupo Estratégico por la Despenalización del aborto Terapéutico<sup>87</sup> que en enero de 2007 interpuso el primer recurso por inconstitucionalidad contra dicha ley<sup>88</sup>. A pesar de haberse tramitado dicho recurso durante año y medio, no fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia y el 09 de julio del 2008, entró en vigencia un nuevo Código Penal, que derogó la recurrida Ley 603, pero ratificó la decisión de los legisladores de penalizar nuevamente el aborto terapéutico, incluyéndolos como tipos penales en los artículos 143 (Aborto), 144 párrafo primero (Aborto sin consentimiento) imponiendo penas en el primer caso de hasta 3 años de prisión y en el segundo de 3-6 años de prisión más la inhabilitación especial. Agregándose otros tipos penales denominados lesiones en el que está por nacer y lesiones imprudentes en el que está por nacer en los artículos 148 y 149, respectivamente, con penas de 2-5 años de prisión más inhabilitación especial. En agosto de 2008 se introdujeron igualmente diversos recursos de inconstitucionalidad parcial contra la Ley 641, Código Penal de Nicaragua, específicamente de sus artículos 143 y 144 párrafo primero, por considerarla violatoria de los artículos 2, 4, 5, 7,14, 23, 26.1, 27, 36, 46, 48, 50, 59, 69 párrafo 2, 71, 105, 116, 124, 129, 130, 160, 165, 182 y 183 de la Constitución Política de Nicaragua.

---

87 El Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico en Nicaragua, es una instancia de coordinación nacional conformada como respuesta al retroceso jurídico que significó la penalización del Aborto Terapéutico en Nicaragua; las organizaciones que la conforman son: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), IPAS – Centroamérica, Centro de Estudios y Promoción Social (CEPS), Facultad de Ciencias Médicas-UNAN/Managua, Facultades de Ciencias Médicas UNAN/León, Fundación Puntos de Encuentro, Grupo de Mujeres Axayacatl, Movimiento Comunal Nicaragüense, Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia (SONIGOB), Sociedad Nicaragüense de Medicina General (SONIMEG), Asociación Alternativa por una vida plena y personas a título individual.

88 Se interpusieron al menos 30 Recursos de Inconstitucionalidad contra la Ley 603 que derogó el artículo 165 del Código Penal, entre otros, por el Movimiento Autónomo de Mujeres y el Centro de Derechos Constitucionales.

En ninguno de los tipos penales antes descritos se previó un eximente de responsabilidad penal para el médico que actuara en el ejercicio de su profesión ni para la mujer que tomara la decisión de salvaguardar su derecho a la vida, a la salud y demás derechos cuando el embarazo pusiera en riesgo tales derechos. Ello conllevó nuevamente que se interpusiera un nuevo recurso por inconstitucionalidad por considerar que la penalización absoluta del aborto, así como el tipo penal de lesiones en el que está por nacer, cuando no prevé excepciones vulnera derechos constitucionales y humanos como la vida, la salud física y mental, el derecho de libertad individual y dignidad humana, a no estar sometida a tratos crueles e inhumanos, a estar libre de discriminación y los derechos de los médicos en tanto se ven afectados por la limitación al libre ejercicio de la profesión y libertad prescriptiva.

En el caso de Nicaragua, las estadísticas y el sentido común indican que la amenaza de sanciones criminales para los necesarios abortos terapéuticos crea una alta incidencia de abortos inseguros. Ante la falta de acceso al tratamiento que puede salvar vidas, el gobierno de Nicaragua viola los derechos de dos maneras: priva a niñas, niños y adolescentes de sus madres y priva a las mujeres del derecho de proteger sus vidas.

Los derechos reproductivos constituyen una dimensión clave del empoderamiento y la autonomía de las mujeres y el no respetarlos es una violación flagrante de la dignidad humana y su integridad, constituye una afrenta a los derechos humanos y es un obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres, por ello es imperativo que el Estado de Nicaragua reforme el Código Penal y que realice una revisión de la legislación punitiva del aborto.

La Corte Suprema de Justicia, aunque de manera injustificadamente tardía, debe resolver con urgencia los recursos por Inconstitucionalidad, tomando en cuenta las repercusiones en el derecho a la vida de las mujeres, en los altos costos de la salud pública por causas obstétricas indirectas (aquellas enfermedades previas al embarazo o que se desarrollan con el mismo). A ello se suma la inseguridad jurídica en que se encuentran los médicos, ya que si intervienen quirúrgicamente a una mujer pueden ser procesados por aborto o lesiones en el que está por nacer según el caso y si no intervienen para salvar la vida de la mujer, pueden ser procesados por omisión de auxilio, homicidio imprudente y lesiones imprudentes de los artículos 141, 154 y 160, del Código Penal respectivamente.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el examen al Estado de Nicaragua en octubre y noviembre de 2008 respectivamente; recomendó a Nicaragua que "... revise su legislación en





1.399 DIAS (4 AÑOS) ESPERANDO POR JUSTICIA  
PARA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES  
NO PUEDEN ESPERAR MÁS.  
INMEDIATA DEL ABORTO TERAPÉUTICO



GEDAT participando en plantón por la restitución del aborto terapéutico

materia de aborto y a que estudie la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto. Asimismo, el Estado parte debería adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, de forma que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner su vida en peligro o realizarlos en el extranjero. Asimismo, el Estado debería evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales”.

Las recomendaciones emitidas por los expertos de ambos Comités, ubican a Nicaragua y particularmente a la Corte Suprema de Justicia en una posición de irrespeto al Estado de Derecho a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito y por los cuales tiene compromisos internacionales que cumplir.

Durante los años siguientes, a pesar de las diversas acciones realizadas en el país por los movimientos de mujeres aglutinadas en el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico y otras redes y organizaciones, para lograr la restitución del derecho al aborto terapéutico, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia señalaron no poder hacer nada, aún cuando han tenido dichos recursos por tantos años sin dictar sentencia. El Examen Periódico Universal realizado a Nicaragua en el año 2010 y la reciente revisión sobre la implementación de las recomendaciones han insistido en la necesidad de reformar la legislación sobre el aborto, a lo cual el gobierno se ha opuesto argumentando que la penalización es expresión de una opinión mayoritaria en la Asamblea Nacional.

A mayo del 2014, más de siete años después de interpuesto el primer recurso, la Corte Suprema de Justicia aún no ha resuelto sobre la inconstitucionalidad del Código Penal en cuanto a las violaciones, entre otros, de los derechos de las mujeres a la vida, a la integridad física, a la libertad individual, a la salud, a la dignidad de la vida humana, a la prohibición de torturas, procedimientos, penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la integridad familiar por la falta de una regulación especial sobre el aborto terapéutico<sup>89</sup>. Para la realización de este trabajo no se dispuso de datos precisos sobre cuántas mujeres o adolescentes han muerto o han sido condenadas por causa de la penalización del aborto terapéutico en Nicaragua<sup>90</sup>. En cualquier caso, La Corte In-

---

89 Resumen Ejecutivo, preparado por el equipo técnico del CENIDH, de los Informes de Derechos Humanos en Nicaragua 2008 y 2010. CENIDH. Págs. 18 y 65 respectivamente.

90 El drama humano que representa la penalización del aborto terapéutico es, sin embargo, inconmensurable. Vale la pena señalar un par de ejemplos. La joven E.I.S.M. de 17 años, originaria de Somoto que acudió a la unidad de salud para salvar su vida y terminó privada de libertad. O el caso de “Amalia”, originaria de León, madre de una niña de 10 años de edad, embarazada con 8 semanas y con un diagnóstico de cáncer con metástasis avanzado, quien permaneció 3 semanas en el Hospital Heodra de León sin recibir ninguna

teramericana ha indicado que la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los Derechos Humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, por lo que la protección de los Derechos Humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad”, que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial<sup>91</sup>.

Una entrevista realizada a Martha María Blandón, Directora de IPAS, organización miembro del Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico, ilustra muy bien el calvario sufrido por las mujeres en la lucha por la recuperación del derecho al aborto terapéutico<sup>92</sup>.

### ***Cuándo y cómo se penaliza el aborto terapéutico en Nicaragua?***

*La penalización del aborto total en Nicaragua se dio el 26 de octubre del 2006 por una decisión mayoritaria del Parlamento. En esa decisión participaron tanto fuerzas de la llamada derecha, centro e izquierda. Fue en un contexto electoral como ha ocurrido en muchos países de la región latinoamericana donde el tema del aborto y algunos derechos sexuales y reproductivos son usados como bandera de campaña para tener votos, supuestamente de los sectores más conservadores de la sociedad.*

### ***Ante la penalización del aborto terapéutico ¿Qué acciones legales realizaron las organizaciones de mujeres?***

*Hubo una movilización muy activa, rápida, inmediata de distintos sectores, más allá del movimiento de mujeres aunque obviamente las más perjudicadas con estas decisiones somos las mujeres pues lideramos y abanderamos esa protesta, hubo marcha, hubo intenciones de hablar con algunos parlamentarios para que pudiesen incidir en que aunque ya había sido tomada la decisión en la Asamblea, esta no se ratificara en el Diario Oficial y que se pudiera tomar algunas medidas no tan drásticas para dejar alguna ventana de oportunidad para las mujeres. Sin embargo, todos los resultados fueron infructuosos.*

---

información sobre su situación, ni realizarse ningún tratamiento. Fue obligada a continuar un embarazo en el que se sabía que el embrión no sobreviviría, tal como sucedió el 23 de julio del 2010, cuando el embrión fue expulsado muerto, con malformaciones incompatibles con la vida, sin contar con asistencia médica después de haber sido expuesta a un sinnúmero de quimioterapias por parte del Ministerio de Salud. Tomado de Resumen Ejecutivo preparado por el equipo del CENIDH de los Informes de Derechos Humanos en Nicaragua 2008-2012. Inédito. Págs. 6 y siguientes.

91 Parra Vera, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo | Año 13, Número 1 | Diciembre de 2012. Pág. 42.

92 Entrevista realizada por el equipo técnico del CENIDH.



***Cuando en la Asamblea Nacional se aprobó la derogación de los artículos del antiguo Código Penal que permitían la interrupción del embarazo por causas médicas ¿ustedes recurrieron por inconstitucionalidad en esa oportunidad?***

*Así fue, una vez que todo estuvo consumado y que no hubo manera de hacerles entender a los legisladores de lo absurda y de lo arbitrario que es la decisión, puesto que viola Derechos Humanos como el derecho a la vida, el derecho a la salud, como el derecho a vivir libres de violencia y de torturas, ya que obligar a una mujer a cargar con un embarazo que pone en riesgo su vida ha sido considerado como tortura; al tener éxito cero en esa iniciativa recurrimos ante la Corte Suprema de Justicia con un escrito firmado por distintos sectores, representantes de sectores de la sociedad para que lo declararan inconstitucional. Introdujimos el primer recurso el 15 de enero del 2007 y hoy que es 13 de febrero del 2014 todavía estamos esperando una respuesta a ese recurso.*

***En el año 2007 la Asamblea Nacional discutió la aprobación de un nuevo Código Penal ¿realizaron ustedes incidencia para que en ese nuevo Código Penal se volviera a contemplar el cimente especial del aborto terapéutico?***

*Absolutamente. Estuvimos trabajando muy cercanamente con la Comisión de Justicia, en ese momento liderada por un parlamentario que en varias ocasiones se había pronunciado a favor de la no penalización del total del aborto y si hicimos una propuesta de cómo podría estar formulado un artículo que si bien satisficiera las necesidades de los que estaban en contra en cuanto a dejar muy bien normado y muy bien reglamentado permitiera a las mujeres salvar sus vidas en ciertas circunstancias, sin embargo nuevamente las fuerzas mayoritarias del parlamento, compuesta por distintos líderes y distintas bancadas de partidos diferentes volvió a ganar la posición anti derechos de las mujeres.*

***Ante la reafirmación en el nuevo Código Penal de la penalización del aborto terapéutico ¿recurrieron nuevamente por inconstitucionalidad?***

*Si, nuevamente recurrimos y este era un recurso parcial ante el total de la Ley 641 que es el nuevo código, entonces obviamente no íbamos a recurrir contra todo el código sino contra aquellos artículos que seguían violentando y mantenían la prohibición total. Igualmente es un pendiente que tiene todavía la Corte Suprema porque tampoco hemos tenido respuesta a este nuevo reclamo. Cabe mencionar que hasta donde nosotros sabemos la ley que penaliza totalmente el aborto terapéutico ha sido la ley más recurrida en cuanto a número, a cantidad de gente que ha firmado los recursos, lo que pasa es que como le llaman ellos por economía procesal creo que es, juntan todo y entonces aparece como si solo fuese un recurso pero en términos de cantidad de personas que se han sumado a protestar por la inconstitucional de una ley, esta es la ley que tiene el mayor número de personas, más que la del Canal.*

***Desde que se penalizó el aborto terapéutico ¿tienen ustedes contabilizados cuantos escritos judiciales, Amicus Curia o documentos legales han introducido ante la Sala Constitucional?***

*Si, nosotros estamos recurriendo y reiterando cada año en las fechas conmemorativas, te podría decir que el 15 de enero, el 8 de marzo, el 28 de mayo, el 28 de septiembre, el día de los Derechos Humanos, el 26 de octubre que es el día de la conmemoración de la fecha nefasta que fue penalizado, podemos decirte que alrededor de ocho escritos interponemos cada año y tenemos siete años, te puedo decir que alrededor de unas 21 gestiones que han implicado mandar un escrito, presentarlo, pedir audiencia, llevar evidencia, sin embargo en la mayoría de estas intenciones a lo más que hemos llegado es al secretario, nunca o muy pocas veces nos han recibido los magistrados que están involucradas en esta situación aunque realmente es el pleno porque como estamos demandando inconstitucionalidad, una respuesta a nuestra demanda tendría que ser del pleno de la Corte Suprema de Justicia.*

***¿A qué le atribuyen ustedes el silencio de la Sala Constitucional en relación con los recursos y demás escritos?***

*Pues hay muy poco que especular porque han sido demasiado explícitos en sus respuestas verbales, no hemos tenido nada oficial, es decir, que depende del Ejecutivo, que definitivamente si nosotros queremos una respuesta tendríamos que hablar con el Presidente de la República y con la primera dama que son quienes pueden destrabar esta situación.*

***¿Cuál ha sido el efecto de la penalización del aborto terapéutico en Nicaragua?***

*Las consecuencias fundamentales las han pagado las mujeres y las mujeres más pobres, las que no tienen posibilidades de acceder a servicios de salud más allá de lo que ofrece el sistema público. A pesar de que hay un secretismo con la información, a pesar de que hay una ley que se supone que nos habilita a nosotros para exigir esta información, la posibilidad de tenerla es muy limitada, sin embargo viendo las estadísticas gruesas a las que podemos tener acceso, nosotros calculamos que alrededor de doce mujeres posiblemente en promedio cada año pudieron haber salvado sus vidas si hubieran tenido un servicio oportuno para atender un embarazo que comprometía su vida y su salud. Sin embargo, no podemos asegurar que esto es exactamente así por las limitaciones que te decía. Si sabemos que hay niñas violadas que han recurrido a los servicios públicos de salud y que los médicos se han visto ante la disyuntiva de no poder hacer nada, de saber que una niña de nueve diez años no está capacitada para llevar a término un embarazo, sin embargo no le pueden hacer nada y en algunos casos hemos conocido de niñas que se han suicidado después de haber sido violadas y embarazadas al no encontrar respuesta. Sin embargo, la gente tiene miedo de hablar de estas cosas, tienen miedo del estigma que todavía pesa sobre la necesidad de un aborto ante un embarazo impuesto por un acto violento.*

***¿Ha habido algún pronunciamiento de la Comisión Interamericana, de algún órgano de protección internacional de los derechos?***

*Tenemos siete recomendaciones, desde el 2007 hasta la fecha hay siete recomendaciones que se le han hecho al Estado de Nicaragua por los distintos órganos del Sistema de Naciones Unidas sin embargo ninguna ha sido respondida ni siquiera con la expectativa, con intenciones de que se va a revisar la legislación, creo que hay una actitud en relación al tema bastante cerrada. Sin embargo, el hecho de que exista una ley que penalice totalmente el aborto no significa que el problema del aborto se ha solucionado en este país, las mujeres siguen buscando alternativas para salvar sus vidas, las que tienen recursos pueden acudir a la medicina privada, las que no, recurren a prácticas inseguras y nosotros tememos mucho que los indicadores de muerte materna puedan estar registrando casos de muerte por abortos inseguros que no están siendo divulgados ni recogidos dentro de las estadísticas oficiales.*

***¿Cómo se siente usted como mujer y como ciudadana respecto del silencio que ha guardado la Corte Suprema de Justicia?***

*Realmente es bastante frustrante que mientras hay un discurso muy positivo acerca del interés de este Poder del Estado para proteger a las mujeres, para promover iniciativas que promuevan el respeto a las mujeres, sea este órgano del Estado el que muestre con su actitud un desprecio total, una indiferencia total, un no me importa que mujeres se están muriendo, no me interesa si esa niña que fue violada tiene que terminar ese embarazo y después no me importa que va a ser del futuro ni de esa niña ni del producto de violación, ni el resto de la familia. A mí me parece que hay en la práctica un no reconocimiento a la tragedia que significa un embarazo para una niña, un embarazo para una mujer que tiene un montón de hijos y que ese embarazo la puede llevar a la muerte.*

*No hay una verdadera sensibilidad para proteger, promover y respetar la vida digna de las mujeres más pobres.*

## **Violaciones a los derechos económicos y sociales**

A continuación expondremos dos casos que ilustran la impunidad en la que permanecen graves violaciones a los derechos económicos y sociales. El primero, referido a la violación de los derechos laborales y el segundo, sobre el derecho de propiedad. Como expresamos en la Introducción, estas situaciones también reflejan violación de los derechos civiles ya que el acceso a la justicia y la reparación ha encontrado obstáculos en ambos casos.



Armando González Obando

## Violación de derechos laborales del señor Armando González Obando

El señor Armando González Obando, ex trabajador de la empresa Reciclaje D.A., después de varios años de lucha en sede judicial, en noviembre de 2011 obtuvo sentencia de pago de prestaciones laborales a su favor. Sin embargo, lleva dos años tratando de lograr el cumplimiento de la sentencia, pues resulta que el empleador, cambió de razón social y presentó al juez ejecutor constancias de registro emitidas en el año 2012, lo que evidencia una acción evasiva. Esto ha provocado en el trabajador y su familia graves perjuicios económicos. El motivo de la acción de pago por el trabajador, fue su despido arbitrario después de haber sufrido accidente laboral y no haber estado protegido por el régimen de seguridad social. En tal accidente, el Señor González perdió casi un 30% de su masa cerebral, quedando incapacitado permanentemente para trabajar. A pesar de las acciones del CENIDH para acompañar al señor González en su justa demanda, la sentencia aún no se ejecuta.

A continuación su testimonio.

### ***¿Cuándo fue despedido?***

*Yo fui despedido en el 2008.*

### ***¿Cuándo usted fue despedido le pagaron?***

*No nos pagaron nada, fue cuando empezamos a hacer la demanda.*

### ***¿En qué año interpuso usted la demanda laboral?***

*En el 2008.*

### ***¿Recuerda el monto que usted demandó, de cuánto eran sus prestaciones laborales?***

*Ochenta y nueve mil Córdoba (C\$ 89,000).*

### ***¿Cuándo obtuvo sentencia a su favor de esa demanda?***

*La primera sentencia salió en el 2012.*

### ***¿Cuánto le mandaron a pagar a la empresa?***

*Que pagara Ochenta y nueve mil córdobas (C\$ 89,000) pero ellos incumplieron, ellos presentaron argumentos.*

### ***¿Ellos apelaron la resolución?***

*No, ellos no han apelado nada.*

**¿Pagó la empresa luego que usted obtuvo la sentencia a su favor, por los 89,000 córdobas?**

*La empresa no pagó, nosotros tuvimos unas estipulaciones que se dieron ahí por parte de una señora, mandó unos reales con la señora Irene García para sobornarnos a nosotros y nosotros no recibimos esos reales. Esos billetes no llegaron a nuestras manos y no se nos ha pagado.*

**¿Qué obstáculos han tenido para obtener el pago de lo que manda la sentencia?**

*Nosotros vamos al CENIDH a acudir con un escrito para que seamos escuchados en nuestra demanda.*

**¿Por qué no lo han podido cobrar si ya está la sentencia, por qué no le pagan?**

*Ellos mismos tienen personas adentro que llevan el proceso del caso y han dormido el caso, hay retención de justicia.*

**¿Cuántos años lleva la demanda?**

*Lleva casi seis años.*

**¿Qué esperas que hagan las autoridades para garantizar el derecho a tus prestaciones laborales?**

*Que ellos pongan cartas en el asunto, que escuchen nuestra demanda ya que nosotros los pobres somos los más que estamos que nos paguen porque se nos han violado nuestros derechos.*

**¿Cómo te ha afectado a vos y a tu familia el hecho que no te hayan pagado a esta fecha tus prestaciones?**

*Ellos físicamente me han fregado mi identidad porque yo he ido conforme a los medios, he ido a Canal 12, al Nuevo Diario, a La Prensa, ellos me han afectado porque ellos han hecho retención de justicia, se han asociado con los que llevan el caso.*

**¿Estás trabajando actualmente?**

*Yo no estoy trabajando ahorita porque desde el accidente no puedo trabajar.*

**¿Ese accidente te ha causado alguna incapacidad?**

*Sí, a veces siento como si me voy a quedar ahí, me agarran como ataques.*

**¿En tu familia quien ha tenido que asumir los gastos de la casa para salir adelante?**

*Mi esposa.*



**¿Tenés hijos?**

*Si cuatro hijos, dos mujeres y dos varones.*

**¿Ahora que tu esposa trabaja, quién cuida a tus hijos, tu hogar?**

*Ella los cuida en la casa, ella tiene hijos por aparte, pero nosotros somos un matrimonio que nos casamos por la iglesia ahí estamos de la mano. Ahorita no puedo pero ella sale, ha estado trabajando en la zona franca pero le está pasando casi lo mismo porque ahí las corren, no les pagan la cantidad que es.*

**¿Tenés esperanza que te paguen esas prestaciones laborales de la cual ya tenés una sentencia laboral?**

*Espero primeramente en Dios y tengo fe que me van a pagar esos reales.*

**Usurpación del derecho de propiedad a la familia García Toruño en León<sup>93</sup>**

El señor Pedro Pablo Rayo Orozco, abogado del Ing. Víctor Manuel García Toruño, refiere que este último es propietario de una finca de 100 manzanas de tierras ubicadas en el KM 48 carretera vieja a León. El 20 de septiembre recibió una llamada telefónica de parte del Representante de ALBANISA, el Ing. Francisco José López con el motivo de ofrecerle comprar las 100 manzanas de tierra. El 28 de ese mismo mes Francisco López lo llamó para que se presentara a su oficina para tratar sobre la propuesta de compra a la cual se presentó el Sr. Víctor García y recibió propuesta de compra por 500 dólares la manzana. Esta propuesta fue rechazada y a los días personalmente lo llamó Francisco López y le dio una segunda propuesta de compra por 750 dólares la manzana, afirmándole que si no la aceptaba se enfrentaría al Estado.

Efectivamente, fue llamado por el Procurador General de la República para que se presentara a sus oficinas a las 2pm del 28 de octubre de 2010, cita en la que fue atendido por Wendy Morales, quien le habló de algunos programas sociales del gobierno. Seguidamente le habló de la propiedad aduciendo que el Estado le ofrecía 200 dólares por manzana y que era la única oferta ya que la propiedad fue dada por título de reforma agraria y le refirió que había problemas con tal título.

El 08 de noviembre de 2010 fue citado nuevamente para que se reunieran el 09 del mismo mes a las 3 pm y otra vez la licenciada Wendy Morales expresó mantener la oferta anterior, la que fue nuevamente rechazada. Luego, el 16 de noviembre del mis-

---

93 Tomado del testimonio que consta en denuncia interpuesta por el señor Víctor Manuel García Toruño ante el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos el día 9 de marzo del 2011. Código 12238.

mo mes y año, en presencia del Dr. Hernán Estrada y otros de la PGR y don Víctor García en compañía de su familia y un abogado recibió propuesta de oferta de compra de 350 dólares la manzana como última oferta. A la vez los obligó a firmar un documento informal y les dijo que tenían que aceptar la oferta del Estado bajo amenazas de ser expropiados.

El 20 de noviembre se le entregó copias de los documentos de la propiedad para que se llevara a cabo la compraventa a favor del Estado al Lic. Oscar Danilo Alvarado y el 25 del mismo mes se presentó para pedir permiso de ingresar maquinarias para extraer el material de la mina de basalto ubicada en la propiedad de la familia García. El 29 la familia de Víctor dijo que no aceptaba la última propuesta de 350 dólares, por lo que la PGR, le ofreció 500 dólares, aceptando tal propuesta.

El 03 de diciembre, se presentó un ingeniero en nombre de ALBANISA, avisando que al siguiente día ingresarían a la finca para iniciar el proceso de extracción del material. Posterior a eso el señor Víctor García solicitó antes de firmar la compraventa copia del borrador de la escritura, en la que comparece el señor José Francisco López con cédula 127-170950-0001J en representación de ALBANISA, en calidad de apoderado generalísimo. En ese momento don Víctor García, al ser llamado a firmar la escritura, dice que no firmará, porque es al Estado de Nicaragua a quien le venderá y no a una empresa privada.

El Dr. Hernán Estrada lo llamó a su oficina y le puso las escrituras para la compraventa de la propiedad de ALBANISA y le dijo: “firma. Si no te expropiamos”, a lo que Víctor García contestó: “yo estoy negociando con el Estado y no con una empresa privada, si debemos negociar con ellos, pues queremos negociar con ellos...”. El Procurador Hernán Estrada afirmó “que nada iban hablar con Francisco López, que no los atendería y que no harían nada”, les refirió que sólo estaba ganando tiempo para el recurso de amparo que interpusieron y que si quería llamaba al Magistrado Solís para que fallara a favor del Estado.

El señor Víctor García realizó acción prejudicial de secuestro en el juzgado 6to Civil de Managua, mandando oficio a León al juzgado Primero Distrito Civil, donde le orientaron que bonificara en el Segundo Distrito Civil de León. El oficio fue ejecutado el 04 de marzo de 2011 a las 12:05 meridiano por la juez único local de Nagarote, Irene José Hernández, auxiliada por la fuerza policial. El Comisionado Umaña, jefe del distrito, dejó en depósito al mandador de la finca Javier Dávila y las instrucciones fueron que no se permitiera la salida de material de la propiedad hasta tanto no se llegara a acuerdo con el dueño de la propiedad. En el acto de secuestro el Comisionado recibió llamada del Comisionado Mayor, jefe del Departamento de León, Avellán y a la Juez también



la llamaron de ALBANISA y de la Corte Suprema de Justicia, increpándola de por qué andaba embargando bienes de ALBANISA. A la jueza la llamó el Magistrado Armen-gol Cuadra según ella misma le dijo a don Víctor García y a su abogado.

El lunes 07 de marzo, se presentó el señor Víctor García con cadenas grandes a cerrar la entrada a los camiones de ALBANISA, y horas después como a las 7 pm llegó la Policía de Nagarote y un representante de ALBANISA y retiraron los camiones. Al día siguiente llegó nuevamente el Comisionado Umaña y dio orden de volar todo obstá-culo para que se continuara con la explotación de la mina y se sacara el material. Los propietarios de la finca no pudieron ingresar a su propiedad y fueron amenazados de ser encarcelados si continuaban obstaculizando el trabajo de ALBANISA.

La familia García Toruño realizó protestas lo que ocasionó la represión de la Policía Nacional de León, quien los torturó psicológicamente introduciéndoles en un pozo de excavación del cual los sacó posteriormente bajo graves amenazas. No se conoce de ningún procedimiento administrativo ni jurisdiccional en contra de los policías y demás autoridades estatales involucrados en la comisión de presuntos delitos y graves violaciones a los derechos humanos de la familia García Toruño<sup>94</sup>.

Cabe señalar que el señor Pedro Pablo Rayo Orozco en representación del señor Víctor García y otros familiares interpuso recurso de amparo por el derecho a su propiedad privada ya que ni se les expropiaba mediante la justa indemnización ni se suspendía la extracción de material de su propiedad por parte de ALBANISA, sino que más bien se utilizaban las instituciones del Estado para obligarlo a vender su propiedad a un precio irrisorio a favor de una empresa privada. También solicitaron la suspensión de los actos de invasión y explotación de su propiedad. El Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Civil 2 integrada por los doctores Denis Maltez, Martha Leiva y Vida Benavente dieron trámite al recurso pero no dieron lugar a la suspensión del acto recurrido por tratarse, según ellos, materia de fondo sobre la que de resolver la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esta última decisión del Tribunal de Apelaciones transgredió los artículos 34 a 40 de la Ley de Amparo que más bien mandatan a proteger al recurrente contra actos que causan daños y perjuicios de difícil reparación para el agraviado. Al momento de la realización de este trabajo la familia García Toruño todavía no ha sido indemnizada por todo el material selecto que la empresa ALBANISA extrajo de su propiedad.

---

94 Derechos Humanos en Nicaragua. Informe 2011. CENIDH. Pág. 129.

## Presentación y Análisis de las Estadísticas

Para el presente trabajo se dispuso de información exhaustiva sobre violaciones a los derechos humanos denunciadas y dejadas en la impunidad o sancionadas por la autoridad competente. De una muestra de 228 denuncias elaborada por el CENIDH sobre la base del trabajo realizado en sus delegaciones de Chontales, Matagalpa, Estelí y sede central<sup>95</sup> correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2007 y diciembre de 2013 la cual refleja datos e información que ofrece elementos de juicio para el análisis y podría contribuir a detectar elementos para la mejora del diseño de las estrategias, políticas, planes y programas de trabajo realizados tanto por el CENIDH como por las instituciones estatales en materia de protección de derechos humanos y particularmente, orientada al logro del objetivo general del quehacer de la organización en el periodo 2013-2017 que es: *“Contribuir al desarrollo de la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y al respeto de los derechos humanos en Nicaragua para reducir la impunidad”*.

**Tabla 1. Denuncias seleccionadas.**

Delegación	Denuncias Analizadas	
	Cantidad	%
Sede Central	137	60
Chontales	38	17
Estelí	27	12
Matagalpa	26	11
Total	228	100

Esta base de datos por Delegación refleja que la Sede Central es la que presenta el mayor número de denuncias con un 60%; en segundo lugar Chontales con 17%; seguido de Estelí con el 12% y en último lugar Matagalpa con 11%; sin embargo, recuérdese que la muestra no necesariamente refleja los porcentajes de la totalidad de denuncias recibidas por delegación ni por año. Parece razonable que la sede central sea la que capte el mayor número de denuncias, pues la ciudad de Managua, que a su vez es la capital del país, es donde se concentra el mayor número de la población. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que de acuerdo con la información proporcionada también se ingresaron denuncias a través de la sede central provenientes de otras ciudades como son: Jinotega, León, Chinandega, Bilwi y Nueva Guinea, entre otros.

<sup>95</sup> La sede central atiende los departamentos del Pacífico de Nicaragua, la filial de Chontales, Chontales y Río San Juan, la filial de Matagalpa atiende Matagalpa y Jinotega y la filial de Estelí atiende Estelí, Madriz y Nueva Segovia.

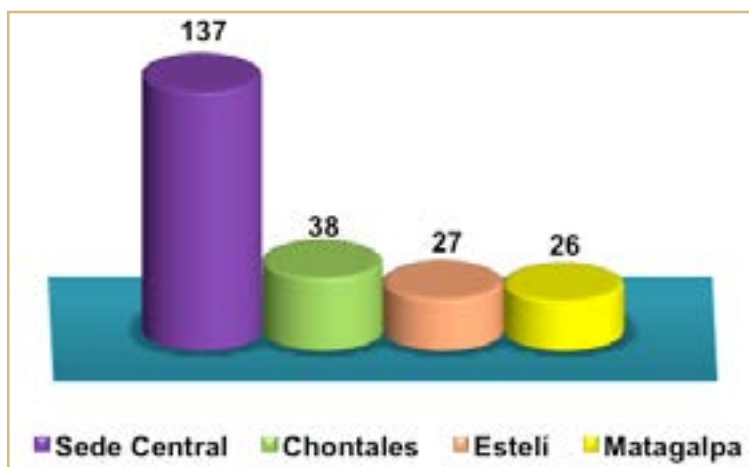
Esta situación, puede deberse a la falta de planes de captación de denuncias en algunos sectores del territorio, de visitas a zonas estratégicas de difícil acceso para tomar denuncias, insuficiencia presupuestaria, de recursos humanos y la situación socioeconómica del país.

**Tabla 2. Denuncias seleccionadas por año y por delegación.**

Denuncias por año	Delegaciones				Total
	Sede Central	Chontales	Estelí	Matagalpa	
2007	17		1	1	19
2008	14	4	1	4	23
2009	18	3	6	4	31
2010	30	8	4	2	44
2011	12	6	4	1	23
2012	26	5	9	7	47
2013	20	12	2	7	41
Totales	137	38	27	26	228

A continuación, y para tener un mejor panorama de lo antes señalado, se grafica la cantidad de denuncias seleccionadas por delegación.

**Gráfico 1. Cantidad de denuncias seleccionadas por delegación.**



## Comportamiento de la denuncia, por denunciante y por víctima, según el sexo y la edad

### a. Comportamiento de la denuncia por denunciante:

El comportamiento de las denuncias, según el período que se informa, por sexo de los (as) denunciantes, reporta que de un total de 228 denuncias, las mujeres fueron quienes más denuncias interpusieron, con un total de 124 (54%), seguido de los hombres con 95 (42%)<sup>96</sup>.

**Gráfico 2 Cantidad de denunciantes por sexo.**



**Tabla 3. Denuncias recibidas por delegación, según la cantidad de denunciantes por sexo.**

DELEGACIÓN	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Sede Central	57	43	77	57	134	100
Chontales	14	39	22	61	36	100
Estelí	11	46	13	54	24	100
Matagalpa	13	52	12	48	25	100
Total	95	43	124	57	219	100

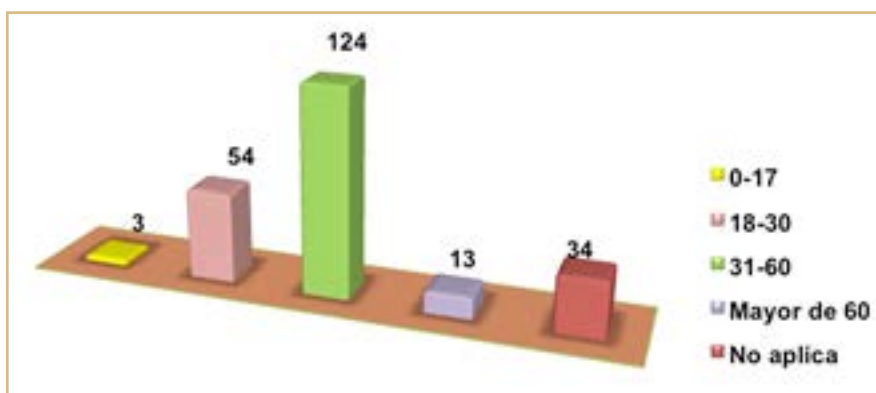
La tabla siguiente refleja que el rango de edad de 31 a 60 es el que mayor número de denuncias interpone, en ambos sexos, y los que menos cantidad de denuncias presentan son los (as) adolescentes y los adultos mayores.

<sup>96</sup> Las restantes nueve denuncias del total de 228, corresponden a colectivos cuya clasificación por sexo es imposible de determinar: 4 denuncias de oficio (2%); 1 del Movimiento de Mujeres Itza Somoto (0.43%); 1 de los productores de Condega (0.43%); 1 de los jóvenes OcupalNSS (0.43%); 1 del Grupo No (0.43%) y 1 de la familia Simmons Mejía (0.43%).

**Tabla 4. Cantidad de denuncias recibidas por sexo y grupo etáreo**

Rango de edad	Total	%	Hombre	Mujer
0-17	3	2	-	3
18-30	54	24	24	30
31-60	124	54	52	72
Mayor de 60	13	5	9	4
N/A	34	15		
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>100</b>		

**Gráfico 3. Número de denunciante por grupo etareo.**



#### **b. Comportamiento de las denuncias por víctima**

Como se puede observar, en el comportamiento de las denuncias por víctimas se da una variable interesante y es que los hombre representan la mayor cantidad de víctimas en un 63% (136), seguido de las mujeres con un 37% (82). Las restantes diez denuncias corresponden a: 4 denuncias de oficio y 6 de no aplica.

Uno de los factores que se logró identificar de dicha variable es el tipo de derecho denunciado, en la mayoría de las denuncias, en las que la víctima fueron hombres, se señaló la violación a sus derechos a la libertad individual, integridad personal y debido proceso.

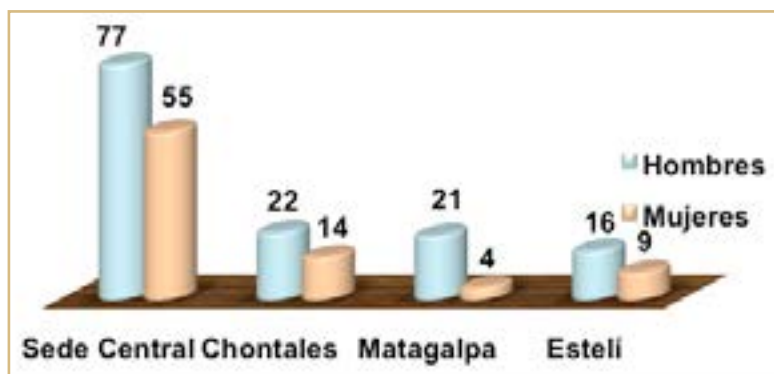
En el caso de las mujeres, el mayor número de denuncias se refiere a la vulneración del derecho de acceso a la justicia, seguido de las transgresiones a su derecho a la integridad física y psicológica.

**Tabla 5 Cantidad de víctimas por delegación y sexo.**

Delegación	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Sede Central	77	58	55	42	132	100
Chontales	22	61	14	39	36	100
Matagalpa	21	84	4	16	25	100
Estelí	16	64	9	36	25	100
Total	136	63	82	37	218	100

En la tabla 5, los datos por delegación muestran que la Sede Central continúa siendo la delegación que presenta el mayor número de víctimas con un total de 132 (60%), seguida de la delegación de Chontales con 36 (16%), y en datos iguales las delegaciones de Matagalpa 25 (12%) y Estelí con 25 (12%). A continuación, los resultados estadísticos que anteceden se muestran de manera graficada.

**Gráfico 4.**

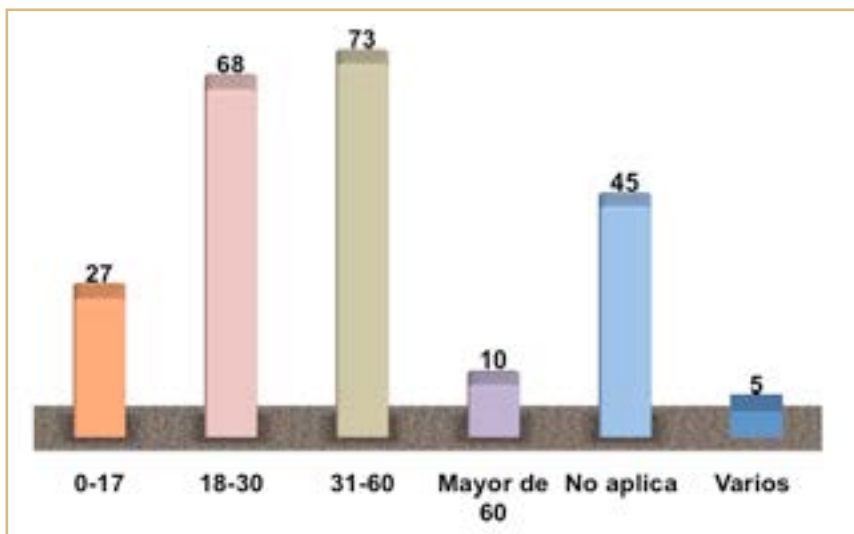


**Tabla 6. Cantidad de víctimas por sexo y grupo etáreo.**

RANGO DE EDAD	Total	%	Hombre	Mujer
0-17	27	12	9	18
18-30	68	30	44	24
31-60	73	32	46	27
Mayor de 60	10	4	8	2
N/A	45	20		
Varios	5	2		
Total	228	100		

Respecto al número de víctimas por grupo etáreo, también se observa otra variante y es que en 27 denuncias recibidas, la víctima fue la niñez y la adolescencia, siendo además el grupo etáreo que presenta mayor número de víctimas mujeres con relación a los hombres.

**Gráfico 5. Número de víctimas por grupo etáreo.**





## Derechos por delegación

A continuación se detallan los derechos denunciados.

**Tabla 7. Derechos denunciados.**

Derechos	Delegaciones				Total
	Chontales	Matagalpa	Estelí	Sede Central	
Acceso a la justicia	14	12	7	66	99
Integridad física y psicológica	11	7	6	25	49
Libertad individual	3		10	24	37
Debido proceso	3	4	5	24	36
Seguridad jurídica	13	1		20	34
Derecho a la vida	6	9	3	4	22
Igualdad ante la ley			1	11	12
Derecho a elegir y ser electo	2			6	8
Libertad de manifestación			1	6	7
Derecho a defender derechos				4	4
Integridad sexual	1		3	2	6
Protección integral a la niñez	3			1	4
Derecho de petición				3	3
Derecho a no ser discriminado				3	3
Presunción de inocencia				2	2
Autodeterminación de los Pueblos Indígenas				2	2
Violación de domicilio		1	1		2
Libertad de expresión			1	1	2
Seguridad individual			1		1
Retardación de justicia	1				1

Honra y reputación				1	1
Derecho a la salud				2	2
Acceso a la vida	1				1
Derecho a la educación y trabajo de un privado de libertad				1	1
Seguridad sexual				1	1
Propiedad				3	3
Seguridad personal				1	1
Libertad de pensamiento				1	1
Vivir libre de violencia			1	4	5
Justicia				1	1
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>34</b>	<b>40</b>	<b>219</b>	<b>351</b>

A continuación se detalla la cantidad de derechos denunciados por años.

**Tabla No. 8 Derechos denunciados por año (2007-2013).**

Derechos	Años							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Acceso a la justicia	8	13	11	19	7	25	16	99
Integridad física y psicológica	4	4	6	6	7	12	10	49
Libertad individual	2	2	5	9	4	7	8	37
Debido proceso	2	1	7	8	2	8	8	36
Seguridad Jurídica	5	1	5	5	6	4	8	34
Derecho a la vida		4	3	1		9	5	22
Igualdad ante la ley	3	1	1	3	1		3	12
Derecho a elegir y ser electo		1		4	1		2	8
Libertad de manifestación			2		2		3	7
Derecho a defender derecho		1	1				2	4
Integridad sexual	2				1	3		6
Derecho a no ser discriminado		1		2				3

Derechos	Años							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Protección Integral a la Niñez	1	1		1		1		4
Derecho de Petición		1		1			1	3
Libertad de expresión					2			2
Violación de domicilio					1	1		2
Autodeterminación de los Pueblos Indígenas		1		1				2
Presunción de inocencia			1			1		2
Seguridad personal		1						1
Libertad de pensamiento		1						1
Seguridad individual			1					1
Retardación de Justicia				1				1
Derecho a la educación y trabajo de un Privado de Libertad				1				1
Derecho a la justicia	1				1			2
Derecho de Propiedad	2					1		3
Honra y reputación						1		1
Seguridad sexual						1		1
vida							1	1
Vivir libre de violencia	5							5
Derecho a la salud	1							1
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>34</b>	<b>43</b>	<b>62</b>	<b>35</b>	<b>74</b>	<b>67</b>	<b>351</b>

En cuanto a las instituciones más denunciadas según los derechos invocados, se puede observar que la Policía Nacional es la institución que presenta el mayor número de denuncias (137), seguida del Poder Judicial (20) y en tercer lugar el Ministerio Público (13), es decir, las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia.

### Instituciones denunciadas por derechos

Los datos estadísticos, reportados en las tablas 6 y 7, demuestran, como se señala en el párrafo que antecede, que el mayor número de denuncias por derechos más denunciados son en contra del sistema de justicia, lo que genera denuncias por acceso a la justicia, integridad física, libertad individual, seguridad jurídica, debido proceso, entre otros, que fueron -en el período que se reporta- los más denunciados.

**Tabla 9. Instituciones por cantidad de derechos más denunciados.**

Instituciones	Cantidad de derechos denunciados
Policía Nacional	147
Poder Judicial	22
Ministerio Público	15
Sistema Penitenciario Nacional	13
Ejército	9
Consejo Supremo Electoral	6
Ministerio de Salud	5
Total	217

**Tabla 10. Instituciones por cantidad de derechos denunciados por año.**

Institución	Años							Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Policía Nacional	10	15	26	21	16	32	27	147
Poder Judicial	2	3	2	6	1	6	2	22
Ministerio Público	2	4		3	2	2	2	15
Sistema Penitenciario Nacional	2		1	6	1	1	2	13
Ejército de Nicaragua		2	1		1	2	3	9
Consejo Supremo Electoral				3	1		2	6
Ministerio de Salud		1				2	2	5
Dirección General de Migración y Extranjería				3	1			4
Operadores de justicia						2	1	3
Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez	1			1		1		3
COMMEMA			1					1
CRAAN				1				1

Ministerio de Transporte e Infraestructura				1				1
Ministerio de Educación				1				1
Consejo Regional RAAS		1						1
Asamblea Nacional				1				1
Municipales	1			1				2
Procuraduría para la Defensa de los DD.HH.							1	1
Hogar de acogida temporal					1			1
Poder Ejecutivo			1					1
Intendencia de la Propiedad	1							1
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>26</b>	<b>32</b>	<b>48</b>	<b>24</b>	<b>48</b>	<b>42</b>	<b>239</b>

Gráfica 5. Instituciones denunciadas por derechos, representados porcentualmente.



## Sanción a la función pública

Respecto a la cantidad de denuncias tramitadas (228), únicamente en siete casos se aplicó sanción al funcionario público, lo que porcentualmente equivale al 4%, en 107 (47%) no hubo sanción, en 113 (54%) se desconoce si hubo o no la aplicación de algún tipo de sanción, y una denuncia fue desestimada por la autoridad administrativa.

Según información publicada en los medios de comunicación entre 2008 y 2013 se habrían dado de baja a unos 826 policías. La Policía no comunica los nombres de los policías dados de baja ni sancionados administrativamente y tampoco especifica la sanción aplicada en cada caso. Particularmente, en el periodo comprendido entre mayo de 2011 y mayo de 2012 de 3,231 policías denunciados 530 fueron sancionados administrativamente y solamente 37 casos fueron enviados ante las autoridades judiciales, respecto de los cuales no se conoce el resultado final<sup>97</sup>.

Respecto del año 2013 la Policía Nacional no ha informado las sanciones y bajas aplicadas, solamente ha dicho que son entre 200 y 300 los policías dados de baja y que de ellos, unos 100 son dados de baja deshonrosa por actos de corrupción o cometer crímenes mayores.<sup>98</sup>

A partir de lo anterior, se puede concluir que son muy pocos los casos que logran judicializarse, quedando la gran mayoría en la impunidad o mereciendo sanciones administrativas que no se corresponden con la gravedad de los hechos denunciados.

**Tabla 10. Resultado de las gestiones efectuadas por cada delegación.**

Delegaciones	Sanción								Total
	No hubo sanción	%	Se desconoce	%	Hubo sanción	%	Desestimada	%	
Sede Central	63	52	72	64	2	29			137
Chontales	21	24	15	13	1	14	1	100	38
Estelí	9	9	17	15	1	14			27
Matagalpa	14	15	9	8	3	43			26
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>100</b>	<b>113</b>	<b>100</b>	<b>7</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>228</b>

97 Informe de Seguimiento presentado al Comité contra la Tortura OMCT, FIDH, CENIDH. Publicado en Violaciones de los Derechos Humanos en Nicaragua., pág. 107

98 Entrevista brindada por el Comisionado General Javier Meynard en el mes de septiembre de 2013. <http://www.trincheraonline.com/2013/09/10/policia-con-la-tasa-mas-baja-en-bajas-a-oficiales/>

Puede observarse que existe una alta tasa de impunidad. En 107 (47%) de las denuncias recibidas, no se le aplicó sanción alguna a los funcionarios públicos que vulneraron los derechos humanos señalados en cada denuncia. Sin embargo, no debe descartarse que en estos datos influyan la inexistencia de un procedimiento de seguimiento que permita conocer fehacientemente la restitución de los derechos y la aplicación, si fuera el caso, de la sanción respectiva al funcionario público que vulneró, por acción u omisión, los mismos o la falta de transparencia e información respecto al estado actual de cada situación que se presentó ante el órgano correspondiente.

### Denuncias puestas en conocimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH)

La base de datos reportó 13 denuncias que fueron puestas en conocimiento del SIDH. Las denuncias son:

**Caso Orlando Abel Delgadillo y otros.** Torturas y Ejecuciones extrajudiciales en Nueva Guinea. La petición fue presentada a la CIDH el 13 de septiembre de 2007. La Comisión dictó Informe de Admisibilidad el 22 de marzo de 2011.

**Petición Dina Alexandra Carrión.** La petición fue presentada el 16 de octubre de 2012. La CIDH le asignó el Número el 7 de marzo de 2013. Pendiente de que la admita y solicite información al Estado.

**Petición Movimiento Renovador Sandinista (MRS).** La petición ante la CIDH fue presentada el 30 de septiembre de 2008. El 29 de abril de 2013 la Comisión informó que remitió las partes pertinentes de la petición al Gobierno de Nicaragua fijándole un plazo de dos meses para que presentara sus observaciones. Pendiente que la Comisión notifique la respuesta del Estado.

**Caso María Luisa Acosta.** La petición fue presentada el 22 de junio de 2007 sobre el caso del asesinato del Sr. Francisco José García Valle, esposo de la Doctora María Luisa Acosta, defensora de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. En la petición se alega que los autores intelectuales que habían sido identificados plenamente por la Policía luego de realizado el juicio, nunca se les abrió proceso judicial. La Comisión dictó Informe de Admisibilidad el 1 de noviembre de 2010. En una audiencia realizada en el 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH se solicitó a la Comisión dictar el correspondiente Informe sobre el Fondo, establecido en el artículo 50 de la Convención Americana en el menor plazo posible, declarando la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua.



**Medidas cautelares en favor de la Doctora Vilma Núñez de Escorcía y equipo del CENIDH.** Las medidas cautelares fueron solicitadas el 2 de octubre de 2008. Otorgadas por la CIDH el 11 de noviembre de ese año. En reiteradas oportunidades la CIDH ha requerido al Estado concertar las medidas con los peticionarios a lo cual el Estado no ha procedido. La campaña de descalificación en los medios oficialistas hacia la Doctora Vilma Núñez de Escorcía, Presidenta del CENIDH y a la labor de la organización no ha cesado. El CENIDH informa periódicamente a la CIDH sobre esa campaña.

**Medidas cautelares en favor del periodista Luis Galeano.** Las medidas fueron solicitadas el 21 de febrero de 2011 por las amenazas de muerte que recibió el periodista. Luego de varios meses de solicitadas las medidas, no se registraron más hechos que confirmaran la existencia del riesgo por lo que el periodista decidió en conjunto con el CENIDH así comunicarlo a la CIDH.

**Milton García Fajardo y otros, conocido como el caso de los Trabajadores Aduaneros.** Un grupo de trabajadores continúan denunciando el incumplimiento del Estado de los acuerdos alcanzados entre trabajadores de aduanas y la Procuraduría General de la República. Más de una cincuenta trabajadores continúan demandando su reintegro luego de veinte años de ocurridos los hechos que motivaron la petición. La CIDH en su Informe Anual publica el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. 100/01 y continúa dándole de esta forma, seguimiento.

**Luciano García:** condenado a pagar una multa equivalente a US\$20,000 por denunciar supuestos actos de corrupción en la Alcaldía de Managua. La petición fue interpuesta el 24 de octubre de 2011. El 29 de febrero de 2012, la CIDH le otorgó número. A la fecha no ha solicitado información al Estado.

**Ana Margarita Vijil:** impedida por el Consejo Supremo Electoral de participar como candidata a diputada en las elecciones de 2011. La petición fue presentada el 30 de noviembre de 2011. La CIDH le asignó número el 24 de julio de 2012. A la fecha no ha solicitado información al Estado.

**Maximino Rodríguez:** impedido por el Consejo Supremo Electoral de participar como candidato a diputado en las elecciones de 2011. La petición fue presentada el 11 de febrero de 2012. La CIDH le asignó número el 6 de marzo de 2012. A la fecha la CIDH no ha solicitado información al Estado.

**Caso Yatama:** en este caso, resuelto mediante sentencia de la Corte IDH de 2005 que declaró la responsabilidad internacional de Nicaragua, el Estado continúa sin im-

plementar aspectos de la sentencia y no responde a los múltiples requerimientos de información de la Corte IDH ni asistió a la audiencia privada realizada el 28 de mayo de 2013.

Otras violaciones de derechos humanos como el caso de la agresión y robo a los jóvenes de Ocupa INSS, los actos de intimidación a periodistas y las violaciones de derechos humanos hacia los privados de libertad han sido reportados a la CIDH en distintas audiencias temáticas realizadas.

**Tabla 11.**

Delegaciones	SIDH	
	Conoce	No conoce
Sede Central	9	111
Chontales	2	36
Estelí		26
Matagalpa	2	23
Total	13	196

### ¿Criminalidad o macrocriminalidad?

Todos los casos particulares relacionados al inicio del presente capítulo y muy probablemente la gran mayoría de los comprendidos en las frías cifras y datos descritos en las tablas y gráficas anteriores, evidencian violaciones a derechos humanos y se diferencian entre ellos por el momento en que se realizaron, el lugar y las circunstancias de los hechos, los derechos lesionados, los autores y las víctimas de las violaciones pero tienen en común que de una u otra manera han quedado en la impunidad, cuyo concepto, causas y consecuencias analizaremos en el siguiente apartado no sin antes referirnos a algunos aspectos sobre la sistematicidad y extrema gravedad de las violaciones a los derechos humanos ejemplificadas anteriormente, algunas de las cuales pueden llegar a constituir verdaderos actos de macrocriminalidad como las ejecuciones sumarias, los asesinatos o los actos de tortura.

La macrocriminalidad comprende, como señala Jäger, “comportamientos conformes con el sistema y acordes con la situación, dentro de la estructura de una organización,

aparato de poder u otro contexto de acción colectivo”<sup>99</sup>. Por consiguiente, se diferencia cualitativamente de las formas conocidas y “normales” de criminalidad y de las formas especiales conocidas (terrorismo, narcotráfico, etc.) y además se distingue por las condiciones políticas de excepción y el papel activo del Estado. La macrocriminalidad es más específica que la “criminalidad de los poderosos”, pues esta última por lo general tiene que ver con los delitos cometidos por los poderosos para defender sus posiciones de poder, y esos poderosos o el poder que ellos defienden no necesariamente son lo mismo que el Estado o el Poder del Estado. La participación del Estado o su tolerancia, inatención o incluso incentivación de comportamientos criminales, son determinantes y llevan además el adjetivo político. Macrocriminalidad política significa, por tanto, criminalidad fortalecida por el Estado o, con menor precisión, delitos de Estado, terrorismo de Estado o criminalidad gubernamental. Además, se trata siempre de una criminalidad hacia adentro, contra los propios ciudadanos.

Estas conceptualizaciones y caracterizaciones sobre la macrocriminalidad recogidas por Kai Ambos se pueden aplicar sin mayores dificultades a diversos casos que hemos reseñado como las ejecuciones de El Carrizo o las torturas y vejámenes cometidos tanto contra las mujeres de Nueva Guinea, como contra los jóvenes de OcupaINSS, entre otros. Al respecto, recuerda Ventura Robles que, desde el caso *Barrios Altos* contra el Perú, la Cr IDH se refirió a la obligación de los Estados partes en la Convención de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción. En ese caso, la Corte precisó las implicaciones de esta garantía en relación con la vigencia de los derechos considerados inderogables y cuya afectación constituye una grave violación de los derechos humanos, así como la posibilidad de la comisión de un delito contra la humanidad<sup>100</sup>. Además, para mayor abundancia, la Corte ha señalado que en casos de violaciones graves a los derechos humanos el Tribunal ha tomado en cuenta que tales violaciones pueden también ser caracterizadas o calificadas como crímenes contra la humanidad a efectos de explicitar de manera clara los alcances de la responsabilidad estatal bajo la Convención en el caso específico y dimensionar las consecuencias jurídicas respectivas, sin que ello implique necesariamente una imputación de un delito a persona natural alguna<sup>101</sup>.

Lo anteriormente expuesto nos lleva al planteamiento de dos ideas ineludibles.

---

99 Citado por Ambos, K. Impunidad, derechos humanos y derecho penal internacional. Nueva Sociedad 161. [http://www.nuso.org/upload/articulos/2770\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2770_1.pdf) Págs. 93 a 96.

100 Ventura Robles, M. Op. Cit. Pág. 5.

101 Corte I.D.H., Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Por un lado refleja la necesidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional<sup>102</sup>. Los autores de tales delitos han de tener una responsabilidad no sólo interna sino también internacional. El derecho penal internacional busca establecer esa responsabilidad y especificar sus requisitos. A su vez, vincula los conceptos de aplicabilidad universal de las normas (Derecho Internacional Público) con el concepto de responsabilidad individual (Derecho Penal), de manera que la conducta respectiva queda sujeta a una punibilidad internacional autónoma<sup>103</sup>. Aquella necesidad de suscribir el Estatuto de Roma es tanto más urgente cuanto más politizado es el sistema judicial nicaragüense controlado por el partido de gobierno bajo cuyo amparo o directamente por medio de cuyos agentes se han perpetrado las graves violaciones a los derechos humanos analizadas en el presente informe. La Corte Penal Internacional no puede conocer casos de manera retroactiva, sin embargo, puede constituir un fuerte disuasivo para evitar que se cometan en el futuro y queden impunes actos violatorios de los derechos humanos similares.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las violaciones de derechos humanos que han quedado en la impunidad en Nicaragua durante el período 2007-2013 no son casos aislados sino que responden a una política que defiende determinados intereses políticos mediante la instrumentalización de las instituciones del Estado y el uso de sofisticadas técnicas policiales, fiscales y judiciales que inevitablemente producen impunidad. Ahora que existe una sistematización y documentación de situaciones como las recopiladas en este Informe, resalta la necesidad de impulsar la formación de una Comisión de la Verdad cuya integración debe ser objeto de consenso entre los más amplios y plurales actores políticos y sociales con la asesoría de organismos especializados nacionales e internacionales. Su función principal sería la de elaborar un diagnóstico sobre el fenómeno de la impunidad en Nicaragua y proponer las medidas necesarias para que las instituciones estatales competentes las conviertan en políticas públicas a través de las reformas normativas, programas administrativos y políticas judiciales pertinentes. De esta manera se crearían condiciones que coadyuvarían para que el Estado nicaragüense honre su compromiso de garantizar los derechos humanos, sancionar a los culpables de violaciones a los mismos y reparar a las víctimas y a sus familiares. En los casos en los que el ordenamiento jurídico nicaragüense no permitiera el castigo de los culpables, al menos se cumpliría el objetivo de establecer las condiciones para que se reconozca la conducta indebida de los culpables y el daño hecho a las víctimas, sentando así las bases de una verdadera reconciliación.

---

102 Según el sitio web de la Corte Penal Internacional 122 países son Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 34 son Estados de África, 18 son Estados del pacífico Asiático, 18 son de Europa del Este, 27 son de América Latina y el Caribe y 25 son de Europa Occidental y otros Estados.

103 Ambos, K.Op. cit. Pág. 94.

Sin embargo, hay quienes piensan que no existen actualmente en Nicaragua condiciones favorables para la conformación de una Comisión de la Verdad. La Doctora Vilma Núñez de Escorcía, Presidenta del CENIDH, se pregunta: “¿Es posible todavía una Comisión de la Verdad en Nicaragua? Pienso que es muy difícil, por muchas razones. Porque no hubo ni durante la dictadura de Somoza ni durante el gobierno revolucionario una documentación sistemática. Si hubiera alguna intención de hacerla, creo que el informe de la CIDH de 1978, cuando la Comisión visitó Nicaragua, podría facilitar bastantes datos. En aquella ocasión la CIDH recibió unas 3,500 denuncias de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el régimen somocista. ¿Qué hizo la Comisión con toda esa documentación? ¿La habrá conservado? ¿Por qué casos emblemáticos podría empezar a trabajar en Nicaragua una Comisión de la Verdad?

En las circunstancias actuales, cuando se siguen cometiendo graves violaciones de derechos humanos, ¿podríamos investigar la verdad, podríamos decirla públicamente? ¿Una comisión de la verdad hoy, cuando tenemos varios funcionarios muy cercanos a graves hechos de violación a los derechos humanos integrando un Poder Judicial que sabemos carece de independencia?

¿Para qué serviría una comisión de la verdad en la Nicaragua que hoy tenemos? ¿Para que las víctimas conozcan la verdad o para acallarlas con dinero, pues un gobierno como el actual es experto en silenciar con prebendas? Si no cambia el rumbo del actual gobierno nunca habrá posibilidades de saber alguna verdad. Y además de las posiciones del gobierno, que tanto teme a la verdad, el ambiente de nuestra sociedad está tan polarizado que una comisión de la verdad parece un imposible. Es difícil, muy difícil. Ni siquiera desde una perspectiva muy purista de defensa de los derechos humanos yo me atrevería a promover hoy una comisión de la verdad”<sup>104</sup>.

A pesar de la contundencia y certeza de los argumentos de Núñez de Escorcía, creemos que la conformación de una Comisión de la Verdad debe considerarse una meta que deberemos alcanzar los nicaragüenses más temprano que tarde como una condición sine qua non para saldar parte de las deudas pendientes que cargamos como nación.

---

104 Núñez de Escorcía, V. ¿Por qué no ha habido en Nicaragua justicia transicional? ¿Sería posible aquí una Comisión de la Verdad? Envío Digital. No. 387. Junio 2014.

## A. *Concepto de impunidad*

Kai Ambos señala que el concepto impunidad no describe, estrictu sensu, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas. En términos generales esta puede ser entendida como la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo<sup>105</sup>.

La Corte interamericana ha definido en su jurisprudencia a la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”<sup>106</sup>.

También ha sido definida, con un criterio más amplio, como “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso la indemnización del daño causado a sus víctimas”<sup>107</sup>.

Como elemento inseparable de la impunidad se debe vincular al fenómeno de la corrupción. En efecto, en los últimos años la mayor amenaza a los Derechos Humanos han sido la impunidad y la corrupción, lo cual representa un ataque directo a uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos en el contexto de un Estado Democrático de Derecho: tratamiento igual para todos los miembros de la sociedad. En la actualidad nicaragüense los únicos y principales beneficiados son la minoría que tiene acceso al poder político y económico. Para la mayoría del resto de la población las únicas soluciones han sido la emigración, la frustración y la resignación de un sistema político en donde la corrupción y la impunidad se ven más extendidas y poderosas que nunca.

---

105 Ambos, K. *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina. 1ª Edición colombiana. 1997. pág. 29.

106 Ver entre otros, Caso de las Masacres de Ituango, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C, N° 148, párr. 299; Caso de la Masacre de Mapiripán, Sentencia de 15 de diciembre de 2005. Serie C N° 134, párr. 237.

107 Según Orentlicher, D. en su informe de actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1 Pág. 6.

## *B. Causas de la impunidad*

### **a. El debilitamiento de la institucionalidad nicaragüense: un contexto propicio para la impunidad**

En Nicaragua no se puede comprender cabalmente el fenómeno de la impunidad, sus causas, consecuencias y posibles mecanismos para enfrentarlo y erradicarlo sin comprender el contexto institucional que lo permite y, en no pocas ocasiones, incluso lo fomenta. En efecto, en determinadas violaciones de derechos humanos, a veces se pueden encontrar serios indicios que denotan un patrón de conducta propio de una política estatal diseñada para proteger a los violadores de los derechos humanos pretendiendo cubrirlos con un manto de olvido, tanto a ellos como a sus víctimas. Así, pues, es necesario detenerse un poco en el marco institucional nicaragüense haciendo un muy breve recorrido evolutivo de algunos aspectos que consideramos relevantes para los efectos de nuestro estudio.

Es importante iniciar señalando que la tradición latinoamericana de dictaduras y regímenes autoritarios hasta bien entrado el siglo XX ha dejado en evidencia la incapacidad de sus diseños institucionales de esclarecer las violaciones a los derechos humanos. Incluso, una vez superados los regímenes dictatoriales, los períodos de justicia transicional también se han quedado cortos en el afán de impedir la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos. Así, se han aprobado leyes de amnistía e indultos, impulsado políticas de paz y reconciliación nacional, aprobado legislaciones que blindan a las jurisdicciones militares contra los intentos de sancionar crímenes y violaciones a los derechos humanos; en fin, limitaciones legales o de hecho han llevado a una abdicación de las facultades tutelares de los países latinoamericanos.

En Nicaragua, una vez superado el conflicto bélico de los años 80 entre el gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional y las fuerzas de la llamada Resistencia Nicaragüense o contrarrevolución, propiciado por los Acuerdos de Esquipulas y de Sapoa<sup>108</sup> y el ascenso al gobierno en 1990 de Doña Violeta Barrios de Chamorro al

---

108 En 1986 fue establecido Esquipulas I, promovido por el Presidente Guatemalteco Vinicio Cerezo. En el proceso los jefes de estado de América Central acordaron una cooperación económica y una estructura básica para la resolución pacífica de los conflictos que aquejaban a la región en ese momento. El Acuerdo de Esquipulas II, Procedimiento para conseguir la Paz Firme y Duradera en la Región, fue firmado el 7 de agosto de 1987 en la Ciudad de Guatemala por el Presidente de Guatemala Vinicio Cerezo, el Presidente de El Salvador José Napoleón Duarte, el Presidente de Nicaragua Daniel Ortega, el Presidente de Honduras José Azcona Hoyo y el Presidente de Costa Rica Óscar Arias Sánchez. Finalmente, ante la presencia de los testigos, el Cardenal Miguel Obando y Joao Clemente Baena Soares, Secretario General de la OEA, los representantes del Gobierno de Nicaragua y de la Resistencia Nicaragüense se reunieron los días 21, 22 y 23 de marzo de 1988 en Sapoa, departamento de Rivas, donde firmaron el Acuerdo para el cese al fuego definitivo.



frente de la Unión Nacional Opositora, se inició una fase de transición<sup>109</sup> que parecía suficientemente superada después de tres períodos de gobierno mediante elecciones democráticas que permitieron la consolidación de la paz, la plena eficacia del principio de alternabilidad en el Poder e importantes avances normativos e institucionales en la línea del fortalecimiento de un Estado Democrático de Derecho construido sobre los principios de la separación e independencia de los poderes y de la consagración y garantía de los derechos humanos.

En efecto, al período de gobierno de Chamorro Barrios siguieron los de los Presidentes Arnoldo Alemán y de Enrique Bolaños hasta llegar al triunfo electoral en el año 2006 de Daniel Ortega Saavedra y su ascenso al Gobierno en el año 2007, momento en el que inicia el período objeto de nuestro estudio. Este período, es importante subrayarlo, no se caracteriza, pues, por las notas propias de los Estados dictatoriales ni por las fases de justicia transicional que suelen justificar o, al menos, explicar cierta flexibilidad en la lucha frontal contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos en aras de la paz o de la reconciliación nacional.

Todo lo contrario, el partido de gobierno actual accedió al poder en el año 2007 en un escenario, como ya se dijo, de paz consolidada y en franca dirección hacia el fortalecimiento de un sistema democrático y de derecho a pesar del serio obstáculo que en este sentido supuso el Pacto político de 1999 formalizado en el año 2000 por medio de la Ley 330 de reformas parciales a la Constitución Política a la que se hizo referencia anteriormente cuando se abordó el tema de las garantías institucionales de los derechos humanos. Es decir, aunque estas reformas debilitaron la institucionalidad democrática partidizando los Poderes y Órganos del Estado en favor de los dos partidos mayoritarios de entonces, FSLN y PLC<sup>110</sup>, aún se podía considerar un marco general y principios estructuradores condicionantes de un sistema democrático en donde de alguna manera funcionaban los frenos y contrapesos. Tan es así que el Presidente Bolaños

---

109 En el período post bélico de transición a la democracia, en la década de los años 90, se dictaron al menos las siguientes leyes de amnistía: Ley 81, Ley de amnistía general y reconciliación nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 de 15 de marzo de 1990; Ley 100, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 de 23 de mayo de 1990; Decreto-Ley 47-91, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 246 de 30 de diciembre de 1991; Ley 163, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 23 de Septiembre de 1993.

110 Un ejemplo paradigmático de esta distribución de poderes quedó institucionalizada en el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia No. 72 de 18 de marzo de 2004 que integró dos “bancadas judiciales” integradas cada una por la mitad de los magistrados que la componen según su pertenencia o afinidad a los partidos FSLN y PLC. En los otros Poderes e instituciones fundamentales del Estado igualmente se conformaron “bancadas” o se configuraron estructuras bicéfalas encabezadas por el FSLN y el PLC. A partir del 2007 esta lógica institucional empezó a resquebrajarse y actualmente existe una hegemonía absoluta del partido FSLN en todos los Poderes del Estado que funcionan no de conformidad con los principios de un Estado Democrático de Derecho, sino de acuerdo a la voluntad política del Presidente de la República Daniel Ortega.

Geyer no pudo disponer nunca eficazmente de los instrumentos de poder propios de un sistema presidencialista sino que, todo lo contrario, se vio fuertemente restringido en el cumplimiento de su propuesta programática por la acción de los Poderes Legislativo, Judicial, Electoral y de otros órganos de relevancia constitucional como la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

En cambio, a partir del 2007, ya no se trata de un sistema general democrático debilitado o amenazado por la lógica institucional introducida por el Pacto FSLN-PLC, sino que ahora se trata de que el Presidente Ortega Saavedra se propuso construir un régimen político en donde no funcionan realmente los principios de alternabilidad democrática y de separación e independencia de poderes que se han visto reducidos a una mera declaración formal vacía de contenido. Esto es importante destacarlo porque a las causas más o menos tradicionales de la impunidad que se deducen de la experiencia histórica nacional y comparada es necesario añadirle la voluntad política de perpetuarse en el Poder<sup>111</sup> y de construir un sistema autoritario que se convierte en un elemento fundamental para el análisis de las violaciones de los derechos civiles y políticos y de su impunidad en la realidad nicaragüense contemporánea.

Durante su gestión gubernamental el Presidente Daniel Ortega ha menoscabado las bases jurídicas de la institucionalidad del Estado nicaragüense creando prácticamente un Estado de facto. Un momento clave en este sentido lo constituyó el inconstitucional Decreto Ejecutivo 3-2010 del nueve de enero del año 2010 mediante el cual prorrogó el período que ya se había vencido para que permanecieran en sus cargos varios miembros de Poderes e instituciones fundamentales del Estado, tales como el Consejo Supremo Electoral y la Contraloría General de la República. Posteriormente, sin ninguna racionalidad jurídica, se acogieron a este decreto, gradualmente, todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las autoridades superiores del Ministerio Público y, de manera retroactiva, el Procurador y el sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos que habían cesado en sus cargos desde el diez de diciembre del 2009. Igualmente se prorrogó de facto el período vencido para ejercer el cargo de

---

111 La Conferencia Episcopal Nicaragüense (CEN) alertó en su Pronunciamiento del 22 de noviembre de 2013 ante la Comisión Especial de la Asamblea Nacional sobre las amenazas de perpetuación de un poder absoluto al amparo de las reformas constitucionales introducidas por la bancada sandinista ante la Asamblea Nacional en noviembre de 2013. La aprobación definitiva del proyecto de reformas constitucionales en enero del 2014, por medio de la Ley 854, confirmaron los temores de los Obispos católicos. También alguna doctrina ha coincidido en este punto. Por ejemplo, Alvarez y Vintró consideran que la referida reforma constitucional respondió a una firme voluntad del FSLN de perpetuar a Daniel Ortega en la Presidencia y de hacerlo con cobertura constitucional y no mediante unas muy discutibles sentencias de los años 2009 y 2010 de la Corte Suprema de Justicia que declararon inaplicable la prohibición de la reelección presidencial establecida en la reforma constitucional de 1995. Nicaragua: claroscuros de la reforma constitucional de 2014. Revista Catalana de Dret Públic. Blog 19 de marzo de 2014.

Primera Comisionada de la Policía Nacional en violación flagrante del artículo 88 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional<sup>112</sup>.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 3-2010 en enero de ese año la práctica totalidad de la institucionalidad nicaragüense fue demolida ya que todos los titulares y miembros de los órganos superiores de los poderes e instituciones fundamentales del Estado nombrados por la Asamblea Nacional han carecido de la menor fundamentación jurídica<sup>113</sup>.

Dado que en este trabajo se parte como una de sus premisas fundamentales del hecho de que la falta de institucionalidad democrática y la impunidad de las violaciones a los derechos humanos conforman un círculo vicioso en donde cada una, en una dialéctica perversa, constituye a su vez causa y efecto de la otra, se considera indispensable analizar brevemente los argumentos dizque jurídicos mediante los cuales diferentes personeros oficiales y aliados officiosos del Gobierno del FSLN pretendieron otorgar legalidad y legitimidad a la ruinosa institucionalidad en que se encontraba sumido el Estado nicaragüense durante el período 2007-2013.

Tales argumentos a favor de la legitimidad jurídica de la institucionalidad nicaragüense han sido básicamente tres: el referido Decreto 3-2010, la Sentencia 5 de la Corte Suprema de Justicia del 28 de septiembre de 2010 que resuelve conflicto positivo de

---

112 Artículo 88.- El período establecido de permanencia en los cargos para los Oficiales de policía es el siguiente: El Director General tendrá una permanencia de cinco (5) años en el cargo y concluido este período pasará a retiro, el nuevo Director General recibirá el cargo en acto solemne.

113 Existe alguna opinión que considera que todos los funcionarios de facto se habían legitimado a partir del 10 de febrero del presente año, fecha de entrada en vigencia de la Ley 854 de reformas constitucionales por cuya virtud el nuevo artículo 130 de la Constitución Política autoriza a los funcionarios electos por la Asamblea Nacional a continuar en el ejercicio de sus cargos después del vencimiento de su mandato para el que fueron electos hasta que sean elegidos y tomen posesión quienes deban sustituirlos de conformidad a la Constitución Política. Sin embargo, esa disposición no tenía efectos retroactivos y sólo podía aplicarse a funcionarios de iure a partir del nombramiento conforme la Constitución que se hiciera de los mismos. En este sentido, sólo después de los nombramientos realizados por la Asamblea Nacional los días 8, 9 y 10 de abril de 2014 cabe considerar como funcionarios de iure a todos aquéllos que venían desempeñando de facto funciones en los distintos poderes y órganos estatales. Independientemente de la opinión que se sostenga al respecto cabe señalar que la Primera Comisionada de la Policía Nacional sigue siendo indiscutiblemente una funcionaria de facto ya que no entra en el supuesto jurídico del artículo 130 constitucional por no ser electa por la Asamblea Nacional, sino nombrada por el Presidente de la República. Debe destacarse, pues, que aunque actualmente las principales instituciones del Estado se encuentren integradas conforme a derecho, excepto la Jefatura de la Policía Nacional, resulta indiscutible que durante el período objeto de nuestro estudio, 2007-2013, la institucionalidad nicaragüense estaba seriamente menoscabada. La primera parte, 2007-2010, funcionaba de acuerdo a los intereses del Pacto FSLN-PLC referido ya varias veces. La segunda parte, 2010-2013, estaba integrada de facto y funcionaba conforme la voluntad política de quien mantenía en sus cargos a los principales funcionarios y no conforme los principios del Estado Constitucional de Derecho. Habrá que esperar con cautela cuáles serán las consecuencias del nombramiento constitucional de los electos en el funcionamiento de los Poderes e Instituciones del Estado cuya legitimidad, a pesar de su formalidad legal, sigue adoleciendo de serias deficiencias político-democráticas.

competencia y constitucionalidad entre Poderes del Estado y el segundo párrafo del artículo 201 de la Constitución Política originaria de 1987<sup>114</sup>.

Mediante el Decreto 3-2010 el Presidente de la República ejerce atribuciones que la Constitución no le otorga, sino a la Asamblea Nacional, contraviniendo con los artos. 138 y 150 constitucionales. Además se basa en la consideración de que el Presidente de la República es el coordinador de los Poderes del Estado, lo cual es rotundamente falso y viola los principios de separación e independencia de poderes, de supremacía constitucional y de legalidad establecidos en los artículos 129, 130, 182 y 183 de la Constitución.

El artículo 201 párrafo segundo de la Constitución era, por su ubicación sistemática en el texto supremo, Título XI Disposiciones finales y transitorias y por la práctica constitucional, pues nunca antes se había aducido tal argumento sino todo lo contrario, ningún funcionario con período vencido había permanecido en el cargo pues se marchaban definitivamente o regresaban al mismo cargo una vez que la Asamblea Nacional los hubiese reelegido de conformidad con los procedimientos constitucionales, una norma sin ninguna virtualidad o eficacia jurídica.

Sin embargo se argumentó que permanecía vigente pues no había sido objeto de reforma constitucional ni había sido derogado expresamente. En realidad esto no se apega a la verdad pues una disposición jurídica puede perder su vigencia no solo mediante un procedimiento formal de reforma normativa y/o de derogación expresa. Nuestra propia evolución constitucional y nuestro derecho positivo vigente dan buena cuenta de ello<sup>115</sup>.

---

114 Artículo 201. "... Los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral y las demás autoridades y funcionarios de los diversos poderes continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no tomen posesión quienes deben sustituirlos de acuerdo a la Constitución".

115 En efecto, el artículo 178 de la Constitución de 1987 fue reformado mediante la Ley 192 de Reforma Parcial de la Constitución del año 1995 e introdujo algunos requisitos para ser Alcalde. Específicamente en el numeral 4 del en ese momento nuevo artículo 178 se señalaba la necesidad de haber residido o trabajado de forma continua en el país los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas o estudios en el extranjero. Además haber nacido en el municipio por el cual se pretende salir electo, o haber residido en él durante los últimos dos años.

La Ley 330 de Reforma Parcial de la Constitución Política reformó el artículo 173, referido a las atribuciones del Consejo Supremo Electoral, agregando un segundo párrafo al numeral 4. En virtud de la reforma del artículo 173 numeral 4, y no de la reforma del artículo 178 numeral 4, una disposición final de la propia Ley 330 deja suprimido el primer párrafo de este último numeral, citando textualmente que era "Para armonizar el texto de esa disposición con la reforma del numeral 4 del artículo 173 de la Constitución...".

Y es que definitivamente el artículo 178 parte conducente había perdido vigencia a pesar de no haber sido reformado formalmente ni derogado expresamente. De igual manera, existen muchos otros mecanismos jurídicos que producen la terminación o pérdida de la vigencia de una norma de rango constitucional, legal o reglamentaria.

Esto lo contempla expresamente la Ley 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense en su artículo 15 cuando señala los distintos criterios jurídicos sobre la vigencia de las normas de conformidad con la Constitución Política, con el Título Preliminar del Código Civil y con los principios generales del derecho. Dice que se

Es decir, que ni nuestro ordenamiento constitucional o legal, ni los principios generales del derecho, ni la doctrina, ni la jurisprudencia nacional o extranjera -exceptuando la Sentencia 5 que comentaré a continuación- ni la práctica constitucional nicaragüense fundamentan aquella tesis. Categóricamente: el segundo párrafo del artículo 201 es un artículo transitorio que había perdido totalmente su vigencia.

Sin embargo, sin mayor análisis jurídico, la Sentencia 5 de la Corte Suprema de Justicia lo consideró vigente al parecer por el simple hecho de haber sido publicado nuevamente por orden del Presidente de la Asamblea Nacional, luego de injustificadas omisiones en diversas ediciones de la Constitución Política. Pero, además, la Corte Suprema de Justicia ni siquiera debió haber entrado a considerar el supuesto conflicto de poderes pues fue introducido por un sólo directivo de la Asamblea Nacional en flagrante contravención del artículo 5 de la Ley de Amparo que señala que esa decisión le compete a la Junta Directiva y no a sus miembros individualmente considerados. Por tanto, la única jurisprudencia que avala la legitimidad de los funcionarios cuestionados es una jurisprudencia ilegítima, improcedente y muy deficiente técnicamente.

Ninguno, pues, de los argumentos esgrimidos por el Gobierno y sus aliados resiste el menor análisis jurídico y sólo se trata de una maniobra política que trata de prestar legalidad a un Estado de facto.

Tal situación, que afectó por supuesto también a las instituciones más directamente involucradas en la protección de los derechos humanos: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, agravó aún más la situación de impunidad de las violaciones a los mismos dado que el Estado nicaragüense, a través de esos órganos fundamentales, ha actuado no pocas veces, se repite, en dependencia de los intereses u objetivos de quien mantenía ilegalmente en sus cargos a sus titulares y no en virtud de los principios jurídicos que se supone rigen sus actuaciones. Es decir, muchas de las violaciones a derechos civiles y políticos que han quedado impunes pueden explicarse por las motivaciones políticas de las autoridades estatales llamadas a investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

Algunos datos obtenidos a través del trabajo de protección de derechos humanos, por denuncias o de oficio, realizado por el CENIDH y sistematizados por miembros de su

---

considera sin vigencia la norma:

Por derogación expresa.

Por haber sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Porque tenga plazo vencido.

Porque haya cumplido su objeto.

Por derogación tácita o implícita.

equipo pueden contribuir a ilustrar el comportamiento de estas instituciones, exceptuando a la Procuraduría de Derechos Humanos.

Del año 2007 al 2013 se recibió un total de 11,817 denuncias, de las cuales en 6,573 casos se comprobó la violación de Derechos Humanos, lo que representa el 55.62%. Por año se desglosa de la siguiente manera:

**Tabla 1. Total de denuncias recibidas, investigadas y concluidas, y violaciones comprobadas por año.**

Años	Denuncias recibidas	Denuncias investigadas y concluidas	Violaciones de DD.HH. comprobadas	%
2007	1,975	1,461	977	67.00
2008	1,516	1,135	766	67.49
2009	1,576	1,247	818	65.60
2010	1,624	1,239	803	64.81
2011	1,930	1,691	1,314	77.71
2012	1,905	1,590	1,257	79.06
2013	1,610	1,402	975	69.54
Total	12,136	9,765	6,910	70.76

**Grafico 1.**



Del total de 11,817 denuncias recibidas en el período 2007-2013, 3,734 fueron en contra de la Policía Nacional, 667 en contra del Poder Judicial y 353 en contra del Ministerio Público. A continuación se detalla la cantidad de denuncias recibidas por años y derechos comprobados como vulnerados por cada una de las instituciones anteriormente señaladas:

### **Policía Nacional**

En el período que se reporta, se recibió un total de 3, 734 denuncias, comprobándose la violación de Derechos Humanos en 1, 911, es decir en el 51.17% del total.

**Tabla 2. Denuncias recibidas en contra del Policía Nacional y violación de Derechos Humanos comprobados.**

POLICÍA NACIONAL			
Años	Denuncias recibidas	Violación de DD.HH. comprobados	%
2007	501	179	35.72
2008	375	130	34.66
2009	486	218	44.85
2010	514	221	42.99
2011	609	377	61.90
2012	600	396	66
2013	649	460	70.91
Total	3, 734	1, 981	53.05

Como se podrá observar en la tabla que antecede, a partir del año 2009 se marca una tendencia a incrementar significativamente la cantidad y el porcentaje de denuncias y violación de derechos humanos comprobados, que repunta aún más a partir del año 2011 manteniéndose así hasta el 2013.

Gráfico 2. Denuncias recibidas-violaciones comprobadas.



### Poder Judicial

En el caso del Poder Judicial, del año 2007 al 2013 se recibió un total de 667 denuncias, de las cuales en 353 (52.92%) se comprobó la violación de derechos humanos.

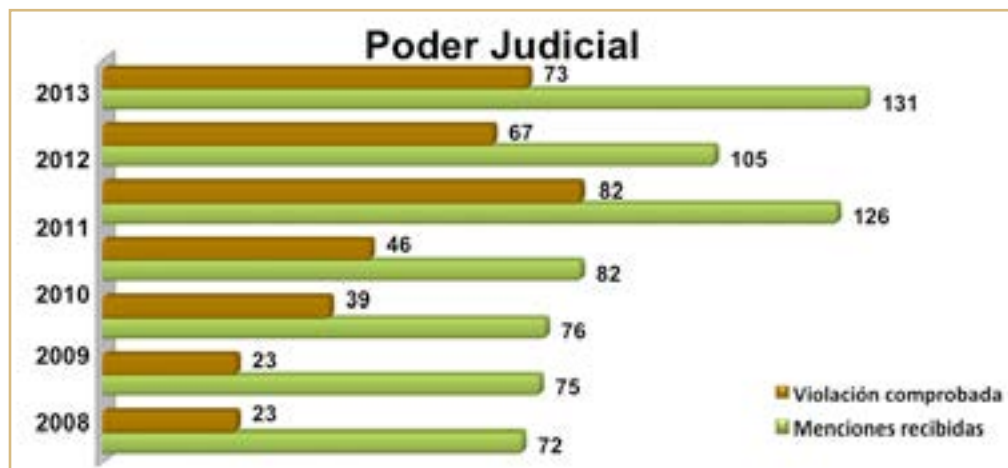
Tabla 3. Denuncias recibidas en contra del Poder Judicial y violación de derechos humanos comprobados.

PODER JUDICIAL			
Años	Denuncias recibidas	Violación de DD.HH. comprobados	%
2007	72	23	31.94
2008	75	23	30.66
2009	76	39	51.31
2010	82	46	56.09
2011	126	82	65.07
2012	105	67	63.80
2013	131	73	55.72
Total	667	353	52.92



Como se puede notar, al igual de lo que ocurre con la Policía Nacional, a partir del año 2009 la cantidad de denuncias y violaciones comprobadas fueron en aumento, exacerbándose a partir del año 2011 y 2012. En el 2013, se redujo el porcentaje de violaciones comprobadas no así la cantidad de denuncias realizadas que siguió marcando significativo niveles de incremento.

**Grafico 3. Menciones recibidas-Violaciones comprobadas.**



### Ministerio Público

Por su parte las denuncias recibidas en contra del Ministerio Público fueron un total de 353, comprobándose la violación de derechos humanos en 218 (61.75%) casos.

**Tabla 4.**

MINISTERIO PÚBLICO			
Años	Denuncias recibidas	Violación de DD.HH. comprobados	%
2007	47	22	46.80
2008	48	16	33.33
2009	38	22	57.89
2010	43	32	74.41
2011	81	60	74.07
2012	50	40	80
2013	46	41	63.41
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>233</b>	<b>66</b>

Asimismo, y al igual que las instituciones anteriormente señaladas (Policía Nacional y Poder Judicial), a partir del año 2009 la cantidad en porcentajes de violaciones comprobadas fueron en aumento destacando sobre manera los años 2010, 2011 y 2012, en donde se observa un porcentaje de violaciones comprobadas que oscila entre el 74 y el 80%.

**Grafica 4. Denuncias recibidas-violaciones comprobadas.**



Los datos anteriores<sup>116</sup> no expresan necesariamente si los autores de las violaciones comprobadas fueron debidamente sancionados y reparados los derechos de las víctimas. Tampoco se puede concluir que en los casos denunciados pero no comprobados hubo una correcta actuación de las autoridades correspondientes, investigando los hechos y concluyendo efectivamente que no existió ninguna violación de derechos humanos. Es más, muy bien pudiese ser que los casos no comprobados hayan sufrido la corrupción o negligencia de las autoridades pertinentes agravando, con ello, la situación de impunidad

<sup>116</sup> Información obtenida de los Informes Anuales del CENIDH de 2007 a 2012 y datos consolidados de 2013.

de los violadores y la desprotección absoluta de las víctimas. La politización y pasividad de los operadores de justicia acarrea su desprestigio y puede ser un factor desencadenante de desaliento a las víctimas en su demanda de acceso a la justicia.

En cualquier caso, lo que sí queda claro es la coincidencia temporal en el incremento de las denuncias y de las violaciones comprobadas en el caso de las tres instituciones referidas. Del año 2009 en adelante se puede notar un aumento en el deterioro de la situación de los derechos humanos de los nicaraguenses que alcanza niveles de suma gravedad en los años 2011 y 2012.

Esta situación se encuentra íntimamente vinculada con los escenarios surgidos a raíz de los sucesivos procesos electorales irregulares iniciados con las elecciones de 2006 cuando no se publicaron los resultados respecto del 8%<sup>117</sup> de los votos y continuó con las elecciones municipales del año 2008, dando paso a las elecciones regionales del 2009 y, sobre todo, las elecciones nacionales del año 2011. También hubo serias denuncias de fraude electoral en las elecciones municipales del 2012 y en las regionales del 2014. Estas graves violaciones a los derechos políticos de elegir y ser elegidos provocaron manifestaciones de protesta y expresiones de rechazo que fueron violentamente reprimidas por grupos paramilitares o por la propia Policía Nacional.

Otra posible explicación del incremento de las denuncias a violaciones de derechos humanos podría constituir la el deterioro de la situación socioeconómica de amplias capas de la población que reclaman sus derechos a la salud, a la educación, al trabajo y una vida digna en general obteniendo por respuesta la represión mediante una política de criminalización de la protesta social. A ello se suma la política de alianza del gobierno con los principales grupos empresariales del país cuyos intereses son protegidos, frente a las exigencias de los trabajadores, de manera desproporcionada por la Policía Nacional o mediante la omisión del Ministerio Público y el Poder Judicial.

A lo anterior hay que agregar la obstaculización que algunas instituciones públicas hacen al trabajo realizado por el CENIDH y otras organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos, pues ello supone una disminución significativa de las capacidades de dichas organizaciones y su eficacia en la extraordinaria labor social de combate y erradicación de la impunidad.

A partir de las reflexiones y análisis anteriores acerca de la institucionalidad nicaragüense y de los datos estadísticos referidos a las instituciones principalmente encargadas de combatir la impunidad: Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, durante

---

117 IPADE <http://www.ipade.org.ni/libros/CatalogoElecciones1990-2011>

el período 2007-2013, se procede a analizar causas más específicas de las principales manifestaciones de impunidad en Nicaragua para cuya clasificación se siguió el criterio utilizado por Saavedra para distinguir entre impunidad normativa o legal e impunidad estructural<sup>118</sup>.

## b. Causas normativas de la impunidad

Son aquéllas constituidas por normas jurídicas que conllevan una renuncia explícita o extinción por parte del Estado del ejercicio de su potestad punitiva. Estas normas jurídicas pueden dictarse, bien con anterioridad a las violaciones de los derechos humanos como ocurre con la prescripción de la acción penal y otras excluyentes o atenuantes de responsabilidad penal como la obediencia debida, o bien con posterioridad a la realización de las conductas vejatorias como ocurre con las denominadas leyes de amnistía o de auto amnistía.

En el período que se analiza ni las leyes de amnistía<sup>119</sup> o indulto ni la figura de la prescripción han jugado un rol relevante o han sido instrumentos particularmente utilizados para procurar impunidad a violaciones de los derechos humanos<sup>120</sup>. En cuanto a la obediencia debida cabe distinguir dos momentos: antes y después de la entrada en vigencia del Código Penal en julio del año 2008. En efecto, el anterior Código Penal, Decreto 297, establecía en su artículo 28 la obediencia debida como eximente de responsabilidad penal en determinadas circunstancias<sup>121</sup>; sin embargo, el Código Penal, Ley 641,

---

118 Saavedra Alessandri, P. La respuesta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad y sus consecuencias. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/22.pdf>

119 Como ya se dijo anteriormente, las leyes de amnistía en Nicaragua sí fueron utilizadas en el período de transición a la democracia de los años 90 como un mecanismo de pacificación y reconciliación nacional. La última amnistía en Nicaragua fue decretada por la Ley 357, Ley de amnistía especial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 13 de Julio del 2000 para resolver problemas políticos muy particulares y ya en plena situación de plena normalidad y paz social. En cualquier caso, desde la Sentencia en el asunto “Barrios Altos” del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que las leyes de amnistía son manifiestamente incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y, por tanto, carecen de efectos jurídicos. Ver Arenas Meza, M. La contribución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la eliminación de las «leyes de amnistía» en América latina: un paso decisivo en la lucha contra la impunidad. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. USC. España. [http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/53/PDF/AT16\\_Arenas.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/53/PDF/AT16_Arenas.pdf) Pág. 2175.

120 No puede dejar de señalarse, por la gravedad de las acusaciones y por el impacto social y político que causó en Nicaragua, la prescripción de los delitos decidida en diciembre del año 2001 por la jueza Juana Mendez en el caso de la denuncia interpuesta por Zoilamérica Ortega en contra de su padre adoptivo Daniel Ortega Saavedra por delitos de abuso sexual. Según la víctima, la juez falló a favor de Daniel Ortega sin permitirle a ella una sola declaración, ni decir siquiera una sola palabra, ni mucho menos presentar testigos o pruebas en un juicio que duró menos de una semana. Revista Envío. No. 240. Marzo 2002. <http://www.envio.org.ni/articulo/1130> La jueza Juana Mendez fue nombrada en el 2007 Magistrada de la Corte Suprema de Justicia a propuesta del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional.

121 Art. 28.- Están exentos de responsabilidad criminal quienes obran en virtud de obediencia debida. Se entiende por obediencia debida la que venga impuesta por la ley al agente, siempre que el hecho realizado

actualmente vigente, en su artículo 34 excluye explícitamente las órdenes que revistan el carácter de una evidente infracción punible como configuradoras de obediencia debida en tanto eximente de responsabilidad penal<sup>122</sup>. En cualquier caso, no se dispone de información en cuanto al uso o abuso del principio de la obediencia debida como alegatos en casos concretos en favor de la impunidad de violaciones de los derechos humanos.

Sin embargo, hay algunas normas que, en el caso de Nicaragua, han propiciado ostensibles casos de impunidad.

En efecto, por un lado, el artículo 246, parte conducente, del Código de Procedimiento Penal permite a los jueces, en casos de urgencia, convalidar, en un plazo de 24 horas después de ejecutados, actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política sin cuya convalidación serían ilegales pues este tipo de actos requieren autorización judicial debidamente motivada. Esta desafortunada norma ha sido, encima, abusivamente aplicada para tratar de otorgar legalidad a violaciones a los derechos humanos y a las garantías procesales. Por ejemplo, en el varias veces señalado caso de las ejecuciones de la finca El Encanto, el Juez de la causa Avelino García mediante su extemporánea e inconstitucional convalidación de la falta de orden de captura y de allanamiento, pretendió legalizar las actuaciones de la Policía y del Ejército que condujeron a las ejecuciones de los tres ciudadanos produciendo negación del derecho de acceso a la justicia y pretendiendo asegurar la impunidad de los responsables<sup>123</sup>.

Desafortunadamente, el entonces Presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Manuel Martínez, no tuvo reparo en salir de frente a defender lo actuado por las autoridades. El Magistrado Presidente declaró públicamente que lo sucedido en El Encanto era normal, que por lo inhóspito del lugar, los oficiales llegaron sin orden de captura, pero después se aplicó con pulcritud la ley, en la convalidación de la orden de captura<sup>124</sup>.

Por otro lado, la disposición constitucional contenida en el artículo 173 in fine ha impedido la restitución de derechos humanos violados, particularmente políticos, que han quedado en la impunidad. Tal disposición señala que de las resoluciones del Consejo Supremo en materia electoral no habrá recurso alguno, ordinario ni extraordinario, frente a

---

se encuentre entre las facultades del que lo ordena y su realización dentro de las obligaciones del que lo hubiere ejecutado.

122 Art. 34. Está exento de responsabilidad penal quien actúe en virtud de obediencia. Se entiende por obediencia debida siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que la orden dimanase de autoridad competente para expedirla y esté revestida de las formalidades exigidas por la ley; b) Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expida la orden; y, c) Que la orden no revista el carácter de una evidente infracción punible.

123 Ver Derechos Humanos en Nicaragua Informe 2008 CENIDH. Pág. 14.

124 <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/17763>

la cual la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de su reforma. En efecto, en su Sentencia de 23 de junio de 2005, en el conocido caso *Yatama vs. Nicaragua*, estableció la obligación del Estado nicaragüense de tomar las medidas legislativas para establecer la obligación del Consejo Supremo Electoral de fundamentar sus decisiones y someterse a algún tipo de control jurisdiccional<sup>125</sup>.

Una disposición normativa que encierra un potencial efecto propiciatorio de la impunidad es el artículo 2 párrafo segundo de la recientemente aprobada Ley 872, Ley de organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional que reza así: “Se prohíbe a toda persona, sea natural o jurídica, el ejercicio de funciones que corresponden conforme a la Constitución Política y esta ley, de forma exclusiva a la Policía Nacional. Las personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo actividades de investigación no policial, periodismo investigativo, de estudio, que no vulneren los derechos constitucionales, la intimidad y la privacidad de las personas”.

Este artículo debe interpretarse conforme la Constitución y, por tanto, aplicarse sin menoscabo de los derechos constitucionales de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas (art. 66 Cn) y de elegir y ejercer libremente su profesión u oficio sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social. Sin embargo, dado el deterioro institucional y la manipulación política de los órganos estatales no puede descartarse la eventual manipulación en la interpretación y aplicación de aquél artículo 2 e impedir u obstaculizar tanto las investigaciones llevadas a cabo u orientadas por el Ministerio Público o por los abogados de los acusadores particulares como por ciudadanos privados, periodistas, ONG, etc. que llevan a cabo investigaciones de cualquier naturaleza para los fines que consideren pertinentes y que gozan de la correspondiente tutela constitucional.

Por su parte el CENIDH ha señalado su preocupación de que en la nueva Ley de la Policía Nacional es necesario limitar en los artículos 24, numeral 3 y 36 numeral 7 el derecho que tienen agentes policiales voluntarios y profesionales a ser representados en juicios penales cuando esas causas se desprendan del ejercicio de sus funciones e incluir una excepción que excluya la violación a Derechos Humanos porque la Policía Nacional como organismo Estatal está obligada a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a Derechos Humanos y bajo ninguna circunstancia puede ser cómplice o apañadora de una violación a Derechos Humanos<sup>126</sup>.

---

125 Alvarez Argüello, G. Regulación jurídica de los partidos políticos en Nicaragua en Zovatto, D. (Coord.) Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México. International IDEA. México. 2006. Pág. 657.

126 Consideraciones del CENIDH sobre la nueva ley de la Policía Nacional. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. Managua 26 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.cenidh.org/noticias/631/>

En atención a esta fundamentada preocupación del CENIDH, creemos que es importante que los operadores jurídicos interpreten y apliquen los preceptos de la nueva Ley de la Policía referidos anteriormente, no en el sentido de que la institución Policía Nacional cuando provea del defensor correspondiente a los policías encauzados signifique ser cómplice de ellos o apañarlos, sino como un desarrollo del Derecho Constitucional a la defensa establecido en los artículos 34.4 y 34.5 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, en general, no son las causas normativas las que explican la impunidad en Nicaragua, sino las causas estructurales que abordaremos a continuación.

### **c. Causas estructurales de la impunidad**

Son los factores que afectan el cumplimiento cabal del deber de justicia penal a pesar de la existencia de un sistema normativo que podría ser capaz de lograr el ejercicio del *ius puniendi*. Estos factores conllevan a que el Estado adopte conductas omisivas, evasivas o negligentes respecto de la investigación, sanción y cumplimiento efectivo de la misma por parte de los responsables de violaciones de derechos humanos, haciendo de esta manera ilusorio el deber de justicia penal y de justicia de reparación a las víctimas. Esta situación menoscaba la credibilidad y confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de procurar justicia, creándose una espiral de impunidad que puede terminar afectando al Estado de Derecho. Estos factores suelen clasificarse en factores endógenos y factores exógenos, clasificación que puede aplicarse a la situación nicaragüense.

#### **▪ Factores endógenos**

Los factores endógenos son aquellos que se encuentran en el ámbito de las instituciones relacionadas directamente con el servicio de la administración de la justicia y se manifiestan principalmente en la inexistencia o insuficiencia de las actividades investigativas o sancionatorias por parte de las autoridades competentes.

En efecto, la impunidad puede ser resultado de la omisión, negligencia o desviación en el cumplimiento de los deberes policiales; de la deficiencia en la dirección jurídica de los procedimientos de búsqueda de las piezas de convicción necesarias para acreditar la autoría, colaboración necesaria o encubrimiento de los hechos de que se trate, de parte de los fiscales del Ministerio Público<sup>127</sup> y de la negligencia o inadecuada interpretación y aplicación de las leyes por parte de las autoridades judiciales.

---

127 En Nicaragua, esta institución ejerce la acción penal en representación de la víctima. El art. 89 del Código Penal, parte conducente, señala que el Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal pública cuando, por cualquier medio, tenga noticia del delito; en el caso de los delitos que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima o su representante, sin perjuicio de los casos en que está facultado para intervenir de oficio. Por su parte, el art. 564 del Código Penal señala que sin perjuicio de la potestad del Ministerio Público de ejercer de oficio la acción penal de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, en los delitos menos graves, la víctima podrá ejercerla directamente ante el juzgado competente.

El caso de la amenaza de muerte al periodista Luis Galeano, las agresiones al periodista Iván Olivares, la violación al derecho y libre circulación y acoso contra el Diario La Prensa, la golpiza y robo contra los jóvenes de Ocupa INSS, las agresiones físicas y sexuales contra las mujeres de Nueva Guinea, son ejemplos típicos en que absolutamente ninguna autoridad del país ejerce sus funciones y más bien muchos de los delitos cometidos acaecen en presencia de las propias fuerzas policiales. En otros casos, para agotar a las víctimas y a sus familiares y obligarlos a desistir en la búsqueda de la justicia, las distintas instituciones se achacan recíprocamente la falta de diligencia remitiendo a los afectados entre una institución y la otra de manera indefinida sin obtener ningún resultado. Vale la pena señalar, entre muchos otros, el boleo entre la Policía Nacional y el Ministerio Público en el caso de los jóvenes Ocupa INSS cuyas agresiones y robos sufridos han quedado en la más completa impunidad.

Señalaremos algunos ejemplos relacionados con la actuación de cada una de las instituciones referidas, Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial sin perjuicio de que existen mecanismos utilizados por las tres instituciones para denegar la justicia como sería el caso del extravío o engavetamiento de expedientes.

En lo que respecta a la Policía, en el caso de las ejecuciones acaecidas en la finca El Encanto, quedó comprobado que los dueños de la finca habían denunciado previamente a un grupo de personas por el delito de Abigeato. Se ordenó su captura, pero la Policía no la hizo efectiva. La Policía no sólo no capturó a los denunciados sino se negó a recibir la denuncia de los propietarios de El Encanto diciéndoles que debían acudir hasta Bluefields, que está a un día de distancia, transportándose por río. Además, como también se señaló anteriormente, desde el inicio de las investigaciones se observaron diversas irregularidades, como la no preservación de la escena del crimen o la masiva presencia de policías durante la audiencia de juicio que sin duda tuvo un efecto intimidatorio en los miembros del jurado que terminaron absolviendo a los inculcados.

Otro caso emblemático son las muertes de los ciudadanos Pedro Ramón Castro y Miguel Ángel Olivas ocurridas el 26 de julio de 2012 en la Comunidad El Venado No. 2 del municipio de Pantasma, Jinotega. Los señores Castro y Oliva se dirigían a la casa de éste último, luego de recibir un reconocimiento otorgado por el Fondo de Desarrollo Local (FDL), cuando a escasos metros de la propiedad fueron interceptados por cuatro efectivos de la Policía Nacional de Pantasma, tres de ellos policías voluntarios, suscitándose un intercambio de disparos con el saldo de los dos civiles fallecidos y los policías voluntarios Juan Francisco Meza Acuña y Gonzalo Antenor Urbina Benavidez, heridos.

Un equipo del CENIDH que se trasladó a la zona, se entrevistó con familiares de los señores Castro y Oliva, pobladores y autoridades policiales.



Según versiones de los familiares, efectivos policiales visitaron sus viviendas en horas de la tarde, con la intención de ocupar armas ilegales, lo que según éstos fue infructuoso porque las armas encontradas contaban con los documentos legales correspondientes y señalan que los policías se quedaron cerca de la casa hasta eso de las siete y treinta de la noche cuando llegaron los campesinos y resultaron muertos.

Una nota de prensa de la Policía Nacional comunicó que Castro y Olivas iban en estado de ebriedad y abrieron fuego contra los agentes, los que respondieron privando de la vida a los dos ciudadanos. El CENIDH demandó de la Policía una investigación del caso, que procurara encontrar la verdad y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

El CENIDH pudo constatar que sólo uno de los occisos portaba arma y que a inicios del año 2014, la Policía Departamental no había devuelto el expediente que le fue regresado por el Ministerio Público para realizar ampliaciones a la investigación desde agosto de 2012. El CENIDH se comunicó con la fiscal del caso Dra. Aura María Estrada quien manifestó que en tres ocasiones han realizado el mismo requerimiento, pero la Policía no realiza las diligencias solicitadas, sin dar ninguna razón para ello.

Con el objetivo de ilustrar la falta de diligencia y de profesionalidad policial y la correspondiente falta de credibilidad y confianza de la población, particularmente la de familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos, se transcriben algunas partes de entrevistas realizadas por el equipo técnico del CENIDH a las viudas de los señores Pedro Ramón Castro y Miguel Ángel Olivas.

Entrevista a Señora Erika de Castro, viuda de Pedro Ramón Castro García.

**¿Doña Erika cómo se llamaba su esposo?**

*Pedro Ramón Castro García.*

**¿Qué edad tenía?**

*51 años.*

**¿A qué se dedicaba?**

*Agricultura.*

**¿Cuéntenos que pasó el 26 de julio del 2012?.**

*Recibí la noticia de que teníamos una gran pérdida.*

**¿Dónde muere?**

*El muere en El Venado 2..*

**¿Usted sabe con quién se encontró o en qué circunstancias lo matan?**

*No.*

**¿Usted sabe quién lo mata?**

*No se sabe.*

**¿Qué dijo la policía?**

*Que ellos no eran, que no saben.*

**¿Cómo encontró el cuerpo de su esposo?**

*Yo no anduve, yo oí que lo vinieron a dejar en una moto pero no daban que lo mirara la familia hasta la una de la madrugada.*

**¿Llegó la policía a su casa después de la muerte de su esposo?**

*Llegó pero a los siete días.*

**¿Qué le dijeron en esa oportunidad?**

*Que iban a seguir dando pero hasta la vez nada han dado.*

**¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la muerte de su marido?**

*Dieciséis meses.*

**¿Por qué cree que la Policía no investigó la muerte de su marido?**

*No sé por qué. Supuestamente que ellos iban a ser culpables por eso no dieron seguimiento, dicen que su arma la daban que ahí salían todos, será por eso, no se sabe. No la entregaron también.*

Entrevista a Señora Estebana Sevilla viuda de Miguel Ángel Olivas o Miguel Ángel Díaz Centeno.

**¿Cómo se llamaba su esposo?**

*Miguel Ángel Díaz Centeno.*

**¿Qué edad tenía don Miguel Ángel?**

*61 años.*



Familiar del señor Pedro Ramón Castro muestra su fotografía

**¿Ese día que el muere, él había bajado al pueblo?**

*Si andaba en una reunión del Banco*

**¿Qué andaba haciendo en esa reunión del Banco?**

*Retirando un diploma y una plata que le iban a dar en el Banco.*

**¿A él le dieron un cheque, de cuánto era?**

*En resumidas cuentas se dice que eran 6000 pero como no los contamos ni miramos el cheque porque se lo robaron, solo el banco puede decir eso.*

**¿A qué hora él se regresa del pueblo?**

*Venía como a las cinco y ya venía subiendo a la propiedad como a las siete.*

**¿Usted estaba aquí en la casa, vinieron a buscarlo antes?**

*Si vinieron a buscarlo como a las seis.*

**¿Quién había venido a buscarlo?**

*La policía vino a buscar y a registrar si había armas.*

**¿Cuántos policías eran?**

*Eran como seis policías los que andaban.*

**¿Qué pasó después que se fue la policía?**

*Al rato nos reunimos todos aquí porque vendría esa policía a intimidarnos, ellos venían en busca de Miguel y como ellos sabían que no estaba aquí, entonces nosotros dijimos a esperar, a ver a qué hora subía, como a las siete de la noche estábamos aquí todos cenando con mis muchachos todos reunidos sentimos una gran balacera como si hubiera sido un combate que había como en la guerra, como que disparaban de distintas armas. Como a las 7:15 fue eso.*

**¿Quién les disparó a ellos?**

*La gente que estaba esperándolos en emboscada en el monte. La policía era porque no eran otros, nosotros decimos que esos policías vendidos, no decimos que la policía tal vez de Jinotega porque esa gente es de aquí de Santa Martha.*

**¿Qué sucedió después?**

*Nosotros como uno, el campesino es humilde, dijimos esa gente que siempre que entra a la comunidad dispara para irse, nosotros pensamos que habían disparado algunas armas para salir y que era que lo*

*habían matado a él. Y los celulares no marcaban de ningún lado, yo pasé como hasta las dos de la mañana con ese celular prendido y nada que caían llamadas hasta que vinieron a avisar aquí, uno de mis hijos salió a buscarlo a él por otro lindero porque teníamos miedo a la policía que lo fuera a atrapar, entonces salió aquí a buscarlo, cuando él quiso salir aquí el subió y ahí fue donde lo mataron ya no lo pudo retirar que no se metiera por ese lado.*

**¿Usted o alguno de sus familiares denunció a la policía la muerte de su esposo?**

*Si ellos sabían pues, yo les grite que lo habían matado.*

**¿Cuándo usted les gritó que hizo la policía?**

*Qué van a hacer, solo quedarse quieto. No me ofendieron ni nada. Cuando vino la que estaba de comisionada era una mujer ahí en Jinotega a ella se lo dije aquí, que tal vez no era ella la que lo había matado pero si la gente que tenía en Santa Martha.*

**¿Y se comprometió a buscar a los asesinos esa jefa de la policía?**

*Ella si dijo porque yo le dije a la hora que hubo el percance que iba a vender la propiedad y que me iba a ir y ella me dijo “no, no se vaya porque la vamos a apoyar” y acaso que he tenido apoyo de la policía. No vinieron a apoyar aquí.*

**¿No la volvió a buscar la policía?**

*No, no volvió. Hay gente aquí que no quiere a mis hijos, dicen que aquí es donde tienen armas, que aquí vive un hombre que dicen que por ese hombre murió mi marido, le decían Cegua, entonces vienen a preguntar si está ese hombre y aquí no conocemos a ese hombre ni él lo conocía.*

**¿Nunca hubo juicio por la muerte de su marido?**

*No, nada. Así quedó ya, porque al ser la policía qué vamos a hacer nosotros.*

**¿Por qué cree usted que la policía y las demás autoridades no quisieron investigar la muerte de su esposo, no quisieron sancionar a los responsables?**

*Mire, yo no digo nada, si no lo quisieron hacer es porque como que no les interesamos. La vida de otros no les interesa nada. Nosotros así decimos que a nadie le interesa a menos que sea de su propia casa.*

Por lo que hace al Ministerio Público se puede observar su instrumentalización política cuando deja en la impunidad la comisión de delitos electorales mediante el rechazo sin la debida fundamentación de las contundentes pruebas del uso de bienes propiedad del Estado con fines de propaganda política que realizan los candidatos del partido FSLN. Sin embargo, sí amedrentan a los partidos y candidatos opositores mediante



investigaciones, interrogatorios, citatorios y amenazas de ejercer la acción penal por actuaciones que no se encuentran tipificadas como delitos electorales<sup>128</sup>.

También se debe hacer referencia a las presuntas manipulaciones que hacen los fiscales del Ministerio Público con el propósito de otorgar a las autoridades judiciales “fundamentos” para archivar denuncias o prorrogar su investigación por un año con el objeto de degastar a las víctimas y dejar en impunidad las violaciones de los derechos humanos. Un ejemplo de ello puede ser realizar modificaciones en los escritos de acusación para provocar contradicciones con los testimonios de las víctimas como denunció Leonor Martínez ante la decisión de la jueza Martha Martínez, quien a pesar de la contundencia de las pruebas, otorgó un año más para profundizar en las investigaciones, basándose, entre otras cosas en la no concordancia entre el testimonio de la víctima y la acusación de la Fiscalía.

Otro ejemplo puede ser la deliberada mala calificación o tipificación de los hechos encausados procurando otorgar al juez el fundamento para dictar penas muy por debajo de las que en derecho corresponderían. Por ejemplo, el asesinato de tres miembros de la familia Torres de la comunidad de El Carrizo fue tipificado de manera insólita por el Ministerio Público como homicidio.

En otras ocasiones, el Ministerio Público, en contubernio con la Policía, se transfieren una y otra vez las responsabilidades en la tramitación de los casos fingiendo que realizan las gestiones e investigaciones pertinentes o alegando absurdas dificultades por la supuesta complejidad de los mismos cuando en realidad tratan de alargar indefinidamente la omisión de sus obligaciones esperando que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general olvide o deje pasar a un segundo plano las violaciones a los derechos humanos cometidas y garantizar así la impunidad a los agresores.

En cuanto al Poder Judicial se pueden señalar múltiples mecanismos que producen impunidad. Tal vez algunos de los más utilizados sería el hecho de simplemente engavetar los expedientes y no resolver de manera indefinida. Un ejemplo emblemático podría ser el caso de los recursos de inconstitucionalidad contra la Ley 603 de derogación al artículo 165 del Código Penal vigente y los recursos de inconstitucionalidad parcial contra la Ley 641 que llevan más de 7 años durmiendo el sueño de los justos. O el recurso de amparo interpuesto por el partido Movimiento Renovador Sandinista

---

128 Se pueden señalar muchos ejemplos. Vale la pena, por la ridiculez del caso, recordar cuando, por acusaciones del Consejo Supremo Electoral, se activó toda la maquinaria de la Fiscalía Electoral para amedrentar a miembros de organizaciones de la sociedad civil y de agencias de cooperación internacional por el hecho de haber girado invitación al ex presidente mexicano Vicente Fox a visitar Nicaragua con el objetivo de impartir una conferencia sobre temas electorales.

en contra de la ilegal cancelación de su personalidad jurídica que lleva más de seis años engavetado.

Como una pequeña digresión, vale la pena recordar sentencias falladas con una rapidez inaudita. El recurso de amparo fabricado e interpuesto por el Comandante Daniel Ortega en contra de un acto del Consejo Supremo Electoral que incumplía el requisito de agravio para el recurrente, fue resuelto en menos de 48 horas hábiles con el objetivo de que el propio Ortega Saavedra pudiera participar como candidato presidencial en las elecciones generales del año 2011.

En efecto, el jueves, 15 de octubre del 2009 se presentó a las 4 y 30 minutos de la tarde en el Consejo Supremo Electoral (CSE) el abogado Eduardo Mejía presentó una solicitud para que se le aplicara al presidente Daniel Ortega Saavedra el principio constitucional de igualdad incondicional de todo ciudadano nicaragüense y así se le permitiera ser candidato presidencial en las elecciones del 2011 en contravención a la doble prohibición impuesta en el artículo 150 constitucional.

Un día después, el 16 de octubre del 2009, a las 11:45 de la mañana, el CSE le respondió a Mejía rechazando la solicitud, argumentando que la Constitución Política de Nicaragua establece una interdicción electoral (prohibición) para el presidente Daniel Ortega, ya que el artículo 147 prohibía entonces inscribir como candidato a quien esté de Presidente al momento del proceso electoral y a quienes ya hayan sido presidentes más de una vez, como era el caso del Presidente Ortega.

Una hora y 15 minutos después, a la 1:00 de la tarde de ese viernes 16 de octubre, Eduardo Mejía presentó en el Tribunal de Apelaciones de Managua (TAM) un recurso de amparo en contra de la resolución administrativa del CSE. A las 4 y 10 minutos de la tarde de ese mismo día la Sala Civil Dos del TAM mandó a tramitar el recurso de amparo, y 10 minutos después, a las 4 y 20 minutos de la tarde, el recurso ingresó en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Como el Poder Judicial descansa los fines de semana, el día lunes 19 de octubre del 2009, por la mañana, los magistrados del FSLN Francisco Rosales, Rafael Solís, Yadira Centeno, Armengol Cuadra, Juana Méndez y Ligia Molina conformaron de manera anómala una supuesta Sala Constitucional para tramitar el recurso de amparo.

En el transcurso de ese mismo día se realizaron las notificaciones a todas las partes involucradas quienes presentaron sus respectivos informes. A las 4 y 30 minutos de la tarde, siempre del día lunes 19 los magistrados sandinistas dictaron la sentencia 504 de la Sala Constitucional, en la que admitieron el recurso de amparo que presentó Mejía a favor de Ortega y de 105 alcaldes sandinistas, y ordenan al CSE que libre certifica-

ción declarando ciudadanos aptos de derechos políticos-constitucionales-electorales al mandatario y a los 105 alcaldes para participar en las elecciones del 2011 (presidenciales) y 2012 (municipales).

Volviendo a las causales de impunidad originadas en actuaciones del Poder Judicial, no debe olvidarse la técnica mediante la cual se deniega el acceso a la justicia, protegiendo, eventualmente, a violadores de derechos humanos y por tanto produciendo impunidad, a través de la admisión, contra ley expresa, de recursos de amparo contra resoluciones judiciales en asuntos de la competencia de los propios órganos judiciales. Una infinita cantidad de casos ya en sede judicial han sido abruptamente interrumpidos mediante el burdo expediente de la suspensión del acto previa interposición de recursos de amparo que en estricta legalidad deberían ser declarados improcedentes por los tribunales de apelaciones. Un buen ejemplo podría constituirlo el caso del presunto parricidio en contra de la señora Dina Carrión González. Es importante destacar que el presente trabajo, a pesar de las innumerables irregularidades en el procedimiento del levantamiento de los dictámenes policiales y de medicina legal, no trata de demeritar la validez de los mismos ni, mucho menos, determinar la culpabilidad o inocencia del presunto parricida, sino de destacar la manipulación del Poder Judicial que propicia la obstaculización de la administración de justicia y produce impunidad.

Resultan inauditas en este sentido las declaraciones de la magistrada presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Alba Luz Ramos al preguntarse: “¿puede la Fiscalía acusar de parricidio con una prueba científica oficial que dice que eso es suicidio?, esa es la interrogante y eso es lo que va a dilucidar la sala constitucional de la Corte”<sup>129</sup>. Resulta obvio que la Sala Constitucional no es competente para dilucidar este tipo de interrogantes. Esta interrogante es competencia exclusiva del juez natural predeterminado por la ley en aplicación del principio de libertad probatoria. Las declaraciones de Ramos sólo pueden entenderse como una burda pretensión de justificar la manipulación mediante la interposición de un recurso de amparo y la correspondiente suspensión del acto reclamado. Siendo éste un acto emanado por autoridad judicial en asuntos de su competencia, la admisión del recurso de amparo y la suspensión del acto constituyen una contravención de la Constitución y la Ley de Amparo.

Otro ejemplo de impunidad provocada por la Corte Suprema de Justicia mediante la ilegal suspensión de actos de autoridades judiciales en asuntos de su competencia lo constituye el caso de negación de alimentos a un niño de 14 años. La madre del niño, A.I.Z, venía dando la batalla legal por los derechos de su hijo desde el 2009, año en

---

129 Presidenta CSJ puntualiza sobre caso Dina Carrión  
[http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=4688#sthash.1P8u8s55.dpuf](http://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=4688#sthash.1P8u8s55.dpuf)



que interpuso demanda por pensión alimenticia. Después de un sinnúmero de trabas procesales, finalmente en el 2011, se dictó un fallo a favor de los derechos del niño, que fue confirmado en segunda instancia.

Sin embargo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia violó indirectamente los derechos del menor, el Código de la Niñez y la Convención Internacional de los Derechos del Niño constitucionalizada en el artículo 71 de la Constitución, al admitir un recurso de amparo que favoreció a su progenitor, H.S.A. y mandar a suspender el embargo que recaía sobre sus bienes para que pagara los alimentos retrasados al niño que había ordenado el Juzgado Segundo de Familia.

La señora A.I.Z señaló que la resolución de la Sala Constitucional se debió a que el padre del niño es familiar del magistrado Francisco Rosales Argüello, Presidente de esa Sala de la Corte Suprema de Justicia<sup>130</sup>.

Contrariamente, en otros casos, cuando conviene a determinados factores de poder, se niega la suspensión del acto en situaciones en que la ley claramente lo mandata, dejando en indefensión a las víctimas de violaciones de derechos humanos como por ejemplo en el caso de usurpación de la propiedad Monte Carmelo de la Familia García Toruño o de la cancelación de la personería jurídica del Partido MRS referidos en la presente investigación, alegando de manera burda que ordenar la suspensión del acto reclamado sería conocer del fondo del asunto.

También suelen encontrarse absurdas atenuantes en las resoluciones judiciales que producen impunidad en favor de los violadores de derechos humanos. Por ejemplo, la tristemente célebre sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que violó los derechos humanos de Fatima Hernández reduciendo la pena de 8 años de prisión que había dictado la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>131</sup> por considerar que el delito se cometió “por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató u obcecación”, previo al desarrollo de los hechos el hechor ingirió cervezas, “ingesta que -según la sentencia- produjo furor y enajenamiento relativo causando excitación sexual y desenfreno, más el hecho que la víctima fue cooperadora”. Estas “atenuantes” le permitieron a la Corte Suprema de Justicia reducir la pena a 4 años de prisión<sup>132</sup>. Otro ejemplo de atenuantes similares son la que aplicó el juez Erick Laguna a los homicidas de El Carrizo considerando como atenuantes el es-

---

130 Datos obtenidos de Expediente de los archivos del CENIDH.

131 La Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua, a su vez, había reducido los doce años de prisión que había decretado el Juez Cuarto de Distrito Penal de Juicio contra Farington Reyes por el delito de violación.

132 Derechos Humanos en Nicaragua. Informe CENIDH 2011. Págs. 54 y 55.

tado de arrebató, el estado de ebriedad y la pena moral por el proceso que enfrentaron los autores del delito.

Tampoco es extraño encontrar sentencias sin la debida fundamentación legal en contravención del artículo 13 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que: “So pena de anulabilidad, toda resolución judicial, a excepción de las providencias de mero trámite, debe exponer claramente los motivos en los cuales está fundamentada, de conformidad con los supuestos de hecho y normativos involucrados en cada caso particular, debiendo analizar los argumentos expresados por las partes en defensa de sus derechos...”.

Al finalizar el año, la Corte Suprema mediante la Sentencia No. 30 declaró sin lugar los 32 recursos por inconstitucionalidad interpuestos en contra de la Ley del Gran Canal, uno de los cuales fue presentado por miembros del equipo del CENIDH. La sentencia evidenció la falta de independencia del Poder Judicial.

La sentencia además desconoció el carácter vinculante del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales al intentar justificar la falta de consulta del proyecto a las comunidades indígenas sin hacer ninguna referencia a lo establecido en dicho Convenio.

La escasez de argumentos presentados por el Presidente de la República en el Informe que rindió ante el máximo tribunal y la manera en la que la Corte Suprema evitó entrar en el fondo del asunto en la Sentencia No. 30 del diez de diciembre del año 2013, evidencia que al día de hoy, el máximo tribunal de justicia no representa ninguna forma de control de lo actuado por el Ejecutivo.

Uno de los recursos fue interpuesto por representantes de los gobiernos territoriales rama y kriol pero un ejercicio de acumulación tradicional desconoció la especificidad de sus argumentos como miembros de los pueblos indígenas eventualmente afectados.

De esta forma, el Estado se aparta del criterio expresado por la Corte IDH la cual ha indicado que conforme al principio de no discriminación consagrado en el arto. 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de grupos en situación de riesgo, “es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinarios, valores, usos y costumbres.”<sup>133</sup>

---

133 Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C. No. 216, párr.. 184; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr.. 200, citadas en La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas. CIDH, OEA, 2011.

La Ley del Gran Canal otorgó el dominio exclusivo y total del proyecto a la empresa china HKND, renunciando expresamente a la soberanía que solamente puede ejercer el Estado de Nicaragua.

La ley también violó el principio constitucional de preservar la integridad territorial del país. En el territorio que controle la empresa extranjera no valdrán las leyes nicaragüenses, ni habrá autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, fiscales, policiales o militares, constituyéndose en un verdadero Estado extranjero dentro del Estado de Nicaragua. De esa manera, los nicaragüenses, en esa zona determinada por la empresa, pierden sus derechos constitucionales, pues no será válida ni la Constitución, ni ninguna ley nicaragüense.

La empresa extranjera establecerá sus propias reglas, no pagará impuestos o tasas por servicio al Estado de Nicaragua, ni a las municipalidades, ni a los gobiernos regionales afectados<sup>134</sup>.

Nada de lo anterior persuadió a la Corte Suprema de Justicia para otorgar la razón a alguno de los planteamientos de casi doscientos ciudadanos y ciudadanas que recurrieron alegando la inconstitucionalidad de la ley y los graves riesgos que la misma representa.

Esto deja en total indefensión los derechos de los nicaragüenses pretendiendo, la Corte Suprema de Justicia, garantizar las condiciones para la impunidad de eventuales violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, de las comunidades étnicas de la Costa Caribe, de los propietarios de terrenos expropiables, del derecho de los habitantes al medio ambiente sano, de los derechos laborales de los operarios del canal, entre otros.

Esta sentencia podría, eventualmente, ser susceptible de aplicársele los elementos pertinentes de la doctrina de la Cr IDH desarrollada bajo el concepto de cosa juzgada fraudulenta. En el caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, la Corte consideró que los tribunales de justicia actuaron sin independencia e imparcialidad, aplicando normas o disposiciones legales contrarias al debido proceso u omitiendo aplicar las que correspondían<sup>135</sup>.

Además, la Corte determinó que hubo una falta de diligencia en el desarrollo de las investigaciones, lo cual determinó la impunidad total, la falta de garantías necesarias

---

134 Amplia información desde los puntos de vista jurídico, ambiental, económico y social puede verse en Academia de Ciencias de Nicaragua. El Canal Interoceánico por Nicaragua. Managua. 2014.

135 Corte IDH, Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párrs. 76.23, 76.34 y 133.

para entrar a investigar y valorar cada material probatorio y que la “situación general imperante en el sistema de justicia [...] denotó su impotencia para mantener su independencia e imparcialidad frente a las presiones de la que pudieran ser objeto sus integrantes”.

La Corte consideró que existía cosa juzgada fraudulenta porque los procesos nacionales estuvieron contaminados por vicios relacionados con la falta de respeto a las reglas del debido proceso y que, por ello, no podría invocar el Estado, como eximente de su obligación de investigar y sancionar, las sentencias emanadas en procesos que no cumplieron los estándares de la Convención Americana.

Esta formulación genera la posibilidad de extender el alcance del concepto de cosa juzgada fraudulenta si se le asocia a toda violación de la Convención<sup>136</sup>.

La Corte ha señalado que el principio *ne bis in idem* no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable, entre otras circunstancias, cuando el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Cuando se presentan estas situaciones, la Corte señaló que se produce una cosa juzgada aparente o fraudulenta<sup>137</sup>.

Aunque el caso *Carpio Nicolle* se refiere a ejecuciones extrajudiciales y atentados a la integridad personal, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia nicaragüense sobre la Ley del Canal adolece de similares vicios esenciales a los señalados por la Corte Interamericana en aquel caso, de manera tal que, ante eventuales violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el contexto de ejecución del proyecto del canal interoceánico, no podría alegarse legítimamente el principio *ne bis in idem*, dejando abierta la posibilidad de protección jurisdiccional en favor de las víctimas.

Finalmente, vale la pena resaltar que la Corte Suprema de Justicia tardó cinco meses aproximadamente en resolver un caso relativamente complejo como éste. Sin embargo, cuando no es del interés del partido de gobierno, como ya se ha dicho con anterioridad, la Corte pasa años sin resolver los recursos interpuestos ante su autoridad dejando en total indefensión a los ciudadanos y en impunidad a los supuestos violadores de derechos humanos como los casos de los recursos de amparo interpuestos por el partido MRS contra la cancelación de su personalidad jurídica o de inconstitucional-

---

136 Parra Vera, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. Op. Cit. Pág. 10.

137 Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.11.

lidad contra la penalización del aborto terapéutico. Resulta oportuno señalar que la Cr IDH en casos de recursos de amparos que han demorado varios años ha señalado que el exceso en los trámites de los plazos establecidos por la ley, la falta de debida diligencia, así como la falta de tutela judicial efectiva constituyen un uso abusivo del recurso de amparo como práctica dilatoria en el proceso y lo convierte en un factor para la impunidad<sup>138</sup>.

#### ▪ Factores exógenos

Los factores exógenos son aquéllos que se encuentran fuera del ámbito institucional. Se manifiestan básicamente a través de la autodefensa, ausencia o abandono de denuncias de hechos punibles por miedo de las víctimas o de sus familiares a represalias o consecuencias desfavorables o simplemente por desconfianza, por razones de índole política o de percepción de corrupción<sup>139</sup>, en el sistema judicial, en los órganos policiales o en el Ministerio Público como instituciones capaces de solucionar conforme al derecho y a la justicia los conflictos que son llevados a su conocimiento. Un buen ejemplo de desconfianza en las instituciones en general y en la Policía en particular lo ofrece el testimonio de doña Irinea Mejía viuda y madre de los asesinados de El Carrizo.

#### ***¿A usted la buscó algún mando policial después que pasó esto para decirle que iban a investigar?***

*Como yo tengo dos hijos que están en el ejército, vinieron los de las COE. La policía no se asomó la cara aquí, ninguno. Me decían ellos ¿por qué no llama a la autoridad? ¿Cuál autoridad? ¿Y la autoridad no era la que andaba matando? ¿A quién iba a acudir? No señor. Es que mire, yo mandé a recoger toda la sangre, los vestigios que habían dejado porque hay animales y no puede ser que los animales coman esto. Pero hubiera recurrido a las autoridades me dice, ¿cuál autoridad? si la autoridad era la que andaba matando le dije yo.*

---

138 Cr IDH caso de la masacre de las Dos Erres vs Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211. párr. 120.

139 Ya desde el año 2007 el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) afirma que no es de extrañar que la percepción del Poder Judicial por parte de la población sea mayoritariamente negativa y que exista una generalizada desconfianza en el sistema. Informe Anual de Derecho Humanos. CENIDH. Managua. 2007. Pág. 41. Por su parte, la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) indica que más del 70% de los usuarios desconfían de la justicia en Nicaragua señalando al “pacto” y a la corrupción como los principales problemas del Poder Judicial. Encuesta Publicada en Memoria Semana en pro de la independencia judicial y la confianza en la justicia. USAID. Managua. 2007. Pág. 137. En 2008 una encuesta del Instituto para el Desarrollo (IPADE) señala que únicamente el 17% de los nicaragüenses valora positivamente el trabajo de los magistrados del Poder Judicial. La Prensa 23 de enero de 2008.

### ***¿Usted confía en la Policía?***

*No, nunca. Y tengo el honor de decirlo aquí y en todas partes que no confío... yo no confío en ellos porque son mentirosos y son capaces de mandarlo a acabar de matar a uno.*

También el factor económico produce impunidad. Existen casos en que a pesar de haber interpuesto las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, la burocracia administrativa, la indolencia institucional y la pobreza de las víctimas o de sus familiares que necesitan disponer de tiempo y de recursos económicos que no poseen para impulsar las actuaciones institucionales, terminan por agotar la búsqueda de justicia resignándose a la impunidad de los hechos. Un ejemplo paradigmático de este factor pueden ofrecerlo unas declaraciones realizadas por el Señor Mauricio Gaitán Amador que después de tres años de lucha intensa por encontrar justicia en el caso de la muerte por negligencia médica de su esposa Lovaina Membreño aún sigue esperando:

### ***¿Por qué no ha ejercido el Ministerio Público la acción penal? ¿Qué es lo que argumenta éste alrededor del informe conclusivo del Ministerio de Salud o de la circunstancia en general? ¿Por qué no ha acusado a los médicos involucrados?***

*Lo que pasa es que usted sabe que para hacer una acusación deben hacer una investigación y cuando se trata de ir a la policía es la mano de Dios ahí, porque ahí uno puede llegar siendo el perjudicado en todo aspecto pero ahí siempre hay un límite y realmente para tener justicia hay que tener bastante posibilidades económicas porque hoy en día en este país realmente la justicia está para las personas que tienen posibilidades, las personas pudientes o las que están medio apegadas al poder para tenerla, porque una persona así como yo, humilde, que solo se mueve con un pasaje y sacando fotocopias y tocando puertas, se hace más dificultoso.*

### ***¿Por qué cree que durante todos estos tres años se ha dificultado tanto acceder a la justicia y no hay una sanción para los responsables de la muerte de su esposa?***

*Por qué ha dilatado tanto la justicia, porque siempre hay intereses de por medio para la gente pobre en Nicaragua siempre tienen dificultades para obtener justicia verdadera aunque uno mismo sea la persona perjudicada, la justicia realmente a como dicen tiene un brazo largo, tarde o temprano llega pero hay personas que se cansan de buscar la justicia porque yo he estado a punto de colgar los guantes referente a esto pero como dice el CENIDH y las personas que me han apoyado, las personas que me conocen, que una causa que no se lucha es una causa que se pierde.*

**¿Qué consecuencias ha traído para usted y sus hijos el demandar justicia en el caso de la muerte de su esposa?**

*La economía me ha golpeado bastante porque un pasaje, una fotocopia y a veces han sido pasajes de veinte o treinta pesos por un día porque usted sabe que para obtener justicia tenés de andar en los lugares donde te puedan dar atención, que te tomen interés, que tengan humanismo, hay pocas instituciones hoy en día que tienen ese humanismo, ese amor al puesto que ellos tienen más allá para atender al ciudadano como la atención y el apoyo que he tenido de Yaboska Eugarríos que es de la fiscalía de víctima, una persona fundamental en todo este hecho, que si todas las personas tuvieran el amor que ella tiene, la justicia fuera un poquito más difícil pero alcanzable.*

**¿Cuántos hijos dejó su esposa? ¿Cuántos hijos tuvieron en común?**

*Tuvimos tres niños, la niña que iba a venir era el cuarto.*

**¿Qué edades tienen?**

*El niño más pequeño que se llama Josué me quedó de seis años, Isaac el varoncito me quedó de siete y la niña quedó de nueve años.*

**¿Cómo se las ingenia usted para por una parte proveer las cosas necesarias para la subsistencia y por otra parte el cuidado de sus hijos?**

*Tener bastante fe, tener bastante fe porque tres menores de edad que no tienen a su madre y cada día está más dura la situación y con un gasto de esto, de estar yendo para todos lados, esta dura la situación. Solo Dios sabe cómo me acomoda cada momento, cada instancia para la comida de mis hijos y para buscar justicia.*

**¿Sería reconfortante para usted que los responsables de la muerte de su esposa enfrentaran la justicia y se les aplicara una sanción?**

*Sinceramente sería algo bueno, algo que fuera como, que sirviera como un ejemplo mi caso referente a los doctores para que a la hora que cometan un error tan grande de atender a una paciente tengan más humanismo, que haya un precedente en mi causa, una sanción fuerte para que todos los doctores, tanto los directores de hospitales, a la hora que llegue un paciente, tanto en público o privado, pongan ante todo el corazón, el humanismo y el amor a la profesión de atender a los pacientes, no tomar en cuenta el dinero o su trabajo por un lado, por un salario que ellos ganan.*

También se puede señalar como factor exógeno la falta de voluntad política por parte de las autoridades competentes para darle cumplimiento a las sentencias o para ejercer las atribuciones que les corresponden. El incumplimiento de sentencias a veces se da con la excusa de acatar decisiones administrativas. Otras veces se da un incumplimiento simplemente arbitrario.

Como ejemplo de decisiones administrativas que mediante manipulación de la normativa jurídica impiden el cumplimiento de sentencias produciendo impunidad, se puede señalar la inaudita resolución adoptada por el Alcalde Oscar Salvador Molina Chavarría, Director del Centro Penitenciario de Tipitapa, que otorgó a William Hurtado García, asesino de Carlos Guadamuz Portillo, el beneficio de gozar del régimen extraordinario de convivencia familiar.

Existen reportes de que aún antes de la aberrada decisión del Alcalde Molina Chavarría, el reo Hurtado García venía siendo beneficiado con constantes permisos a su casa, durante los fines de semana o fechas festivas<sup>140</sup>.

Un ejemplo de incumplimiento simplemente arbitrario podría constituirlo el desacato de la sentencia que ordenó el pago de las prestaciones laborales al Sr. Armando González en contra de la Empresa Reciclaje D.A. o el no acatamiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de YATAMA.

Resulta oportuno recordar que existen países como Colombia que cuentan con una ley especial para la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido y teniendo en consideración el incumplimiento de la sentencia en el caso Yatama, es aconsejable reflexionar sobre la posibilidad de discutir ampliamente y dictar una legislación parecida a la colombiana en cuestión o, al menos, referir la necesidad de una voluntad política y una coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias de la Cr IDH.

Entre los supuestos de falta de voluntad política para el ejercicio de las atribuciones constitucionalmente asignadas a los distintos órganos estatales podría señalarse el incumplimiento de los deberes policiales y fiscales en el caso de las violaciones de derechos humanos a los jóvenes de OcupaINSS, las vejaciones a las mujeres de Nueva Guinea o la pasividad del Ministerio Público en relación con los delitos electorales cometidos en los procesos electorales irregulares de los últimos años, entre muchos otros.

### *C. Consecuencias de la impunidad*

Como hemos visto en el presente trabajo, desde el año 2007 se ha implementado desde el Estado una metodología sistemática, muchas veces violatoria de Derechos Humanos, para cercenar u obstaculizar no sólo toda posibilidad de crítica y acción política opositora sino también incluso la protesta social meramente reivindicatoria de

---

140 El Nuevo Diario de 22 de octubre de 2006. Asesino de Guadamuz está aislado.



derechos económicos, laborales, ambientales, étnicos, etc., que nada tienen que ver con los derechos estrictamente políticos.

También ha quedado patente que esa metodología sistemática incluye como elemento central la impunidad de los delitos y violaciones de Derechos Humanos que se cometen, lo cual trae consecuencias de diversa naturaleza: políticas, económicas, sociales, psicológicas, etc.

En principio, la impunidad provoca en las víctimas y en la sociedad un sentimiento de doble agravio: el que le causa el delito mismo y el que resulta de la frustración e impotencia ante la falta de castigo y conlleva el riesgo cierto de reiteración de las violaciones de derechos humanos en las sociedades en que ello ocurre. La ausencia de reproche social estimula la autojustificación de los autores de violaciones de derechos humanos y que pierdan conciencia de la ilicitud de sus conductas y que no se sientan inhibidos de repetirlos al surgir oportunidad para hacerlo<sup>141</sup>.

La impunidad de los represores se convierte en una nueva situación traumática<sup>142</sup>. Los delitos quedan impunes y se acompañan de la reivindicación de lo actuado por parte de los victimarios a través de un discurso que falsea, distorsiona u oculta la realidad.

Voces de todos los tonos y jerarquías revictimizan a los agredidos: los más altos dirigentes del Estado nicaragüense, los miembros y titulares de los demás Poderes e instituciones que han perdido total independencia respecto del Poder Ejecutivo, grupos sociales organizados, financiados y dirigidos desde el partido de gobierno, micropartidos políticos aliados al partido de gobierno y de cuya voluntad –y no de la ley- depende la conservación de sus personerías jurídicas, los medios de comunicación televisivos, escritos y radiales adquiridos al amparo del poder en violación a la prohibición de monopolios de medios de comunicación, pretenden justificar las violaciones a los Derechos Humanos y hablan de “provocaciones de la derecha” o de “campañas del imperialismo”, o de “actos aislados” para referirse a los crímenes o simplemente niegan la ocurrencia de los mismos. Por el contrario, en su discurso, lejos de reconocer las violaciones a los derechos humanos y garantizar su sanción, mantienen un eje retórico permanente e invariable de “amor, paz y reconciliación” que se convierte en un agravamiento de la indignación y del dolor de las víctimas y sus familiares. Incluso han intentado controlar la memoria en todos los ámbitos de la vida mediante la anulación del pasado y la invención de narrativas que pretenden transformar completamente

---

141 González Poblete, A. Op. Cit. Pág. 60.

142 Kijak, M. Funtowicz, S. El síndrome del sobreviviente en situaciones extremas”. Revista. De Psicoanálisis, T.XXXVII, No. 6. Buenos Aires. 1986.

los hechos y construir una única visión de sentido que les sirva a sus propósitos. Este lenguaje y discurso oficial, según Bourdieu, se convierte en una nueva “violencia simbólica”<sup>143</sup>.

La falta de justicia se vuelve traumática para el cuerpo social y se activa la compulsión a la repetición. Desde el poder se toman medidas defensivas, como la negación, para que nada del trauma sea recordado, lo cual genera paralización e indiferencia.

En efecto, ya desde Freud se afirmaba que ante hechos traumáticos de origen social los individuos pueden presentar estupor inicial, paulatino embotamiento, abandono de toda expectativa o formas de narcotización de la sensibilidad frente a estímulos desagradables<sup>144</sup>.

La impunidad puede producir también alienación e induce frente a graves delitos el silencio, la desmentida y la renegación. Para evitar el conflicto y no entrar en contradicción con el poder político se puede llegar a negar la existencia de que el poder estatal se está rigiendo por voluntades al margen de las normas, principios y valores de la Constitución Política, del Estado de Derecho y del respeto a los Derechos Humanos.

La impunidad debe ser considerada como una nueva violencia que en su repetición desencadena violencia y caos en el cuerpo social.

Los fenómenos psicosociales derivados de la impunidad sólo se pueden comprender en el contexto de los hechos represivos que se siguen produciendo con la complicidad activa u omisiva de las instituciones llamadas a castigar estos actos. La violación de los derechos humanos durante el período 2007-2013 y la impunidad sistemática que se mantiene hasta el presente pueden afectar al conjunto social a tal punto que queden cuestionados criterios y normas que sintetizan en el presente el proceso social y regulan la relación entre el sujeto y la realidad.

La impunidad del crimen impide que la justicia y la ley cumplan las funciones de reparación simbólica, normatividad y cohesión social. El terror y la parálisis son vivencias que contribuyen al debilitamiento y ruptura de gran parte de las redes sociales existentes.

---

143 Bourdieu, P. La reproducción. Ed. Laia. Madrid. 1971. Por su parte, Young, M. I. considera que la cultura dominante intenta imponer en la sociedad sus experiencias, valores, fines y realizaciones como si éstos fueran de toda la sociedad, y por lo general lo logra, ya que controla los medios de interpretación y de comunicación de la sociedad. Desde esta visión, las experiencias de los otros grupos son desvalorizadas y consideradas desviaciones de sus propias normas. Young, I. Justice and the politics of difference. Princeton University Press. Princeton 1990. Pág. 59.

144 Freud, S. El malestar en la cultura. Edición Biblioteca Nueva. Madrid. 1968.

Las consecuencias psicosociales de la impunidad son, entre otras, las siguientes:

- Aumento de las conductas agresivas en la esfera social y familiar en una dimensión y frecuencia inusitada que probablemente supera antecedentes de otras épocas de nuestro país. Por ejemplo, aunque no hay estudios que permitan hacer afirmaciones categóricas, se nota un incremento exacerbado de los femicidios.
- La justicia por mano propia. Un problema vinculado a la impunidad tiene que ver con la pérdida de la confianza en el Estado en cuanto a la capacidad de hacer justicia y a la certeza de que dicha función será ejercida. A pesar de que en Nicaragua todavía no es una práctica generalizada, ya se han presentado casos en donde pobladores de los municipios de Mozonte, Tipitapa y La Paz Centro quieren hacer justicia con sus propias manos llegando incluso a destruir e incendiar las respectivas delegaciones policiales.
- Las conductas evasivas en relación al hecho traumático, como el abandono de actividades e intereses que se relacionen directa o indirectamente con el hecho traumático; abandono de los grupos de pertenencia habituales; retracción o inhibición de la vida social.
- La suspensión o abandono de proyectos vitales, estudios, casamiento, hijos, etc.
- Trastornos sicosomáticos como mal humor, irritabilidad, ataques de ira, insomnio, hipersomnia o sentimientos de impotencia y de hostilidad así como descompensaciones psicóticas.

La demanda de justicia constituye un aspecto interno a la subjetividad en la superación del trauma vivido, ayudando a desentrañar y comprender, en el plano social y personal, la esencia de los determinantes de la situación traumática. La práctica social tiene un papel importante en la búsqueda de la reparación simbólica y en la superación del trauma en las personas afectadas más directamente; además la respuesta social organizada cumple un papel instituyente en el cuerpo social, ayudando a la construcción de un consenso social contra hegemónico. Para que los hechos no queden impunes en el olvido es necesario que la sociedad lo recuerde. Para esto existe la memoria colectiva que es la memoria de los miembros de un grupo que reconstruyen el pasado a partir de sus intereses y del marco de referencias presentes. Olvido y perdón son, no solamente actos privados íntimos, sino elementos utilizados como herramientas políticas, constituyendo muchas veces estrategias desde el poder para garantizar el encubrimiento y la impunidad de sus actos.

Además de consecuencias sicosociales, e íntimamente vinculadas con ellas, la impunidad de las violaciones a los derechos civiles y políticos pone en riesgo la paz social y

constituye una seria amenaza de repetir los ciclos de violencia que hemos conocido en nuestra historia ya que destruye los cimientos sobre los que se construye el Estado Social y Democrático de Derecho nicaragüense, a saber: la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político y social, el reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la supremacía constitucional, la división de Poderes y el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, todos ellos consagrados en el artículo 5 de nuestra Constitución Política.

Adicionalmente, es importante señalar las repercusiones que la impunidad produce en el clima de negocios y en el desarrollo económico en general. Un contexto de impunidad, difícilmente resulta atractivo para los inversionistas que buscan ampliar sus mercados y expandir sus proyectos empresariales. Puede afirmarse que los relativamente positivos índices de crecimiento de la economía nicaragüense, con un promedio aproximado de 4% anual desde el año 2009 hasta la fecha, no podrán ser sostenibles, sino todo lo contrario, podrán empezar a revertirse si no se enfrentan con decisión y firmeza y con la participación de todos los actores sociales encabezados por el gobierno, las políticas propiciadoras de impunidad de las violaciones de los derechos no solo civiles y políticos sino también sociales, económicos y culturales.

La impunidad erosiona el imperio de la ley y produce desigualdad entre los ciudadanos. La institucionalidad democrática debe, en consecuencia, no sólo generar reglas de transparencia y probidad internas, sino también promover internacionalmente instrumentos y mecanismos que garanticen la persecución y sanción de las actuaciones punibles de conformidad con el ordenamiento nicaragüense y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Nicaragua. En este sentido, la debilidad de la institucionalidad y de la gobernabilidad aparece reflejadas en diversos estudios considerando que los países más pobres y con mayores niveles de desigualdad son los más vulnerables a la corrupción y a la impunidad. Esto es también aprovechado por grupos criminales organizados que van modificando y adaptando sus formas de operar conforme se altera la cohesión social y se ensanchan los resquicios que les permiten calcular sus actividades sobre la base de altas probabilidades de quedar impunes en el supuesto de ser detectados. Así, pues, la impunidad puede ser también una amenaza a la supervivencia misma del Estado de Derecho y al cumplimiento efectivo de los compromisos del Estado nicaragüense en la lucha internacional contra el crimen organizado. Una nota particular puede agregarse en el caso de la amenaza a la integridad territorial del Estado nicaragüense que pudiera llegar a verse amenazada si no se corrige la impunidad por el incumplimiento parcial de la Sentencia de la Cr IDH en el caso de Yatama, no se combate la impunidad por las violaciones a su régimen

de autonomía y a los derechos de participación política, de elegir y ser elegidos, culturales, de propiedad y no se elimina la amenaza de violación a los derechos étnicos y recursos naturales de las comunidades de la Costa Caribe que entraña la Ley 840 del Canal Interoceánico dizque legitimada por la Corte Suprema de Justicia. En efecto, la impunidad en esa parte del territorio nacional pudiera alimentar a grupos secesionistas que en este momento son, afortunadamente, minoritarios. Tradicionalmente el territorio del Caribe de Nicaragua ha sido desatendido por los gobiernos centrales razón por la cual han proliferado diversas expresiones de crimen organizado que llenan el espacio dejado por las instituciones estatales. Cabe pues recordar, tanto para el territorio del Caribe como para el resto del territorio nacional, que la Secretaría General de Naciones Unidas ha consolidado un enfoque del papel del Estado de Derecho que expresa que, en ausencia del mismo, prima la discriminación, corrupción y el abuso de los derechos humanos<sup>145</sup>.

Cuando la corrupción —y la impunidad como una de sus expresiones más graves— adquiere un carácter sistémico, como parece ser la tendencia nicaragüense, afecta la estabilidad de las instituciones del Estado, debilita el Estado de Derecho y socava el crecimiento económico y la competitividad<sup>146</sup>.

Finalmente, cabe recoger y adoptar el afortunado enfoque de Wielandt y Artigas cuando se refieren a que la indivisibilidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales facilita una aproximación integral al tema de la impunidad, en donde subyace la noción del desvío de recursos que podrían ser asignados a satisfacer necesidades de educación, ciencia, tecnología, salud, vivienda, transporte y soberanía y seguridad alimentaria. Y que son, por el contrario, desviados hacia la consecución de otros fines e intereses espurios<sup>147</sup>.

En fin, la impunidad produce injusticia e indignación individual y social, alimenta la corrupción y amenaza la convivencia y paz social con nuevos ciclos de enfrentamiento y violencia generalizada. Socaba el Estado de Derecho, desincentiva la inversión y obstaculiza el desarrollo económico y social desviando importantes recursos financieros de fines de superación de la pobreza a favor del enriquecimiento de unos pocos.

---

145 Wielandt, G. y Artigas, C. La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de las Naciones Unidas. División de Desarrollo Social. Serie Políticas Sociales No. 139. ONU. CEPAL. Santiago de Chile. Noviembre de 2007. Pág. 32.

146 Parker, M. citada por Wielandt, G. y Artigas, C. Op. Cit. Pág. 25.

147 Wielandt, G. y Artigas, C. Op. Cit. Pág. 27.

### III. Compromisos internacionales del Estado nicaragüense para garantizar justicia oportuna por violaciones a los derechos humanos

El desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha permitido afirmar que garantizar justicia oportuna ante las violaciones de derechos humanos forma parte del orden público internacional, cuyas normas generan obligaciones objetivas para los Estados. Así, se afirma que los derechos humanos forman parte del *ius cogens*, entendido éste como un conjunto de normas imperativas de Derecho Internacional General; es decir normas aceptadas y reconocidas por la comunidad de Estados, que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una norma posterior que ostente el mismo carácter<sup>148</sup>. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, la impunidad de las violaciones de derechos humanos constituye una violación del compromiso asumido por los Estados de respetar y garantizar su ejercicio, y de proporcionar a las víctimas de dichas violaciones recursos efectivos que las amparen de actos que violen sus derechos fundamentales. Sancionar las violaciones de los derechos humanos no solo es un acto de justicia, sino que también es un medio de protección de los derechos humanos, que permite disuadir futuros actos de esa misma naturaleza.

Sin embargo, como señala Faúndez, uno de los mayores obstáculos que impide la plena vigencia de estos derechos humanos es justamente la impunidad de que, algunas veces, disfrutaban quienes los han violentado. En consecuencia el respeto de los derechos humanos está íntimamente asociado con las medidas tomadas para combatir la impunidad de sus atropellos, identificando a sus autores y sancionándolos debidamente. Además, la impunidad es un incentivo para cometer mayores violaciones con la seguridad de que tampoco serán castigadas<sup>149</sup>.

---

148 Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969 y en vigencia desde el 27 de enero de 1980.

149 Faúndez Ledezma, H. Derecho Internacional, impunidad y responsabilidad del Estado. Nueva Sociedad No. 161. Mayo-Junio 1999. Pág. 2.

Por otra parte, continúa Faúndez, y esta idea constituye eje central de las tesis que se sustentan en el presente estudio, del conjunto de los numerosos tratados internacionales<sup>150</sup> que recogen el propósito de evitar la impunidad de graves violaciones de derechos humanos, se puede deducir la existencia, como nuevo principio del derecho de aplicación universal e independientemente de la existencia de un convenio especial, de la obligación que tienen los estados de investigar tales hechos violatorios de los derechos humanos y sancionar a quienes resulten responsables<sup>151</sup>.

O siguiendo la línea de pensamiento de Florentín Meléndez: los instrumentos internacionales que reconocen derechos, establecen las obligaciones de los Estados parte, la competencia de los órganos de protección y establecen los principios aplicables en casos de violaciones de los derechos humanos y el debido proceso son, por lo general, de carácter convencional. Sin embargo, continúa afirmando Meléndez, procedimientos y mecanismos de protección internacional que dan lugar a presentar denuncias contra los Estados por violaciones al debido proceso también están reconocidos y han sido desarrollados en instrumentos no constitutivos de tratados internacionales, tales como las resoluciones internacionales y los reglamentos internos de los órganos de protección internacional<sup>152</sup>.

Es importante aclarar que los tratados, a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir que jurídicamente son obligatorios para los Estados partes. En los tratados sobre derechos humanos los Estados adquieren ciertas obligaciones jurídicas respecto de determinados derechos de todas las personas sometidas a su jurisdicción territorial. Se establecen también ciertos mecanismos y procedimientos de protección a fin de garantizar la participación de las partes involucradas en una violación de los derechos internacionalmente protegidos.

Por otra parte, las declaraciones y resoluciones internacionales, por su naturaleza y por sus procedimientos de adopción, no constituyen, en sentido estricto, instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estados; pero se consideran política y moralmente obligatorias para los Estados miembros de las organizaciones internacionales y deben ser acatadas de buena fe por los Estados de acuerdo a los principios de derecho internacional. En materia de derechos humanos, las Declaraciones y Resoluciones Interna-

---

150 Cabe recordar que la gran mayoría de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a los que se refiere Faúndez en su estudio, han sido suscritos y ratificados por Nicaragua.

151 Faúndez Ledezma, H. Op. Cit. Pág. 3.

152 Meléndez, F. Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la administración de Justicia: estudio constitucional comparado. Octava edición. Fundación Konrad Adenauer-Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2012. Págs. 35 a 37.

cionales, aunque en sentido estricto no tienen carácter jurídicamente vinculante, deben ser interpretados y aplicados en consonancia con los documentos generales de carácter general y particular y con las normas de derecho interno. De tal manera que los instrumentos declarativos y resolutivos sobre derechos humanos sí producen efectos vinculantes para los Estados ya que éstos están jurídicamente obligados a cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en el seno de las organizaciones internacionales, atendiendo el objeto y fin de los tratados vigentes<sup>153</sup>.

El Estado nicaragüense tiene el deber general de garantizar y salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política, en los Instrumentos Internacionales contenidos en los artículos 46 y 71 de la misma Constitución o en otros debidamente suscritos y ratificados por las autoridades competentes o en las leyes ordinarias. Este deber general se deriva de la configuración del Estado nicaragüense como Estado Democrático y Social de Derecho del artículo 6 de la Constitución pero también de otras disposiciones constitucionales como la del artículo 160. Vale la pena traer a colación todos estos preceptos nacionales e internacionales.

Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado (Art. 6).

En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (Art. 46).

La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña (Art. 71).

---

153 Meléndez, F. Op. Cit. Págs. 20 a 25.



La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia (Art. 160).

A pesar de la variedad de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y sin perjuicio de algunas diferencias menores que pueda haber con instrumentos de carácter regional, puede decirse que, en escala universal, hay consenso en cuanto a cuáles son los derechos que integran el catálogo de derechos humanos. Igualmente, en la medida en que los derechos son el producto de una relación entre dos partes y que siempre están vinculados con las obligaciones correlativas que asume una de ellas en esa relación, puede afirmarse que también existe consenso en cuanto a los deberes que derivan de esos derechos. En el marco de los derechos humanos, las partes en esta relación son el individuo y el Estado: el primero como sujeto de derechos y el segundo como agente que asume las obligaciones inherentes a éstos. Como depositarios del monopolio de la fuerza, ya en los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU los Estados se comprometieron a tomar medidas para lograr el respeto universal de los derechos humanos.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consigna el compromiso de los Estados miembros de asegurar, en cooperación con la Organización de Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Este postulado es desarrollado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que impone perentorias obligaciones a los Estados.

Según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados partes se compromete a respetar y garantizar, sin discriminación alguna, a todos los individuos que estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido pacto. Asimismo, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados se han comprometido a respetar los derechos consagrados en ella y, en segundo lugar, han asumido el compromiso de garantizar el libre y pleno ejercicio de esos derechos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social. En opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta disposición contiene la obligación contraída por los Estados partes en relación con cada uno de los derechos protegidos por la Convención, de tal manera que toda pretensión de que se ha lesionado alguno de esos derechos implica, necesariamente, la de que también se ha infringido el artículo 1, párrafo 1, de la Convención<sup>154</sup>.

---

154 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988,

Disposiciones semejantes se consagran en el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los artículos 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resumiendo, los instrumentos internacionales referidos reconocen principios jurídicos, derechos y garantías, y se regulan ciertas obligaciones que el Estado nicaragüense debe cumplir mediante la adopción de medidas de conformidad a su derecho interno. Entre esas obligaciones se pueden mencionar, entre otras, las siguientes: obligación de prevenir violaciones de derechos humanos; obligación de adecuación legislativa a los estándares internacionales en materia de derechos humanos; obligación de adopción de medidas jurisdiccionales, administrativas o de otra naturaleza a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y humanos internacionalmente reconocidos; obligación de presentar informes periódicos a determinadas instancias internacionales sobre la situación de los derechos humanos, incluida la situación sobre la administración de justicia; obligación de facilitar y apoyar el trabajo realizado por las organizaciones defensoras de los derechos humanos; obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, identificar plenamente a los responsables materiales e intelectuales de dichas violaciones y aplicar las sanciones respectivas conforme al derecho nicaragüense y la obligación de reparar integralmente los daños a las víctimas de violaciones a sus derechos y a sus familiares, lo cual implica la adopción de medidas de reparación material y moral de las víctimas, el resarcimiento, la indemnización y el conocimiento de la verdad, con independencia de que posteriormente se persiga a los infractores directos con la finalidad de recuperar lo pagado y deducir las responsabilidades legales pertinentes.

Como hemos podido ver a lo largo del presente trabajo, la mayoría de estas obligaciones han sido incumplidas o insuficientemente cumplidas por el Estado nicaragüense. Para referirnos sólo a los casos que han sido objeto de análisis, es decir, dejando por fuera muchísimas otras violaciones plenamente acreditadas en los informes anuales del CENIDH y en otras fuentes de información, señalamos a continuación algunos de los derechos humanos y constitucionales cuyo compromiso de salvaguarda y protección han sido incumplidos por el Estado nicaragüense y cuyas violaciones han quedado en la impunidad. Igualmente, por la importancia que tienen en el tratamiento del tema que nos ocupa, se hará una breve referencia al incumplimiento del Estado nicaragüense con sus compromisos con la justicia, la verdad y la reparación como garantías contra la impunidad.

---

serie C Nº 4, párrafo 162; y caso Godínez Cruz, sentencia del 20 de enero de 1989, serie C Nº 5, párrafo 171. Citadas por Faúndez Ledezma, H. Op. Cit. Pág. 10.

## *A. Incumplimiento del compromiso de protección y salvaguarda de derechos humanos y constitucionales*

Entre los derechos que el Estado nicaragüense ha violado sistemática o selectivamente o permitido que se violen sin haber otorgado la protección necesaria ni procurado la sanción de los culpables y la reparación de los derechos de las víctimas, incumpliendo con sus compromisos internacionales, se encuentran los siguientes.

- **Derecho a la vida** (artículo 23 Cn; artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Derecho violado en los casos de las ejecuciones en la finca El Encanto o de los miembros de la familia Artola Delgadillo de Nueva Guinea o del asesinato del señor Martínez Herrera en Coperna o de los campesinos de El Carrizo. De manera relevante cabe señalar el riesgo a la muerte de mujeres por causa de la penalización del aborto terapéutico.
- **Derecho a la libertad individual, seguridad e integridad física** (artículo 25 Cn; artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Este derecho ha sido reiteradamente violado a una gran cantidad de nicaragüenses. Para señalar un ejemplo dentro de los casos comentados en este trabajo, valga por todos recordar la detención ilegal, sin orden de captura, ni de allanamiento, por parte de la Policía Nacional, de los señores José Alfredo Marengo y Noel Antonio Rojas López quienes estuvieron detenidos ilegalmente por más de cinco días a raíz de las ejecuciones de la finca El Encanto y a quienes el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional según denunciaron les propusieron no denunciar lo ocurrido a cambio de su liberación. También cabe señalar las amenazas, agresiones y lesiones sufridas por Leonor Martínez y el caso por tortura de los miembros de la familia Artola Delgadillo que actualmente se tramita ante la CIDH.
- **Igualdad ante la ley** (artículos 27 y 48 Cn; artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo II de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos humanos). Este derecho igualmente es uno de los más desconocidos en la práctica nicaragüense por razones políticas, económicas u otras. Por razones

políticas podría señalarse el ejemplo la cancelación de la personería jurídica del Partido MRS. Por razones económicas podría señalarse el caso del señor Armando González Obando. También puede señalarse el caso de la excarcelación del asesino del periodista Carlos Guadamuz.

- **Acceso a la justicia y debido proceso** (artículos 34, 130 y 160 Cn; artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)<sup>155</sup>. Ejemplos flagrantes de violación a estos derechos lo constituye la denegación de justicia en el caso del supuesto parricidio de Dina Carrión o el de los jóvenes de ocupaINSS o de las mujeres vejadas de Nueva Guinea cuyos derechos conculcados no han ameritado la mínima actuación por parte de la Policía ni del Ministerio Público.
- **Derecho de manifestación** (artículo 54 Cn; artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XXI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La criminalización de la protesta social y política en general por medio de la represión policial o de grupos paramilitares, las contramarchas organizadas por estructura de la órbita del partido de gobierno para impedir el legítimo derecho de manifestación pacífica, la detención ilegal de los mineros de Santa Pancha y Santo Domingo, etc., constituyen buenos ejemplos de la violación de este derecho.
- **Libertad de expresión** (artículo 30 Cn; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y **Derecho a la información** (artículo 66 Cn; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XIX del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Pueden señalarse como ejemplo las amenazas y agresiones a los periodistas Luis Galeano, Iván Olivares, Oswaldo Rivas, Mario Sánchez, Ismael López, así como el acoso al Diario La Prensa y a la organización no gubernamental CINCO.

---

155 El derecho de acceso a la justicia se encontraba en la interpretación sistemática de los artículos 34, 130 y 160. A partir de la Ley 854 el concepto de Estado Social de Derecho se trasladó del artículo 130 al artículo 6. Además el nuevo artículo 34 consagra expresamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas.

- **Derecho a elegir y ser elegido** (artículo 51 Cn; artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y **Derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos** (artículo 55 Cn). El impedimento a los simpatizantes y miembros de los partidos MRS y Yatama de participar en los procesos electorales en un buen ejemplo de las violaciones de estos derechos. Asimismo pueden señalarse como ejemplos las múltiples irregularidades cometidas en los procesos electorales de los años 2008, 2011 y 2012.
- **Derecho de propiedad** (artículo 44 Cn; artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo XXIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). La usurpación de la propiedad de la Familia García Toruño en León, entre otros muchos, pone de manifiesto que el derecho de propiedad padece de un alto grado de inseguridad jurídica y que el sistema de justicia ofrece mínimas o ninguna garantía de resolver dichos problemas.
- **Derechos laborales** (artículos 57 y 82 Cn; artículos 23y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos XIV y XV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Como ejemplo de impunidad en esta materia, los casi tres años de incumplimiento de la sentencia que ordena el pago de las prestaciones laborales al señor Armando González Obando.
- **Derechos de los pueblos indígenas** (artículos 89 y 90 Cn; artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Como los derechos de participación y consulta previa, libre e informada en los asuntos que les competen, el derecho de previa autorización que deben otorgar sus órganos de gobierno para el uso u otorgamiento de concesiones de explotación de sus recursos naturales y sus derechos de propiedad comunal amenazados por la Ley 840, Ley del Canal Interoceánico.

## *B. Incumplimiento del compromiso con la verdad, la justicia y la reparación como garantías contra la impunidad*

Como señala Gómez Isa, a pesar de que los tres elementos, verdad, justicia y reparación, son independientes y admiten un cumplimiento separado, cada vez más se conciben como elementos interrelacionados que tienen que estar necesariamente presentes en los procesos en los que se trata de superar situaciones de violaciones de derechos humanos<sup>156</sup>.

Sólo cuando las víctimas conocen toda la verdad, cuando se haya hecho justicia y se hayan reparado los daños causados podrá comenzar un verdadero proceso de perdón y se podrá considerar que ha habido un cabal cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado de Nicaragua en su deber de protección de los derechos humanos.

### **a. Compromiso con la verdad**

El conocimiento que proporciona la verdad tiene que ir acompañado del reconocimiento a las víctimas. La verdad no se tiene que quedar en el círculo más íntimo de las víctimas, sino que tiene que ser reconocida oficial y públicamente, elevando así su validez al público y a la sociedad en su conjunto.

El derecho a la verdad tiene como punto de partida la obligación general del Estado de garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos. Debido que la falta de verdad impide la aplicación de justicia se configura en una amenaza de impunidad y en consecuencia, no se garantiza el principio de no repetición<sup>157</sup>.

El compromiso con la verdad conlleva a un deber de memoria por parte del Estado que implica la necesaria preservación de los archivos donde se encuentra información sobre las violaciones de los derechos humanos. En Nicaragua no es extraña la poca diligencia con que se custodian expedientes policiales y fiscales. En innumerables ocasiones la pérdida parcial o total de los expedientes produce dilaciones indebidas e, indirectamente, impunidad de violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo un caso reciente en donde la Fiscalía alegó a los familiares de una víctima de abuso sexual que tiene extraviado parte del expediente, como una forma para justificar que aún no

---

156 Gómez Isa, F. El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina. Universidad de Deusto. <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/60/3/el-fen-meno-de-la-impunidad-luces-y-sombras-en-am-rica-latina.html> Pág. 167.

157 Nash Rojas, C. y Sarmiento Ramírez, C. Reseña de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010. Anuario de Derechos Humanos. Universidad de Chile, Santiago 2011. Pág. 136.

había acusado en los tribunales a un mayor del Ejército de Nicaragua, sospechoso en el caso. La familia de la víctima fue sometida a reiteradas reuniones sin darle una respuesta concreta cuando por ese caso, según los expertos, debería haber existido ya una sentencia<sup>158</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varios casos el derecho que asiste a las víctimas y a sus familiares de conocer lo que ocurrió y de saber quiénes fueron los responsables de los hechos<sup>159</sup>. Los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a violaciones graves de derechos humanos.

Se establece, pues, la doble naturaleza individual y colectiva del derecho a la verdad, ya que no sólo las víctimas, sino el conjunto de la sociedad, tienen derecho a conocer todos los detalles de los hechos acontecidos.

La anterior doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha dictado en distintos casos concretos sobre hechos acaecidos en otros países y en muy distintas circunstancias históricas a las de paz, estabilidad social y alternabilidad democrática en el poder por las que venía transitando Nicaragua desde 1990 hasta 2007, momento en el cual empiezan a resquebrajarse las bases sobre las que se asentaban pero sin llegar a la violencia generalizada que produjeron las violaciones enjuiciadas en aquellos casos. Sin embargo, esas diferencias circunstanciales no eximen a los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cumplimiento de sus compromisos de protección de los derechos humanos constitucionalizados en sus respectivos países, consagrados en los instrumentos internacionales respectivos y de la interpretación que de los mismos realice la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, creemos que el Estado nicaragüense se encuentra vinculado con ese deber de búsqueda de la verdad de los hechos que suscitan violaciones de los derechos humanos. Tal compromiso se ha visto seriamente menoscabado en los últimos años por parte de la Policía Nacional y el Ministerio Público en diversos sucesos acaecidos sobre todo en el contexto de procesos electorales o de protestas sociales reivindicato-

---

158 La Prensa de 25 de febrero de 2014.

159 Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Reparaciones, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C, n° 92, para 100; Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Reparaciones, Sentencia de 3 de diciembre de 2001, Serie C, n° 88, para. 69; Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C, n° 77, para. 100; Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C, n° 92, para. 76. Citados por Gómez Isa Op. Cit. Pág. 184 y Caso 19 Comerciantes Vs Colombia. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de Julio del 2004. Serie C N 109, párrs. 258 y 259.

rias de derechos no prestados satisfactoriamente por el Estado. Estas situaciones han producido tal grado de laceración de los más elementales principios de convivencia humana como la negación del derecho a la verdad en el caso de las agresiones y robos a los jóvenes de ocupaINSS o el caso del ultraje a las mujeres de Nueva Guinea en el contexto de las elecciones municipales del año 2012.

Es importante anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado órdenes con mayor detalle sobre los ajustes institucionales pertinentes para impulsar la obligación de investigar. La Corte solicitó información sobre “el número y las características de los actos procesales que se estén impulsando para investigar los patrones sistemáticos y la responsabilidad de las cadenas de mando militar respectivas”. La Corte añadió que dichos actos debían partir de la precisión de códigos y unidades institucionales así como de la respectiva línea de mando. Asimismo, la Corte ha ordenado y solicitado información detallada en torno al presupuesto asignado para impulsar la investigación así como el programa de protección de jueces, operadores judiciales y testigos, precisando que corresponde al Estado identificar de oficio el riesgo que se cierne sobre cualquier interesado o partícipe en la investigación, así como manejar en forma diligente cualquier inquietud al respecto alegada por las partes en el proceso<sup>160</sup>.

### **b. Compromiso con la justicia**

El derecho a la justicia, cuyo titular es el ser humano, tiene en el otro extremo de la relación jurídica al Estado como titular de la obligación. Esta obligación tiene dos grandes vertientes: por un lado, el Estado debe garantizar el derecho a la justicia del individuo y, por otro, debe impartir justicia. El connatural nexo entre el derecho a la justicia y la obligación de impartir justicia es evidente. No es concebible la ausencia de protección judicial, so pena de destruir la noción misma de orden jurídico. Tal como lo expresara el Experto sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las Naciones Unidas “resulta difícil imaginar un sistema judicial que vele por los derechos de las víctimas y se mantenga al mismo tiempo indiferente e inactivo ante los flagrantes delitos de quienes los han violado”<sup>161</sup>.

El compromiso de los Estados con la justicia goza de amplio reconocimiento y desarrollo en el panorama jurídico internacional. Implica que los Estados tienen el deber de crear el entramado judicial necesario para la denuncia, la investigación y enjuiciamiento

---

160 Corte IDH, Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, Resolución de supervisión de cumplimiento, 27 de enero de 2009.

161 Documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1992/8, párrafo 5.5. en Comisión Internacional de Juristas. Impunidad y graves violaciones a derechos humanos. Guía para profesionales No. 3. Ginebra. 2008. Pág. 59.



de los diferentes casos de derechos humanos. También exige que los Estados tomen todas las medidas conducentes a evitar la impunidad.

En cuanto al deber de crear el entramado judicial necesario, se debe advertir una dicotomía entre las normas escritas, por un lado, y, por otro, las conductas y, sobre todo, los resultados que en no pocos casos conocidos por los órganos judiciales nicaragüenses producen impunidad<sup>162</sup>.

En efecto, el ordenamiento positivo nicaragüense consagra en los artículos constitucionales 129, 160 y 165 los principios de separación e independencia de poderes, de legalidad y tutela judicial de los derechos humanos y de independencia judicial respectivamente. Por su parte los artículos 6 y 8 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, plasman los principios de autonomía e independencia externa e interna del Poder Judicial y de los magistrados y jueces respectivamente y el artículo 2 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, señala la imparcialidad como un principio rector en la aplicación del derecho por los jueces y magistrados.

Es decir que el entramado judicial que debe crear el Estado como un compromiso internacional debe estar integrado por magistrados y jueces independientes e imparciales cuyas características de independencia e imparcialidad son, justamente, condiciones sine qua non para configurar al “tribunal competente establecido por la ley” como derecho procesal contenido en el artículo 34.2 de la Constitución.

El alcance conceptual de esos principios puede encontrarse en la Observación General Número 32 de julio de 2007 emitida por el Comité de Derechos Humanos de la ONU. En el párrafo 9 el Comité sostiene que: “El acceso a la administración de justicia debe garantizarse efectivamente en todos esos casos para asegurar que ninguna persona se vea privada, por lo que toca al procedimiento de su derecho a exigir justicia”.

Pero garantizar efectivamente el derecho de acceso a la justicia no implica solamente que un juez conozca de una causa, sino que la actuación judicial sea apegada a las leyes y tome sus decisiones de manera independiente e imparcial. El Comité refiere en la misma observación, en el párrafo 19 que: “Toda situación en que las funciones y competencias del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero, es incompatible con el concepto de un tribunal independiente”.

---

162 La contradicción entre normatividad y realidad ha sido estudiada por muy diversos actores. Para el presente trabajo utilizamos los comentarios sobre el tema de Borea Odría, A. circunscrito a los órganos judiciales en América Latina. El Poder Judicial como control para evitar la impunidad. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/37.pdf> Pág. 507.

La falta de independencia judicial conduce también a la falta de imparcialidad, la que es definida por el comité en el párrafo 21 al establecer que: “los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra”.

En suma, el derecho de acceso a la justicia nos asiste a todos por igual y los menoscabos institucionales que repercuten en la falta de independencia judicial, aunado al hecho que la contaminación política partidaria que también configura una amenaza latente al derecho de acceso a la justicia hacen tomar distancia al Estado de Nicaragua respecto de los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia.

Sin embargo, los órganos que integran aquél entramado judicial, o sea el Poder Judicial, en Nicaragua no es realmente independiente y, por tanto, tampoco es realmente imparcial porque sus miembros se encuentran sometidos a cada uno de los dos líderes de los partidos políticos Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC) que, como se dijo cuando se abordó el tema de las garantías institucionales de los derechos humanos y el de las causas de la impunidad, se dividieron entre ellos los órganos del poder institucional.

No es un tema sencillo demostrar jurídicamente la falta de independencia e imparcialidad de jueces y magistrados del Poder Judicial nicaragüense, sin embargo, sí se pueden ofrecer datos jurídicos y fácticos que pueden facilitar la comprensión de la tesis que aquí se sostiene acerca del incumplimiento sustancial del compromiso internacional del Estado nicaragüense de crear el órgano judicial idóneo, es decir independiente e imparcial, para la tutela efectiva de los derechos humanos.

La politización de la justicia nicaragüense comienza con el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>163</sup>, en el que priman los criterios partidistas y se hace un reparto de puesto de acuerdo con las afiliaciones políticas de los candidatos. Un reporte de octubre del año 2006 de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)

---

163 Según el artículo 138 numeral 7 de la Constitución Política de Nicaragua, corresponde a la Asamblea Nacional “Elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes...”. Sin embargo, desde hace más de una década, los nombramientos no se hacen para cada cargo sino en grupo y haciendo caso omiso de las propuestas y criterios emanados de las consultas con las asociaciones civiles pertinentes. La última elección de magistrados realizada en abril de 2014 se hicieron individualmente pero no de listas separadas para cada cargo como señala la Constitución.

concluye que tales nombramientos son incompatibles con los estándares internacionales sobre la administración de justicia<sup>164</sup>.

La excesiva politización de los nombramientos en la Corte Suprema de Justicia se reproduce en el resto de órganos judiciales. En virtud de la competencia que posee la Corte Suprema de Justicia para nombrar a los magistrados de los tribunales de apelaciones y de los jueces de todo el país<sup>165</sup>, todos estos nombramientos se negocian y se hacen no de conformidad con una estricta aplicación de la Ley de Carrera Judicial<sup>166</sup>, sino siguiendo los rígidos criterios partidarios con que la Asamblea Nacional nombra a los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia. De tal manera que no sólo la Corte Suprema de Justicia sino, con efecto de cascada, casi todo el sistema judicial funciona como maquinaria partidaria<sup>167</sup>. No pocas veces los bandos partidarios del Poder Judicial se han visto enfrentados por razones políticas mediante anulaciones recíprocas de resoluciones dictadas por órganos judiciales dominados respectivamente por cada uno de los dos partidos políticos del pacto. Un magistrado sandinista de la Corte Suprema de Justicia llegó a afirmar: “Seguramente habrá una guerra de resoluciones en todo el país, pero los liberales están en desventaja porque sólo tienen control sobre dos tribunales de apelaciones, y nosotros, FSLN tenemos control sobre siete”<sup>168</sup>.

---

164 Comunicado final de la visita de la de la Comisión Internacional de Juristas a Nicaragua. Managua, 27 de octubre del 2006. Párrafo 7. La red de la CIJ está compuesta por secciones nacionales autónomas y organizaciones jurídicas afiliadas en más de 60 países de África, Europa, Oriente Medio, América Latina, Norteamérica y el Caribe. Dichas secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas trabajan con el Secretariado de la CIJ, con sede en Ginebra, para promover y proteger los derechos humanos en el imperio del Derecho Internacional.

165 La Constitución nicaragüense, en su artículo 164 numerales 5 y 7, otorga a la Corte Suprema de Justicia la atribución de “nombrar y destituir con el voto favorable del 60% de sus miembros a los magistrados de los tribunales de apelaciones” y de “nombrar y destituir a los jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución y la Ley de Carrera Judicial”, respectivamente.

166 Un estudio de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES) del año 2012 señala que la selección y nombramiento de jueces y magistrados se hacen por nombramiento directo y que aún después de la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial en el 2005 y de su reglamento en el 2008, no se utilizan los parámetros y procedimiento establecidos en dichas normas. Únicamente 8 jueces de familia, hasta ese año 2012, habían sido nombrados por concurso. Posteriormente, magistrados del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y jueces de familia, se han continuado nombrando por medio de concursos, sin embargo, la Ley de Carrera Judicial y su reglamento siguen sin aplicarse de manera plena. Fiallos Gutierrez, M. y Gutierrez Arana, R. Aportes a una Justicia al servicio del desarrollo: La carrera judicial. FUNIDES. Managua. 2012. Pág. 11.

167 Como ejemplo de instrumentalización político-partidaria no sólo de la Corte Suprema de Justicia sino de otros órganos que integran el Poder Judicial en todos sus niveles, pueden verse los casos reportados en “El Nudo Gordiano de la justicia” en Diario La Prensa de 02 de marzo del 2008, “PLC aprovecha y controla Poder Judicial en la RAAS” en Diario La Prensa de 26 de junio del 2010 y “Justicia milita en el FSLN” en Diario La Prensa de 19 de mayo del 2009.

168 El Nuevo Diario de 27 noviembre del 2007.

Actualmente, en condiciones diferentes a las existentes en el año 2000 marcadas sobre todo por una distinta correlación de fuerzas partidarias, en donde se da un predominio total por uno sólo de los dos partidos que diseñaron las reformas constitucionales del Pacto, cabe subrayar que aunque ya no existe la relación paritaria entre éstos, sí se mantiene la extrema politización de los Poderes del Estado, entre ellos el Poder Judicial, que produce su nula o casi nula independencia e imparcialidad y altos niveles de corrupción. Esta situación expresa el incumplimiento del compromiso del Estado nicaragüense con la justicia y constituye la clave de bóveda de todo el sistema institucional nicaragüense que propicia la impunidad.

### c. Compromiso con la reparación

La reparación a las víctimas de derechos humanos es otro de los elementos cardinales de la lucha efectiva contra la impunidad.

Según Gómez Isa, las reparaciones deben concebirse como un *proceso* y no como un momento concreto en el que se llevan a cabo determinados actos simbólicos y se entregan a las víctimas algunos beneficios económicos y otro tipo de ayudas. Por eso, las medidas simbólicas de reparación, muchas de ellas relacionadas con políticas de memoria, son tan importantes tanto para las víctimas individuales como para el conjunto de la sociedad. Se trata de un proceso político que busca la reconstitución de la comunidad política, un nuevo equilibrio en la sociedad en el que las víctimas sean reconocidas en su condición de víctimas y pasen a ocupar un nuevo papel en el espacio político y social. La reparación pasa a formar parte de una justicia que busca la plena reparación de las víctimas y la transformación de la sociedad hacia una sociedad más justa en la que las víctimas de las violaciones del pasado ocupen su lugar. Y es que en los casos de graves violaciones de los derechos humanos y violencia extrema no sólo las víctimas individuales resultan dañadas, sino que puede ser toda la sociedad quien acabe siendo traumatizada. Es por ello que el proceso de reparaciones no se tiene que enfocar exclusivamente en las víctimas individuales, sino que también se tiene que dirigir al conjunto de la sociedad que también necesita de un proceso de reparación social<sup>169</sup>.

Otro de los elementos fundamentales que conforma un adecuado proceso de reparaciones es la integralidad. Se retoma, pues la distinción que hace Pablo de Greiff entre un programa de reparación y los esfuerzos en materia de reparación<sup>170</sup>. El segundo caso alude a decisiones políticas puntuales para intentar responder a las víctimas

---

169 Gómez Isa, F. Op. Cit. Págs. 175 y siguientes.

170 Pablo de Greiff, "Los esfuerzos de las reparaciones en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta" en Revista de Estudios Socio- Jurídicos, Bogotá, Universidad del Rosario, Edición especial de justicia transicional, V. 7, agosto de 2005.

con algunas medidas de reparación, mientras que un programa de reparación es una política estatal con un diseño institucional integral y completo. En este sentido, una política de la memoria debe constituirse en un programa general y no simplemente en un asunto puntual de algunas dependencias y funcionarios sin poder ni capacidad de llevar adelante la política<sup>171</sup>.

Un proceso de reparaciones tiene que ser integral, tanto en su vertiente externa como interna. Un programa de reparaciones no es verdaderamente tal sin el ejercicio del derecho a la verdad y del derecho a la justicia. La reparación no es un sustituto de la verdad y la justicia ya que ello equivaldría a querer comprar el silencio y la injusticia. Además, las diferentes medidas de reparación a las víctimas y a la sociedad tienen que ser coherentes y apoyarse mutuamente. La reparación no tiene una dimensión meramente económica, sino que se tiene que abordar como un intento omnicompreensivo de reparar el daño causado a las víctimas y de buscar un nuevo equilibrio político y social, proceso en el que las diferentes medidas de reparación pueden jugar papeles distintos pero complementarios.

Entre las medidas de reparación se pueden señalar, sin perjuicio de otras que de manera flexible pueden adoptar los Estados, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición<sup>172</sup>.

Entre las medidas de restitución los Principios mencionan el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La indemnización es uno de los mecanismos clásicos de reparación. Debe otorgarse apropiada y proporcionalmente a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones. Entre éstos se incluyen el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; los perjuicios morales; o los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

---

171 De Gamboa C. ¿Existe en Colombia una política institucional que reconozca la memoria de las víctimas del conflicto? Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF). Número 18, año 6, diciembre de 2013. Págs. 30 a 33.

172 Principio 18 de los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

La rehabilitación incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Es especialmente adecuada cuando las violaciones de derechos humanos han dejado secuelas importantes tanto físicas como psicológicas.

La satisfacción es uno de los elementos más importantes en todo proceso de reparación ya que aborda cuestiones que tienen que ver con la memoria colectiva. Entre las medidas que pretenden la satisfacción se encuentran la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de las personas desaparecidas; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas; una disculpa pública; conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

En Nicaragua, ni de lejos puede hablarse de la existencia de un verdadero programa integral de reparaciones a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Si ni siquiera se conoce la verdad y más bien se niega la ocurrencia de violaciones de derechos humanos y se impide la investigación cabal para encontrar a los culpables de dichas violaciones, menos aún cabe esperar la atención legal, económica y psicológica de las víctimas y de sus familiares.

Las garantías de no repetición son las medidas que buscan evitar que las violaciones de derechos humanos que han ocurrido vuelvan a producirse en el futuro. Entre ellas se encuentran el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, de la autonomía del Ministerio Público y del profesionalismo de los órganos policiales; el fortalecimiento de la independencia del Poder Electoral, el cual por mandato constitucional imparte la justicia electoral, la educación de toda la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; la revisión y reforma de las normas que permitan o contribuyan a las violaciones de derechos humanos.

Respecto del fortalecimiento del Poder Judicial, es importante recordar que el 30 de junio del 2013 la Corte Suprema de Justicia, el más alto tribunal de justicia en Nicaragua, quedó acéfalo ya que venció el período de los Magistrados Yadira Centeno, Ligia Molina, Marvin Aguilar, Francisco Rosales, Manuel Martínez, Gabriel Rivera, Antonio Alemán y Edgar Navas, últimos Magistrados electos en el 2008. En el 2012 se había vencido el período para los Magistrados Alba Luz Ramos, Juana Méndez e Iván Escobar Fornos. A ello hay que sumarle el hecho que en el año 2010 había vencido el período de los Magistrados Francisco Rosales y Armengol Cuadra.

No obstante, éstos continuaron en ejercicio de su cargo al amparo del ya analizado anteriormente Decreto Ejecutivo 03-2010 que prorrogó sus períodos indefinidamente mientras la Asamblea Nacional no los reeligiera o eligiera a quienes debieran sustituirlos. Los magistrados liberales a manera de protesta por el inconstitucional Decreto Ejecutivo se retiraron temporalmente de la Corte integrándose pocos meses después, no así el entonces Magistrado Dr. Sergio Cuarezma Terán quien mantuvo su postura y no se reincorporó.

Nueve meses después del vencimiento de los cargos del último grupo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Nacional nombró finalmente los nuevos Magistrados. En la elección realizada el día 10 de abril del 2014 se reeligió en el cargo a Alba Luz Ramos, Rafael Solís, Francisco Rosales, Armengol Cuadra, Marvin Aguilar, Juana Méndez, Yadira Centeno, Antonio Alemán Lacayo, Manuel Martínez, y Ligia Molina.

De igual manera, eligieron como nuevos Magistrados a Gerardo Arce Castaño, Ellen Joy Lewin, José Adán Guerra, Virgilio Guardián, Carlos Aguerri Hurtado y Armando Juárez. Cabe destacar que la elección de estos nuevos magistrados violó el proceso constitucional establecido en el artículo 138 numeral 7 de la Constitución y artículos 128 y 129 de la Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y prevaleció el interés del partido de gobierno de controlar al Poder Judicial, ya que casi la totalidad de los Magistrados son miembros o afines a dicho partido.

La elección la realizó la bancada del partido de gobierno<sup>173</sup> que ostenta una mayoría cualificada obtenida en el proceso electoral del año 2011 el cual fue, como ya se dijo, criticado de múltiples irregularidades por la casi totalidad de organismos electorales independiente nacionales e internacionales.

Respecto del fortalecimiento de la independencia del Poder Electoral, cabe recordar que el Consejo Supremo Electoral, máximo organismo de ese Poder, se encontraba descabezado en su totalidad desde el año 2010 y sus magistrados, al igual que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se habían acogido al inconstitucional decreto presidencial 03-2010. El 9 de abril de 2014, la bancada del FSLN y un diputado del PLC reeligieron a Roberto Rivas Reyes, a Emet Lang Salmeron, a José Luis Villavicencio Ordoñez, a Bosco Marengo Cardenal, a Luis Benavidez Romero y a Emiliano Enriquez Lacayo, y eligieron inconstitucionalmente por transgresión de los artículos 138 numeral 8 de la Constitución y 128 y 129 de la Ley 606 a los nuevos magistrados Lumberto Campbell Hooker, Johnny Torrez Aguilar, Virginia Molina Hurtado y Miguel Meléndez Treminio.

---

173 A la bancada del FSLN se le sumaron los dos únicos diputados del Partido Liberal Constitucionalista.

Para el CENIDH es motivo de preocupación que no haya existido voluntad política de realizar una renovación de estos Poderes del Estado ya que su composición no presta las condiciones para, por un lado, el ejercicio independiente de la función jurisdiccional, lo que afecta el derecho de acceso a la justicia de las personas cuando sus intereses jurídicos se encuentren con el poder político de funcionarios o personas allegadas al partido de gobierno; y, por otro lado, la permanencia en el Consejo Supremo Electoral de la mayoría de los antiguos magistrados, particularmente la de su presidente Roberto Rivas, impide cualquier posibilidad que los y las electoras recobren la confianza necesaria para participar en los procesos electorales ya sea como votantes o como candidatos.

Teniendo en cuenta lo anterior, ni la composición del Poder Judicial ni la del Poder Electoral ofrecen las garantías de no repetición en particular ni las garantías en general suficientes para que las controversias que se les someten sean abordadas y resueltas conforme a derecho, en estricto respeto de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua. El impacto de mantener a estos poderes del Estado sometidos a la voluntad de Ejecutivo se prevé que continuará determinando el deterioro de la situación de los derechos civiles y políticos en Nicaragua por los próximos años.

La Asamblea Nacional nombró el 9 de abril de 2014 a Ana Julia Guido y a Julio Gonzalez como Fiscal General y Fiscal General Adjunto respectivamente. Ambos son ex miembros de la Policía Nacional y se les considera afines al partido de gobierno.

La Policía Nacional sigue encabezada de manera ilegal por la Primera Comisionada de Facto Aminta Granera Sacasa pues la nueva Ley de la Policía Nacional, aunque contempla la posibilidad de prorrogar el período por decisión del Presidente de la República, no puede aplicarse retroactivamente a Granera Sacasa pues lo prohíbe el artículo 38 de la Constitución Política.

El fortalecimiento de la institucionalidad democrática es un compromiso internacional contenido en la Carta Democrática Interamericana al consignar en su art. 3 como elemento esencial de la democracia la separación e independencia de poderes públicos no cumplido por el Estado de Nicaragua.

La concentración del Poder reflejada es una la violación al Estado de Derecho y una falta al deber de protección de los derechos humanos de las personas que disienten del poder público, es contraria al espíritu a la Carta Democrática y por lo tanto constituye una amenaza para los y las ciudadanas nicaragüenses.

Al Nicaragua ser parte de diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, está obligada a cumplirlos de buena fe de conformidad al art. 27 de la Con-



vención de Viena sobre Derecho de los Tratados. En correspondencia con ello, la Cr IDH ha creado el llamado Control de Convencionalidad que por una parte reafirma la potestad interpretativa de este órgano respecto de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el deber de los Estados de observar los criterios interpretativos del contenido sustancial de los derechos consignados en las diferentes convenciones regionales.

Por lo tanto, para garantizar una mayor protección en materia de Derechos Humanos, es importante impulsar el reconocimiento y aplicación en nuestro ordenamiento jurídico del Control de Convencionalidad interno o propio<sup>174</sup> lo que significa reconocer la potestad a los órganos judiciales internos de verificar la congruencia entre los actos internos con las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En dicha tarea los jueces y magistrados deben tener en cuenta no solamente lo previsto en los tratados, sino también, la interpretación que de los mismos ha hecho la Cr IDH a través de su jurisprudencia.

---

174 García Ramírez, S. Control judicial Interno de Convencionalidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011.

## IV. Consideraciones finales

La impunidad se ha entronizado en Nicaragua. Si bien podría afirmarse que nuestra historia de poca tradición democrática e insensibilidad por los derechos humanos no ha sido un buen ejemplo de lucha contra las inmunidades del poder y contra la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, también podría afirmarse que en tiempos de paz y bajo un sistema supuestamente democrático, jamás se habían alcanzado tan altos niveles de desprecio sistematizado por los derechos, libertades y dignidad de la persona humana y despreocupación por la construcción de un Estado cimentado en principios y valores capaces de proteger aquellos derechos y libertades.

Concluida la guerra de los años 80, se inició, a partir de 1990, un proceso de transición democrática que, a pesar de impulsar una política de perdón y olvido de violaciones de derechos humanos cometidas por los bandos contendientes durante los años de guerra y de dictar un sinnúmero de leyes de amnistía dirigidas a tal finalidad, también creo las bases para una auténtica reconciliación nacional y para la construcción de un Estado Democrático de Derecho que impidiera la repetición de los círculos viciosos de dictaduras -violaciones de derechos humanos-impunidad-pobreza-rebeliones y vuelta a empezar con las dictaduras.

Sin embargo, este proceso comenzó a verse truncado con el pacto entre los partidos políticos FSLN y PLC que se constitucionalizó en el año 2000 y pervirtió las instituciones del Estado propiciando la corrupción y la partidización de las mismas.

A pesar de los avances en el ordenamiento jurídico internacional y en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos debido, entre otras cosas, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha abierto espacios muy prometedores para poder combatir de una manera más efectiva la impunidad, parece que en Nicaragua vamos a contramarcha y se observa más bien un debilitamiento en la lucha contra la misma.

El deterioro de la institucionalidad democrática nicaragüense producido por el pacto del año 2000 se profundizó a niveles insospechados a partir del año 2007 en que

regresó al gobierno el partido FSLN ya que se empiezan a producir una serie de contrarreformas cuya principal finalidad es la perpetuación en el Poder mediante el debilitamiento del Estado de Derecho, la supresión del principio de división de poderes, la aniquilación del principio de alternabilidad democrática en el poder, la caricaturización del principio de supremacía constitucional y de legalidad y el irrespeto de los derechos humanos que se encuentran en la base misma y constituyen la razón de ser de todo el andamiaje del Estado democrático y social de derecho.

Esta situación conduciría inevitablemente al reino de la impunidad pues para garantizar la perpetuidad en el Poder es indispensable violar e irrespetar los derechos de los ciudadanos nicaragüenses y garantizar que las instituciones llamadas a restablecer esos derechos sean infuncionales y se coloquen, más bien, al servicio de quienes ostentan el poder.

Al principio se violentaban y garantizaba la impunidad de los violadores de los derechos políticos de los partidos o individuos opositores al gobierno del FSLN. Luego, la dialéctica perversa de la impunidad y la corrupción fueron ampliando su campo de acción y se empezaron a violentar todo tipo de derechos, políticos, sociales, económicos, laborales, ambientales, procesales, etc. A personas de cualesquier signo político ideológico, incluyendo a los propios simpatizantes del F.S.L.N. Claro, un militante del F.S.L.N. iba a sufrir impunidad de violaciones a sus derechos humanos siempre y cuando el supuesto violador fuera igualmente otro sandinista pero de mayor jerarquía o cercanía a los más altos círculos del poder institucional y partidario. Algunos sectores han sido objeto de particular encono y saña como las mujeres o los miembros de los pueblos originarios.

La concepción, el diseño y la construcción y ejecución del entramado institucional que garantiza la impunidad para violadores de derechos humanos tiene un alto nivel de sofisticación e infalibilidad. Es prácticamente imposible escapar al designio supremo cuando éste ha señalado a una potencial víctima cuya desolación e impotencia se vuelven absolutamente insuperables. Ni la Policía, ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial tienen las mínimas posibilidades reales para pasar por encima de la voluntad superior que castiga, perdona o amenaza y dispone de vida, honra y propiedades. Sin embargo, debe subrayarse que en Nicaragua el problema de la impunidad no es por falta de competencia o facultades de las autoridades correspondientes sino por falta de voluntad de aplicar las normas.

La propia sociedad o, mejor dicho, una parte de ella juega un rol fundamental en este esquema de impunidad relativizando o encubriendo las responsabilidades institucionales mediante la agresión o el acoso directos a ciudadanos y grupos que reivindican

sus derechos, mientras reproducen simultáneamente el discurso oficial de paz y reconciliación.

Cabe preguntarse, en los más emblemáticos casos de violaciones de derechos humanos ¿Cuántos agentes han sido enjuiciados y castigados?, ¿En cuántos casos se han realizado investigaciones imparciales y exhaustivas?, ¿en cuántos casos se han establecido responsabilidades? y ¿cuántas víctimas o sus familias ha recibido una indemnización justa? Las respuestas a estas interrogantes caen por su propio peso. Un ínfimo porcentaje de víctimas de violaciones a derechos humano han logrado conocer la verdad, obtener la sanción de los victimarios y la reparación de sus daños.

Para superar la situación que se ha analizado y reflexionado a lo largo del presente trabajo será indispensable tomar un sinnúmero de medidas. Sin ánimo de exhaustividad ni orden de prelación se proponen, derivadas de los problemas detectados en nuestros análisis, las siguientes recomendaciones:

- Exigir a la Policía y al Ministerio Público la divulgación amplia, accesible al público y entregada específicamente a los familiares de las víctimas de toda la información referida a los actos de investigación realizados en los casos de violaciones graves a los derechos humanos. Como mínimo, esta información debe contener nombres, grados, cargo y ubicación de los agentes asignados a la investigación de cada caso; presupuesto, medios y otros recursos destinados a la investigación del caso que se trate; entrevistas realizadas, visitas in situ, dictámenes periciales realizados y cualesquier otras diligencias necesarias con sus fechas y horas de realización; obstáculos encontrados y actividades pendientes de realizar. Valorar la pertinencia de promover una legislación que tipifique como delitos imprescriptibles por parte de las autoridades competentes de la Policía Nacional y del Ministerio Público la no divulgación de la información antes referida siempre y cuando haya transcurrido un plazo razonable desde el acaecimiento de los hechos sin obtener los resultados buscados.
- Fortalecimiento de la profesionalización y apartidización de la Policía Nacional particularmente de sus órganos de control interno como la Inspectoría General dotándola de mayor presupuesto que le permita verificar y asegurar el cumplimiento efectivo de sus misiones ya sea de oficio, por denuncia o mandato judicial en todo el territorio nacional. Los déficits policiales, en recursos humanos, de medios o financieros, no pueden continuar solventándose por medio del Ejército ya que constituyen una mayor amenaza a los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de las personas.

- Se debe reformar el artículo 246 del Código Procesal Penal en lo referente a la posible convalidación judicial de actos de investigación realizados sin autorización competente bajo circunstancias de urgencia, dejando tal obligación de manera ineludible e incondicionada.
- Como lo recomendó el Comité contra la Tortura, el Estado debe adoptar una definición de tortura enteramente en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar porque dicha definición englobe todos los elementos de la tortura. Asimismo, el Estado debe reformar el Código Penal Militar para incluir el delito de tortura y adecuarlo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura<sup>175</sup>.
- El Estado debe tomar las medidas necesarias para combatir los casos de acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidas contra los defensores de derechos humanos en general y contra las defensoras de los derechos de las mujeres en particular y debe proceder a realizar investigaciones imparciales y a sancionar debidamente a los culpables.
- El Estado debe adoptar medidas efectivas para combatir y prevenir actos de violencia contra los miembros de la oposición política, sus simpatizantes y representantes de las organizaciones no gubernamentales, en el marco de las manifestaciones pacíficas, así como proteger adecuadamente a los manifestantes. Así mismo, el Estado debe asegurar investigaciones inmediatas e imparciales y sancionar adecuadamente a los culpables.
- Impulsar planes y programas que garanticen el cumplimiento efectivo de los mandatos en materia de educación de los derechos humanos establecido de manera general para todos los nicaragüenses en el artículo 18, parte conducente, de la Ley 212, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>176</sup> y de manera particular para los militares en el artículo decimo quinto, parte conducente, de la Ley 854<sup>177</sup>. El fortalecimiento de una cultura respetuo-

---

175 Nicaragua ante los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones Finales del Comité contra la Tortura. Nicaragua CAT/C/Nic/CO/1 ) CENIDH. Managua, Nicaragua. p. 182.

176 Artículo 18. Son Atribuciones del Procurador:

- 1) Promover en la ciudadanía el estudio y la educación de la Constitución Política y los Derechos Humanos.
- 2) Orientar e instruir a las personas en el territorio nacional sobre el ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, libertades y garantías ante los agentes de la administración pública.
- 3) Promover el respeto de los derechos humanos y desarrollar programas participativos de promoción y educación para toda la sociedad.

177 Artículo decimo quinto: El Ejército de Nicaragua es una institución nacional, de carácter profesional, apar-

sa de los derechos humanos debe constituir un objetivo prioritario del Estado de Nicaragua. Cualquiera que sea la profundidad de las reformas normativas o institucionales que se emprendan, no otorgarán por sí solas suficiente seguridad de respeto efectivo de los derechos humanos. Tal seguridad solo se puede alcanzar en una sociedad que posea una cultura inspirada en el reconocimiento irrestricto de los derechos humanos.

- Legislar para consagrar explícitamente el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, a la justicia, la reparación y fortalecer las garantías constitucionales, penales y civiles para que contribuyan a superar el grave problema que la impunidad representa para el respeto de los derechos humanos en Nicaragua. Procurar una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad y los derechos de las víctimas y de sus familiares; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades de la Policía Nacional. Impulsar actos de conmemoración u homenajes a víctimas de violación de derechos humanos que expresan altos valores como la lucha por la justicia, la democracia y el Estado de Derecho.
- Levantar una base de datos exhaustiva sobre las víctimas y sus familiares, haciendo énfasis en aquéllos que dependían o dependen económicamente de las víctimas, a efectos de asegurarles la justa indemnización por todos los perjuicios económicamente evaluables, así como la rehabilitación médica y psicológica especialmente cuando se constate que las violaciones a sus derechos humanos dejaron secuelas tanto físicas como psicológicas.
- Dada la importancia y el éxito que en los procesos de transición tras graves violaciones de derechos humanos en algunos países de América Latina adquirieron las Comisiones de la Verdad, podría impulsarse en Nicaragua la formación de comisiones independientes de la verdad o contra la impunidad independientes, interinstitucionales y con participación de la sociedad civil y de organismos o personalidades internacionales en casos concretos muy graves de violaciones de los derechos humanos que podrían desempeñar un importante rol el descubrimiento de la verdad, en la reparación y en la prevención de la ruptura de la paz social en aras de una verdadera reconciliación de las comunidades afectadas que trascienda mucho más allá de una mera retórica oficialista vacía de contenido.

---

tidista, apolítica, obediente y no deliberante. Los miembros del Ejército deberán permanentemente recibir educación patriótica, cívica, en materia de derechos humanos y en derecho internacional humanitario.

- Buscar fórmulas para recuperar y fortalecer la independencia e imparcialidad judicial; hacer funcionar cabalmente el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ); eliminar a los jueces suplentes, aplicar la Ley de Carrera Judicial para el nombramiento de todos los jueces; no elegir a los magistrados en grupo sino de lista separada por cada cargo y elaborar un protocolo que garantice la participación efectiva de las asociaciones civiles pertinentes en el proceso de selección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia conforme criterios de meritocracia y no de lealtad partidaria. Establecer un observatorio o programa para darle seguimiento a la utilización indebida de la suspensión del acto en los recursos de amparo como mecanismo para impedir la administración de justicia. Igualmente a la falta de motivación de las sentencias. En este sentido también podría considerarse el uso de las acciones penales o los recursos administrativos correspondientes contra los funcionarios judiciales que, con el propósito de dejar en la impunidad graves violaciones a los derechos humanos, suspendan actuaciones judiciales o dicten sentencia no suficientemente motivadas.
- Regular o prohibir la presencia policial o militar desproporcionada o injustificada durante las audiencias judiciales ya que provocan un efecto intimidatorio en testigos, jurados o en los mismos jueces que terminan, así, absolviendo a presuntos violadores de derechos humanos, sobre todo cuando se trata de miembros de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, más por razones de temor a represalias que por falta de pruebas de la responsabilidad penal de los procesados.
- Impulsar el cambio total de los magistrados y magistradas que integran el Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales sustantivos y administrativos así como reformar la Ley Electoral y dictar una nueva Ley de Partidos Políticos, de Elecciones Primarias Internas para recuperar el derecho a un futuro democrático que aleje el fantasma de la guerra y de la confrontación violenta y restituya la confianza y credibilidad de los nicaragüenses en los mecanismos democráticos para alcanzar el poder.
- Acatar la sentencia de 23 de junio de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ordena realizar las reformas legislativas necesarias para establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos, tales como los derechos políticos, con observancia de las garantías legales y convencionales respectivas, y derogar las normas que impidan la interposición de ese recurso, así como facilitar la información requerida en cualesquier

procesos que sean del conocimiento de la Comisión o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- A efectos de evitar su manipulación e interpretación extensiva, se propone reformar la Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, prohibiendo explícitamente el otorgamiento del beneficio del régimen de convivencia familiar u otros similares a los condenados por delitos que impliquen violaciones graves a los derechos humanos.
- Cerrar las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional conocidas como el Chipote que carga con una triste historia de violaciones a los derechos humanos desde la dictadura somocista y que todavía en la actualidad es objeto de denuncias que señalan que en dichas instalaciones se comenten torturas y tratos crueles y degradantes contra los detenidos. Una opción podría ser convertirlo en un museo en donde se organicen jornadas educativas, seminarios y foros que contribuyan al mantenimiento de la memoria histórica como un mecanismo de justicia, de reparación y de no repetición.
- Concientizar a las autoridades estatales y a los distintos actores sociales, políticos y económicos, en la importancia de facilitar y apoyar o, al menos, de eliminar los obstáculos institucionales, en su caso, impuestos al trabajo realizado por las organizaciones dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos bajo el concepto de que defender derechos es un derecho.
- Impulsar la movilización social para crear sensibilidad institucional para la suscripción y ratificación del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional.

Como se dijo, las anteriores no son más que algunas ideas que podrían contribuir a la disminución significativa de la impunidad de las violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. Algunas tendrán más consenso que otras, serán más factibles o, incluso, más pertinentes. En cualquier caso, será necesario profundizar en el tema, discutirlo ampliamente en la sociedad nicaragüense y procurar entre todas las soluciones más integrales.

Lo que sí se puede afirmar categóricamente es que una sociedad que deje en la impunidad violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado no puede generar la confianza necesaria sobre la acción del Estado frente a violaciones que eventualmente se cometan en el futuro. Sobre esa incertidumbre no puede construirse una sociedad confiable, próspera y justa. Cabe, pues, exigir que en el futuro todo ser humano tenga garantizado el acceso a la justicia y que la impunidad desaparezca de la vida política, social y jurídica de nuestro país.



# Bibliografía

## Textos

- Academia de Ciencias de Nicaragua. El Canal Interoceánico por Nicaragua. Managua. 2014.
- Alvarez Argüello, G. La Ley en la Constitución Nicaragüense. CEDECS. Barcelona. 1999.
- Alvarez Argüello, G. Regulación jurídica de los partidos políticos en Nicaragua en Zovatto, D. (Coord.) Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México. International IDEA. México. 2006.
- Alvarez Argüello, G. y Vintró Castells, J. Nicaragua: claroscuros de la reforma constitucional de 2014. Revista Catalana de Dret Públic. Blog 19 de marzo de 2014. <http://blocs.gencat.cat/blocs/AppPHP/eapc-rcdp/2014/03/19/nicaragua-claroscuros-de-la-reforma-constitucional-de-2014-gabriel-alvarez-y-joan-vintro/>
- Ambos, K. Impunidad, derechos humanos y derecho penal internacional. Nueva Sociedad 161. [http://www.nuso.org/upload/articulos/2770\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2770_1.pdf)
- Ambos, K. Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina. 1ª Edición colombiana. 1997.
- Ampí Vilchez, M. Manual de Derecho Constitucional. Universidad Centroamericana. 1era Edición. Managua. 2006.
- Araoz de la Torre, A. La corrupción y la impunidad: Elementos de la inseguridad pública. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/106/pr/pr12.pdf>
- Arenas Meza, M. La contribución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la eliminación de las «leyes de amnistía» en América latina: un paso decisivo en la lucha contra la impunidad. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. USC. España. [http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/53/PDF/AT16\\_Arenas.pdf](http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/53/PDF/AT16_Arenas.pdf)
- Borea Odría, A. El Poder Judicial como control para evitar la impunidad. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/37.pdf>
- Bourdieu, P. La reproducción. Ed. Laia. Madrid. 1971.
- Conferencia Episcopal Nicaragüense (CEN). Pronunciamiento del 22 de no-

- viembre de 2013 ante la Comisión Especial dictaminadora del Proyecto de Reformas Constitucionales de la Asamblea Nacional.
- Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Derechos Humanos en Nicaragua Informes 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
  - Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Consideraciones sobre el proyecto de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua. 20 de Noviembre de 2013. <http://www.cenidh.org/noticias/557/>
  - Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), OMCT y FIDH. Informe Presentado al Comité de Derechos Humanos sobre Violaciones de los Derechos Humanos en Nicaragua. Octubre 2008.
  - Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Informe Final sobre el Proceso Electoral 2011, Nicaragua.
  - Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Consideraciones del CENIDH sobre la nueva Ley de la Policía Nacional. Managua 26 de mayo de 2014. <http://www.cenidh.org/noticias/631/>
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 2011.
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 9/11 Petición 1205-07 aprobado en sesión No. 1861 celebrada el 2 de marzo de 2011.
  - Comisión Internacional de Juristas. Impunidad y graves violaciones a derechos humanos. Guía para profesionales No. 3. Ginebra. 2008.
  - Corte IDH: El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001), Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003.
  - Desafiando No. 7. 2008. [http://www.fundaciondesafioec.org/pdf/desafiando/7\\_Desafiando\\_abortoterapeutico.pdf](http://www.fundaciondesafioec.org/pdf/desafiando/7_Desafiando_abortoterapeutico.pdf)
  - Ejército de Nicaragua. Memoria Anual. 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.
  - El Nuevo Diario de 11 de febrero de 2004. Asesinan a Carlos Guadamuz. ¡Horror!.
  - El Nuevo Diario de 20 de abril de 2004. Condenan a 21 años a William Hurtado.
  - El Nuevo Diario 22 de octubre de 2006. Asesino de Guadamuz está aislado.

- Faúndez Ledezma, H. Derecho Internacional, impunidad y responsabilidad del Estado. Nueva Sociedad No. 161. Mayo-Junio 1999.
- Fiallos Gutierrez, M. y Gutierrez Arana, R. Aportes a una Justicia al servicio del desarrollo: La carrera judicial. FUNIDES. Managua. 2012.
- Freud, S. El malestar en la cultura. Edición Biblioteca Nueva. Madrid. 1968.
- Gallardo, H. Nuevo orden internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina. Revista Crítica Jurídica (22). Julio/2003. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=critica&n=22>.
- García Ramírez, S. Control judicial Interno de Convencionalidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011.
- Garrorena Morales, Á. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Tecnos. Madrid. 1991.
- Gómez Isa. F. El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina. Universidad de Deusto. <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/60/3/el-fen-meno-de-la-impunidad-luces-y-sombras-en-am-rica-latina.html>
- González Poblete, A. La superación de la impunidad como requisito del Estado de Derecho en Presente y futuro de los Derechos Humanos. Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. 1998.
- Hesse, K. “Significado de los derechos fundamentales” en Benda, Maihofer, Vogel, Hesse, Heyde (eds.) Manual de Derecho Constitucional. Marcial Pons-IVAP. Madrid. 2001.
- Kijak, M. Funtowicz, S. El síndrome del sobreviviente en situaciones extremas”. Revista. De Psicoanálisis, T.XXXVII, No. 6. Buenos Aires. 1986.
- Meléndez, F. Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la administración de Justicia: estudio constitucional comparado. Octava edición. Fundación Konrad Adenauer-Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2012
- Nash Rojas, C. y Sarmiento Ramírez, C. Reseña de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010. Anuario de Derechos Humanos. Universidad de Chile, Santiago. 2011.
- Nogueira Alcalá. H. Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 156. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2003.

- Núñez de Escorcía, V. ¿Por qué no ha habido en Nicaragua justicia transicional? ¿Sería posible aquí una Comisión de la Verdad? *Envío Digital*. No. 387. Junio 2014.
- Orentlicher, D. Informe de actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1 8 de febrero de 2005. Comisión de Derechos Humanos. 61º período de sesiones.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales. Resolución 1514 de la Asamblea General de Naciones Unidas. 12 de Diciembre de 1960.
- Parra Vera, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* | Año 13, Número 1 | Diciembre de 2012.
- Pérez Baltodano, A. *Revista Nueva Sociedad* 199. Septiembre-Octubre 2005. <http://www.nuso.org/>
- Pérez Luño, A. E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos. Madrid. 1999.
- *Los Derechos Fundamentales*. Tecnos. Madrid. 1995.
- Pérez Royo, J. *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Madrid. 1994.
- *Revista Envío*. No. 240. Marzo 2002. <http://www.envio.org.ni/articulo/1130>
- Saavedra Alessandri, P. La respuesta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad y sus consecuencias. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1727/22.pdf>
- Serrano Caldera, A. *Estado de Derecho y Derechos Humanos*. UNAN, León. 2000.
- USAID. *Memoria Semana en pro de la independencia judicial y la confianza en la justicia*. Managua. 2007.
- Ventura Robles, M. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. San José. Septiembre. 2005. <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMVentura.doc>
- Vitró Castell, J. *Democracia Participativa y Renovación Democrática*. UCA. Managua. 2012.
- Young, M. I. *Justice and the politics of difference*. Princeton University Press. Princeton 1990.

- Wielandt, G. y Artigas, C. La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de las Naciones Unidas. División de Desarrollo Social. Serie Políticas Sociales No. 139. ONU. CEPAL. Santiago de Chile. Noviembre de 2007.

## Fuentes normativas

### *Legislación nicaragüense*

- Constitución Política de Nicaragua y sus reformas.
- Ley 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 24 de enero del 2000.
- Ley 790, Ley de reforma a la Ley 331, Ley Electoral, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 95 del 23 de Mayo de 2012.
- Ley 81, Ley de amnistía general y reconciliación nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 de 15 de marzo de 1990.
- Ley 100, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 de 23 de mayo de 1990.
- Ley 163, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 23 de Septiembre de 1993.
- Ley 357, Ley de amnistía especial, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 13 de Julio del 2000.
- Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 10 de Febrero del 2014.
- Ley 330, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 19 de Enero del 2000.
- Ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 17 de octubre del 2000.
- Ley 406, Código Procesal Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.
- Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre del 2001.
- Ley 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.

- Ley 49, Ley de Amparo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 61 de 8 de abril del 2013. Incorpora la Ley 205, Ley de Reforma a los Artículos 6 y 51 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario La Tribuna del día treinta de noviembre de 1995. Ley 643, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 49, Ley de Amparo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 del 8 de febrero del año dos mil ocho y Ley 831, Ley de reforma y adiciones a la Ley 49, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del 14 de febrero de 2013.
- Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 28 de Agosto de 1996. Derogada.
- Ley 872, Ley de organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 7 de julio de 2014.
- Ley 212. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de Enero de 1996.
- Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año 2012.
- Ley 846, Ley de modificación al artículo 46 y de adición a los artículos 30,31 y 32 de la Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 185 del 1 de octubre de 2013.
- Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2003.
- Ley 603, Ley de derogación al artículo 165 del Código Penal vigente, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 17 de noviembre de 2006.
- Ley 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 03 de Diciembre de 2007.
- Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998.
- Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero dl 2007.
- Ley 840, Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente al canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 110 del 14 de junio de 2013.

- Decreto 297, Ley de Código Penal, publicado en La Gaceta No. 96 del 3 de mayo de 1974.
- Decreto - Ley 47-91, Ley de amnistía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 246 de 30 de diciembre de 1991.
- Decreto 3-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 11 de enero del 2010.
- Decreto A. N. N°. 7139, Decreto de ratificación de nombramiento de ministros, ministras, viceministros, viceministras de estado; presidentes, presidentas, directores y directoras de entes autónomos y gubernamentales; y jefes de misiones diplomáticas, nombrados por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 150 numeral 6) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 15 de Febrero del 2013.
- Decreto 16-2004, Reglamento de la Ley No.473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 17 de Marzo del 2004.
- Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia No. 72 de 18 de marzo de 2004.

### *Instrumentos internacionales*

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Estatuto de Roma.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

## Jurisprudencia

### *Nacional*

- Sentencia No. 6 de la Corte Suprema de Justicia. Managua, treinta de septiembre de dos mil diez. Las dos de la tarde.
- Sentencia No. 5 de la Corte Suprema de Justicia. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil diez. Las ocho y treinta minutos de la mañana.
- Sentencia No. 57 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Managua, dos de marzo del año dos mil diez. Las doce y treinta minutos de la tarde.
- Sentencia No. 504 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional. Managua, diecinueve de octubre de dos mil nueve. Las cinco de la tarde.
- Sentencia No. 30 de la Corte Suprema de Justicia. Managua, diez de Diciembre del año dos mil trece. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

### *Internacional*

- Cr IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de Junio de 2005.
- Cr IDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, Resolución de supervisión de cumplimiento, 27 de enero de 2009.
- Cr IDH caso de la masacre de las Dos Erres vs Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.
- Cr IDH., Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
- Caso de las Masacres de Ituango, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C, N° 148, párr. 299; Caso de la Masacre de Mapiripán , Sentencia de 15 de diciembre de 2005. Serie C N° 134.



- Cr IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C. No. 216.
- Cr IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.
- Cr IDH, Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117.
- Cr IDH, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.11.
- Cr IDH, caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C N° 4.
- Cr IDH, caso Godínez Cruz, sentencia del 20 de enero de 1989, serie C N° 5.
- Cr IDH, caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Reparaciones, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C, n° 92.
- Cr IDH, caso Cantoral Benavides vs. Perú, Reparaciones, Sentencia de 3 de diciembre de 2001, Serie C, n° 88.
- Cr IDH, caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Reparaciones, Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C, n° 77.
- Cr IDH, caso Comerciantes Vs Colombia. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de Julio del 2004. Serie C N 109.



